Outlook Buscar

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a

Favoritos
Elementos elim...
Elementos envi...
Agregar favorito

Carpetas
Bandeja de e... 1
Borradores 2
Elementos envi...
Pospuesto
Elementos elim...
Correo no de... 3
Archivo
Notas
Circulares
Elementos infe...
Historial de co...
Infected Items
Suscripciones ...
Carpeta nueva

Archivo local:J...

Grupos
Juz Civs del... 30
Auto Servicio 5
Nuevo grupo
Descubrimiento...
Administrar gru...

OFICIO. TRADECO LMI NIT. 900560701

1

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribie... Dom 7/02/2021 10:25 PM

NA Nelly Ospina Alvarez <nospinaa@dian.gov.co>
Sáb 6/02/2021 5:38 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: Jhon De La Cruz Leal Loaiza <jleall@dian.gov.co>

JUZ 11 CC. TRADECO 2021.pdf
140 KB

Cordial saludo:

Anexo en PDF oficio con solicitud de la DIAN

Atentamente,

NELLY OSPINA ALVAREZ
Grupo coactiva II
División de Gestión de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá
Carrera 6 No. 15 – 32 Antiguo BCH
Tel 4090009 ext. 325066

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

1-32-244-446-389
Bogotá D.C., Febrero 5 de 2021

Señores
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
Doctor LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ
Secretario
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4 Torre Central Complejo el Virrey
Bogotá.

Asunto: Proceso Ejecutivo No. 11001310301020160007700 de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. (ABSORVENTE DEL HELM BANK) contra: TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA Y OTROS

Referencia. Proceso Administrativo de Cobro Coactivo de LA NACIÓN DIAN contra: CONSORCIO TRADECO LMI., NIT. 900.560.701

Cordial Saludo:

En atención al proceso coactivo de la referencia, me permito solicitarles con carácter urgente, informen el estado actual del proceso, por cuanto el CONSORCIO TRADECO LMI., NIT. 900.560.701, se encuentra en mora por las obligaciones relacionadas a continuación:

CONCEPTO	AÑO	PER	FECHA	IMPUESTO ($)
VENTAS	2014	5	11/11/2014	50.099.000
VENTAS	2014	6	14/01/2015	368.399.000

A los anteriores valores, se agregarán los intereses que se causen desde la fecha de presentación, hasta el momento del pago, en la forma indicada en los artículos 634 y 812 del Estatuto Tributario.

Así mismo, con relación a las sumas de dinero, estas podrán consignarse a la Cuenta No. 110019193036 del Banco Agrario, a favor de DIAN- Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá NIT. 800.197.268-4.

Atentamente

Firma válida según Decreto 1287 de 2020

NELLY OSPINA ALVAREZ
G. I. T. Coactiva II.
División de Gestión de Cobranzas.
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Favoritos
Carpetas
Bandeja de en... 63
Borradores 2
Elementos enviados
Pospuesto
Elementos elimi... 11
Correo no dese... 3
Archivo
Notas
Circulares
Elementos infecta...
Historial de conve...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva
Archivo local:Juzg...
Grupos
Juz Civs del Cir... 28
Auto Servicio 1
Nuevo grupo
Descubrimiento de...
Administrar grupos

EXPEDIENTE RADICADO: 11001310301020160007700 - DEMANDADO: TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA – TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA – LA MEJOR INGENIERÍA

J

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mar 12/01/2021 1:43 PM
Para: arfiabogados Asociados <arfiabogados.colombia@gmail.com>

Amable saludo,

En atención a su solicitud, le informo que debido a que los expedientes no se encuentran escaneados no es factible en el momento enviar por este medio las actuaciones solicitadas, por tal razón envíenos su número telefónico y en los próximos días nos estaremos comunicando vía telefónica para dar fecha de ingreso a la sede Judicial para la revisión del expediente de la referencia.
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

AA

arfiabogados Asociados <arfiabogados.colombia@gmail.com>
Vie 18/12/2020 8:00 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A (ABSORBENTE DE HELM BANK)
DEMANDADO: TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA – TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA – LA MEJOR INGENIERÍA
RADICADO: 11001310301020160007700

JUAN PABLO ARDILA PULIDO, persona mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, conforme a poder otorgado por JULIAN GONZALEZ GUILLEN mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No 19.352.157, obrando como representante legal de la sociedad INVERSIONES ASOTEC SAS, NIT 901.331.775-8 quien actúa como cesionaria dentro del presente proceso, solicito su acostumbrada colaboración para que por este medio de comparta el expediente del proceso de la referencia o que se agende cita para la revisión del proceso de la referencia.

Cordialmente,

Juan Pablo Ardila Pulido
ARFI ABOGADOS SAS
juan.ardila@arfiabogados.com
Cel 317-3474085
Calle 12 Nº 7-32 oficina 1109

Favoritos

Carpetas

Bandeja de ent... 8
Borradores 5
Elementos envia... 1
Pospuesto
Elementos eli... 22
Correo no dese... 2
Archive
Notas
Circulares
Conversation Hist...
Elementos infecta...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

Juz Civs del Cir... 26
Auto Servicio 1
Nuevo grupo
Descubrimiento de...
Administrar grupos

Memorial TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA Rad. 11001310301020160007700

4

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mié 2/12/2020 4:48 PM
Para: harold.agamezm@gmail.com

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

Responder | Reenviar

H Harold Manuel Agámez Marique <harold.agamezm@gmail.com>
Mié 2/12/2020 4:10 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: Carlos Alberto Velasco Suarez <carlos.velasco@tradeco.com>; juan.ardila@arfiabogados.com; arfiabogado

Solicitud levantamiento emba... 226 KB	INFRA Certificado de E y RL.pdf 184 KB
200915 Auto que convoca a T... 363 KB	ACUERDO CONSORCIAL LMI ... 3 MB

4 archivos adjuntos (3 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor:
JUEZ 11 CIVIL del circuito DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

- segunda radicación-

Ref. Solicitud - Levantamiento medida cautelar de embargo
Rad. 11001310301020160007700
Demandada. TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA N.I.T 900.439.192-

Carlos Alberto Velasco Suárez y **German Darío Olano**, quienes para efectos de la presente actuamos en nuestra calidad de Representante Legal y Promotor de TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA N.I.T 900.439.192-6, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1116 de 2006, por este medio nos permitimos radicar memorial de solicitud de levantamiento de medidas cautelares con sus anexos.

En observancia de lo ordenado por el Ordinal 14 del Artículo 78 CGP y de lo establecido por el parágrafo del Artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, este correo y su archivo anexo son remitidos con copia a los correos electrónicos juan.ardila@arfiabogados.com y arfiabogados.colombia@arfiabogados.com, e-mail reportado por el apoderado de la parte demandante Dr. Juan
Pablo Ardila Pulido.

CONSORCIO TRADECO - LMI

TRADECO

LA MEJOR INGENIERIA S.A.
INGENIEROS CONTRATISTAS

CARTA DE INFORMACIÓN DE CONSORCIO

Señores
ECOPETROL S.A.
Calle 35 No. 7-25 Piso 1, Edificio Caxdac
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Concurso Abierto No. 50003365
OBJETO: CONTRATOS MARCO PARA MONTAJE Y CONSTRUCCION DE FACILIDADES DE SUPERFICIE PARA PROYECTOS DE PRODUCCION Y EXPLORACIÓN A NIVEL NACIONAL

Los suscritos, **JUAN JOSE SUAREZ PERUSQUIA** identificado con cédula de extranjería CE No. E395951, representante legal y con plenas facultades para actuar en nombre de las sociedades **TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA** con NIT: 900.439.192-6 y de **TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA** con Nit. 900.418.344-9, y por otra parte, **RICARDO GAONA SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.380.461, representante legal y con plenas facultades para actuar en nombre **LA MEJOR INGENIERÍA S.A.**, con NIT. 900.178.730-8 respectivamente, manifestamos por este documento que hemos convenido asociarnos en Consorcio, para participar en la licitación pública de la referencia cuyo objeto es: **CONTRATOS MARCO PARA MONTAJE Y CONSTRUCCION DE FACILIDADES DE SUPERFICIE PARA PROYECTOS DE PRODUCCION Y EXPLORACIÓN A NIVEL NACIONAL.**

Expresamos lo siguiente:

1. La duración de este Consorcio será igual al plazo del contrato y liquidación del mismo y un (1) año más.

2. El Consorcio está integrado por:

NOMBRE	PARTICIPACION (%)
TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA	37 %
TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA	60 %
LA MEJOR INGENIERÍA S.A.	3 %

3. El Consorcio se denomina **"CONSORCIO TRADECO – LMI"**

4. La responsabilidad de los integrantes del Consorcio es solidaria.

5. El representante del Consorcio es **JUAN JOSE SUAREZ PERUSQUIA**, identificado con C.E. No. E395951, quien está expresamente facultado para representar, firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato,

firmarlo y tomar todas las determinaciones necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.

6. La sede del Consorcio es:

Dirección de correo: Calle 99 No. 9A-45 OFICINA 405 BOGOTÁ
Dirección electrónica: licitaciones@tradeco.com
Teléfono: 6352326 Ext. 106-101
Telefax: 6352326 Ext. 110
Ciudad: BOGOTA

En constancia, se firma en BOGOTA, a los 5 días del mes de Marzo de 2012.

JUAN JOSE SUAREZ PERUSQUIA
R.L. TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA
NIT. 900.439.192-6

JUAN JOSE SUAREZ PERUSQUIA
R.L. TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA
NIT. 900.418.344-9

RICARDO GAONA SALAZAR
R.L. LA MEJOR INGENIERÍA S.A.
NIT. 900.178.730-8

JUAN JOSE SUAREZ PERUSQUIA
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO TRADECO - LMI

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso
Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia

Asunto
Convoca proceso de reorganización

Proceso
Reorganización

Expediente
80749

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Memorando 300-000047 de 28 de junio de 2019, la Delegatura para Inspección, Vigilancia y Control, solicitó convocar a la sucursal de sociedad extranjera Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia a un proceso de insolvencia en la modalidad de reorganización empresarial, previsto en la Ley 1116 de 2006.

   Lo anterior, en ejercicio de la facultad señalada en el numeral 7° del artículo 85 de la Ley 222 de 1995 en concordancia con el numeral 3° del artículo 49 de la Ley 1116 de 2006, como quiera que Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia fue sometida a control mediante Resolución 300-002280 del 24 de junio de 2016.

2. A través Oficio 460-107200 de 10 de octubre de 2019, el Despacho requirió a la deudora para que allegara la información solicitada, y para el efecto se otorgó un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del recibo del mismo.

3. Mediante escrito 2019-01-424517 de 28 de noviembre de 2019, el Representante Legal de Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia, solicitó que sea ampliara el término, para que su representada la presente la información requerida por este Despacho en el oficio citado en el numeral anterior.

4. Con oficio 460-069607 de 20 de abril de 2020 el Despacho reiteró lo solicitado mediante Oficio 460-107200 de 10 de octubre de 2019 y de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, se otorgó un plazo adicional diez (10) días para presentar la información requerida.

5. El 10 mayo de 2020, el representante legal con memorial 2020-01-166588, solicitó prórroga para la entrega de la información por 60 días calendario. Lo anterior debido a que la pandemia provocada por el Covid-19, ha dificultado de manera extraordinaria la asistencia a las oficinas de la entidad matriz y sucursal para recabar la información que debe ser cruzada con la información de las sucursales con el fin de cumplir con el requerimiento.

6. Mediante Oficio 460-069607 de 20 de abril de 2020 de acuerdo con el artículo 2 de la Resolución 100-001101 de 31 de marzo proferida por el Superintendente de Sociedades, el Despacho encontró razonable otorgar al peticionario un plazo adicional para dar respuesta al requerimiento efectuado.

7. Con Memorando 300-003671 de 05 de junio de 2020 el Superintendente Delegado para Inspección, Vigilancia y Control señaló que la entidad y la sucursal de sociedad

extranjera, mantuvieron contacto permanente y comunicación fluida, de la que se concluyó, por lo expuesto por la sucursal, que la reorganización empresarial en los términos de la Ley 1116 de 2006 era la alternativa deseada y viable, por lo cual se procedió con la solicitud a la que se da alcance con este memorando.

8. Con memorial recibido el 25 de junio por correo electrónico radicado con el número 2020-01-309541 de 1 julio de 2020 se presentó respuesta al requerimiento.

9. Verificados los requisitos formales de admisión a un proceso de reorganización, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en la solicitud: Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia Nit: 900.439.192-6 Domicilio: Bogotá D.C. Calle 103 No. 12 – 44 Apto 401. Objeto social: A) Importar, exportar, adquirir, comprar, vender, arrendar, manufacturar, producir, empaquetar, maquilar, distribuir, reparar, operar, abastecer o suministrar a terceros, y en general, comercializar con toda clase de productos, bienes y servicios, materias primas, productos terminados o semiterminados nacionales o extranjeros, y de cualquier otra forma celebrar todos los actos de comercio o de industria que no estén expresamente prohibidos por alguna ley colombiana. B) Comprar, vender, maquilar, importar, exportar, permutar, distribuir, instalar, diseñar, fabricar, manufacturar y ensamblar; proporcionar mantenimiento y servicio; reparar y en general comercializar toda clase de bienes muebles especialmente de productos primarios para la construcción y diseños de viviendas o edificios, casas, bodegas, almacenes etc. C) La construcción de obras públicas y privadas, así como la promoción, administración, participación y la realización de cualquier actividad relacionada con negocios inmobiliarios, industriales, comerciales, por cuenta propia o de terceros. … El Certificado de sucursal de sociedad extranjera obra en Anexo AAB del memorial 2020-01-309541.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en la solicitud: Con memorial 2020-01-309541 Carlos Alberto Velasco Suárez, en calidad de Representante Legal de la Sucursal Extranjera Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia, presentó respuesta al requerimiento remitido por este Despacho aduciendo los problemas logísticos y de movilidad para allegar la información requerida. Adicionalmente, el representante legal solicita ser designado como promotor.	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en la solicitud: En los anexos AAC del memorial 2020-01-309541 se certifica que Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia se encuentra en cesación de pagos, debido a que tiene obligaciones vencidas por más de noventa días que superan más del diez por ciento (10%) de su pasivo total.	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** No opera
Acreditado en la solicitud: No opera.	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en la solicitud:

En el anexo 2020-01-309541-AAD se certifica que Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia no se encuentra en ninguna causal de disolución.

En el anexo AAG se aporta Acta Sesión Consejo de administración en el que se aprecian las medidas para la recuperación de la sucursal constituida en Colombia adoptadas por el consejo de administración.

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en la solicitud:

En el anexo 2020-01-309541-AAE se certifica que Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia lleva contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y conserva con arreglo a la Ley, los soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades.

La sociedad viene aplicando el nuevo marco técnico normativo de referencia contable bajo normas internacionales de información financiera para pymes (Decreto 3022 de 2013)

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en la solicitud:

En el anexo 2020-01-309541-AAG se certifica Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia tiene obligaciones vencidas por concepto de: a) retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales b) descuentos efectuados a los trabajadores y c) aportes al sistema de seguridad social, cuyos saldos serán cancelados dentro de los siguientes 18 meses en cuotas trimestrales.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en la solicitud:

En el anexo 2020-01-309541-AAF se certifica que Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia no tiene pensionados a cargo.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** No

Acreditado en la solicitud:

La sociedad no aportó la información requerida, por lo que será solicitada en las órdenes proferidas en el presente auto.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en la solicitud:

En el anexo 2020-01-309541-AAH se aportan estados financieros a 31 de mayo de 2019 y 31 de diciembre de 2018.

En el anexo 2020-01-309541-AAI el revisor fiscal certifica que Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia, identificada con Nit. 900.439.192-6, está en funcionamiento y continuará su actividad dentro del futuro previsible, de acuerdo con lo expresado por su Administración y Directivas. Por lo tanto, la misma no tiene la intención, ni la necesidad de liquidar o recortar la escala de sus operaciones; en igual sentido, la sucursal como negocio en marcha continuara desarrollando su objeto social en el marco de la reorganización.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en la solicitud:

En los anexos AAJ, AAK, AAL, AAM, AAN, AAO, AAP, AAQ, AAR y AAS del memorial 2020-01-309541 de

se aporta inventario de activos y pasivos a 31 de mayo de 2019.
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006 — **Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en la solicitud: En el anexo 2020-01-309541-AAT se aporta Memoria explicativa de causas de la insolvencia de Tradeco Infraestructura sucursal Colombia.
13. Flujo de caja
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006 — **Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en la solicitud: En el anexo 2020-01-309541-AAU se aporta documento denominado propuesta de flujo de efectivo para cumplir con obligaciones contractuales.
14. Plan de Negocios
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006 — **Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en la solicitud: En el anexo 2020-01-309541-AAV se aporta documento denominado Plan Desarrollo de Negocios – Tradeco Infraestructura S.A. de C.V. Sucursal Colombia.
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006 — **Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en la solicitud: En el anexo AAW y del memorial 2020-01-309541 se aporta Pasivos Calificación y Graduación de Créditos y en el anexo AAX Proyecto Determinación de Derechos de Voto.
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015 — **Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en la solicitud: En el anexo 2020-01-309541-AAY obra certificación en el sentido de que Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia no tiene bienes muebles e inmuebles que se encuentren garantizando obligaciones propias o de terceros.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. En el caso concreto, el Delegado para Inspección, Vigilancia y Control de esta Entidad puso en conocimiento de este Despacho que Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia fue sometida a control mediante Resolución 300-002280 del 24 de junio de 2016, por presentar una serie de irregularidades jurídicas, administrativas, financieras y contables, que se describen a continuación:

   (i) Mediante escrito del 14 de abril de 2016 radicado en esta Entidad bajo el No. 2016-01-184732, el revisor fiscal de Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia, presentó ante esta Superintendencia un informe acerca de la situación económica del Grupo Tradeco y una posible cesación de pagos.

   (ii) En virtud de lo anterior, mediante credencial No. 301-000144 del 21 de abril de 2016, la Directora de Supervisión de Sociedades, realizó una diligencia de toma de información, con el fin de establecer las acciones y planes de mejoramiento que ha trazado la sucursal, para así, subsanar las observaciones contenidas en el informe presentado por la firma de revisoría fiscal JAHV McGregor S.A.S.

(iii) Mediante Memorando No. 355-003717 del 3 de mayo 2016, los funcionarios que fueron designados para que realizaran la toma de información antes mencionada, pusieron en conocimiento de la Coordinadora del Grupo de Investigaciones Administrativas de esta Entidad, el informe de visita que se realizó del 21 al 29 de abril de 2016.

(iv) Mediante Memorando No. 355-004985 del 17 de junio de 2016, la Coordinadora del Grupo de Investigaciones Administrativas de esta Entidad, solicitó someter a control la mencionada sucursal teniendo en cuenta la presunta situación de orden contable, económico y administrativo en la que se encontraba, teniendo como fundamento el informe de la revisoría fiscal y el informe de la visita mencionado en el numeral anterior.

2. Como consecuencia de lo anterior se expidió la Resolución 300-002280 del 24 de junio de 2016, confirmada mediante Resolución 300-003784 del 13 de octubre de 2016, mediante la cual se sometió a control a la sucursal de sociedad extranjera por las razones expuestas en el memorando 300-000047 del 28 de junio de 2019 al que se hace referencia es este escrito.

Actuaciones posteriores al sometimiento a control

3. Con ocasión del sometimiento a control y después de su correspondiente notificación y ejecutoria, se pueden verificar en el expediente de la sucursal extranjera cuatro (4) líneas de acción por parte de la Superintendencia de Sociedades.

4. La primera de ellas, adelantada desde antes del sometimiento, corresponde a un proceso sancionatorio como consecuencia de la falta de remisión de información financiera respecto de los años 2015 y 2016; la segunda corresponde a la ejecución de procesos coactivos resultado de omisiones al pago de contribuciones y falta de pago de multas de la Superintendencia de Sociedades; como tercera línea de acción se encuentra el seguimiento de órdenes adelantado por el Grupo de Investigaciones Administrativas el cual se surtió hasta el mes de junio de 2017; y la cuarta y última línea de acción corresponde a las gestiones que se adelantan en las sociedades sometidas a control, dentro de las cuales la más relevante para el caso fue el seguimiento a la evolución de los pasivos de la sucursal y las estrategias para cancelar los mismos.

5. Como complemento a la relación de actuaciones mencionadas, se presentó un listado de documentos de entrada y salida del expediente, que evidencian los contactos tenidos con la sucursal hasta antes de proferirse la convocatoria a un procedimiento de insolvencia por parte de la autoridad administrativa:

(i) Oficio 312-009421 del 31 de enero de 2018, mediante el cual se requiere el estado general de la sucursal y la relación de pasivos vencidos.
(ii) Radicado de entrada 2018-01-055303 del 16 de febrero de 2018, con el cual atienden el requerimiento de la entidad y envían copia del balance de prueba a 31 de diciembre de 2017.
(iii) Oficio 312-039081 del 13 de marzo de 2018, con el cual se requiere aclarar y detallar la información remitida sobre los pasivos de la sucursal.
(iv) Radicado de entrada 2018-01-102006 del 23 de marzo de 2018, con el cual la sucursal remite la información detallada de los pasivos vencidos y no vencidos, en los términos requeridos por la entidad.
(v) Oficio 312-055078 del 19 de abril de 2018, que requiere a la sucursal para que: "…informen sobre: 1. Las gestiones adelantadas por la administración para el pago de las obligaciones vencidas y; 2. Sobre la existencia de cualquier acuerdo de pago, remitiendo los soportes documentales correspondientes".
(vi) Escrito de entrada 2018-01-228734 del 7 de mayo de 2018 con el cual, después de presentar una serie de justificaciones por no tener la contabilidad al día,

solicitan una prórroga para presentar la información pendiente y anuncian por primera vez que "… como medida integral, se ha determinado por parte de las matrices que las sucursales den inicio a un proceso de reorganización en los términos de la ley 1116 de 2006".

(vii) Radicación 2018-01-342596 del 25 de julio de 2018, con la que solicitan u na nueva prórroga para la remisión de los estados financieros certificados y dictaminados a 31 de diciembre de 2017.

(viii) Radicación 2018-01-459022 del 19 de octubre de 2018, mediante la cual la sucursal pone de presente la difícil situación que atraviesan todas las sucursales del grupo e informa que "…los estados financieros de Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia serán presentados a más tardar el día 30 de noviembre, y la correspondiente solicitud de reorganización, el día 30 de diciembre del año en curso".

(ix) Oficio 312-172197 del 20 de noviembre de 2018, por medio del cual se requiere un informe detallado de la situación de cada una de las sucursales en el que se puntualicen es estado contable, financiero, operativo, jurídico y administrativo, cortado a 30 de noviembre de 2018, incluyendo adicionalmente una certificación expedida por el representante legal, contador y revisor fiscal, con la relación de pasivos y fecha de vencimiento de cada uno.

(x) Escrito de entrada 2019-01-010267 del 17 de enero de 2019, a través del cual la sucursal informa sobre el cambio de sus datos de contacto (dirección y correo electrónico)

6. Finalmente, en el Memorando- 300-003671 de 05 de junio de 2020 citado en los antecedentes se señala que, durante el periodo de sometimiento a control, previo a Memorando 300-000047 del 28 de junio de 2019, la entidad y la sucursal de sociedad extranjera, mantuvieron contacto permanente y comunicación fluida, de la que se concluyó, por lo expuesto por la sucursal, que la reorganización empresarial en los términos de la Ley 1116 de 2006 era la alternativa deseada y viable, por lo cual se procedió con la solicitud a la que se da alcance con este Memorando.

Sobre la admisión a un proceso de insolvencia en la modalidad de reorganización empresarial

El artículo 11 y 15 de la Ley 1116 de 2006 en concordancia con el numeral 7 del artículo 85 de la ley 222 de 1995, modificado por el artículo 43 de la ley 1429 de 2010, legitima a la Superintendencia que ejerza supervisión para iniciar un proceso de insolvencia en la modalidad de Reorganización Empresarial, independientemente de la que la sociedad se encuentre en cesación de pagos.

De conformidad con los artículos 14 y 15 del mismo régimen, el Juez del Concurso, que reciba la solicitud de oficio, deberá requerir al deudor para que dentro de los treinta (30) días siguientes presente los documentos exigidos en la ley, esto es los señalados en los artículos 9, 10 (subrogado por el artículo 30 de la ley 1429 de 2010) y 13 de la Ley 1116 de 2006,

Teniendo en cuenta los antecedentes, consideraciones y fundamentos expuestos en el presente escrito, el Delegado para Inspección, Vigilancia y Control concluyó, por lo expuesto por la sucursal, que la reorganización empresarial en los términos de la Ley 1116 de 2006 era la alternativa deseada y viable para proteger los intereses de sus acreedores, por lo que solicitó la convocatoria de Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia, al referido proceso.

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.14.1.7 del Decreto 1074 de 2015, el trámite de los procesos de insolvencia, respecto de dos o más partícipes del Grupo de Empresas, podrá ser coordinado. La coordinación se hará sin menoscabo de la identidad jurídica propia de cada uno de los partícipes del Grupo de Empresas y tendrá por objeto facilitar el trámite de los procesos y racionalizar los gastos y lograr el aprovechamiento de

los recursos existentes para alcanzar eficiencia, gobernabilidad económica y elevar la tasa de reembolso o de retorno para los acreedores.

En consecuencia, en ejercicio de la facultad contenida en el numeral 11 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, este Despacho ordenará la coordinación del proceso de insolvencia de Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia con el que se adelanta respecto de las demás Sucursales del Grupo Tradeco y en virtud del artículo del Decreto 1074 de 2015, ordenará las medidas que considere pertinentes con el fin de promover la celeridad y eficiencia del proceso, así como reducir los costos y gastos de apertura y de administración del mismo.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Convocar a Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia con Nit. 900.439.192-6 al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Quinto. Ordenar la coordinación del proceso de reorganización de Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia con Nit: 900.439.192-6 con el proceso de insolvencia adelantado por, Innovaciones Técnicas en Cimentación Sucursal Colombia con Nit. 900.636.346 y Tradeco Industrial Sucursal Colombia, con Nit. 900.418.344. En virtud de dicha coordinación, ordenar la aplicación de las siguientes medidas:

1. La designación de un promotor para el proceso de reorganización de la persona natural no comerciante, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015, no se aplicará el límite de procesos establecido por el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 39 de la Ley 1380.

2. La coordinación de audiencias.

3. Disponer el intercambio de información relacionada con los partícipes del grupo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.

4. La coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo o acuerdos de reorganización.

Sexto. Ordenar la inscripción de la coordinación en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia con Nit: 900.439.192-6, con la sociedad Innovaciones Técnicas en Cimentación Sucursal Colombia con Nit. 900.636.346 y Tradeco Industrial Sucursal Colombia, con Nit. 900.418.344 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.14.1.10 del Decreto 1074 de 2015.

Séptimo. Designar como promotor a:

Nombre	German Darío Olano Ortiz
Cedula de ciudadanía	79399350
Contacto	Dirección: Calle 77A No. 70 A 30 Bogotá, D.C. Teléfono: 4765961 Celular: 3112427522 Correo Electrónico: gerolano2005@hotmail.com

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
$31.600.900	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
$63.201.800	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
$63.201.800	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Octavo. Ordenar al representante legal:

1. Que entregue al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los

procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

d. Allegar estados financieros de propósito general correspondientes a los ejercicios terminados a 31 de diciembre de 2019 comparativos con 2018, a 31 de diciembre de 2018 comparativos con 2017, a 31 de diciembre de 2017 comparativos con 2016 y a 31 de diciembre de 2016 comparativos con 2015, debidamente certificados, junto con sus respectivos dictámenes.

2. Que mantenga a disposición de los acreedores y remita físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

3. Que inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

4. Que proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Noveno. Ordenar al promotor:

1. Que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

2. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

3. Que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

   En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

4. Que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, diligencie el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: http//www.supersociedades.gov.co ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

5. Que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

6. Que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 modificatorio del DUR 1074 de 2015 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

   - El estado actual del proceso de Reorganización.
   - Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
   - Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

7. Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Resolución 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión. Adicionalmente, deberá tener en cuenta el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

Décimo. Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Que fijen el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

2. Que comuniquen, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:

   a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

   b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

   c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

3. Que acrediten ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Undécimo. Ordenar al Grupo de Apoyo judicial:

1. Que fije en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

2. Que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.

3. Que ponga a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

4. Que pongan en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos,

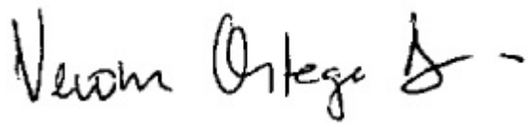
5. La creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.

6. Que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

7. Que libre los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

Duodécimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Notifíquese y cúmplase,



VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones
TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2020 Hora: 11:04:21
Recibo No. AB20290490
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202904902A103

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA
Nit: 900.439.192-6 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02101911
Fecha de matrícula: 26 de mayo de 2011
Último año renovado: 2016
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2016
Activos totales: $ 145,730,766,207

Advertencia: Esta sociedad no ha cumplido con la obligación legal de renovar su matrícula mercantil desde 2017 hasta 2020.
Por tal razón, los datos corresponden a la última información suministrada en el Formulario RUES de matrícula y/o renovación de 2016.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 103 # 12-44 Apto 401
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contadorgeneral.colombia@tradeco.com
Teléfono comercial 1: 4734322
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 103 # 12-44 Apto 401
Municipio: Bogotá D.C.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2020 Hora: 11:04:21
Recibo No. AB20290490
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202904902A103

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Correo electrónico de notificación: coljuridica.infra@tradeco.com
Teléfono para notificación 1: 4734322
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

APERTURA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Establecimiento de la sucursal: Que por Escritura Pública No. 1415 de la Notaría 11 del 19 de mayo de 2011 inscrita el 26 de mayo de 2011 bajo el No. 00198960 del libro VI se protocolizaron copias auténticas de la fundación de la sociedad TRADECO INFRAESTRUCTURA sociedad anónima de capital variable domiciliada en el estado de México Distrito Federal de sus estatutos y de la resolución que acordó el establecimiento en Colombia de una sucursal.

ÓRDENES DE AUTORIDAD EXTRANJERA

Que mediante Oficio No. 1671 del 21 de septiembre de 2016, inscrito el 4 de octubre de 2016 bajo el No. 00156411 del libro VIII, el Juzgado 25 Civil del Circuito, comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 11001310302520160017 8, seguido por SERACIS LTDA, contra TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sucursal de sociedad extranjera de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1744 del 14 de octubre de 2016, inscrito el 1 de noviembre de 2016 bajo el No. 00156945 del libro VIII, el Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 11001310302520160017 8 de SERACIS LTDA, contra TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2020 Hora: 11:04:21
Recibo No. AB20290490
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202904902A103

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JUDICIAL

Que por Resolución No. 300-002280 del 24 de junio de 2016, inscrita el 8 de junio de 2017 bajo el No. 02232243 del libro VI, la Superintendencia de Sociedades resolvió someter a control en los términos del artículo 85 de la Ley 222 de 1995 a la sucursal de sociedad extranjera de la referencia.

CERTIFICA:

Mediante Auto No. 460-009517 del 14 de septiembre de 2020, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó la admisión al proceso de reorganización de la sucursal de sociedad extranjera de la referencia, y ordena la coordinación del proceso de reorganización de TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA con el adelantado por INNOVACIONES TECNICAS EN CIMENTACION SUCURSAL COLOMBIA y TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de Octubre de 2020 con el No. 00004897 del libro XIX.

CERTIFICA:

Mediante Aviso No. 415-000344 del 30 de septiembre de 2020 la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización en la sucursal de sociedad extranjera de la referencia, y ordena la coordinación del proceso de reorganización de TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA con el adelantado por INNOVACIONES TECNICAS EN CIMENTACION SUCURSAL COLOMBIA y TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de Octubre de 2020 con el No. 00004897 del libro XIX.

CERTIFICA:

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. No. 460-009517 del 14 de septiembre de 2020, inscrito el 13 de Octubre de 2020 bajo el No. 00004897 del libro XIX, se nombró promotor(a) dentro del trámite de reorganización empresarial de la sucursal de sociedad extranjera de la referencia a:
Nombre: German Darío Olano Ortiz
Documento de Identificación: c.c. 79.399.350
Dirección del promotor: Calle 77 A No. 70 A - 30, Bogotá D.C.
Teléfono del promotor: 4765961 celular: 3112427522
Correo electrónico: gerolano2005@hotmail.com
Nominador: Superintendencia De Sociedades.

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2020 Hora: 11:04:21
Recibo No. AB20290490
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202904902A103

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

El plazo de duración para los negocios de la sucursal en Colombia es hasta el 19 de mayo de 2091.

OBJETO SOCIAL

A) Importar, exportar, adquirir, comprar, vender, arrendar, manufacturar, producir, empaquetar, maquilar, distribuir, reparar, operar, abastecer o suministrar a terceros, y en general, comercializar con toda clase de productos, bienes y servicios, materias primas, productos terminados o semiterminados nacionales o extranjeros, y de cualquier otra forma celebrar todos los actos de comercio o de industria que no estén expresamente prohibidos por alguna ley colombiana. B) Comprar, vender, maquilar, importar, exportar, permutar, distribuir, instalar, diseñar, fabricar, manufacturar y ensamblar; proporcionar mantenimiento y servicio; reparar y en general comercializar toda clase de bienes muebles especialmente de productos primarios para la construcción y diseños de viviendas o edificios, casas, bodegas, almacenes etc. C) La construcción de obras públicas y privadas, así como la promoción, administración, participación y la realización de cualquier actividad relacionada con negocios inmobiliarios, industriales, comerciales, por cuenta propia o de terceros. D) Participar en toda clase de concursos y licitaciones convocadas por el estado o por entidades privadas, para la contratación y ejecución de obras públicas y privadas, para la compra venta de todo tipo de bienes y/o para la prestación de cualquier clase de servicios especialmente los relativos a la construcción, promoción y administración de bienes inmuebles. E) Arrendar, subarrendar, tomar y dar en comodato, usar, poseer, adquirir, comprar, vender, constituir, edificar, reparar, enajenar y operar por cualquier título legal toda clase de equipos, bodegas, almacenes, plantas, oficinas, locales comerciales, casas y demás establecimientos necesarios o convenientes para la realización de los fines de la sociedad, incluyendo la adquisición o enajenación de bienes muebles, inmuebles y derechos reales que se consideren indispensables y que las leyes permitan, así como promocionar cualquier tipo de negocio permitido por la ley ante personas físicas o morales, ya sean estas entidades públicas o privadas. F) Representar en calidad de agente, intermediario o mediador,

comisionista, factor consignatario, representante legal o mandatario, toda clase de empresas o personas, siempre que lo permitan las leyes respectivas. G) La adquisición, negociación, custodia y enajenación por cualquier título de acciones, bonos, obligaciones, y en general, títulos de crédito, valores y acciones o partes sociales de sociedades mercantiles, civiles o asociaciones de cualquier índole, en términos de las leyes respectivas. H) Contraer o conceder todo tipo de préstamos, créditos o financiamientos, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, emitir obligaciones con o sin garantía específica, bonos, cédulas hipotecarias y papel comercial con intervención de las instituciones o autoridades que señalan las leyes aplicables, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantizar cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. I) Diseñar, integrar, coordinar, elaborar, proporcionar y ejecutar toda clase de proyectos, diagnósticos, servicios y mantenimiento en general, así como proporcionar y recibir toda clase de servicios de asesorías de carácter técnico administrativo, de superación, de supervisión de obras, de organización de mercadotecnia, de sistemas, de investigación, de desarrollo, de ingeniería, legal y en general, cualquier clase de servicios relacionados con los sectores público, privado y social, en términos de las leyes colombianas. J) Producir y usar obras susceptibles de protección por el derecho de autor y los derechos conexos así como adquirir o transmitir la titularidad de derechos sobre las mismas y realizar cualquier acto jurídico al respecto. K) Producir, adquirir, ejercer, usar y transmitir, derechos de propiedad industrial, ya sea en México o en el extranjero, así como obtener y conceder de o a terceros licencias para la explotación de dichos derechos de propiedad industrial. L) Obtener, adquirir, transmitir, usar, registrar, negociar, y conceder el uso o goce de toda clase de permisos, licencias y concesiones, en términos de las leyes respectivas. M) Fabricar, producir, industrializar, elaborar y maquilar cualquier clase de producto comercial o industrial. N) Comprar, vender, importar, exportar, poseer o tomar en arrendamiento o por cualquier título, equipo, maquinaria, herramientas, papelería o cualquier clase de muebles o inmuebles necesarios o convenientes para la realización de su objeto social. O) Aceptar, conferir o delegar toda clase de poderes, representaciones y mandatos, tanto con representación como sin representación. P) Hacer la publicidad que sea necesaria, así como usar la propaganda que se estime pertinente dentro de los fines de la sociedad. Q) Constituir consorcios, uniones

temporales, promesas de sociedad futura o cualquier otra forma de asociación, con firmas nacionales o extranjeras, para la realización de cualquier trabajo propio de su objeto social. R) Celebrar y ejecutar contratos de obra pública y privada, contratos de concesión, contratos de interventoría y consultoría, contratos de prestación de servicios, contratos de suministro, contratos de arrendamiento y cualquier otro tipo de contrato que se relacione con el objeto social. S) En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos, convenios y operaciones, accesorios o accidentales, civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza que estén relacionados con el objeto social de TRADECO INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., y que sean necesarios o convenientes para la operación de la sucursal entendiéndose que esta enumeración es enunciativa, mas no limitativa.

CAPITAL

El capital asignado a la sucursal de sociedad extranjera en Colombia es de: $9.000.000,00

Que mediante Oficio No. 3312 del 9 de diciembre de 2015 inscrito el 11 de diciembre de 2015, bajo el No. 00152008 del libro VIII y aclarado por el Oficio No. 0359 del 1 de abril de 2016 inscrito el 4 de abril de 2016 bajo el número 00152963 del libro VIII, el Juzgado 34 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 2015-1209 de: CROIL SERVICIOS E INGENIERIA SAS, contra: CONSORCIO TRADECO - LMI integrado por las sociedades TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA, TRADECO IMFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA y LA MEJOR INGENIERIA SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la sociedad de la referencia. Con límite de la medida de $ 2.910.000.000,00.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3626 del 9 de diciembre de 2015 inscrito el 22 de marzo de 2016, bajo el No. 00152896 del libro VIII, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 11001310301620150058O de: ISOLUX INGENIERIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, contra: TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA, TRADECO IMFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2020 Hora: 11:04:21
Recibo No. AB20290490
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202904902A103

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 420 del 31 de marzo de 2016 inscrito el 19 de abril de 2016 bajo el No. 0153185 del libro VIII, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 11001310301620150055 6 de ISOLUX INGENIERIA S.A. SURCURSAL COLOMBIA contra TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA y TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de cuantía 2.350.000.000.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 422 del 31 de marzo de 2016, inscrito el 19 de abril de 2016 bajo el No. 153183 del libro VIII, Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular 11001310301620150055 6 de ISOLUX INGENIERIA S.A. SURCURSAL COLOMBIA contra TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA y TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA, se decretó el embargo de las cuotas de interés social que posea TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA como accionistas de las sociedades consorcio ITT. CONSORCIO TRADECO LMI, CONSORCIO TRADECO, CONSORCIO CORREDORES LAX048, CONSORCIO CORREDORES LAX051, CONSORCIO MENSULA TRADECO y CONSORCIO TRADECO SP. Límite de la medida $ 2.350.000.000.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 540 del 11 de abril de 2016, inscrito el 21 de abril de 2016 bajo el No. 00153210 del libro VIII, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 11001310301620150054 5 de ELECTRICOS IMPORTADOS S.A. EIMPSA contra ISOLUX INGENIERIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA, TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA, CONSORCIO ITT, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 783 del 18 de mayo de 2016, inscrito el 25 de mayo de 2016 bajo el No. 00153823 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito Oral de Cartagena, comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular de AGROMARINOS J MORENO & CIA S.A.S., contra TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA. ISOLUX DE COLOMBIA LTDA y TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3888 del 28 de julio de 2016, inscrito el 12 de agosto de 2016 bajo el No. 00155515 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito Palacio de Justicia de Barrancabermeja, comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular de CONTRASMA LTDA, contra

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2020 Hora: 11:04:21
Recibo No. AB20290490
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202904902A103

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSORCIO TRADESCO SP, EMPRESA SP INGENIEROS S.A.S, EMPRESA TRADECO IMFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA se decretó el embargo del establecimiento de comercio (sucursal extranjera) de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 02202-2016 del 18 de julio de 2016, inscrito el 30 de agosto de 2016 bajo el No. 00155846 del libro VIII, el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Barranquilla, comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular RAD. 08001400302720160054O-00 de MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE, contra CONSORCIO ITT integrado a su vez por las sociedades TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA E ISOLUX INGENIERA S.A SUCURSAL COLOMBIA se decretó el embargo del establecimiento de comercio (sucursal extranjera) de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0338-2016 del 29 de agosto de 2016, inscrito el 7 de septiembre de 2016 bajo el No. 00155991 del libro VIII, el Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular RAD. 13001310030012016003 38-00 de AYA MULTISERVICIOS S.A.S., contra TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA ISOLUX INGENIERA S.A., TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio (sucursal extranjera) de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1774 del 18 de mayo de 2016, inscrito el 13 de octubre de 2016 bajo el No. 00156684 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito Oral de Cartagena, comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 0421-16 de Neyla Florez Mogollon, contra TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA, ISOLUX DE COLOMBIA LTDA. Y TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA, se decretó el embargo de la sucursal de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2506 del 23 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de noviembre de 2016 bajo el No. 00157172 del libro VIII, el Juzgado 59 Civil del Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 11001400305920160071800 de GIGONSA DE COLOMBIA S.A.S, contra TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA, se decretó el embargo de la sucursal de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3388 del 12 de septiembre de 2016, inscrito el 21 de noviembre de 2016 bajo el No. 00158030 del libro VIII, el Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-0493 de MIGMAR LTDA. SERVICIO INTEGRAL

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2020 Hora: 11:04:21
Recibo No. AB20290490
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202904902A103

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EMPRESARIAL, contra TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 17/1090 del 12 de junio de 2017, inscrito el 23 de junio de 2017 bajo el No. 00160964 del libro VIII, el Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Ejecutivo No. 2017-0443 de COMERCIALIZADORA Y FERRETERIA JV INDUSTRIAL S.A.S. JV INDUSTRAL S.A.S. Contra TRADECO INFRAESTRUCTURA S.A. SUCURSAL COLOMBIA. se decretó el embargo del establecimiento de comercio (sucursal extranjera) de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2017ee108423 del 14 de junio de 2017, inscrito el 10 de julio de 2017 bajo el No. 00161248 del libro VIII, la Secretaría Distrital de Hacienda, Dirección de Impuestos Distritales, Subdirección de Recaudación, Cobro y Cuentas Corrientes, comunicó que mediante resolución ddi-032347 del 14/06/2017, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida $ $ 55.452.100.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 5887 del 2 de octubre de 2017, inscrito el 4 de octubre de 2017 bajo el No. 00163394 del libro VIII, el Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 11001400301820150108000, de EMYTANK COLOMBIA S.A.S., contra TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA y TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA, se decretó el embargo de la sucursal de sociedad extranjera de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1156 del 24 de agosto del 2017, inscrito 5 de octubre de 2017 bajo el No. 00163416 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 11001310301020160014O, de EMYPRO SUCURSAL COLOMBIA contra TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA y TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0083 del 28 de enero de 2019, inscrito el 21 de febrero de 2019 bajo el No. 00173619 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que la medida cautelar de la referencia queda a disposición de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2306 del 13 de septiembre del 2017, inscrito

---

2 de noviembre de 2017 bajo el No.00164019 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-0210, de: DINACOL S.A., contra: ISOLUX INGENIERIA S.A., TRADECO INDUSTRIAL y TRADECO INFRAESTRUCTURA se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida: $ 275,450257.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 4898 del 26 de octubre de 2017 inscrito el 17 de noviembre de 2017 bajo el registro No. 00164323 del libro VIII, el Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Ejecutivo No. 11001310303820160-00256-00, de: LATCO SOLUTIONS SAS, contra: ISOLUX INGENIERÍA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA como miembros del consorcio, se decretó el embargo del establecimiento de comercio.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 5276 del 03 de agosto de 2018, inscrito el 17 de agosto de 2018 bajo el registro No. 00170572 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil Municipal de Cúcuta (Norte de Santander), comunicó que en el proceso ejecutivo No. 54001-40-03-001-2018-00416-00, de: VÁLVULA Y ACCESORIOS DEL NORTE LTDA, contra: CONSORCIO TRADECO LMI Y OTROS, se decretó el embargo de la sucursal de sociedad extranjera de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1071 del 10 de abril de 2019, inscrito el 2 de Mayo de 2019 bajo el No. 00175889 del libro VIII, el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá D.C., decretó el desembargo del establecimiento de comercio de la referencia, e informó que la medida de embargo queda a disposición de la Superintendencia de Sociedades.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL APODERADO Y/O MANDATARIO

Los representantes legales tendrán facultades para que ejerciten conjunta o separadamente en nombre y representación de la sociedad y única y exclusivamente en lo relativo a la sucursal establecida en Bogotá, república de Colombia para que pueda realizar todos los actos necesarios para el desempeño de las actividades que la misma desarrolle, lo siguientes poderes: A. Se otorga a los señores Juan José Suarez Perusquía y Luis Alfonso Parra Pacheco poder general amplio cumplido y bastante para representar conjunta o separadamente a la sociedad en la república de Colombia como agentes representantes a efecto de llevar a cabo todos los trámites necesarios ante las

---

oficinas, notarias, dependencias y/o autoridades correspondientes para constituir una sucursal o agencia en dicho país, con poder suficiente para declarar ante el notario o autoridad respectiva. B. Se otorga a los señores Yves Loustalot Laclette Macias, Porfirio Fernando Beristain Gomez, Sergio Toscano del Olmo y Juan José Suarez Perusquía poder general para actos de dominio, en los términos del párrafo tercero del articulo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el distrito federal y sus correlativos aplicables en la República de Colombia, para que lo ejerciten en nombre y representación de la sociedad y solo en lo relativo a la sucursal establecida en la República de Colombia. Para efectos del poder de actos de dominio podrán ejercerlo separadamente cada uno de los apoderados excepto cuando la operación a realizar se por un monto mayor a $250.000,00 USD (doscientos cincuenta mil dólares 00/100 USD) o su equivalente en pesos colombianos, dicho poder deberá ser ejercido por dos de los apoderados designados, sin embargo cuando la operación de que se trate sea de un monto mayor a $1.000.000,00 (un millón de dólares 00/100 USD) o su equivalente en pesos colombianos, los apoderados deberán contar con autorización expresa de la asamblea de accionistas, para poder realizar dicha operación. En caso de que se requiera enajenar bienes 0 activos los apoderados deberán contar con la autorización expresa de la asamblea de accionistas, para poder realizar dicha enajenación. C. Se otorga a los señores Yves Loustalot Laclette Macias, Porfirio Fernando Beristain Gomez, Sergio Toscano del Olmo Juan José Suarez Perusouía y Luis Alfonso Parra Pacheco poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos aplicables en la República de Colombia, para que lo ejerciten en nombre y representación de la sociedad y sólo en lo relativo a la sucursal establecida en la República de Colombia. Los apoderados podrán sustituir en todo o en parte el poder otorgado bajo este apartado, aunque reservado siempre para si el ejercicio general del mandato, así como revocar las sustituciones que hicieren. D. Se otorga a los señores Yves Loustalot Laclette Macias, Porfirio Fernando Beristain Gomez, Sergio Toscano del Olmo Juan José Suarez Perusquía y Luís Alfonso Parra Pacheco poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos aplicables en la República de Colombia, para que representen a la sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, fiscales, administrativas o del trabajo ya sean

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2020 Hora: 11:04:21
Recibo No. AB20290490
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202904902A103

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

federales, estatales o municipales, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieren clausula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, incluyendo aquellas a que se refiere el artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos aplicables en la República de Colombia para que lo ejerciten en nombre y representación de la sociedad y solo en lo relativo a la sucursal establecida en la República de Colombia. Cualquier de los apoderados podrán sustituir en todo o en parte el poder otorgado bajo este apartado, aunque reservado siempre para si el ejercicio general del mandato, así como revocar las sustituciones que hicieren. E. Se otorga a los señores Yves Loustalot Laclette Macias, Porfirio Fernando Beristain Gomez, Fernando Beristain Rodriguez, Sergio Toscano del Olmo Juan José Suarez Perusquía y Luis Alfonso Parra Pacheco poder general para otorgar, suscribir, avalar y negociar de cualquier otra forma y solo en lo relativo a la sucursal que se establecerá en la República de Colombia, títulos de crédito así como para abrir y cancelar todo tipo de cuentas bancarias y designar a las personas que giren cheques contra las mismas, en los términos de lo dispuesto por la ley general de títulos y operaciones de crédito y las leyes aplicables en la República de Colombia. Para efectos del poder de suscribir, avalar y negociar de cualquier otra forma títulos y operaciones de crédito y solo en lo relativo a la sucursal que se establecerá en la República de Colombia, los apoderados antes nombrados podrán ejercerlo separadamente cada uno, excepto cuando la operación a realizar se por un monto mayor a $250.000,00 USD (doscientos cincuenta mil dólares 00/100 USD) o su equivalente en pesos colombianos, dicho poder deberá ser ejercido por dos de los apoderados designados, sin embrago cuando la operación de que se trate sea de un monto mayor a $1.000.000,00 (un millón de dólares 00/100 USD) o su equivalente en pesos colombianos u otras monedas, los apoderados deberán contar con autorización expresa de la asamblea de accionistas, para poder realizar dicha operación sin embargo para efectos de llevar a cabo el trámite de apertura de cuentas bancarias, los apoderados podrán actuar separadamente con la condición de que en la tarjeta de firmas de la cuenta se registren por lo menos dos firmas de los apoderados. G. Se otorga a los señores Yves Loustalot Laclette Macias, Porfirio Fernando Beristaín Gomez, Juan José Suarez Perusquía y Luis Alfonso Parra Pacheco representación patronal de la sucursal de la sociedad en los términos de las leyes respectivas.

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2020 Hora: 11:04:21
Recibo No. AB20290490
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202904902A103

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. SIN NUM del 13 de enero de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2014 con el No. 00234747 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Chavez Lagunes Jose Roman	C.E. No. 000000000434687

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Escritura Pública No.62067 de Notaría Extranjera, del 12 de marzo de 2020, inscrita el <F_000002000180984>, bajo el No. <R_000002000180984> del libro VI, se aprobó la remoción de Chavez Laguines Jose Roman como Representante Legal de la sucursal de sociedad extranjera de la referencia.

Mediante Escritura Pública No. 61474 del 26 de noviembre de 2019, de Notaría Extranjera de (Fuera Del País), inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2019 con el No. 00301674 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Velasco Suarez Carlos Alberto	C.C. No. 000001026574243

REVISORES FISCALES

Mediante Escritura Pública No. 20664 del 7 de julio de 2016, de Notaría Extranjera de (Fuera Del País), inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2016 con el No. 00259569 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Romero Sanchez Francisco Fernando	C.C. No. 000000019451190 T.P. No. 55191

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2020 Hora: 11:04:21
Recibo No. AB20290490
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202904902A103

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Que por Escritura Pública No. 61474 de la Notaría Extranjera 97 de fuera del país, del 20 de noviembre de 2019, inscrita el 9 de Diciembre de 2019 , bajo el No. 00301674 del libro VI, se protocolizó el acta contentiva de la asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad TRADECO INFRAESTRUCTURA, sociedad anónima de capital variable, mediante el presente documento se confiere poder general amplio cumplido y bastante a Carlos Alberto Velasco Suarez para representar a la sociedad en la República de Colombia como agente representante a efecto de llevar a cabo todos los trámites necesarios ante las oficinas, notarías, dependencias y/o autoridades correspondientes para constituir una sucursal o gerencia en dicho país, con poder suficiente para declarar ante e! notario o autoridad respectiva. PODER GENERAL PARA EJECUTAR ACTOS DE DOMINIO, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos aplicables en la República de Colombia, para que lo ejercite en nombre y representación de la sociedad y so/o en lo relativo a la sucursal establecida en la República de Colombia. Estas Facultades las podrán ejercer individualmente el apoderado con la limitante de que, para actos cuyo importe implique una suma mayor a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos colombianos, moneda nacional o en otras monedas, dicho apoderado deberá actuar conjuntamente con otro apoderado que goce de las mismas facultades. Cuando la operación de que se trate sea de un monto mayor a UN MILLÓN DE DÓLARES, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos colombianos, moneda nacional o en otras monedas, los apoderados que actúen de forma conjunta deberán contar con autorización expresa de la Asamblea de Accionistas para poder realizar dicha operación. En caso de que se requiera enajenar bienes o activos, el apoderado deberá contar con la autorización expresa de la Asamblea de Accionistas, para poder realizar dicha enajenación. Poder general para actos de Administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos aplicables en la República de Colombia, para que lo ejerciten en nombre y representación de la sociedad y sólo en lo relativo a la sucursal establecida en la República de Colombia. Estas facultades

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2020 Hora: 11:04:21
Recibo No. AB20290490
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202904902A103

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

las (así) podrán (así) ejercer individualmente el apoderado con la limitante de que, para actos cuyo importe implique tina suma mayor a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos colombianos, moneda nacional o en otras monedas, dicho apoderado deberá actuar conjuntamente con otro apoderado que goce de las mismas facultades. Cuando la operación de que se trate sea de un monto mayor a UN MILLON DE DÓLARES, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, o su equivalente pesos colombianos, moneda nacional o en otras monedas, los apoderados que actúen de forma conjunta deberán contar con autorización expresa de la Asamblea de Accionistas para poder realizar dicha operación. El apoderado podrá sustituir en todo o en parte el poder otorgado bajo este apartado, aunque reservado siempre para si el ejercicio general del mandato, así como revocar las sustituciones que hicieren. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos aplicables en la República de Colombia, para que representen a la Sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, fiscales, Administrativas o del trabajo ya sean Federales, Estatales o Municipales, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieren cláusula especial conforme a fu ley, sin limitación alguna, incluyendo aquellas a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos aplicables en la República de Colombia, para que lo ejerciten en nombre y representación de la sociedad y solo en lo relativo a la sucursal establecida en la república de Colombia. Poder general para otorgar, suscribir, a valar y negociar de cualquier otra forma y solo en lo relativo a la sucursal establecida en la república de Colombia, títulos de crédito, así como para abrir y cancelar lodo tipo de cuentas bancarias y designar a las personas que giren cheques contra las mismas, en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y las leyes aplicables en la República de Colombia. Estas facultades las podrán ejercer individualmente el apoderado con la limitante de que, para actos cuyo importe implique una suma mayor a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos colombianos, moneda nacional o en otras monedas, dicho apoderado deberá actuar conjuntamente con otro apoderado que goce de las mismas facultades. Cuando la operación de que se trate sea de un monto mayor a UN MILLÓN DE DÓLA RE5 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, o su equivalente en

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2020 Hora: 11:04:21
Recibo No. AB20290490
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202904902A103

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

pesos colombianos, moneda nacional o en otras monedas, los apoderados que actúen de forma conjunta deberán contar con autorización expresa de la Asamblea de Accionistas para poder realizar dicha operación. poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, así como de sus correlativos aplicables en la República de Colombia, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta (así) de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos, siguiéndolos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes, para que representen a la sociedad ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que representen a la sociedad en los conflictos laborales y lleven a cabo todos los actos administrativos de la sociedad en materia laboral y la representen ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezcan a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultados además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, actuar como representantes con calidad de administradores, respecto de toda clase de Juicios y de procedimientos de trabajo que se tramite ante cualquier autoridad y formalizar y rescindir contratos de trabo/o, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa, en consecuencia tendrán la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la sociedad, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad enjuicio o fuera de él, en los términos del

artículo seiscientos noventa y dos, podrán comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y nueve de la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco (así), ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta (así) ochocientos setenta y ocho (así), ochocientos setenta y nueve (así) y ochocientos ochenta y cuatro (así) de la referida Ley Federal del Trabajo. PODER ESPECIAL para que lo ejerzan conjunta o separadamente, pero dentro de su especialidad, ion amplio como en derecho proceda para representar a la sucursal de la Sociedad en la República de Colombia, en invitaciones, adjudicaciones directas, concursos y licitaciones tanto públicas como privadas, en la República Mexicana 'n el extranjero con cualesquiera características, pudiendo solicitar y adquirir bases, firmar y presentar ofertas técnicas, económicas o de cualquier clase; presentar posturas, cotizaciones y estimaciones; comparecer a actos de adjudicación y fallos; presentar inconformidades, iinpugnacio1es o cualquier recurso que resultare procedente y en sí, llevar a cabo cualquier acto relacionado con lo anterior, que atienda el éxito de la sociedad en las invitaciones, adjudicaciones directas, concursos y licitaciones en que participe; asimismo, se faculta a los apoderados para celebrar y firmar en nombre de la sociedad todos aquellos contratos que llegaran a derivar de lo anterior, ya sea frente a dependencias e instituciones públicas o sociedades mercantiles de carácter privado.

Que por Escritura Pública No. 36871 de la Notaría 221 de los Estados Unidos Mexicanos, del 30 de noviembre de 2012, inscrita el 7 de febrero de 2013 bajo el No. 00219188 del libro VI, se protocolizó el acta contentiva de la asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad TRADECO INFRAESTRUCTURA, sociedad anónima de capital variable, mediante el presente documento se otorga al señor Juan Jose Suarez Perusquía poder general, para suscribir, avalar y negociar de cualquier forma títulos y operaciones de crédito en la República de Colombia el cual podrá ser ejercido por el apoderado en representación de la sociedad y su sucursal en Colombia, únicamente previa carta autorización que para cada operación de crédito sea aprobada y firmada por dos de los siguientes apoderados Federico Alberto Martinez Urmeneta, Sergio Toscano del Olmo, Yves Loustalot Laclette Macias, Hilario de Jesus Orozco Unzueta, David Ignacio

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2020 Hora: 11:04:21
Recibo No. AB20290490
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202904902A103

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Espinosa Guzman y/o Fernando Beristain Rodriguez, en el entendido de que la carta de autorización aquí referida podrá ser exhibida a la institución que corresponda, en original o copia simple, según se requiera.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 38772 de Notaría Extranjera, del 2 de mayo de 2013, inscrita el 18 de septiembre de 2013, bajo el No. 00226616 del libro VI, compareció Sergio Toscano del Olmo en su calidad de representante legal de TRADECO INFRAESTRUCTURA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder a Roman Chavez Lagunes identificado con cédula de extranjería temporal No. 434.687, para que los ejercite con las siguientes facultades: A) Poder especial, especial en cuanto a su objeto pero tan amplio como sea necesario en cuanto a sus facultades, para representar a la compañía y su sucursal colombiana, en toda clase de actos, contratos y controversias, sin límite de cuantía, que deban adelantarse ante cualquier autoridad de orden administrativo, jurisdiccional y/o ante terceros de la República de Colombia, que puedan presentarse en desarrollo del negocio de la compañía en Colombia, especialmente, pero no limitándose a procesos de selección, concursos y licitaciones públicas y/o privadas en la República de Colombia; los apoderados están facultados para solicitar y adquirir pliegos de condiciones o términos de referencia, firmar y presentar todo tipo de ofertas técnicas y económicas, posturas, cotizaciones y estimaciones; comparecer a toda clase de audiencias, visitas y actos de adjudicación; presentando inconformidades o impugnaciones y, llevando a cabo cualquier acto relacionado con lo anterior, frente a las dependencias e instituciones públicas y/o privadas, que tienda al éxito de la compañía y su sucursal colombiana, en los procesos de selección, concursos y licitaciones en que participe. Los apoderados podrán constituir mandatarios o apoderados judiciales o extrajudiciales, para que actúen a nombre de la compañía y su sucursal colombiana, en todos aquellos asuntos, trámites y procesos, en los que la misma deba concurrir como parte, tercero o interesada, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública y/o privada. B) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del código civil para el distrito federal en vigor y sus correlativos del código civil federal y sus

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2020 Hora: 11:04:21
Recibo No. AB20290490
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202904902A103

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

concordantes en los demás códigos civiles de los diversos estados de la república mexicana. Por lo que de manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos civiles, mercantiles, laborales, penales, administrativos o fiscales entre otros, inclusive amparo; II. Para transigir; III. Para comprometer en árbitros; IV. Para absolver y articular posiciones; v. Para recusar; VI. Para recibir pagos; VII. Para presentar denuncias y querellas, en materia penal y para desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando lo permita la ley; y VIII. Para presentar toda clase de escritos. C) Poder general para actos de administración, para que lo ejercite con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el distrito federal en vigor y sus correlativos del código civil federal y sus concordantes en los demás códigos civiles de los diversos estados de la república mexicana. El apoderado no podrá vender bajo ninguna circunstancia los bienes y activos de la sociedad. D) Poder de representación patronal de la sociedad, en los términos del artículo once de la ley federal del trabajo vigente y en tal carácter se le faculta para actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales se celebren contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general todos los asuntos obrero patronales y para ejercitar cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la ley federal del trabajo; asimismo, podrá comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis, y cuarenta y siete y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicios y fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la ley federal del trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para recibir notificaciones en los términos de los artículos ochocientos sesenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2020 Hora: 11:04:21
Recibo No. AB20290490
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202904902A103

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos sesenta y tres en sus tres fases de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco y ochocientos setenta y seis fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos sesenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro; asimismo se le confiere facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenio laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Igualmente podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos; asimismo podrá comparecer en representación de la sociedad, ante el instituto mexicano del seguro social y el instituto del fondo nacional para la vivienda de los trabajadores. E) Poder para otorgar, suscribir, avalar y negociar de cualquier forma, títulos de crédito, en los términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito así como para abrir todo tipo de cuentas bancarias y designar a las personas que giren cheques contra las mismas. Segunda. Las facultades a que alude la cláusula anterior, se ejercitarán ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o local y ante las juntas de conciliación, de conciliación y arbitraje, locales o federales, autoridades del trabajo, así como ante la procuraduría federal del consumidor.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1443 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2014, inscrita el 17 de junio de 2014 bajo los Nos. 00235231, 00235233 y 00235235 del libro VI, compareció Juan Camilo Ramírez Garzón identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.408.555 de Bogotá en su calidad de apoderado especial de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio, cumplido y bastante a Jose Roman Chavez Lagunes identificado con cédula de extranjería No. 434.687, Juan Camilo Ramírez Garzón identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.408.555 de Bogotá y a Andrea Lucía Ariza González identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.752.095 de Velez, para representar conjunta o separadamente a la sociedad en la República de Colombia como agentes representantes a efecto de llevar

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2020 Hora: 11:04:21
Recibo No. AB20290490
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202904902A103

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

a cabo todos los trámites necesarios ante las oficinas, notarias, dependencias y/o autoridades correspondientes para constituir una sucursal o agencia en dicho país, con poder suficiente para declarar ante el notario o autoridad respectiva. B. Se otorga al sr. José Román Chávez Lagunes, Juan Camilo Ramírez Garzón y la Sra. Andrea Lucía Ariza González poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el distrito federal y sus correlativos aplicables en la República de Colombia, para que lo ejerciten en nombre y representación de la sociedad y sólo en lo relativo a la sucursal establecida en la República de Colombia. El apoderado podrá sustituir en todo o en parte el poder otorgado bajo este apartado, aunque reservado siempre para si el ejercicio general del mandato, así como revocar las sustituciones que hicieren. C. Se otorga al sr. José Román Chávez Lagunes, Juan Camilo Ramírez Garzón y la Sra. Andrea Lucía Ariza González poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el distrito federal y sus correlativos aplicables en la República de Colombia, para que representen a la sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, fiscales, administrativas o del trabajo ya sean federales, estatales o municipales, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, incluyendo aquellas a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del código civil para el distrito federal y sus correlativos aplicables en la República de Colombia para que lo ejerciten en nombre y representación de la sociedad y solo en lo relativo a la sucursal establecida en la República de Colombia. El apoderado podrá sustituir en todo o en parte el poder otorgado bajo este apartado, aunque reservado siempre para si el ejercicio general del mandato, así como revocar las sustituciones que hicieren. D. Se otorga al Sr. Jose Roman Chavez Lagunes, Juan Camilo Ramírez Garzón y la Sra. Andrea Lucía Ariza González poder general para otorgar, suscribir, avalar y negociar de cualquier otra forma y solo en lo relativo a la sucursal que se establecerá en la República de Colombia, títulos de crédito así como para abrir y cancelar todo tipo de cuentas bancarias y designar a las personas que giren cheques contra las mismas, en los términos de lo dispuesto por la ley general de títulos y operaciones de crédito y las leyes aplicables en la República de Colombia. Para efectos del poder general para otorgar, suscribir, avalar y negociar de cualquier otra forma títulos y operaciones de crédito y solo en lo

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2020 Hora: 11:04:21
Recibo No. AB20290490
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202904902A103

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

relativo a la sucursal que se establecerá en la República de Colombia, los apoderados antes nombrados podrán ejercerlo separadamente cada uno, excepto cuándo la operación a realizar se por un monto mayor a $250.000,00 USD (doscientos cincuenta mil dólares 00/100 USD) o su equivalente en pesos colombianos, en dicho supuesto el poder podrá ejercerse de forma individual previa carta autorización que para cada operación de crédito sea aprobada y firmada por dos de los siguientes apoderados Federico Alberto Martínez Urmeneta, Sergio Toscano del Olmo, Hilario de Jesús Orozco Unzueta y/o Fernando Beristain Rodriguez; en el entendido de que la carta de autorización aquí referida podrá ser exhibida a la institución que corresponda, en original o copia simple, según se requiera. Sin embargo para efectos de llevar a cabo el trámite de apertura de cuentas bancarias, los apoderados podrán actuar separadamente con la condición de que en la tarjeta de firmas de la cuenta se registren por lo menos dos firmas de los apoderados. E. Se otorga al Sr. José Román Chávez Lagunes, Juan Camilo Ramírez Garzón y la sra. Andrea Lucía Ariza González representación patronal de la sucursal de la sociedad en los términos de las leyes respectivas. F. Se otorga al sr. José Román Chávez Lagunes, Juan Camilo Ramírez Garzón y la Sra. Andrea Lucía Ariza González poder especial, pero dentro de su especialidad, tan amplio como en derecho proceda para representar a la sociedad poderdante en invitaciones, adjudicaciones directas, concursos, licitaciones o sus homólogas acorde a las legislaciones aplicables en cualquier estado o país; ya sean de carácter público o privado, que se lleven a cabo tanto en la república mexicana como en el extranjero con cualesquiera características, pudiendo solicitar y adquirir bases, firmar y presentar ofertas técnicas, económicas o de cualquier clase; presentar posturas, cotizaciones y estimaciones; comparecer a actos de adjudicación y fallos; presentar inconformidades, impugnaciones o cualquier recurso que resultare procedente yen sí, llevar a cabo cualquier acto relacionado con lo anterior, que tienda al éxito de la sociedad; así mismo, se faculta al apoderado para celebrar y firmar en nombre de la sociedad todos aquellos contratos, convenios y documentos que llegaran a derivar de lo anterior, ya sea frente a dependencias e instituciones públicas o sociedades mercantiles de carácter privado.

Que por Escritura Pública No. 258 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 02 de febrero de 2012, inscrita el 08 de febrero de 2012 bajo los

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2020 Hora: 11:04:21
Recibo No. AB20290490
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202904902A103

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nos. 00207492, 00207495, 00207497, 00207500 y 00207557 del libro VI, compareció Luis Alfonso Parra Pacheco identificado con cédula de extranjería No. 391838, por medio de la presente Escritura Pública presenta para su guarda y protocolización Escritura Pública No. 33474 libro 1,261 del 19 de enero de 2012 de la Notaría 22 de México, Distrito Federal, la cual contiene la protocolización el acta de la Asamblea General de Accionistas de "TRADECO INFRAESTRUCTURA", propietaria de la sucursal de la referencia, mediante la cual se otorga en favor de los señores Yves Loustalot Laclette Macias, Porfirio Fernando Beristaín Gómez, Sergio Toscano del Olmo, Juan José Suárez Perusquia y Luis Alfonso Parra Pacheco, un poder especial, especial en cuanto a su objeto pero tan amplio como sea necesario en cuanto a sus facultades, para representar a la compañía y su sucursal colombiana, en toda clase de actos, contratos y controversias, sin límite de cuantía, que deban adelantarse ante cualquier autoridad de orden administrativo, jurisdiccional y/o ante terceros de la República de Colombia, que puedan presentarse en desarrollo del negocio de la compañía en Colombia, especialmente, pero no limitándose a procesos de selección, concursos y licitaciones públicas y/o privadas en la República de Colombia; los apoderados están facultados para solicitar y adquirir pliegos de condiciones o términos de referencia, firmar y presentar todo tipo de ofertas técnicas y económicas, posturas, cotizaciones y estimaciones; comparecer a toda clase de audiencias, visitas y actos de adjudicación; presentando inconformidades o impugnaciones y, llevando a cabo cualquier acto relacionado con lo anterior, frente a las dependencias e instituciones públicas y/o privadas, que tienda al éxito de la compañía y su sucursal colombiana en los procesos de selección, concursos y licitaciones en que participe. Los apoderados podrán constituir mandatarios o apoderados judiciales o extrajudiciales, para que actúen a nombre de la compañía y su sucursal colombiana, en todos aquellos asuntos, trámites y procesos en los que la misma deba concurrir como parte, tercero o interesada, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública y/o privada. Segunda. Se otorga a los señores Yves Loustalot Laclette Macías, Porfirio Fernando Beristain Gómez, Sergio Toscano del Olmo y Juan José Suárez Perusquia, un poder general para actos de dominio entendidos como la facultad de vender, rentar o enajenar bienes de la empresa, para que lo ejerciten en nombre y representación de la sociedad y solo en lo relativo a la sucursal establecida en la República de Colombia. Para efectos del poder de actos de dominio podrán ejercerlo separadamente cada uno de los apoderados excepto

---

cuando la operación a realizar se por un monto superior a $250.000,00 USD (doscientos cincuenta mil dólares 00/100 USD) o su equivalente en pesos colombianos o en cualquier otra moneda, dicho poder deberá ser ejercido por dos de los apoderados designados, sin embargo cuando la operación que se trate sea de una monto mayor a USD$1.000.000,00 (un millón de dólares 00/100 USD) o su equivalente en pesos colombianos o en cualquier otra moneda, los apoderados deberán contar con autorización expresa de la Asamblea de Accionistas, para poder realizar dicha operación. En caso de que se requiera enajenar bienes o activos los apoderados deberán contar con la autorización expresa de la asamblea de accionistas para poder realizar dicha enajenación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 35272 de la Notaría 221 de México, Distrito Federal, del 26 de julio de 2012, inscrito el 30 de agosto de 2012, bajo el No. 00214537 del libro VI, Sergio Toscano del Olmo en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Edwin Leonardo Gudiel Arriaga, pero dentro de su especialidad, tan amplio como en derecho proceda, para representar a la compañía y su sucursal colombiana, en toda clase de actos, contratos y controversias, sin límite de cuantía, que deban adelantarse ante cualquier autoridad de orden administrativo, jurisdiccional y/o ante terceros de la República de Colombia, que puedan presentarse en desarrollo del negocio de la compañía en Colombia, especialmente, pero no limitándose a procesos de selección, concursos y licitaciones públicas y/o privadas en la República de Colombia; los apoderados están facultados para solicitar y adquirir pliegos de condiciones o términos de referencia, firmar y presentar todo tipo de ofertas técnicas y económicas, posturas, cotizaciones y estimaciones; comparecer a toda clase de audiencias, visitas y actos de adjudicación; presentando inconformidades o impugnaciones y, llevando a cabo cualquier acto relacionado con lo anterior, frente a las dependencias e instituciones públicas y/o, privadas, que tienda al éxito de la compañía y su sucursal colombiana, en los procesos de selección, concursos y licitaciones en que participe. Los apoderados podrán constituir mandatarios o apoderados judiciales o extrajudiciales, para que actúen a nombre de la compañía y su sucursal colombiana, en todos aquellos asuntos, trámites y procesos, en los que la misma deba concurrir como parte, tercero o interesada, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública y/o privada.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2020 Hora: 11:04:21
Recibo No. AB20290490
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202904902A103

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 40322 de Notaría Extranjera, del 29 de agosto de 2013, inscrita el 9 de octubre de 2013 bajo el No. 00227344 del libro VI, compareció Sergio Toscano del Olmo en su calidad de representante legal de TRADECO INFRAESTRUCTURA, por medio de la presente Escritura Pública confiere poder especial a Diego Fernando Valenzuela Barón para que ejecute las siguientes facultades: Para que conjunta o separadamente se otorga un poder especial, pero dentro de su especialidad, tan amplio como en derecho proceda para representar a la sociedad poderdante en invitaciones, adjudicaciones directas, concursos, licitaciones o sus homólogas acorde a las legislaciones aplicables en cualquier estado o país; ya sean de carácter público o privado, que se lleven a cabo tanto en la república mexicana como en el extranjero con cualesquiera características, pudiendo solicitar y adquirir bases, firmar y presentar ofertas técnicas, económicas o de cualquier clase; presentar posturas, cotizaciones y estimaciones; comparecer a actos. De adjudicación y fallos; presentar inconformidades, impugnaciones o cualquier recurso que resultare procedente y en sí, llevar a cabo cualquier acto relacionado con lo anterior, que tienda al éxito de la sociedad; asimismo, se faculta al apoderado para celebrar y firmar en nombre de la sociedad todos aquellos contratos, convenios y documentos que llegaran a derivar de lo anterior, ya sea frente a dependencias e instituciones públicas o sociedades mercantiles de carácter privado.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4210
Actividad secundaria Código CIIU: 4112
Otras actividades Código CIIU: 7110, 4290

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2020 Hora: 11:04:21
Recibo No. AB20290490
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202904902A103

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de agosto de 2016.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 13 de octubre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2020 Hora: 11:04:21
Recibo No. AB20290490
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202904902A103

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Bogotá D.C., 2 diciembre de 2020

Señor:
JUEZ 11 CIVIL del circuito DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. Solicitud - Levantamiento medida cautelar de embargo
Rad. 11001310301020160007700
Demandada. TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA
N.I.T 900.439.192-6

Carlos Alberto Velasco Suárez y **German Darío Olano**, quienes para efectos de la presente actuamos en nuestra calidad de Representante Legal y Promotor de TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA N.I.T 900.439.192-6, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1116 de 2006, comedidamente me dirijo al despacho con el objeto de solicitar se sirvan ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo impuestas dentro de los procesos que cursan en el juzgado en contra de mi representada con fundamento en los siguiente:

I. ANTECEDENTES.

1. Mediante Autos No. 2020-01-509931 del 14 de septiembre de 2020 y No. 2020-01527449 del 14 de septiembre de 2020, proferidos dentro del Expediente No. 80749, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES convocó a mi representada TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA N.I.T 900.439.192-6, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.
2. El gobierno nacional, con ocasión de la declaratoria de emergencia causada por el COVID-19, expidió el Decreto 772 de 2020, el cual señala en su artículo 4 lo siguiente:

> ***Artículo 4. Mecanismos de protección de la empresa y el empleo.*** *A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo. las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique."*

3. Conforme a lo previsto por el Literal "c", numeral segundo del Ordinal DÉCIMO del Auto No. 2020-01-509931 del 14 de septiembre de 2020 el juez del concurso dispuso:

> *"…*
> *c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor…"*

4. En cumplimiento de lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades, los suscritos representante legal y promotor del concurso notificaron a su despacho la "ADMISION PROCESO DE REORGANIZACION TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA Nit. 900.439.192-6"

5. Dado lo anterior, es procedente el levantamiento de las medidas cautelares impuestas en contra de la sociedad TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT. 900.439.192-6, y en consecuencia se disponga la liberación de los recursos retenidos dentro de los procesos ejecutivos que cursan en su juzgado.

II. FUNDAMENTOS LEGALES.

Esta solicitud se eleva en el marco del Decreto 772 del 3 de junio del 2020 el cual dispone que:

"... para facilitar liquidez a los deudores en insolvencia y disminuir los trámites en los procesos, se requiere el levantamiento automático, por ministerio de la ley, de las medidas cautelares practicadas en los procesos ejecutivos sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de manera que, sin necesidad de oficios por parte del Juez del Concurso, con la sola providencia de admisión, el deudor pueda solicitar al juez que conoce el proceso de ejecución el levantamiento de las medidas cautelares, lo cual significará economía procesal en el trámite de los procesos de insolvencia y liquidez pronta para el deudor.

Que para facilitar liquidez a los deudores en insolvencia y reducir los trámites en los procesos, se requiere el levantamiento automático, por ministerio de la ley, de las medidas cautelares practicadas en los procesos ejecutivos sobre bienes distintos a los sujetos a registro.

De igual forma, el artículo 4 de la mencionada norma señala que por virtud del inicio del proceso concursal, se levantarán las medidas cautelares sobre los activos no sujetos a registro que sean de propiedad de las empresas concursadas, razón por la cual se deben levantar las medidas cautelares sobre activos no sujetos a registro.

En igual sentido, la presente solicitud es concordante con la Ley 1116 de 2006, que dispone:

*"**ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.** A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta"

Así las cosas, no es posible continuar actuaciones ejecutivas en contra de la compañía por obligaciones objeto del proceso concursal, razón por la cual es necesario que se remitan los procesos ejecutivos o de cobros coactivos al Juez del Concurso.

Adicionalmente, debemos indicar que la compañía requiere los mencionados dineros de **CARÁCTER URGENTE** para **APALANCAR SU OPERACIÓN**, toda vez que al estar en el proceso de reorganización de la **Ley 1116 de 2006 NO PUEDE ACCEDER AL CREDITO EN EL SECTOR FINANCIERO** y tiene obligaciones post por pagar por concepto de arrendamientos, servicios públicos, salarios y seguridad social entre otros.

III. SOLICITUD.

De conformidad con lo expuesto, comedidamente solicito al despacho se sirva:

1. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo impuestas dentro de los procesos ejecutivos que cursan en el juzgado en contra de la sociedad TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA N.I.T 900.439.192-6.
2. Disponer la constitución y/o conversión de títulos de depósito judicial, a favor de la concursada TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA N.I.T 900.439.192-6.

IV. ANEXOS.

1. Auto No. 2020-01-293331 del 24 de junio de 2020 proferido por la Superintendencia de Sociedades.

V. NOTIFICACIONES.

Mi representada recibe notificaciones en el e-mail. carlos.velasco@tradeco.com

El promotor del concurso Dr. German Darío Olano, recibe notificaciones en el e-mail. gerolano2005@hotmail.com

Atentamente,

Carlos Alberto Velasco Suárez
C.C. 1.026.574.243 de Bogotá
Representante Legal
Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia
N.I.T 900.439.192-6

German Darío Olano
Promotor

Outlook Buscar Juzgado 11 Civil C... J

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Favoritos

Carpetas

Bandeja de ent... 7
Borradores 6
Elementos envia... 1
Pospuesto
Elementos eli... 22
Correo no dese... 2
Archive
Notas
Circulares
Conversation Hist...
Elementos infecta...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

Juz Civs del Cir... 26
Auto Servicio 1
Nuevo grupo
Descubrimiento de...
Administrar grupos

Memorial TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA Rad. 11001310301020160007700 TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA

4

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mié 2/12/2020 4:40 PM
Para: harold.agamezm@gmail.com

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

Responder | Reenviar

Marca para seguimiento.

H Harold Manuel Agámez Marique <harold.agamezm@gmail.com>
Mié 2/12/2020 4:10 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: Carlos Alberto Velasco Suarez <carlos.velasco@tradeco.com>; arfiabogados.colombia@arfiabogados.com;

Solicitud levantamiento emba... 419 KB	INDU Certificado de E y RL.pdf 176 KB
AUTO ADMITE INDUSTRIAL R... 343 KB	ACUERDO CONSORCIAL LMI.... 3 MB

4 archivos adjuntos (4 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor:

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

- segunda Radicación-

Ref. Solicitud - Levantamiento medida cautelar de embargo
Rad. 11001310301020160007700
Demandada. TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA
NIT. 900.418.344-9

Carlos Alberto Velasco Suárez y **German Darío Olano**, quienes para efectos de la presente actuamos en nuestra calidad de Representante Legal y Promotor de TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT. 900.418.344-9, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1116 de 2006, por este medio nos permitimos radicar memorial de solicitud de levantamiento de medidas cautelares con sus anexos.

En observancia de lo ordenado por el Ordinal 14 del Artículo 78 CGP y de lo establecido por el parágrafo del Artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, este correo y su archivo anexo son remitidos con copia a los correos electrónicos juan.ardila@arfiabogados.com y arfiabogados.colombia@arfiabogados.com, e-mail reportado por el apoderado de la parte demandante Dr. Juan
Pablo Ardila Pulido.

CONSORCIO TRADECO - LMI

TRADECO

LA MEJOR INGENIERIA S.A.
INGENIEROS CONTRATISTAS

CARTA DE INFORMACIÓN DE CONSORCIO

Señores
ECOPETROL S.A.
Calle 35 No. 7-25 Piso 1, Edificio Caxdac
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Concurso Abierto No. 50003365
OBJETO: CONTRATOS MARCO PARA MONTAJE Y CONSTRUCCION DE FACILIDADES DE SUPERFICIE PARA PROYECTOS DE PRODUCCION Y EXPLORACIÓN A NIVEL NACIONAL

Los suscritos, **JUAN JOSE SUAREZ PERUSQUIA** identificado con cédula de extranjería CE No. E395951, representante legal y con plenas facultades para actuar en nombre de las sociedades **TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA** con NIT: 900.439.192-6 y de **TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA** con Nit. 900.418.344-9, y por otra parte, **RICARDO GAONA SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.380.461, representante legal y con plenas facultades para actuar en nombre **LA MEJOR INGENIERÍA S.A.**, con NIT. 900.178.730-8 respectivamente, manifestamos por este documento que hemos convenido asociarnos en Consorcio, para participar en la licitación pública de la referencia cuyo objeto es: **CONTRATOS MARCO PARA MONTAJE Y CONSTRUCCION DE FACILIDADES DE SUPERFICIE PARA PROYECTOS DE PRODUCCION Y EXPLORACIÓN A NIVEL NACIONAL.**

Expresamos lo siguiente:

1. La duración de este Consorcio será igual al plazo del contrato y liquidación del mismo y un (1) año más.

2. El Consorcio está integrado por:

NOMBRE	PARTICIPACION (%)
TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA	37 %
TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA	60 %
LA MEJOR INGENIERÍA S.A.	3 %

3. El Consorcio se denomina **"CONSORCIO TRADECO – LMI"**

4. La responsabilidad de los integrantes del Consorcio es solidaria.

5. El representante del Consorcio es **JUAN JOSE SUAREZ PERUSQUIA**, identificado con C.E. No. E395951, quien está expresamente facultado para representar, firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato,

firmarlo y tomar todas las determinaciones necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.

6. La sede del Consorcio es:

Dirección de correo: Calle 99 No. 9A-45 OFICINA 405 BOGOTÁ
Dirección electrónica: licitaciones@tradeco.com
Teléfono: 6352326 Ext. 106-101
Telefax: 6352326 Ext. 110
Ciudad: BOGOTA

En constancia, se firma en BOGOTA, a los 5 días del mes de Marzo de 2012.

JUAN JOSE SUAREZ PERUSQUIA
R.L. TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA
NIT. 900.439.192-6

JUAN JOSE SUAREZ PERUSQUIA
R.L. TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA
NIT. 900.418.344-9

RICARDO GAONA SALAZAR
R.L. LA MEJOR INGENIERÍA S.A.
NIT. 900.178.730-8

JUAN JOSE SUAREZ PERUSQUIA
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO TRADECO - LMI

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2020-01-293331

Tipo: Salida Fecha: 24/06/2020 09:10:27 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 900418344 - TRADECO INDUSTRIAL Exp. 79631
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-006159

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso
Tradeco Industrial Sucursal Colombia

Asunto
Convoca proceso de reorganización

Proceso
Reorganización

Expediente
79631

I. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito 300-000047 de 28 de junio de 2019, la Delegatura para Inspección, Vigilancia y Control, solicitó convocar a Tradeco Industrial Sucursal Colombia, a un proceso de insolvencia en la modalidad de reorganización empresarial, previsto en la Ley 1116 de 2006.

2. A través de oficio 2019-01-366633 de 10 de octubre de 2019, se requirió al deudor a fin de que aportara la información señalada en los artículos 9, 10 (subrogado por el artículo 30 de la Ley 1429 de 2010 y 13 de la Ley 1116 de 2006. Para tal efecto, se otorgó un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del mismo.

3. Con memoriales 2019-01-424523 de 28 de noviembre de 2019 y 2019-01-477847 de 16 de diciembre de 2019, se presentó respuesta al oficio 2019-01-366633 de 10 de octubre de 2019.

4. Mediante oficio 2020-01-133143 de 16 de abril de 2020, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se recibiera el mismo.

5. Con radicado 2020-01-163028 de 07 de mayo de 2020 dio respuesta al oficio 2020-01-133143 de 16 de abril de 2020.

6. Verificados los requisitos formales de admisión a un proceso de reorganización, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en la solicitud: Tradeco Industrial Sucursal Colombia, con N.I.T. 900418344-9, dirección de notificación judicial: calle 103 No. 12-44 apto 401. Sucursal de la sociedad Tradeco Industrial Sociedad Anónima de Capital Variable domiciliada en el estado de Veracruz (Mexico) establecida en Colombia por escritura pública No. 509 de la Notarla 11 del 1 de marzo de 2011, inscrita el 3 de marzo de 2011, bajo el No. 00196191 del Libro VI. “Objeto Social: como consecuencia de la resolución que antecede, se aprueban las actividades que se	

describen a continuación, a efecto de que la sucursal establecida en Bogotá, Colombia, pueda cumplir con el objeto social de Tradeco Industrial, S.A. de C.V.

a) construcción de todo tipo de obras civiles tanto públicas como privadas, incluyendo enunciativa más no limitativamente obras de infraestructura, obras industriales, todo tipo de obras y trabajos para la industria del petróleo, así como la promoción, administración, participación y la realización de cualquier actividad relacionada con negocios inmobiliarios, industriales o comerciales, por cuenta propia o de terceros.

b) participar en todo tipo de concursos y licitaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales convocadas enunciativa más no limitativamente por el estado, dependencia gubernamentales, entidades y/u organismos desconcentrados y/o descentralizados, empresas y/u organismos privados, en Bogotá o en cualquier parte de la república de Colombia, para la compra o venta de todo tipo de bienes y/ para la prestación de todo tipo de servicios.

c) la prestación de servicios ambientales, particularmente el manejo de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos incluyendo, pero sin limitar las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, coprocesamiento, tratamiento biológico, químico, físico, o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos.

(…)"

De folio 10 a 17 del memorial escritos 2019-01-424523 de 28/11/2019.

2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en la solicitud:

Mediante Memorando 300-000047 de 28 de junio de 2019, la Delegatura para Inspección, Vigilancia y Control, solicitó convocar a Tradeco Industrial Sucursal Colombia a un proceso de insolvencia en la modalidad de reorganización empresarial, previsto en la Ley 1116 de 2006.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, este Despacho, mediante oficios 460-107199 de 10 de octubre de 2019, requiero a la deudora para que presentara la información necesaria para resolver la solicitud.

Con escrito 2019-01-424523 de 28/11/2019 Yves Loustalot Laclette Macias en calidad de representante legal presentó repuesta al requerimiento. Así mismo solicitó, designar al representante Legal como promotor que cumplirá las funciones previstas en los artículos 24 y siguientes de la Ley 1116 de 2006.

Con escrito 2019-01-477847 de 16/12/2019, Carlos Alberto Velasco Suárez, solicitó su nombramiento como promotor dentro del trámite de reorganización empresarial al cual fue convocada la compañía por tener la condición de representante legal.

En dicho documento se aporta certificado de existencia y representación lega donde consta el señor Carlos Alberto Velasco Suárez fue designado como representante legal por Escritura Pública no. 61483 de Notaría Extranjera De (Fuera Del País) del 26 de noviembre de 2019, inscrita el 9 de diciembre de 2019 bajo el número 00301682 del libro VI.

3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en la solicitud:

En el escrito de solicitud el Superintendente Delegado para Inspección, Vigilancia y Control invocó el numeral 7° del artículo 85 de la Ley 222 de 1995. Así mismo explicó que existe una situación crítica de carácter económico, por cuanto la sucursal no cuenta con suficiente liquidez, posee un alto endeudamiento que supera en un 100% los activos y presenta una alta exposición al riesgo cambiario como los refleja los gastos reportados por diferencia en cambio.

En el memorial 2020-01-163028 de 07/05/2020 Anexos AAB y AAC se aporta relación de acreencias soporte cesación de pagos

De igual forma reiteran que la sociedad se encuentra en cesación de pagos, debido a que tiene obligaciones vencidas por más de noventa días que superan más del diez por ciento (10%) de su pasivo total, de conformidad con la relación que se adjunta.

4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** No opera

Acreditado en la solicitud:

No opera.

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en la solicitud: A folio 19 del memorial 2019-01-424523 de 28/11/2019 representante legal, contador y revisor fiscal de la sucursal certifican que no se encuentra en causal de disolución.	

6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en la solicitud: A folio 21 del memorial 2019-01-424523 de 28/11/2019 el representante legal, contador y revisor fiscal de la sucursal certifican que se lleva contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y conserva con arreglo a la Ley, los. soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocioso actividades y que viene aplicando el nuevo marco técnico normativo de referencia contable bajo normas internacionales de información financiera para pymes (Decreto 3022 de 2013)	

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en la solicitud: A folio 25 del memorial 2019-01-424523 de 28/11/2019 el representante legal, contador y revisor fiscal de la sucursal certifican que se existen obligaciones vencidas por concepto de: a) retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales b) descuentos efectuados a los trabajadores y c) aportes al sistema de seguridad social, cuyos saldos sarao cancelados dentro de los siguientes 18 meses en cuotas trimestrales.	

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en la solicitud: A folio 23 del memorial 2019-01-424523 de 28/11/2019 el representante legal, contador y revisor fiscal de la sucursal certifican que no tiene pensionados a cargo.	

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** SI
Acreditado en la solicitud: De folio 27 a 96 del memorial 2019-01-424523 de 28/11/2019 Se aporta; De folio 27 a 62 se obra conjunto completo de estados financieros a 31/12/17 comparativos con 31/12/16 y el respectivo dictamen del revisor fiscal. De folio 63 a 96 obra conjunto completo de estados financieros a 31/12/18 comparativos con 31/12/17 y el respectivo dictamen del revisor fiscal. En el memorial 2020-01-163028 de 07/05/2020 Anexo AAE se aporta Estados financieros a 31 de diciembre de 2016 comparativo con 2015 y Dictamen del revisor fiscal.	

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en la solicitud: De folio 98 a 108 del memorial 2019-01-424523 de 28/11/2019 Se aporta estado de situación financieros, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio y estado de flujos de efectivo de la sucursal a 31/05/19. En el radicado 2020-01-163028 de 07/05/2020 Anexo AAO se aportan Estados financieros a 31 de mayo de 2019 junto con sus notas.	

En el Anexo AAD el revisor fiscal expresa que TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA, identificada con Nit. 900.418.344-9, está en funcionamiento y continuara su actividad dentro del futuro previsible, de acuerdo con lo expresado por su Administración y Directivas. Por lo tanto, la misma no tiene la intención, ni la necesidad de liquidar o recortar la escala de sus operaciones; en igual sentido, la sucursal como negocio en marcha continuara desarrollando su objeto social en el marco de la reorganización.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en la solicitud: De folio 104 a 130 del memorial 2019-01-479747 del 28/11/2019 se aporta Inventario de Activos y Pasivos con corte al 31 de mayo de 2019. En los Anexos AAF, AAG, AAH, AAI, AAJ, AAK, AAL, AAM, AAN del radicado 2020-01-163028 de 07/05/2020 se aporta inventario de activos y pasivos.	

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en la solicitud: De folio 132 a 135 del memorial 2019-01-479747 del 28/11/2019 se aporta Memoria explicativa de causas de la insolvencia de Tradeco Industrial Sucursal Colombia.	

13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en la solicitud: A folio 137 del memorial 2019-01-479747 del 28/11/2019 se aporta propuesta de flujo de efectivo para cumplir con obligaciones contractuales.	

14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en la solicitud: De folio 139 a 167 del memorial 2019-01-479747 del 28/11/2019 se aporta Plan Desarrollo de Negocios - Tradeco Industrial S.A. de C.V. Sucursal Colombia.	

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en la solicitud: De folio 169 a 185 del memorial 2019-01-479747 del 28/11/2019 se aporta Pasivos Calificación y Graduación de Créditos y proyecto de determinación de derechos de voto.	

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en la solicitud: A folio 187 del memorial 2019-01-424523 de 28/11/2019 el representante legal, contador y revisor fiscal de la sucursal certifican que no tiene bienes inmuebles o inmuebles que se encuentren garantizando obligaciones propias o de terceros.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que se cumplen los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para adelantar un proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Convocar a Tradeco Industrial Sucursal Colombia con NIT. 900.418.344, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Cuarto. Ordenar la coordinación del proceso de reorganización Tradeco Industrial Sucursal Colombia, con Nit. 900.418.344 con el proceso de insolvencia adelantado por la sociedad Innovaciones Técnicas en Cimentación Sucursal Colombia con Nit. 900.636.346. En virtud de dicha coordinación, ordenar la aplicación de las siguientes medidas:

1. La designación de un promotor para el proceso de reorganización, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015, no se aplicará el límite de procesos establecido por el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 39 de la Ley 1380.

2. La coordinación de audiencias.

3. Disponer el intercambio de información relacionada con los partícipes del grupo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.

4. La coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo o acuerdos de reorganización.

5. Ordenar la coordinación para la presentación y verificación de los créditos.

Quinto. Designar como promotor a:

Nombre	German Darío Olano Ortiz
Cedula de ciudadanía	79399350
Contacto	Dirección: Calle 77A No. 70 A 30 Bogotá, D.C. Teléfono: 4765961 Celular: 3112427522 Correo Electrónico: gerolano2005@hotmail.com

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
$42.134.540	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
$84.269.080	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
$84.269.080	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Sexto. Prevenir a la sociedad deudora y a sus administradores que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias. En general, sin autorización del juez del concurso no podrá adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la deudora.

Séptimo. Ordenar al representante legal:

1. Que entregue al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente.

   En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

   a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

   b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

   c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

2. Que mantenga a disposición de los acreedores y remita físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

3. Que inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

4. Que proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Octavo. Ordenar al promotor:

1. Que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de

noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

2. Que presente a este Despacho el Reporte Inicial que deberá contener los aspectos señalados en los artículos 9 y 10 de la Resolución 100-001027 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020. Para el efecto cuenta con un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de su posesión.

3. Que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

   En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

   Que vencido el término previsto en la Ley para que el promotor provoque la conciliación de las objeciones propuestas presente a este Despacho el Reporte de Objeciones, Conciliación y Créditos, que deberá contener los aspectos señalados en los artículos 11 y 12 de la Resolución 100-001027 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.

4. Que a más tardar el día que venza el término dispuesto para la presentación del acuerdo presente a este Despacho el Reporte de Negociación y Terminación de la gestión, el cual deberá contener los aspectos señalados en el artículo 13 de la Resolución 100-001027 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.

5. Que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, diligencie el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: http//www.supersociedades.gov.co ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

6. Que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo.

7. Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en las Circulares 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión.

Noveno. Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Que fijen el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

2. Que comuniquen, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten

procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:

a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

   En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

d. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

3. Que acrediten ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo. Ordenar al Grupo de Apoyo judicial:

1. Que fije en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

2. Que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.

3. Que ponga a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

4. Que pongan en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos,

5. La creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.

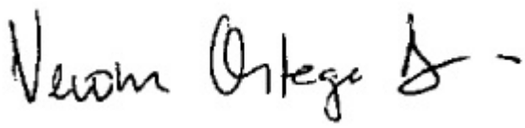
6. Que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

7. Que libre los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

Undécimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Duodécimo. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización I.

Notifíquese y cúmplase,



VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones
TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2020 Hora: 11:04:20
Recibo No. AB20290490
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202904901481B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA
Nit: 900.418.344-9 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02072017
Fecha de matrícula: 3 de marzo de 2011
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 2 de julio de 2020
Activos totales: $ 152,988,878,376

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 103 # 12-44 Apto 401
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contadorgeneral.colombia@tradeco.com
Teléfono comercial 1: 4734322
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 103 # 12-44 Apto 401
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: coljuridica.infra@tradeco.com
Teléfono para notificación 1: 4734322
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

APERTURA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Que por Escritura Pública No. 509 de la Notaría 11 del 01 de marzo de 2011 inscrita el 03 de marzo de 2011 bajo el No. 00196191 del libro VI se protocolizaron copias auténticas de la fundación de la sociedad TRADECO INDUSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE domiciliada en el estado de Veracruz (México) de sus estatutos y de la resolución que acordó el establecimiento en Colombia de una Sucursal.

REFORMAS ESPECIALES

Que mediante resolución No. 300-002283 del 24 de junio de 2016, inscrita el 29 de junio de 2017 bajo el número 00271599 del libro VI, la Superintendencia de Sociedades resuelve someter a control de esta superintendencia a la sucursal de sociedad extranjera de la referencia.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Mediante Auto No. 460-006159 del 24 de junio de 2020 la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 y demás normas que lo complementan o adicionan, resolvió convocar al proceso de reorganización a la sucursal de sociedad extranjera de la referencia, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de Octubre de 2020 con el No. 00004906 del libro XIX.

CERTIFICA:

Mediante Aviso No. 415-000202 del 23 de julio de 2020 la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización en la sucursal de sociedad extranjera, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de Octubre de 2020 con el No. 00004906 del libro XIX.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2020 Hora: 11:04:20
Recibo No. AB20290490
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202904901481B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-006159 del 24 de junio de 2020, inscrito el 14 de Octubre de 2020 bajo el No. 00004906 del libro XIX, se nombró promotor(a) dentro del trámite de reorganización empresarial de la sucursal de sociedad extranjera de la referencia a:
Nombre: Olano Ortiz German Darío
Documento de Identificación: C.C. 79.399.350
Dirección del promotor: Calle 77 A No. 70 A - 30 Bogotá D.C.
Teléfono(s) y/o fax del promotor: 4765961 celular: 3112427522
Correo electrónico: gerolano2005@hotmail.com
Nominador: Superintendencia De Sociedades.

CERTIFICA:

Mediante Auto No. No. 460-009517 del 14 de septiembre de 2020, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordena la coordinación del proceso de reorganización de TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA con el adelantado por INNOVACIONES TECNICAS EN CIMENTACION SUCURSAL COLOMBIA y TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA, el cual fue inscrito ante esta Cámara de Comercio 13 de Octubre de 2020 con el No. 00004899 del libro XIX.

TÉRMINO DE DURACIÓN

El plazo de duración para los negocios de la sucursal en Colombia es hasta el 1 de marzo de 2091.

OBJETO SOCIAL

Como consecuencia de la resolución que antecede, se aprueban las actividades que se describen a continuación, a efecto de que la sucursal establecida en Bogotá, Colombia, pueda cumplir con el objeto social de TRADECO INDUSTRIAL, S.A. de C.V. A) Construcción de todo tipo de obras civiles tanto públicas como privadas, incluyendo enunciativa más no limitativamente obras de infraestructura, obras industriales, todo tipo de obras y trabajos para la industria del petróleo, así como la promoción, administración, participación y la realización de cualquier actividad relacionada con negocios inmobiliarios, industriales o comerciales, por cuenta propia o de terceros. B) Participar en toda tipo de concursos y licitaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales convocadas

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2020 Hora: 11:04:20
Recibo No. AB20290490
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202904901481B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

enunciativa más no limitativamente por el estado, dependencia gubernamentales, entidades y/u organismos desconcentrados y/o descentralizados, empresas y/u organismos privados, en Bogotá o en cualquier parte de la República de Colombia, para la compra o venta de todo tipo de bienes y/ para la prestación de todo tipo de servicios. C) La prestación de servicios ambientales, particularmente el manejo de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos incluyendo pero sin limitar las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, coprocesamiento, tratamiento biológico, químico, físico, o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos. D) Comprar, vender, maquilar, importar, exportar, permutar, distribuir, instalar, diseñar, fabricar, manufacturar y ensamblar, proporcionar mantenimiento y servicio; reparar y en general comercializar toda clase de bienes muebles. E) Representar o ser agentes, distribuidores, mediadores, intermediarios o comisionistas en cualquier parte de la República de Colombia de empresas industriales, comerciales o prestadoras de servicios nacionales o extranjeras. F) Prestar y recibir toda clase de servicios y asesorías de cualquier carácter, tales como de mercadotecnia, legales, administrativos, financieros, de tesorería, auditoria, preparación de balances y presupuestos, elaboración de programas y manuales; análisis de resultado de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos y la preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital. G) Prestar y recibir servicios de consultoría de materia de relaciones industriales, tales como selección, contratación, capacitación, planeación de recursos humanos, administración de personal en general y en especial para el ramo de la industria de la construcción de obras públicas y privadas; la realización de cualquier trámite o gestión ante diversas dependencias así como lo relativo en materia de relaciones industriales. H) Dar y recibir servicios de consultoría en organización empresarial, comunicaciones, sistemas y procedimientos administrativos, así como procesamiento de datos. I) Prestar y recibir servicios profesionales y consultoría en asuntos comerciales tales como estudio e investigación de mercados, sistemas de comercialización y distribución, desarrollo de producto, propaganda publicidad y promociones de venta, relaciones públicas y trámites ante diversa instituciones y organismos públicos y privados. J) Proporcionar toda clase de servicios técnicos y administrativos en el país o en el extranjero y recibir dichos servicios. K) Promover, adquirir, enajenar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2020 Hora: 11:04:20
Recibo No. AB20290490
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202904901481B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

o tomar arrendamiento, poseer, permutar, gravar y dar en garantía la propiedad o posesión de toda clase de bienes, principalmente inmuebles, así como de derechos reales o personales sobre ellos, inclusive los que sean necesarios o convenientes para las operaciones de las sociedades e instituciones en las que la sociedad tenga interés o participación. L) Promover, constituir, invertir, participar como accionista o socio, organizar, administrar y supervisar toda clase de asociaciones, empresas, negocios o sociedades, ya sean de naturaleza mercantil o civil, así como la adquisición, inversión y enajenación de toda clase de valores, acciones y participaciones en otras sociedades, empresas o negocios o asociaciones. M) Desarrollar, obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños industriales, nombres comerciales, derechos de autor, franquicias, opciones y preferencias y derechos sobre ellos, ya sean en cualquier parte de la república mexicana o en el extranjero; así como obtener y conceder de o a terceros, licencias para la explotación de dichas patentes, marcas, modelos industriales, nombres comerciales, invenciones, derechos de autor y franquicias. N) Obtener, bajo cualquier título legal, toda clase de préstamos, créditos, financiamientos y todos los demás recursos necesarios para el logro de los fines sociales, incluyendo enunciativa pero no limitativamente, la emisión de bonos, cédulas hipotecarias, obligaciones hipotecarias o quirografarias y papel comercial, con intervención de las instituciones o autoridades que señalen las leyes aplicables, así como otorgar, bajo cualquier título legal, toda clase de préstamos, créditos o financiamientos a las sociedades o asociaciones de las que sea propietaria de acciones o en las que tenga participación, o a los socios y accionistas o asociados que forman parte de éstas. O) Otorgar toda clase de garantías, de avales, de obligaciones o títulos de crédito a cargo propio o de otras sociedades, asociaciones e instituciones en las que en la sociedad tenga o participación así como de obligaciones o títulos de crédito a cargo de otras sociedades o personas con las que la sociedad tenga relaciones de negocios y recibir dichas garantías. P) Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, suscribir, adquirir y en general, negociar toda clase de títulos de crédito y valores mobiliarios, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, acciones, obligaciones con o sin garantía hipotecaria o real, partes sociales o participaciones en otras empresas o negocios, avalar o garantizar en cualquier forma, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de terceros y de las sociedades en las que tenga participación

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2020 Hora: 11:04:20
Recibo No. AB20290490
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202904901481B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en su capital social. Q) Adquirir, enajenar, dar o tomar en arrendamiento, poseer, permutar, y dar en garantía la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles o inmuebles, incluyendo toda clase de maquinaria y equipo, así como de derechos reales o personales sobre ellos, inclusive los que sean necesarios o convenientes para las operaciones de las sociedades o instituciones en las que la sociedad tenga interés o participación. R) Aceptar, conferir o delegar toda clase de poderes, representaciones y mandatos tanto con representación como sin representación. S) En general celebrar y realizar todos los actos, contratos, convenios y operaciones, accesorios o accidentales, civiles mercantiles o de cualquier otra naturaleza. Por lo que también enunciativa y no limitativamente podrá: A) Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el objeto anterior. B) Contratar activa o pasivamente toda clase de prestación de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes franquicias, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad o concesiones de alguna autoridad. C) Formar parte de otras sociedades de objeto similar. D) La constitución de hipotecas, prendas, finanzas y cualesquier otra garantía, así como otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros y construir garantías a favor de terceros. E) Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito. F) Adquirir acciones participaciones partes de interés obligaciones de toda clase de empresas o sociedades formar parte en ellas y entrar en comandita G) La apertura de oficinas, comercios, stands, exposiciones, ferias, convenciones y cualquier otro establecimiento donde la empresa puede ejecutar o promover alguna o la totalidad de sus objetos sociales. H) Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante. I) Adquirir o por cualquier título poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto. J) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. K) El transporte en vehículos propios o de terceros de todos los artículos, productos, maquinaria herramienta, agregados o materiales necesarios para el desarrollo del objeto social. L) En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2020 Hora: 11:04:20
Recibo No. AB20290490
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202904901481B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ya sean civiles, mercantiles o de crédito.

CAPITAL

El capital asignado a la sucursal de sociedad extranjera en Colombia es de: $9.000.000,00

Que mediante Oficio No. 3311 del 9 de diciembre de 2015, inscrito el 11 de diciembre de 2015, bajo el No. 00152001 del libro VIII, el Juzgado 34 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., comunico que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 2015-1209 de CROIL SERVICIOS E INGENIERIA SAS contra CONSORCIO TRADECO-LMI integrado por las sociedades TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA, TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA y LA MEJOR INGENIERIA SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, con límite de la medida ($2.900.000).

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 358 del 1 de abril de 2016, inscrito el 4 de abril de 2016, bajo el No. 00152965 del libro VIII, el Juzgado 34 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., informa que da alcance al oficio 3311 del 9 de diciembre de 2015, inscrito el 11 de diciembre de 2015, bajo el No. 00152001 del libro VIII, en el sentido de indicar que el límite de la medida del embargo es $2.910.000.000.00

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 420 del 31 de marzo de 2016, inscrito el 19 de abril de 2016 bajo el No. 153169 del libro VIII, el Juzgado 16 civil del circuito de Bogotá D.C., comunico que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 11001310301620150056 de ISOLUX INGENIERIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA contra TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA y TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida 2.350.000.000.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 422 del 31 de marzo de 2016, inscrito el 19 de abril de 2016 bajo el No. 00153182 del libro VIII, el Juzgado 16 civil del circuito de Bogotá D.C., comunico que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 11001310301620150056 de ISOLUX INGENIERIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA contra TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA y TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA decreto el embargo de las

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2020 Hora: 11:04:20
Recibo No. AB20290490
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202904901481B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cuotas de interés social que posee TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA como accionista de la sociedad CONSORCIO ITT. CONSORCIO TRADECO LMI, CONSORCIO TRADECO, CONSORCIO CORREDORES LAX048, CONSORCIO CORREDORES LAX051, CONSORCIO MENSULA TRADECO y CONSORCIO TRADECO SP. Se Limita de la medida $ 2.350.000.000

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 540 del 11 de abril de 2016, inscrito el 21 de abril de 2016 bajo el No. 153209 del libro VIII, el Juzgado 16 civil del circuito de Bogotá D.C., comunico que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 11001310301620150054 5 de ELECTRICOS IMPORTADOS S.A. EIMPSA contra ISOLUX INGENIERIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA, TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA, CONSORCIO ITT se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 783 del 18 de mayo de 2016, inscrito el 24 de mayo de 2016 bajo el No. 00153801 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito Oral de Cartagena, comunico que en el Proceso Ejecutivo Singular de AGROMARINOS J MORENO & CIA S.A.S. contra TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA, ISOLUX DE COLOMBIA LTDA y TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1468 del 29 de agosto de 2016, inscrito el 7 de septiembre de 2016 bajo el No. 00155990 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cartagena, comunico que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 13-001-31-003-001-2016-00338-00 de AYA MULTISERVICIOS S.A.S, contra TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA, ISOLUX INGENIERIA S.A., TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1774 del 18 de mayo de 2016, inscrito el 13 de octubre de 2016 bajo el No. 00156681 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cartagena, comunico que en el Proceso Ejecutivo Singular de Neyla Florez Mogollon, contra TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA, ISOLUX DE COLOMBIA LTDA., TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1829 del 7 de octubre de 2016, inscrito el 28 de octubre de 2016 bajo el No. 00156893 del libro VIII, el Juzgado 15

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2020 Hora: 11:04:20
Recibo No. AB20290490
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202904901481B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 11001310301520150058300. de ISOLUX INGENIERIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, contra TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA, sucursal de la sociedad extranjera TRADECO INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se decretó el embargo de la sucursal de sociedad extranjera de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3626 del 9 de diciembre de 2015, inscrito el 14 de marzo de 2017 bajo el No. 00159281 del libro VIII, el Juzgado 16 civil del circuito de Bogotá D.C., comunico que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 11001310301620150058O, de: ISOLUX INGENIERIA S.A SUCURSAL COLOMBIA, contra: TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA, TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA, se decretó el embargo de la sucursal de la sociedad extranjera de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2017ee108423 del 14 de junio de 2017, inscrito el 4 de octubre de 2017 bajo el No. 00163401 del libro VIII, la Secretaría Distrital de Hacienda, Dirección de Impuestos Distritales, Subdirección de Reacudación, cobro y cuentas corrientes, comunicó que mediante resolución DDI-032347 del 14/06/2017, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida $ $86.410.500.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 5888 del 02 de octubre de 2017, inscrito el 4 de octubre de 2017 bajo el No. 00163401 del libro VIII, el Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunico que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 11001400301820150108000, de: EMYTANK COLOMBIA S.A.S., contra: ISOLUX INGENIERIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA y TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA, se decretó el embargo de la sucursal de la sociedad extranjera de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1156 del 24 de agosto de 2017, inscrito el 5 de octubre de 2017 bajo el registro No. 00163415 del libro VIII, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que dentro del Proceso Ejecutivo Singular N° 11001310301020160014O de: EMYPRO SUCURSAL COLOMBIA contra: ISOLUX INGENIERIA SA SUCURSAL COLOMBIA, TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA, TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA, CONSORCIO ITT se decretó el embargo de la sucursal de la referencia. Que mediante Oficio No. 0083 del 28 de enero de 2019, inscrito el 21 de febrero de 2019 bajo el No. 00173620 del libro VIII, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

---

comunico que la medida cautelar de la referencia queda a disposición de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Certifica:

Que mediante Oficio No. 2306 del 24 de agosto de 2017, inscrito el 2 de noviembre de 2017 bajo el registro No. 00164018 del libro VIII, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cartagena (Bolívar), comunico que dentro del Proceso Ejecutivo Singular N° 13001-31-03-005-2017-0210-00, de DINACOL S.A., contra: ISOLUX INGENIERIA SA, TRADECO INDUSTRIAL y TRADECO INFRAESTRUCTURA, se decretó el embargo de la sucursal de sociedad extranjera de la referencia. Límite de la medida $275.450.257

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 4897 del 26 de octubre del 2017, inscrito el 17 de noviembre de 2017 bajo el registro No. 00164320 del libro VIII, el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá, comunico que dentro del Proceso Ejecutivo No.110013103038 2016-00256-00, de LATCO SOLUTIONS SAS contra: ISOLUX INGENIERIA SA, TRADECO INDUSTRIAL y TRADECO INFRAESTRUCTURA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 5276 del 03 de agosto de 2018, inscrito el 17 de agosto de 2018 bajo el registro No. 00170570 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta (Norte de Santander), comunico que en el Proceso Ejecutivo No. 54001-40-03-001-2018-00416-00, de: VÁLVULA Y ACCESORIOS DEL NORTE LTDA, contra: CONSORCIO TRADECO LMI y otros, se decretó el embargo de la sucursal de sociedad extranjera de la referencia.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL APODERADO Y/O MANDATARIO

Se otorga al señor Fernando Beristain Rodríguez, poder general para otorgar, suscribir, avalar y negociar de cualquier otra forma y solo en lo relativo a la sucursal que se establecerá en la República de Colombia, títulos de crédito así como para abrir y cancelar todo tipo de cuentas bancarias y designar a las personas que giren cheques contra las mismas, en los términos de lo dispuesto por la ley general de títulos y operaciones de crédito y las leyes aplicables en la República de Colombia. Para efectos del poder para suscribir, avalar y negociar de cualquier otra forma títulos y operaciones de crédito y solo en lo relativo a la sucursal 1 que se establecerá en la República de Colombia los apoderados antes nombrados podrán ejercerlo

---

cada uno separadamente excepto cuando la operación sea por un monto mayor $2500.00 USD (dos mil quinientos dólares 00/100 USD) o su equivalente en pesos colombianos, dicho poder deberá ser ejercido por dos de los apoderados designados, sin embrago cuando la operación de que se trate sea de un monto mayor a $100.000.00 (cien mil dólares 00/100 USD) o su equivalente en pesos colombianos, los apoderados deberán contar con autorización expresa de la asamblea de accionistas, para poder realizar dicha operación.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Escritura Pública No. 61483 del 26 de noviembre de 2019, de Notaría Extranjera de (Fuera Del País), inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2019 con el No. 00301682 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Velasco Suarez Carlos Alberto	C.C. No. 000001026574243

REVISORES FISCALES

Mediante Escritura Pública No. 20669 del 7 de julio de 2016, de Notaría Extranjera de (Fuera Del País), inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2016 con el No. 00259568 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Romero Sanchez Francisco Fernando	C.C. No. 000000019451190 T.P. No. 55191-t

PODERES

Que por Escritura Pública No. 61483 de la Notaría Extranjera del 26 de noviembre de 2019, inscrita el 9 de Diciembre de 2019 bajo el

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2020 Hora: 11:04:20
Recibo No. AB20290490
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202904901481B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

registro No 00301682 del libro VI, compareció Carlos Alberto Velasco Suárez, en su calidad de Representante Legal de la sucursal de la sociedad extranjera de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio, cumplido y bastante para representar a la sociedad en la república de Colombia como agente representante a efecto de llevar a cabo todos los trámites necesarios ante las oficinas, notarías, dependencias y/o autoridades correspondientes para constituir una sucursal o agencia en dicho país, con poder suficiente para declarar ante el notario o autoridad respectiva. Poder general para ejecutar actos de dominio, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el distrito federal y sus correlativos aplicables en la república de Colombia, para que lo ejercite en nombre y representación de la sociedad y solo en lo relativo a la sucursal establecida en la república de Colombia. Estas facultades las podrán ejercer individualmente el apoderado con la limitante de que, para actos cuyo importe implique una suma mayor a doscientos cincuenta mil dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos colombianos, moneda nacional o en otras monedas, dicho apoderado deberá actuar conjuntamente con otro apoderado que goce de las mismas facultades. Cuando la operación de que se trate sea de un monto mayor a un millón de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos colombianos, moneda nacional o en otras monedas, los apoderados que actúen de forma conjunta deberán contar con autorización expresa de la asamblea de accionistas para poder realizar dicha operación. En caso de que se requiera enajenar bienes o activos, el apoderado deberá contar con la autorización expresa de la asamblea de accionistas, para poder realizar dicha enajenación. Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el distrito federal y sus correlativos aplicables en la república de Colombia, para que lo ejerciten en nombre y representación de la sociedad y sólo en lo relativo a la sucursal establecida en la república de Colombia. Estas facultades las podrán ejercer individualmente el apoderado con la limitante de que, para actos cuyo importe implique una suma mayor a doscientos cincuenta mil dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos colombianos, moneda nacional o en otras monedas, dicho apoderado deberá actuar conjuntamente con otro apoderado que goce de las mismas facultades. Cuando la operación de que se trate sea de un monto mayor a un millón de dólares, moneda de

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2020 Hora: 11:04:20
Recibo No. AB20290490
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202904901481B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

curso legal en los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos colombianos, moneda nacional o en otras monedas, los apoderados que actúen de forma conjunta deberán contar con autorización expresa de la asamblea de accionistas para poder realizar dicha operación. El apoderado podrá sustituir en todo o en parte el poder otorgado bajo este apartado, aunque reservado siempre para si el ejercicio general del mandato, así como revocar las sustituciones que hicieren. Poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el distrito Federal y sus correlativos aplicables en la república de Colombia, para que representen a la Sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, fiscales, administrativas o del trabajo ya sean federales, estatales o municipales, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, incluyendo aquellas a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del código civil para el distrito federal y sus correlativos aplicables en la república de Colombia, para que lo ejerciten en nombre y representación de la sociedad y solo en lo relativo a la sucursal establecida en la república de Colombia. Poder general para otorgar, suscribir, a valar y negociar de cualquier otra forma y solo en lo relativo a la sucursal establecida en la república de Colombia, títulos de crédito, así como para abrir y cancelar todo tipo de cuentas bancarias y designar a las personas que giren cheques contra las mismas, en los términos de lo dispuesto por la ley general de títulos y operaciones de crédito y las leyes aplicables en la república de Colombia. Estas facultades las podrán (así) ejercer individualmente el apoderado con la limitante de que, para actos cuyo importe implique una suma mayor a doscientos cincuenta mil dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos colombianos, moneda nacional o en otras monedas, dicho apoderado deberá actuar conjuntamente con otro apoderado que goce de las mismas facultades. Cuando la operación de que se trate sea de un monto mayor a un millón de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos colombianos, moneda nacional o en otras monedas, los apoderados que actúen de forma conjunto deberán contar con autorización expresa de la asamblea de accionistas para poder realizar dicha operación. Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo dos mil

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2020 Hora: 11:04:20
Recibo No. AB20290490
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202904901481B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el distrito federal y su correlativo de los demás códigos civiles de los estados de la república mexicana y del código civil federal, así como de sus correlativos aplicables en la república de Colombia, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta (así) de la ley federal del trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos, siguiéndolos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes, para que representen a la sociedad ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que representen a la sociedad en los conflictos laborales y lleven a cabo todos los actos administrativos de la sociedad en materia laboral y la representen ante las juntas de conciliación y arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la constitución política de los estados unidos mexicanos, para que comparezcan a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultados además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, actuar como representantes con calidad de administradores, respecto de toda clase de juicios y de procedimientos de trabajo que se tramite ante cualquier autoridad y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan. de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia tendrán la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la ley federal del trabajo y también la representación legal de la sociedad, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad enjuicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, podrán comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y nueve de la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres (así), en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco (así), ochocientos setenta y seis (así)

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2020 Hora: 11:04:20
Recibo No. AB20290490
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202904901481B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta, ochocientos setenta y ocho (así), ochocientos setenta y nueve (así) y ochocientos ochenta y cuatro (así) de la referida ley federal del trabajo. Poder especial para que lo ejerzan conjunta o separadamente, pero dentro de su especialidad, tan amplio como en derecho proceda para representar a la sucursal de la sociedad en la república de Colombia, en invitaciones, adjudicaciones directas, concursos y licitaciones tanto públicas como privadas, en la república mexicana y en el extranjero con cualesquiera características, pudiendo solicitar y adquirir bases, firmar y presentar ofertas técnicas, económicas o de cualquier clase; presentar posturas, cotizaciones y estimaciones; comparecer a actos de adjudicación y fallos; presentar inconformidades, impugnaciones o cualquier recurso que resultare procedente y en sí, llevar a cabo cualquier acto relacionado con lo anterior, que atienda el éxito de la sociedad en las invitaciones, adjudicaciones directas, concursos y licitaciones en que participe; asimismo, se faculta a los apoderados (así) para celebrar y firmar en nombre de la sociedad todos aquellos contratos que llegaran a derivar de lo anterior, ya sea frente a dependencias e instituciones públicas o sociedades mercantiles de carácter privado.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 36872 de la Notaría 221 extranjera, del 30 de noviembre de 2012, inscrita el 7 de febrero de 2013, bajo el No. 00219183 del libro VI, compareció Jhoana Andrea Torrescano Díaz en su calidad de delegado especial de TRADECO INDUSTRIAL S.A. DE C.V., por medio de la presente escritura pública, se protocoliza el acta de la asamblea de accionistas de TRADECO INDUSTRIAL S.A. DE C.V., de fecha 22 de noviembre de 2012 medio del cual se confiere poder general a Juan José Suarez Perusquía, identificado con pasaporte No. G02441600, para suscribir, avalar y negociar de cualquier forma títulos y operaciones de crédito en la República de Colombia el cual podrá ser ejercido por el apoderado en representación de la sociedad y su Sucursal en Colombia, únicamente previa carta autorización que para cada operación de crédito sea aprobada y firmada por dos de los siguientes apoderados federico Alberto Martínez Urmeneta, Sergio Toscano del Olmo, Yves Loustalot Laclette Macias, Hilario de Jesus Orozco Unzueta, David Ignacio Espinosa Guzman y/o Fernando Beristain Rodríguez; en el entendido de que la carta de autorización aquí referida podrá ser exhibida a la institución que corresponda, en original o copia simple, según se requiera.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2020 Hora: 11:04:20
Recibo No. AB20290490
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202904901481B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 38770 de Notaría extranjera, del 2 de mayo de 2013, inscrita el 18 de septiembre de 2013, bajo el No. 00226604 del libro VI, compareció Sergio Toscano del Olmo en su calidad de representante legal de TRADECO INDUSTRIAL, por medio de la presente escritura pública, confiere poder a Roman Chavez Lagunes identificado con cédula de extranjería temporal No. 434.687, para que los ejercite con las siguientes facultades: A) Poder especial, especial en cuanto a su objeto pero tan amplio como sea necesario en cuanto a sus facultades, para representar a la compañía y su sucursal colombiana, en toda clase de actos, contratos y controversias, sin límite de cuantía, que deban adelantarse ante cualquier autoridad de orden administrativo, jurisdiccional y/o ante terceros de la República de Colombia, que puedan presentarse en desarrollo del negocio de la compañía en Colombia, especialmente, pero no limitándose a procesos de selección, concursos y licitaciones públicas y/o privadas en la República de Colombia; los apoderados están facultados para solicitar y adquirir pliegos de condiciones o términos de referencia, firmar y presentar todo tipo de ofertas técnicas y económicas, posturas, cotizaciones y estimaciones; comparecer a toda clase de audiencias, visitas y actos de adjudicación; presentando inconformidades o impugnaciones y, llevando a cabo cualquier acto relacionado con lo anterior, frente a las dependencias e instituciones públicas y/o privadas, que tienda al éxito de la compañía y su sucursal colombiana, en los procesos de selección, concursos y licitaciones en que participe. Los apoderados podrán constituir mandatarios o apoderados judiciales o extrajudiciales, para que actúen a nombre de la compañía y su sucursal colombiana, en todos aquellos asuntos, trámites y procesos, en los que la misma deba concurrir como parte, tercero o interesada, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública y/o privada. B) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal en vigor y sus correlativos del código civil federal y sus concordantes en los demás códigos civiles de los diversos estados de la república mexicana. Por lo que de manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos civiles, mercantiles, laborales, penales, administrativos o fiscales entre

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2020 Hora: 11:04:20
Recibo No. AB20290490
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202904901481B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

otros, inclusive amparo; II. Para transigir; III. Para comprometer en árbitros; IV. Para absolver y articular posiciones; V. Para recusar; VI. Para recibir pagos; VII. Para presentar denuncias y querellas, en materia penal y para desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando lo permita la ley; y viii. Para presentar toda clase de escritos. C) Poder general para actos de administración, para que lo ejercite con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el distrito federal en vigor y sus correlativos del Código Civil Federal y sus concordantes en los demás códigos civiles de los diversos estados de la República mexicana. El apoderado no podrá vender bajo ninguna circunstancia los bienes y activos de la sociedad. D) Poder de representación patronal de la sociedad, en los términos del artículo once de la ley federal del trabajo vigente y en tal carácter se le faculta para actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales se celebren contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general todos los asuntos obrero patronales y para ejercitar cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la ley federal del trabajo; asimismo, podrá comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis, y cuarenta y siete y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicios y fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la ley federal del trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para recibir notificaciones en los términos de los artículos ochocientos sesenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos sesenta y tres en sus tres fases de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco y ochocientos setenta y seis fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos sesenta y ocho,

---

ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro; asimismo se le confiere facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenio laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Igualmente podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos; asimismo podrá comparecer en representación de la sociedad, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional para la vivienda de los trabajadores. E) Poder para otorgar, suscribir, avalar y negociar de cualquier forma, títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la ley general de títulos y operaciones de crédito así como para abrir todo tipo de cuentas bancarias y designar a las personas que giren cheques contra las mismas. Segunda. Las facultades a que alude la cláusula anterior, se ejercitarán ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o local y ante las juntas de conciliación, de conciliación y arbitraje, locales o federales, autoridades del trabajo, así como ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 40320 de la Notaría de México, Distrito Capital, del 29 de agosto de 2013, inscrita el 29 de octubre de 2013 bajo el No. 00228006 del libro V, compareció Sergio Toscano del Olmo en su calidad de representante legal de la sociedad TRADECO INDUSTRIAL, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a favor del señor José Román Chávez Lagunes, para que los ejercite con las siguientes facultades: A).- Poder general para actos de administración, para que lo ejercite con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el distrito federal en vigor y sus correlativos del código civil federal y sus concordantes en los demás códigos civiles de los diversos estados de la república mexicana. El apoderado no podrá vender bajo ninguna circunstancia los bienes y activos de la sociedad. B).- Poder de representación patronal de la sociedad, en los términos del artículo once de la ley federal del trabajo vigente y en tal carácter se le faculta para actuar ante o frente a los

---

sindicatos con los cuales se celebren contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general todos los asuntos obrero patronales y para ejercitar cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la ley federal del trabajo; asimismo, podrá comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis, y cuarenta y siete y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicios y fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la ley federal del trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para recibir notificaciones en los términos de los artículos ochocientos sesenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos sesenta y tres en sus tres fases de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco y ochocientos setenta y seis fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos sesenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro; asimismo se le confiere facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenio laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Igualmente podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos; asimismo podrá comparecer en representación de la sociedad, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional para la vivienda de los trabajadores.

Que por Escritura Pública No. 607 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.,

---

del 9 de marzo de 2012, inscrita el 30 de abril de 2013 bajo los No. 00221923 y 00221924 del libro VI, compareció Mario Enrique Diez Cardenas identificado con cédula de ciudadanía No. 88.241.297 que por medio de la presente escritura pública presentan su protocolización y guarda poder especial otorgado por TRADECO INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a favor de Juan Jose Suarez identificado con cédula de extranjería No 395951 y Luis Alfonso Parra identificado con cédula de extranjería No. 391838 otorgado mediante escritura No. 33555 libro 1264 del libro 31 de enero de 2012 en México D.F , en la Notaría 221 de México D.F , para que lo ejerciten conjunta o separadamente, un poder especial, especial en cuanto a su objeto pero tan amplio como sea necesario en cuanto a sus facultades, para representar a la compañía y sucursal colombiana, en toda clase de actos, contratos y controversias, sin límite de cuantía, que deban adelantarse ante cualquier autoridad de orden administrativo, jurisdiccional y/o ante terceros dé la República de Colombia, que puedan presentarse en desarrollo del negocio de la compañía en Colombia, especialmente, pero no limitándose a procesos de selección, concursos y licitaciones públicas y/o privadas en la República de Colombia; los apoderados están facultados para solicitar y adquirir pliegos de condiciones o términos de referencia, firmar y presentar todo tipo de ofertas técnicas y económicas, posturas, cotizaciones y estimaciones; comparecer a toda clase de audiencias, visitas y actos de adjudicación; presentando inconformidades o impugnaciones y llevando a cabo cualquier acto relacionado con lo anterior, frente a las dependencias e instituciones públicas y/o privadas, que tienda al éxito de la compañía y su sucursal colombiana, en los procesos de selección, concursos y licitaciones en que participe. Los apoderados podrán constituir mandatarios o apoderados judiciales o extrajudiciales, para que actúen a nombre de la compañía y su sucursal colombiana, en todos aquellos asuntos, trámites y procesos, en los que la misma deba concurrir como parte, tercero o interesada, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública y/o privada.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 40320 de la Notaría de México, Distrito Capital, del 29 de agosto de 2013, inscrita el 29 de octubre de 2013 bajo el No. 00228007 del libro V, compareció Sergio Toscano del Olmo en su calidad de representante legal de la sociedad TRADECO INDUSTRIAL, por medio de la presente escritura pública: Segunda.- TRADECO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor Sergio Toscano del Olmo, otorga a favor de

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2020 Hora: 11:04:20
Recibo No. AB20290490
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202904901481B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

los señores José Roman Sánchez Lagunes y Diego Fernando Valenzuela Barón para que lo ejerciten conjunta o separadamente un poder especial, pero dentro de su especialidad, tan amplio como en derecho proceda para representar a la sociedad poderdante en invitaciones, adjudicaciones directas, concursos, licitaciones o sus homólogas acorde a las legislaciones aplicables en cualquier estado o país; ya sean de carácter público o privado, que se lleven a cabo tanto en la República mexicana como en el extranjero con cualesquiera características, pudiendo solicitar y adquirir bases, firmar y presentar ofertas técnicas, económicas o de cualquier clase; presentar posturas, cotizaciones y estimaciones; comparecer a actos de adjudicación y fallos; presentar inconformidades, impugnaciones o cualquier recurso que resultare procedente y en sí, llevar a cabo cualquier acto relacionado con lo anterior, que tienda al éxito de la sociedad; asimismo, se faculta al apoderado para celebrar y firmar en nombre de la sociedad todos aquellos contratos, convenios y documentos que llegaran a derivar de lo anterior, ya sea frente a dependencias e instituciones públicas o sociedades mercantiles de carácter privado. Tercera.- Las facultades a que alude las cláusulas anteriores, se ejercitarán ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o local y ante las juntas de conciliación, de conciliación y arbitraje, locales o federales, autoridades del trabajo, así como ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 0910
Actividad secundaria Código CIIU: 0610
Otras actividades Código CIIU: 4290

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2020 Hora: 11:04:20
Recibo No. AB20290490
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202904901481B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 7 de septiembre de 2016.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 14 de octubre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 0910

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2020 Hora: 11:04:20
Recibo No. AB20290490
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202904901481B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2020

Señor:
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. Solicitud - Levantamiento medida cautelar de embargo
Rad. 11001310301020160007700
Demandada. TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA
NIT. 900.418.344-9

Carlos Alberto Velasco Suárez y **German Darío Olano**, quienes para efectos de la presente actuamos en nuestra calidad de Representante Legal y Promotor de TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT. 900.418.344-9, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1116 de 2006, comedidamente me dirijo al despacho con el objeto de solicitar se sirvan ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo impuestas dentro de los procesos que cursan en el juzgado en contra de mi representada con fundamento en los siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Autos No. 2020-01-293331 del 24 de junio de 2020 y No. 460-006159 del 24 de Junio de 2020, proferidos dentro del Expediente No. 79631, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES convocó a mi representada TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA con NIT. 900.418.344-9, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

2. El gobierno nacional, con ocasión de la declaratoria de emergencia causada por el COVID-19, expidió el Decreto 772 de 2020, el cual señala en su artículo 4 lo siguiente:

> ***Artículo 4. Mecanismos de protección de la empresa y el empleo.*** *A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo. las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique.''*

3. Conforme a lo previsto por los Literales "c" y "d", numeral segundo del Ordinal NOVENO del Auto No. 2020-01-293331 del 24 de junio de 2020 el juez del concurso dispuso:

"...

c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

d. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

..."

4. En cumplimiento de lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades, los suscritos representante legal y promotor del concurso notificaron a su despacho la *"ADMISION PROCESO DE REORGANIZACION TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA, identificada con Nit 900.418.344."*

5. Dado lo anterior, es procedente el levantamiento de las medidas cautelares impuestas en contra de la sociedad TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA con NIT. 900.418.344-9, y en consecuencia se disponga la liberación de los recursos retenidos dentro de los procesos ejecutivos que cursan en su juzgado.

II. FUNDAMENTOS LEGALES.

Esta solicitud se eleva en el marco del Decreto 772 del 3 de junio del 2020 el cual dispone que:

"... para facilitar liquidez a los deudores en insolvencia y disminuir los trámites en los procesos, se requiere el levantamiento automático, por ministerio de la ley, de las medidas cautelares practicadas en los procesos ejecutivos sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de manera que, sin necesidad de oficios por parte del Juez del Concurso, con la sola providencia de admisión, el deudor pueda solicitar al juez que conoce el proceso de ejecución el levantamiento de las medidas cautelares, lo cual significará economía procesal en el trámite de los procesos de insolvencia y liquidez pronta para el deudor.

Que para facilitar liquidez a los deudores en insolvencia y reducir los trámites en los procesos, se requiere el levantamiento automático, por ministerio de la ley, de las medidas cautelares practicadas en los procesos ejecutivos sobre bienes distintos a los sujetos a registro.

De igual forma, el artículo 4 de la mencionada norma señala que por virtud del inicio del proceso concursal, se levantarán las medidas cautelares sobre los activos no sujetos a registro que sean de propiedad de las empresas concursadas, razón por la cual se deben levantar las medidas cautelares sobre activos no sujetos a registro.

En igual sentido, la presente solicitud es concordante con la Ley 1116 de 2006, que dispone:

*"**ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.** A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta"

Así las cosas, no es posible continuar actuaciones ejecutivas en contra de la compañía por obligaciones objeto del proceso concursal, razón por la cual es necesario que se remitan los procesos ejecutivos o de cobros coactivos al Juez del Concurso.

Adicionalmente, debemos indicar que la compañía requiere los mencionados dineros de **CARÁCTER URGENTE** para **APALANCAR SU OPERACIÓN**, toda vez que al estar en el proceso de reorganización de la **Ley 1116 de 2006 NO PUEDE ACCEDER AL CREDITO EN EL SECTOR FINANCIERO** y tiene obligaciones post por pagar por concepto de arrendamientos, servicios públicos, salarios y seguridad social entre otros.

III. SOLICITUD.

De conformidad con lo expuesto, comedidamente solicito al despacho se sirva:

1. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo impuestas dentro de los procesos ejecutivos que cursan en el juzgado en contra de la

sociedad TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA con NIT. 900.418.344-9.

2. Disponer la constitución y/o conversión de títulos de depósito judicial, a favor de la concursada TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA con NIT. 900.418.344-9.

IV. ANEXOS.

1. Auto No. 2020-01-293331 del 24 de junio de 2020 proferido por la Superintendencia de Sociedades.

V. NOTIFICACIONES.

Mi representada recibe notificaciones en el e-mail. carlos.velasco@tradeco.com

El promotor del concurso Dr. German Darío Olano, recibe notificaciones en el e-mail. gerolano2005@hotmail.com

Atentamente,

Carlos Alberto Velasco Suárez
C.C. 1.026.574.243 de Bogotá
Representante Legal
Tradeco Industrial Sucursal Colombia
N.I.T 900.418.344-9

German Darío Olano
Promotor

Favoritos
Carpetas
Bandeja de ... 19
Borradores 2
Elementos envi...
Pospuesto
Elementos elim...
Correo no de... 5
Archivo
Notas
Circulares
Elementos infe...
Historial de co...
Infected Items
Suscripciones ...
Carpeta nueva
Archivo local:J...
Grupos
Juz Civs del... 35
Auto Servicio 12
Nuevo grupo
Descubrimiento...
Administrar gru...

SOLICITUD JUZGADO 11 C.C. CONSORCIO TRADECO NIT. 900560701

1

J

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mar 16/03/2021 10:20 AM
Para: Nelly Ospina Alvarez <nospinaa@dian.gov.co>

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

Mensaje enviado con importancia Alta.

NA

Nelly Ospina Alvarez <nospinaa@dian.gov.co>
Lun 15/03/2021 6:20 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: Gerardy Sulied Morales Molina <gmoralesm@dian.gov.co>

JUZ 11 CC. TRADECO 2021.pdf
140 KB

Buenas tardes:

Anexo oficio # 1233

Cordialmente,

NELLY OSPINA ALVAREZ
Grupo coactiva II
División de Gestión de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá
Carrera 6 No. 15 – 32 Antiguo BCH
Tel 4090009 ext. 325066

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

1-32-244-446-1233
Bogotá D.C., marzo 15 de 2021

Señores
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
Doctor LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ
Secretario
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá.

Asunto: Proceso Ejecutivo No. 11001310301020160007700 de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. (ABSORVENTE DEL HELM BANK) contra: TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA Y OTROS

Referencia. Proceso Administrativo de Cobro Coactivo de LA NACIÓN DIAN contra: CONSORCIO TRADECO LMI., NIT. 900.560.701

Cordial Saludo:

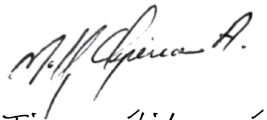
En atención al proceso coactivo de la referencia, me permito solicitarles con carácter urgente, informen el estado actual del proceso, por cuanto el CONSORCIO TRADECO LMI., NIT. 900.560.701, se encuentra en mora por las obligaciones relacionadas a continuación:

CONCEPTO	AÑO	PER	FECHA	IMPUESTO ($)
VENTAS	2014	5	11/11/2014	50.099.000
VENTAS	2014	6	14/01/2015	368.399.000

A los anteriores valores, se agregarán los intereses que se causen desde la fecha de presentación, hasta el momento del pago, en la forma indicada en los artículos 634 y 812 del Estatuto Tributario.

Así mismo, con relación a las sumas de dinero, estas podrán consignarse a la Cuenta No. 110019193036 del Banco Agrario, a favor de DIAN- Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá NIT. 800.197.268-4.

Atentamente



Firma válida según Decreto 1287 de 2020

NELLY OSPINA ALVAREZ
G. I. T. Coactiva II.
División de Gestión de Cobranzas.
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Favoritos
Elementos elim...
Elementos envi...
Agregar favorito
Carpetas
Bandeja de ... 12
Borradores 2
Elementos envi...
Pospuesto
Elementos elim...
Correo no de... 5
Archivo
Notas
Circulares
Elementos infe...
Historial de co...
Infected Items
Suscripciones ...
Carpeta nueva
Archivo local:J...
Grupos
Juz Civs del... 35
Auto Servicio 8
Nuevo grupo
Descubrimiento...
Administrar gru...

Proceso 11001310301020160007700

3

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mié 10/03/2021 3:49 PM
Para: Carlos Alberto Velasco Suarez

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

Carlos Alberto Velasco Suarez <carlos.velasco@tradeco.com>
Mié 10/03/2021 2:46 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: gerolano2005@hotmail.com; harold.agamezm@gmail.com

Proceso 11001310301020160...	1. Certificado de existencia y ...	AUTO ADMITE INFRA.PDF
87 KB	185 KB	363 KB

3 archivos adjuntos (636 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2021

Señor:
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. Solicitud - Levantamiento medida cautelar de embargo
Rad. **11001310301020160007700**
Demandada. Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia Nit. 900.439.192-6

Carlos Alberto Velasco Suárez, quien para efectos de la presente obro en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia**, identificada con Nit. 900.439.192-6, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1116 de 2006, así como por el Decreto 772 de 2020, comedidamente me dirijo al Despacho con el objeto de solicitar, se sirvan ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo impuestas, así como la puesta a disposición de los títulos de Depósito Judicial que obran dentro del proceso que cursa en el juzgado en contra de mi representada, con fundamento en los siguientes:

Solicito de la manera más respetuosa y comedida dar trámite a lo solicitado en archivo adjunto.

Favor confirmar acuse de recibido.



Bogotá D.C., 10 de marzo de 2021

Señor:
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. Solicitud - Levantamiento medida cautelar de embargo
Rad. **11001310301020160007700**
Demandada. Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia Nit. 900.439.192-6

Carlos Alberto Velasco Suárez, quien para efectos de la presente obro en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia**, identificada con Nit. 900.439.192-6, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1116 de 2006, así como por el Decreto 772 de 2020, comedidamente me dirijo al Despacho con el objeto de solicitar, se sirvan ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo impuestas, así como la puesta a disposición de los títulos de Depósito Judicial que obran dentro del proceso que cursa en el juzgado en contra de mi representada, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de las medidas cautelares impuestas por el despacho dentro del proceso de la referencia, el día 1 de diciembre de 2017, fue constituido el Título de Depósito Judicial No. 4 00010 0006356966, por valor de $ 1.122.596.729
2. Mediante Autos No. 2020-01-509931 del 14 de septiembre de 2020 y No. 2020-01527449 del 14 de septiembre de 2020, proferidos dentro del Expediente No. 80749, la Superintendencia de Sociedades convocó a mi representada **Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia** identificada con el Nit 900.439.192-6, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

II. SOLICITUD.

De conformidad con lo expuesto, comedidamente solicito al despacho se sirva:

1. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo impuestas dentro de los procesos ejecutivos que cursan en su Juzgado en contra de la sociedad **Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia** identificada con Nit 900.439.192-6.
2. Remitir a la oficina de apoyo judicial de la Superintendencia de Sociedades - Expediente No. 80749 - la constitución y/o conversión de títulos de depósito judicial, a favor de la concursada **Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia** identificada con el Nit 900.439.192-6.
3. Ordenar la remisión del Título de Depósito Judicial No. 4 00010 0006356966, por valor de $ 1.122.596.729, al Juez del concurso de la Superintendencia de Sociedades - Expediente No. 80749.

III. ANEXOS.

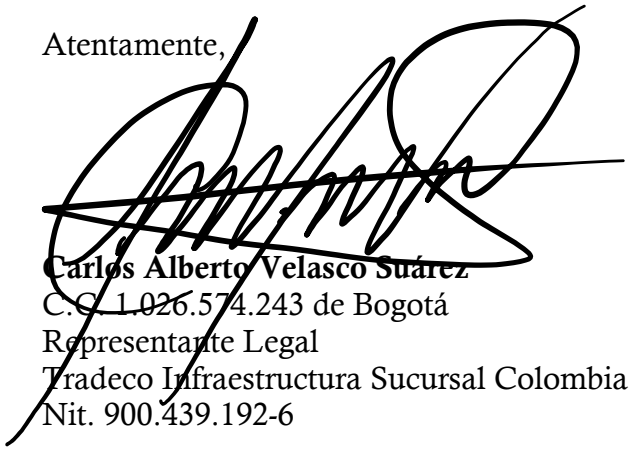
1. Certificado de Existencia y Representación Legal de **Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia** identificada con el Nit 900.439.192-6.
2. Auto No. 2020-01-293331 del 24 de junio de 2020 proferido por la Superintendencia de Sociedades.

IV. NOTIFICACIONES.

Mi representada recibe notificaciones en el e-mail. carlos.velasco@tradeco.com

El promotor del concurso Dr. German Darío Olano, recibe notificaciones en el e-mail. gerolano2005@hotmail.com

Atentamente,



Carlos Alberto Velasco Suárez
C.C. 1.026.574.243 de Bogotá
Representante Legal
Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia
Nit. 900.439.192-6

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 22 de enero de 2021 Hora: 12:06:16
Recibo No. AA21083735
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21083735D13E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA
Nit: 900.439.192-6 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02101911
Fecha de matrícula: 26 de mayo de 2011
Último año renovado: 2017
Fecha de renovación: 30 de diciembre de 2020
Activos totales: $ 122.413.858.891,00

Advertencia: Esta sociedad no ha cumplido con la obligación legal de renovar su matrícula mercantil desde 2018 hasta 2020.
Por tal razón, los datos corresponden a la última información suministrada en el Formulario RUES de matrícula y/o renovación de 2017.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 103 # 12 - 44
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: carlos.velasco@tradeco.com
Teléfono comercial 1: 4734322
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 103 # 12 - 44
Municipio: Bogotá D.C.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 22 de enero de 2021 Hora: 12:06:16
Recibo No. AA21083735
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21083735D13E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Correo electrónico de notificación: carlos.velasco@tradeco.com
Teléfono para notificación 1: 4734322
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

APERTURA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Establecimiento de la sucursal: Que por Escritura Pública No. 1415 de la Notaría 11 del 19 de mayo de 2011 inscrita el 26 de mayo de 2011 bajo el No. 00198960 del libro VI se protocolizaron copias auténticas de la fundación de la sociedad TRADECO INFRAESTRUCTURA sociedad anónima de capital variable domiciliada en el estado de México Distrito Federal de sus estatutos y de la resolución que acordó el establecimiento en Colombia de una sucursal.

ÓRDENES DE AUTORIDAD EXTRANJERA

Que mediante Oficio No. 1671 del 21 de septiembre de 2016, inscrito el 4 de octubre de 2016 bajo el No. 00156411 del libro VIII, el Juzgado 25 Civil del Circuito, comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 11001310302520160017 8, seguido por SERACIS LTDA, contra TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sucursal de sociedad extranjera de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1744 del 14 de octubre de 2016, inscrito el 1 de noviembre de 2016 bajo el No. 00156945 del libro VIII, el Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 11001310302520160017 8 de SERACIS LTDA, contra TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 22 de enero de 2021 Hora: 12:06:16
Recibo No. AA21083735
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21083735D13E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JUDICIAL

Que por Resolución No. 300-002280 del 24 de junio de 2016, inscrita el 8 de junio de 2017 bajo el No. 02232243 del libro VI, la Superintendencia de Sociedades resolvió someter a control en los términos del artículo 85 de la Ley 222 de 1995 a la sucursal de sociedad extranjera de la referencia.

CERTIFICA:

Mediante Auto No. 460-009517 del 14 de septiembre de 2020, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó la admisión al proceso de reorganización de la sucursal de sociedad extranjera de la referencia, y ordena la coordinación del proceso de reorganización de TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA con el adelantado por INNOVACIONES TECNICAS EN CIMENTACION SUCURSAL COLOMBIA y TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de Octubre de 2020 con el No. 00004897 del libro XIX.

CERTIFICA:

Mediante Aviso No. 415-000344 del 30 de septiembre de 2020 la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización en la sucursal de sociedad extranjera de la referencia, y ordena la coordinación del proceso de reorganización de TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA con el adelantado por INNOVACIONES TECNICAS EN CIMENTACION SUCURSAL COLOMBIA y TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de Octubre de 2020 con el No. 00004897 del libro XIX.

CERTIFICA:

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. No. 460-009517 del 14 de septiembre de 2020, inscrito el 13 de Octubre de 2020 bajo el No. 00004897 del libro XIX, se nombró promotor(a) dentro del trámite de reorganización empresarial de la sucursal de sociedad extranjera de la referencia a:
Nombre: German Darío Olano Ortiz
Documento de Identificación: c.c. 79.399.350
Dirección del promotor: Calle 77 A No. 70 A - 30, Bogotá D.C.
Teléfono del promotor: 4765961 celular: 3112427522
Correo electrónico: gerolano2005@hotmail.com
Nominador: Superintendencia De Sociedades.

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 22 de enero de 2021 Hora: 12:06:16
Recibo No. AA21083735
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21083735D13E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

El plazo de duración para los negocios de la sucursal en Colombia es hasta el 19 de mayo de 2091.

OBJETO SOCIAL

A) Importar, exportar, adquirir, comprar, vender, arrendar, manufacturar, producir, empaquetar, maquilar, distribuir, reparar, operar, abastecer o suministrar a terceros, y en general, comercializar con toda clase de productos, bienes y servicios, materias primas, productos terminados o semiterminados nacionales o extranjeros, y de cualquier otra forma celebrar todos los actos de comercio o de industria que no estén expresamente prohibidos por alguna ley colombiana. B) Comprar, vender, maquilar, importar, exportar, permutar, distribuir, instalar, diseñar, fabricar, manufacturar y ensamblar; proporcionar mantenimiento y servicio; reparar y en general comercializar toda clase de bienes muebles especialmente de productos primarios para la construcción y diseños de viviendas o edificios, casas, bodegas, almacenes etc. C) La construcción de obras públicas y privadas, así como la promoción, administración, participación y la realización de cualquier actividad relacionada con negocios inmobiliarios, industriales, comerciales, por cuenta propia o de terceros. D) Participar en toda clase de concursos y licitaciones convocadas por el estado o por entidades privadas, para la contratación y ejecución de obras públicas y privadas, para la compra venta de todo tipo de bienes y/o para la prestación de cualquier clase de servicios especialmente los relativos a la construcción, promoción y administración de bienes inmuebles. E) Arrendar, subarrendar, tomar y dar en comodato, usar, poseer, adquirir, comprar, vender, constituir, edificar, reparar, enajenar y operar por cualquier título legal toda clase de equipos, bodegas, almacenes, plantas, oficinas, locales comerciales, casas y demás establecimientos necesarios o convenientes para la realización de los fines de la sociedad, incluyendo la adquisición o enajenación de bienes muebles, inmuebles y derechos reales que se consideren indispensables y que las leyes permitan, así como promocionar cualquier tipo de negocio permitido por la ley ante personas físicas o morales, ya sean estas entidades públicas o privadas. F) Representar en calidad de agente, intermediario o mediador,

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 22 de enero de 2021 Hora: 12:06:16
Recibo No. AA21083735
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21083735D13E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

comisionista, factor consignatario, representante legal o mandatario, toda clase de empresas o personas, siempre que lo permitan las leyes respectivas. G) La adquisición, negociación, custodia y enajenación por cualquier título de acciones, bonos, obligaciones, y en general, títulos de crédito, valores y acciones o partes sociales de sociedades mercantiles, civiles o asociaciones de cualquier índole, en términos de las leyes respectivas. H) Contraer o conceder todo tipo de préstamos, créditos o financiamientos, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, emitir obligaciones con o sin garantía específica, bonos, cédulas hipotecarias y papel comercial con intervención de las instituciones o autoridades que señalan las leyes aplicables, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantizar cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. I) Diseñar, integrar, coordinar, elaborar, proporcionar y ejecutar toda clase de proyectos, diagnósticos, servicios y mantenimiento en general, así como proporcionar y recibir toda clase de servicios de asesorías de carácter técnico administrativo, de superación, de supervisión de obras, de organización de mercadotecnia, de sistemas, de investigación, de desarrollo, de ingeniería, legal y en general, cualquier clase de servicios relacionados con los sectores público, privado y social, en términos de las leyes colombianas. J) Producir y usar obras susceptibles de protección por el derecho de autor y los derechos conexos así como adquirir o transmitir la titularidad de derechos sobre las mismas y realizar cualquier acto jurídico al respecto. K) Producir, adquirir, ejercer, usar y transmitir, derechos de propiedad industrial, ya sea en México o en el extranjero, así como obtener y conceder de o a terceros licencias para la explotación de dichos derechos de propiedad industrial. L) Obtener, adquirir, transmitir, usar, registrar, negociar, y conceder el uso o goce de toda clase de permisos, licencias y concesiones, en términos de las leyes respectivas. M) Fabricar, producir, industrializar, elaborar y maquilar cualquier clase de producto comercial o industrial. N) Comprar, vender, importar, exportar, poseer o tomar en arrendamiento o por cualquier título, equipo, maquinaria, herramientas, papelería o cualquier clase de muebles o inmuebles necesarios o convenientes para la realización de su objeto social. O) Aceptar, conferir o delegar toda clase de poderes, representaciones y mandatos, tanto con representación como sin representación. P) Hacer la publicidad que sea necesaria, así como usar la propaganda que se estime pertinente dentro de los fines de la sociedad. Q) Constituir consorcios, uniones

temporales, promesas de sociedad futura o cualquier otra forma de asociación, con firmas nacionales o extranjeras, para la realización de cualquier trabajo propio de su objeto social. R) Celebrar y ejecutar contratos de obra pública y privada, contratos de concesión, contratos de interventoría y consultoría, contratos de prestación de servicios, contratos de suministro, contratos de arrendamiento y cualquier otro tipo de contrato que se relacione con el objeto social. S) En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos, convenios y operaciones, accesorios o accidentales, civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza que estén relacionados con el objeto social de TRADECO INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., y que sean necesarios o convenientes para la operación de la sucursal entendiéndose que esta enumeración es enunciativa, mas no limitativa.

CAPITAL

El capital asignado a la sucursal de sociedad extranjera en Colombia es de: $9.000.000,00

Que mediante Oficio No. 3312 del 9 de diciembre de 2015 inscrito el 11 de diciembre de 2015, bajo el No. 00152008 del libro VIII y aclarado por el Oficio No. 0359 del 1 de abril de 2016 inscrito el 4 de abril de 2016 bajo el número 00152963 del libro VIII, el Juzgado 34 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 2015-1209 de: CROIL SERVICIOS E INGENIERIA SAS, contra: CONSORCIO TRADECO - LMI integrado por las sociedades TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA, TRADECO IMFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA y LA MEJOR INGENIERIA SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la sociedad de la referencia. Con límite de la medida de $ 2.910.000.000,00.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3626 del 9 de diciembre de 2015 inscrito el 22 de marzo de 2016, bajo el No. 00152896 del libro VIII, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 11001310301620150058O de: ISOLUX INGENIERIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, contra: TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA, TRADECO IMFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 22 de enero de 2021 Hora: 12:06:16
Recibo No. AA21083735
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21083735D13E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 420 del 31 de marzo de 2016 inscrito el 19 de abril de 2016 bajo el No. 0153185 del libro VIII, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 11001310301620150055 6 de ISOLUX INGENIERIA S.A. SURCURSAL COLOMBIA contra TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA y TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de cuantía 2.350.000.000.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 422 del 31 de marzo de 2016, inscrito el 19 de abril de 2016 bajo el No. 153183 del libro VIII, Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular 11001310301620150055 6 de ISOLUX INGENIERIA S.A. SURCURSAL COLOMBIA contra TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA y TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA, se decretó el embargo de las cuotas de interés social que posea TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA como accionistas de las sociedades consorcio ITT. CONSORCIO TRADECO LMI, CONSORCIO TRADECO, CONSORCIO CORREDORES LAX048, CONSORCIO CORREDORES LAX051, CONSORCIO MENSULA TRADECO y CONSORCIO TRADECO SP. Límite de la medida $ 2.350.000.000.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 540 del 11 de abril de 2016, inscrito el 21 de abril de 2016 bajo el No. 00153210 del libro VIII, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 11001310301620150054 5 de ELECTRICOS IMPORTADOS S.A. EIMPSA contra ISOLUX INGENIERIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA, TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA, CONSORCIO ITT, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 783 del 18 de mayo de 2016, inscrito el 25 de mayo de 2016 bajo el No. 00153823 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito Oral de Cartagena, comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular de AGROMARINOS J MORENO & CIA S.A.S., contra TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA. ISOLUX DE COLOMBIA LTDA y TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3888 del 28 de julio de 2016, inscrito el 12 de agosto de 2016 bajo el No. 00155515 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito Palacio de Justicia de Barrancabermeja, comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular de CONTRASMA LTDA, contra

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 22 de enero de 2021 Hora: 12:06:16
Recibo No. AA21083735
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21083735D13E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSORCIO TRADESCO SP, EMPRESA SP INGENIEROS S.A.S, EMPRESA TRADECO IMFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA se decretó el embargo del establecimiento de comercio (sucursal extranjera) de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 02202-2016 del 18 de julio de 2016, inscrito el 30 de agosto de 2016 bajo el No. 00155846 del libro VIII, el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Barranquilla, comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular RAD. 08001400302720160054O-00 de MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE, contra CONSORCIO ITT integrado a su vez por las sociedades TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA E ISOLUX INGENIERA S.A SUCURSAL COLOMBIA se decretó el embargo del establecimiento de comercio (sucursal extranjera) de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0338-2016 del 29 de agosto de 2016, inscrito el 7 de septiembre de 2016 bajo el No. 00155991 del libro VIII, el Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular RAD. 13001310030012016003 38-00 de AYA MULTISERVICIOS S.A.S., contra TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA ISOLUX INGENIERA S.A., TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio (sucursal extranjera) de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1774 del 18 de mayo de 2016, inscrito el 13 de octubre de 2016 bajo el No. 00156684 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito Oral de Cartagena, comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 0421-16 de Neyla Florez Mogollon, contra TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA, ISOLUX DE COLOMBIA LTDA. Y TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA, se decretó el embargo de la sucursal de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2506 del 23 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de noviembre de 2016 bajo el No. 00157172 del libro VIII, el Juzgado 59 Civil del Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 11001400305920160071800 de GIGONSA DE COLOMBIA S.A.S, contra TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA, se decretó el embargo de la sucursal de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3388 del 12 de septiembre de 2016, inscrito el 21 de noviembre de 2016 bajo el No. 00158030 del libro VIII, el Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-0493 de MIGMAR LTDA. SERVICIO INTEGRAL

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 22 de enero de 2021 Hora: 12:06:16
Recibo No. AA21083735
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21083735D13E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EMPRESARIAL, contra TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 17/1090 del 12 de junio de 2017, inscrito el 23 de junio de 2017 bajo el No. 00160964 del libro VIII, el Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Ejecutivo No. 2017-0443 de COMERCIALIZADORA Y FERRETERIA JV INDUSTRIAL S.A.S. JV INDUSTRAL S.A.S. Contra TRADECO INFRAESTRUCTURA S.A. SUCURSAL COLOMBIA. se decretó el embargo del establecimiento de comercio (sucursal extranjera) de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2017ee108423 del 14 de junio de 2017, inscrito el 10 de julio de 2017 bajo el No. 00161248 del libro VIII, la Secretaría Distrital de Hacienda, Dirección de Impuestos Distritales, Subdirección de Recaudación, Cobro y Cuentas Corrientes, comunicó que mediante resolución ddi-032347 del 14/06/2017, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida $ $ 55.452.100.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 5887 del 2 de octubre de 2017, inscrito el 4 de octubre de 2017 bajo el No. 00163394 del libro VIII, el Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 11001400301820150108000, de EMYTANK COLOMBIA S.A.S., contra TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA y TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA, se decretó el embargo de la sucursal de sociedad extranjera de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1156 del 24 de agosto del 2017, inscrito 5 de octubre de 2017 bajo el No. 00163416 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 11001310301020160014O, de EMYPRO SUCURSAL COLOMBIA contra TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA y TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0083 del 28 de enero de 2019, inscrito el 21 de febrero de 2019 bajo el No. 00173619 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que la medida cautelar de la referencia queda a disposición de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2306 del 13 de septiembre del 2017, inscrito

---

2 de noviembre de 2017 bajo el No.00164019 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-0210, de: DINACOL S.A., contra: ISOLUX INGENIERIA S.A., TRADECO INDUSTRIAL y TRADECO INFRAESTRUCTURA se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida: $ 275,450257.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 4898 del 26 de octubre de 2017 inscrito el 17 de noviembre de 2017 bajo el registro No. 00164323 del libro VIII, el Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Ejecutivo No. 11001310303820160-00256-00, de: LATCO SOLUTIONS SAS, contra: ISOLUX INGENIERÍA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA como miembros del consorcio, se decretó el embargo del establecimiento de comercio.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 5276 del 03 de agosto de 2018, inscrito el 17 de agosto de 2018 bajo el registro No. 00170572 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil Municipal de Cúcuta (Norte de Santander), comunicó que en el proceso ejecutivo No. 54001-40-03-001-2018-00416-00, de: VÁLVULA Y ACCESORIOS DEL NORTE LTDA, contra: CONSORCIO TRADECO LMI Y OTROS, se decretó el embargo de la sucursal de sociedad extranjera de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1071 del 10 de abril de 2019, inscrito el 2 de Mayo de 2019 bajo el No. 00175889 del libro VIII, el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá D.C., decretó el desembargo del establecimiento de comercio de la referencia, e informó que la medida de embargo queda a disposición de la Superintendencia de Sociedades.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL APODERADO Y/O MANDATARIO

Los representantes legales tendrán facultades para que ejerciten conjunta o separadamente en nombre y representación de la sociedad y única y exclusivamente en lo relativo a la sucursal establecida en Bogotá, república de Colombia para que pueda realizar todos los actos necesarios para el desempeño de las actividades que la misma desarrolle, lo siguientes poderes: A. Se otorga a los señores Juan José Suarez Perusquía y Luis Alfonso Parra Pacheco poder general amplio cumplido y bastante para representar conjunta o separadamente a la sociedad en la república de Colombia como agentes representantes a efecto de llevar a cabo todos los trámites necesarios ante las

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 22 de enero de 2021 Hora: 12:06:16
Recibo No. AA21083735
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21083735D13E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

oficinas, notarias, dependencias y/o autoridades correspondientes para constituir una sucursal o agencia en dicho país, con poder suficiente para declarar ante el notario o autoridad respectiva. B. Se otorga a los señores Yves Loustalot Laclette Macias, Porfirio Fernando Beristain Gomez, Sergio Toscano del Olmo y Juan José Suarez Perusquía poder general para actos de dominio, en los términos del párrafo tercero del articulo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el distrito federal y sus correlativos aplicables en la República de Colombia, para que lo ejerciten en nombre y representación de la sociedad y solo en lo relativo a la sucursal establecida en la República de Colombia. Para efectos del poder de actos de dominio podrán ejercerlo separadamente cada uno de los apoderados excepto cuando la operación a realizar se por un monto mayor a $250.000,00 USD (doscientos cincuenta mil dólares 00/100 USD) o su equivalente en pesos colombianos, dicho poder deberá ser ejercido por dos de los apoderados designados, sin embargo cuando la operación de que se trate sea de un monto mayor a $1.000.000,00 (un millón de dólares 00/100 USD) o su equivalente en pesos colombianos, los apoderados deberán contar con autorización expresa de la asamblea de accionistas, para poder realizar dicha operación. En caso de que se requiera enajenar bienes 0 activos los apoderados deberán contar con la autorización expresa de la asamblea de accionistas, para poder realizar dicha enajenación. C. Se otorga a los señores Yves Loustalot Laclette Macias, Porfirio Fernando Beristain Gomez, Sergio Toscano del Olmo Juan José Suarez Perusouía y Luis Alfonso Parra Pacheco poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos aplicables en la República de Colombia, para que lo ejerciten en nombre y representación de la sociedad y sólo en lo relativo a la sucursal establecida en la República de Colombia. Los apoderados podrán sustituir en todo o en parte el poder otorgado bajo este apartado, aunque reservado siempre para si el ejercicio general del mandato, así como revocar las sustituciones que hicieren. D. Se otorga a los señores Yves Loustalot Laclette Macias, Porfirio Fernando Beristain Gomez, Sergio Toscano del Olmo Juan José Suarez Perusquía y Luís Alfonso Parra Pacheco poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos aplicables en la República de Colombia, para que representen a la sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, fiscales, administrativas o del trabajo ya sean

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 22 de enero de 2021 Hora: 12:06:16
Recibo No. AA21083735
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21083735D13E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

federales, estatales o municipales, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieren clausula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, incluyendo aquellas a que se refiere el artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos aplicables en la República de Colombia para que lo ejerciten en nombre y representación de la sociedad y solo en lo relativo a la sucursal establecida en la República de Colombia. Cualquier de los apoderados podrán sustituir en todo o en parte el poder otorgado bajo este apartado, aunque reservado siempre para si el ejercicio general del mandato, así como revocar las sustituciones que hicieren. E. Se otorga a los señores Yves Loustalot Laclette Macias, Porfirio Fernando Beristain Gomez, Fernando Beristain Rodriguez, Sergio Toscano del Olmo Juan José Suarez Perusquía y Luis Alfonso Parra Pacheco poder general para otorgar, suscribir, avalar y negociar de cualquier otra forma y solo en lo relativo a la sucursal que se establecerá en la República de Colombia, títulos de crédito así como para abrir y cancelar todo tipo de cuentas bancarias y designar a las personas que giren cheques contra las mismas, en los términos de lo dispuesto por la ley general de títulos y operaciones de crédito y las leyes aplicables en la República de Colombia. Para efectos del poder de suscribir, avalar y negociar de cualquier otra forma títulos y operaciones de crédito y solo en lo relativo a la sucursal que se establecerá en la República de Colombia, los apoderados antes nombrados podrán ejercerlo separadamente cada uno, excepto cuando la operación a realizar se por un monto mayor a $250.000,00 USD (doscientos cincuenta mil dólares 00/100 USD) o su equivalente en pesos colombianos, dicho poder deberá ser ejercido por dos de los apoderados designados, sin embrago cuando la operación de que se trate sea de un monto mayor a $1.000.000,00 (un millón de dólares 00/100 USD) o su equivalente en pesos colombianos u otras monedas, los apoderados deberán contar con autorización expresa de la asamblea de accionistas, para poder realizar dicha operación sin embargo para efectos de llevar a cabo el trámite de apertura de cuentas bancarias, los apoderados podrán actuar separadamente con la condición de que en la tarjeta de firmas de la cuenta se registren por lo menos dos firmas de los apoderados. G. Se otorga a los señores Yves Loustalot Laclette Macias, Porfirio Fernando Beristaín Gomez, Juan José Suarez Perusquía y Luis Alfonso Parra Pacheco representación patronal de la sucursal de la sociedad en los términos de las leyes respectivas.

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 22 de enero de 2021 Hora: 12:06:16
Recibo No. AA21083735
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21083735D13E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. SIN NUM del 13 de enero de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2014 con el No. 00234747 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Chavez Lagunes Jose Roman	C.E. No. 000000000434687

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Escritura Pública No.62067 de Notaría Extranjera, del 12 de marzo de 2020, inscrita el <F_000002000180984>, bajo el No. <R_000002000180984> del libro VI, se aprobó la remoción de Chavez Laguines Jose Roman como Representante Legal de la sucursal de sociedad extranjera de la referencia.

Mediante Escritura Pública No. 61474 del 26 de noviembre de 2019, de Notaría Extranjera de (Fuera Del País), inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2019 con el No. 00301674 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Velasco Suarez Carlos Alberto	C.C. No. 000001026574243

REVISORES FISCALES

Mediante Escritura Pública No. 20664 del 7 de julio de 2016, de Notaría Extranjera de (Fuera Del País), inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2016 con el No. 00259569 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Romero Sanchez Francisco Fernando	C.C. No. 000000019451190 T.P. No. 55191

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 22 de enero de 2021 Hora: 12:06:16
Recibo No. AA21083735
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21083735D13E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Que por Escritura Pública No. 61474 de la Notaría Extranjera 97 de fuera del país, del 20 de noviembre de 2019, inscrita el 9 de Diciembre de 2019 , bajo el No. 00301674 del libro VI, se protocolizó el acta contentiva de la asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad TRADECO INFRAESTRUCTURA, sociedad anónima de capital variable, mediante el presente documento se confiere poder general amplio cumplido y bastante a Carlos Alberto Velasco Suarez para representar a la sociedad en la República de Colombia como agente representante a efecto de llevar a cabo todos los trámites necesarios ante las oficinas, notarías, dependencias y/o autoridades correspondientes para constituir una sucursal o gerencia en dicho país, con poder suficiente para declarar ante e! notario o autoridad respectiva. PODER GENERAL PARA EJECUTAR ACTOS DE DOMINIO, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos aplicables en la República de Colombia, para que lo ejercite en nombre y representación de la sociedad y so/o en lo relativo a la sucursal establecida en la República de Colombia. Estas Facultades las podrán ejercer individualmente el apoderado con la limitante de que, para actos cuyo importe implique una suma mayor a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos colombianos, moneda nacional o en otras monedas, dicho apoderado deberá actuar conjuntamente con otro apoderado que goce de las mismas facultades. Cuando la operación de que se trate sea de un monto mayor a UN MILLÓN DE DÓLARES, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos colombianos, moneda nacional o en otras monedas, los apoderados que actúen de forma conjunta deberán contar con autorización expresa de la Asamblea de Accionistas para poder realizar dicha operación. En caso de que se requiera enajenar bienes o activos, el apoderado deberá contar con la autorización expresa de la Asamblea de Accionistas, para poder realizar dicha enajenación. Poder general para actos de Administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos aplicables en la República de Colombia, para que lo ejerciten en nombre y representación de la sociedad y sólo en lo relativo a la sucursal establecida en la República de Colombia. Estas facultades

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 22 de enero de 2021 Hora: 12:06:16
Recibo No. AA21083735
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21083735D13E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

las (así) podrán (así) ejercer individualmente el apoderado con la limitante de que, para actos cuyo importe implique tina suma mayor a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos colombianos, moneda nacional o en otras monedas, dicho apoderado deberá actuar conjuntamente con otro apoderado que goce de las mismas facultades. Cuando la operación de que se trate sea de un monto mayor a UN MILLON DE DÓLARES, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, o su equivalente pesos colombianos, moneda nacional o en otras monedas, los apoderados que actúen de forma conjunta deberán contar con autorización expresa de la Asamblea de Accionistas para poder realizar dicha operación. El apoderado podrá sustituir en todo o en parte el poder otorgado bajo este apartado, aunque reservado siempre para si el ejercicio general del mandato, así como revocar las sustituciones que hicieren. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos aplicables en la República de Colombia, para que representen a la Sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, fiscales, Administrativas o del trabajo ya sean Federales, Estatales o Municipales, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieren cláusula especial conforme a fu ley, sin limitación alguna, incluyendo aquellas a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos aplicables en la República de Colombia, para que lo ejerciten en nombre y representación de la sociedad y solo en lo relativo a la sucursal establecida en la república de Colombia. Poder general para otorgar, suscribir, a valar y negociar de cualquier otra forma y solo en lo relativo a la sucursal establecida en la república de Colombia, títulos de crédito, así como para abrir y cancelar lodo tipo de cuentas bancarias y designar a las personas que giren cheques contra las mismas, en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y las leyes aplicables en la República de Colombia. Estas facultades las podrán ejercer individualmente el apoderado con la limitante de que, para actos cuyo importe implique una suma mayor a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos colombianos, moneda nacional o en otras monedas, dicho apoderado deberá actuar conjuntamente con otro apoderado que goce de las mismas facultades. Cuando la operación de que se trate sea de un monto mayor a UN MILLÓN DE DÓLA RE5 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, o su equivalente en

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 22 de enero de 2021 Hora: 12:06:16
Recibo No. AA21083735
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21083735D13E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

pesos colombianos, moneda nacional o en otras monedas, los apoderados que actúen de forma conjunta deberán contar con autorización expresa de la Asamblea de Accionistas para poder realizar dicha operación. poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, así como de sus correlativos aplicables en la República de Colombia, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta (así) de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos, siguiéndolos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes, para que representen a la sociedad ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que representen a la sociedad en los conflictos laborales y lleven a cabo todos los actos administrativos de la sociedad en materia laboral y la representen ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezcan a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultados además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, actuar como representantes con calidad de administradores, respecto de toda clase de Juicios y de procedimientos de trabajo que se tramite ante cualquier autoridad y formalizar y rescindir contratos de trabo/o, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa, en consecuencia tendrán la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la sociedad, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad enjuicio o fuera de él, en los términos del

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 22 de enero de 2021 Hora: 12:06:16
Recibo No. AA21083735
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21083735D13E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

artículo seiscientos noventa y dos, podrán comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y nueve de la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco (así), ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta (así) ochocientos setenta y ocho (así), ochocientos setenta y nueve (así) y ochocientos ochenta y cuatro (así) de la referida Ley Federal del Trabajo. PODER ESPECIAL para que lo ejerzan conjunta o separadamente, pero dentro de su especialidad, ion amplio como en derecho proceda para representar a la sucursal de la Sociedad en la República de Colombia, en invitaciones, adjudicaciones directas, concursos y licitaciones tanto públicas como privadas, en la República Mexicana 'n el extranjero con cualesquiera características, pudiendo solicitar y adquirir bases, firmar y presentar ofertas técnicas, económicas o de cualquier clase; presentar posturas, cotizaciones y estimaciones; comparecer a actos de adjudicación y fallos; presentar inconformidades, iinpugnacio1es o cualquier recurso que resultare procedente y en sí, llevar a cabo cualquier acto relacionado con lo anterior, que atienda el éxito de la sociedad en las invitaciones, adjudicaciones directas, concursos y licitaciones en que participe; asimismo, se faculta a los apoderados para celebrar y firmar en nombre de la sociedad todos aquellos contratos que llegaran a derivar de lo anterior, ya sea frente a dependencias e instituciones públicas o sociedades mercantiles de carácter privado.

Que por Escritura Pública No. 36871 de la Notaría 221 de los Estados Unidos Mexicanos, del 30 de noviembre de 2012, inscrita el 7 de febrero de 2013 bajo el No. 00219188 del libro VI, se protocolizó el acta contentiva de la asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad TRADECO INFRAESTRUCTURA, sociedad anónima de capital variable, mediante el presente documento se otorga al señor Juan Jose Suarez Perusquía poder general, para suscribir, avalar y negociar de cualquier forma títulos y operaciones de crédito en la República de Colombia el cual podrá ser ejercido por el apoderado en representación de la sociedad y su sucursal en Colombia, únicamente previa carta autorización que para cada operación de crédito sea aprobada y firmada por dos de los siguientes apoderados Federico Alberto Martinez Urmeneta, Sergio Toscano del Olmo, Yves Loustalot Laclette Macias, Hilario de Jesus Orozco Unzueta, David Ignacio

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 22 de enero de 2021 Hora: 12:06:16
Recibo No. AA21083735
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21083735D13E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Espinosa Guzman y/o Fernando Beristain Rodriguez, en el entendido de que la carta de autorización aquí referida podrá ser exhibida a la institución que corresponda, en original o copia simple, según se requiera.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 38772 de Notaría Extranjera, del 2 de mayo de 2013, inscrita el 18 de septiembre de 2013, bajo el No. 00226616 del libro VI, compareció Sergio Toscano del Olmo en su calidad de representante legal de TRADECO INFRAESTRUCTURA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder a Roman Chavez Lagunes identificado con cédula de extranjería temporal No. 434.687, para que los ejercite con las siguientes facultades: A) Poder especial, especial en cuanto a su objeto pero tan amplio como sea necesario en cuanto a sus facultades, para representar a la compañía y su sucursal colombiana, en toda clase de actos, contratos y controversias, sin límite de cuantía, que deban adelantarse ante cualquier autoridad de orden administrativo, jurisdiccional y/o ante terceros de la República de Colombia, que puedan presentarse en desarrollo del negocio de la compañía en Colombia, especialmente, pero no limitándose a procesos de selección, concursos y licitaciones públicas y/o privadas en la República de Colombia; los apoderados están facultados para solicitar y adquirir pliegos de condiciones o términos de referencia, firmar y presentar todo tipo de ofertas técnicas y económicas, posturas, cotizaciones y estimaciones; comparecer a toda clase de audiencias, visitas y actos de adjudicación; presentando inconformidades o impugnaciones y, llevando a cabo cualquier acto relacionado con lo anterior, frente a las dependencias e instituciones públicas y/o privadas, que tienda al éxito de la compañía y su sucursal colombiana, en los procesos de selección, concursos y licitaciones en que participe. Los apoderados podrán constituir mandatarios o apoderados judiciales o extrajudiciales, para que actúen a nombre de la compañía y su sucursal colombiana, en todos aquellos asuntos, trámites y procesos, en los que la misma deba concurrir como parte, tercero o interesada, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública y/o privada. B) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del código civil para el distrito federal en vigor y sus correlativos del código civil federal y sus

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 22 de enero de 2021 Hora: 12:06:16
Recibo No. AA21083735
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21083735D13E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

concordantes en los demás códigos civiles de los diversos estados de la república mexicana. Por lo que de manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos civiles, mercantiles, laborales, penales, administrativos o fiscales entre otros, inclusive amparo; II. Para transigir; III. Para comprometer en árbitros; IV. Para absolver y articular posiciones; v. Para recusar; VI. Para recibir pagos; VII. Para presentar denuncias y querellas, en materia penal y para desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando lo permita la ley; y VIII. Para presentar toda clase de escritos. C) Poder general para actos de administración, para que lo ejercite con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el distrito federal en vigor y sus correlativos del código civil federal y sus concordantes en los demás códigos civiles de los diversos estados de la república mexicana. El apoderado no podrá vender bajo ninguna circunstancia los bienes y activos de la sociedad. D) Poder de representación patronal de la sociedad, en los términos del artículo once de la ley federal del trabajo vigente y en tal carácter se le faculta para actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales se celebren contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general todos los asuntos obrero patronales y para ejercitar cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la ley federal del trabajo; asimismo, podrá comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis, y cuarenta y siete y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicios y fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la ley federal del trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para recibir notificaciones en los términos de los artículos ochocientos sesenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 22 de enero de 2021 Hora: 12:06:16
Recibo No. AA21083735
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21083735D13E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos sesenta y tres en sus tres fases de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco y ochocientos setenta y seis fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos sesenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro; asimismo se le confiere facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenio laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Igualmente podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos; asimismo podrá comparecer en representación de la sociedad, ante el instituto mexicano del seguro social y el instituto del fondo nacional para la vivienda de los trabajadores. E) Poder para otorgar, suscribir, avalar y negociar de cualquier forma, títulos de crédito, en los términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito así como para abrir todo tipo de cuentas bancarias y designar a las personas que giren cheques contra las mismas. Segunda. Las facultades a que alude la cláusula anterior, se ejercitarán ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o local y ante las juntas de conciliación, de conciliación y arbitraje, locales o federales, autoridades del trabajo, así como ante la procuraduría federal del consumidor.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1443 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2014, inscrita el 17 de junio de 2014 bajo los Nos. 00235231, 00235233 y 00235235 del libro VI, compareció Juan Camilo Ramírez Garzón identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.408.555 de Bogotá en su calidad de apoderado especial de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio, cumplido y bastante a Jose Roman Chavez Lagunes identificado con cédula de extranjería No. 434.687, Juan Camilo Ramírez Garzón identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.408.555 de Bogotá y a Andrea Lucía Ariza González identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.752.095 de Velez, para representar conjunta o separadamente a la sociedad en la República de Colombia como agentes representantes a efecto de llevar

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 22 de enero de 2021 Hora: 12:06:16
Recibo No. AA21083735
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21083735D13E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

a cabo todos los trámites necesarios ante las oficinas, notarias, dependencias y/o autoridades correspondientes para constituir una sucursal o agencia en dicho país, con poder suficiente para declarar ante el notario o autoridad respectiva. B. Se otorga al sr. José Román Chávez Lagunes, Juan Camilo Ramírez Garzón y la Sra. Andrea Lucía Ariza González poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el distrito federal y sus correlativos aplicables en la República de Colombia, para que lo ejerciten en nombre y representación de la sociedad y sólo en lo relativo a la sucursal establecida en la República de Colombia. El apoderado podrá sustituir en todo o en parte el poder otorgado bajo este apartado, aunque reservado siempre para si el ejercicio general del mandato, así como revocar las sustituciones que hicieren. C. Se otorga al sr. José Román Chávez Lagunes, Juan Camilo Ramírez Garzón y la Sra. Andrea Lucía Ariza González poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el distrito federal y sus correlativos aplicables en la República de Colombia, para que representen a la sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, fiscales, administrativas o del trabajo ya sean federales, estatales o municipales, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, incluyendo aquellas a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del código civil para el distrito federal y sus correlativos aplicables en la República de Colombia para que lo ejerciten en nombre y representación de la sociedad y solo en lo relativo a la sucursal establecida en la República de Colombia. El apoderado podrá sustituir en todo o en parte el poder otorgado bajo este apartado, aunque reservado siempre para si el ejercicio general del mandato, así como revocar las sustituciones que hicieren. D. Se otorga al Sr. Jose Roman Chavez Lagunes, Juan Camilo Ramírez Garzón y la Sra. Andrea Lucía Ariza González poder general para otorgar, suscribir, avalar y negociar de cualquier otra forma y solo en lo relativo a la sucursal que se establecerá en la República de Colombia, títulos de crédito así como para abrir y cancelar todo tipo de cuentas bancarias y designar a las personas que giren cheques contra las mismas, en los términos de lo dispuesto por la ley general de títulos y operaciones de crédito y las leyes aplicables en la República de Colombia. Para efectos del poder general para otorgar, suscribir, avalar y negociar de cualquier otra forma títulos y operaciones de crédito y solo en lo

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 22 de enero de 2021 Hora: 12:06:16
Recibo No. AA21083735
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21083735D13E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

relativo a la sucursal que se establecerá en la República de Colombia, los apoderados antes nombrados podrán ejercerlo separadamente cada uno, excepto cuándo la operación a realizar se por un monto mayor a $250.000,00 USD (doscientos cincuenta mil dólares 00/100 USD) o su equivalente en pesos colombianos, en dicho supuesto el poder podrá ejercerse de forma individual previa carta autorización que para cada operación de crédito sea aprobada y firmada por dos de los siguientes apoderados Federico Alberto Martínez Urmeneta, Sergio Toscano del Olmo, Hilario de Jesús Orozco Unzueta y/o Fernando Beristain Rodriguez; en el entendido de que la carta de autorización aquí referida podrá ser exhibida a la institución que corresponda, en original o copia simple, según se requiera. Sin embargo para efectos de llevar a cabo el trámite de apertura de cuentas bancarias, los apoderados podrán actuar separadamente con la condición de que en la tarjeta de firmas de la cuenta se registren por lo menos dos firmas de los apoderados. E. Se otorga al Sr. José Román Chávez Lagunes, Juan Camilo Ramírez Garzón y la sra. Andrea Lucía Ariza González representación patronal de la sucursal de la sociedad en los términos de las leyes respectivas. F. Se otorga al sr. José Román Chávez Lagunes, Juan Camilo Ramírez Garzón y la Sra. Andrea Lucía Ariza González poder especial, pero dentro de su especialidad, tan amplio como en derecho proceda para representar a la sociedad poderdante en invitaciones, adjudicaciones directas, concursos, licitaciones o sus homólogas acorde a las legislaciones aplicables en cualquier estado o país; ya sean de carácter público o privado, que se lleven a cabo tanto en la república mexicana como en el extranjero con cualesquiera características, pudiendo solicitar y adquirir bases, firmar y presentar ofertas técnicas, económicas o de cualquier clase; presentar posturas, cotizaciones y estimaciones; comparecer a actos de adjudicación y fallos; presentar inconformidades, impugnaciones o cualquier recurso que resultare procedente yen sí, llevar a cabo cualquier acto relacionado con lo anterior, que tienda al éxito de la sociedad; así mismo, se faculta al apoderado para celebrar y firmar en nombre de la sociedad todos aquellos contratos, convenios y documentos que llegaran a derivar de lo anterior, ya sea frente a dependencias e instituciones públicas o sociedades mercantiles de carácter privado.

Que por Escritura Pública No. 258 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 02 de febrero de 2012, inscrita el 08 de febrero de 2012 bajo los

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 22 de enero de 2021 Hora: 12:06:16
Recibo No. AA21083735
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21083735D13E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nos. 00207492, 00207495, 00207497, 00207500 y 00207557 del libro VI, compareció Luis Alfonso Parra Pacheco identificado con cédula de extranjería No. 391838, por medio de la presente Escritura Pública presenta para su guarda y protocolización Escritura Pública No. 33474 libro 1,261 del 19 de enero de 2012 de la Notaría 22 de México, Distrito Federal, la cual contiene la protocolización el acta de la Asamblea General de Accionistas de "TRADECO INFRAESTRUCTURA", propietaria de la sucursal de la referencia, mediante la cual se otorga en favor de los señores Yves Loustalot Laclette Macias, Porfirio Fernando Beristaín Gómez, Sergio Toscano del Olmo, Juan José Suárez Perusquia y Luis Alfonso Parra Pacheco, un poder especial, especial en cuanto a su objeto pero tan amplio como sea necesario en cuanto a sus facultades, para representar a la compañía y su sucursal colombiana, en toda clase de actos, contratos y controversias, sin límite de cuantía, que deban adelantarse ante cualquier autoridad de orden administrativo, jurisdiccional y/o ante terceros de la República de Colombia, que puedan presentarse en desarrollo del negocio de la compañía en Colombia, especialmente, pero no limitándose a procesos de selección, concursos y licitaciones públicas y/o privadas en la República de Colombia; los apoderados están facultados para solicitar y adquirir pliegos de condiciones o términos de referencia, firmar y presentar todo tipo de ofertas técnicas y económicas, posturas, cotizaciones y estimaciones; comparecer a toda clase de audiencias, visitas y actos de adjudicación; presentando inconformidades o impugnaciones y, llevando a cabo cualquier acto relacionado con lo anterior, frente a las dependencias e instituciones públicas y/o privadas, que tienda al éxito de la compañía y su sucursal colombiana en los procesos de selección, concursos y licitaciones en que participe. Los apoderados podrán constituir mandatarios o apoderados judiciales o extrajudiciales, para que actúen a nombre de la compañía y su sucursal colombiana, en todos aquellos asuntos, trámites y procesos en los que la misma deba concurrir como parte, tercero o interesada, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública y/o privada. Segunda. Se otorga a los señores Yves Loustalot Laclette Macías, Porfirio Fernando Beristain Gómez, Sergio Toscano del Olmo y Juan José Suárez Perusquia, un poder general para actos de dominio entendidos como la facultad de vender, rentar o enajenar bienes de la empresa, para que lo ejerciten en nombre y representación de la sociedad y solo en lo relativo a la sucursal establecida en la República de Colombia. Para efectos del poder de actos de dominio podrán ejercerlo separadamente cada uno de los apoderados excepto

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 22 de enero de 2021 Hora: 12:06:16
Recibo No. AA21083735
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21083735D13E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cuando la operación a realizar se por un monto superior a $250.000,00 USD (doscientos cincuenta mil dólares 00/100 USD) o su equivalente en pesos colombianos o en cualquier otra moneda, dicho poder deberá ser ejercido por dos de los apoderados designados, sin embargo cuando la operación que se trate sea de una monto mayor a USD$1.000.000,00 (un millón de dólares 00/100 USD) o su equivalente en pesos colombianos o en cualquier otra moneda, los apoderados deberán contar con autorización expresa de la Asamblea de Accionistas, para poder realizar dicha operación. En caso de que se requiera enajenar bienes o activos los apoderados deberán contar con la autorización expresa de la asamblea de accionistas para poder realizar dicha enajenación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 35272 de la Notaría 221 de México, Distrito Federal, del 26 de julio de 2012, inscrito el 30 de agosto de 2012, bajo el No. 00214537 del libro VI, Sergio Toscano del Olmo en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Edwin Leonardo Gudiel Arriaga, pero dentro de su especialidad, tan amplio como en derecho proceda, para representar a la compañía y su sucursal colombiana, en toda clase de actos, contratos y controversias, sin límite de cuantía, que deban adelantarse ante cualquier autoridad de orden administrativo, jurisdiccional y/o ante terceros de la República de Colombia, que puedan presentarse en desarrollo del negocio de la compañía en Colombia, especialmente, pero no limitándose a procesos de selección, concursos y licitaciones públicas y/o privadas en la República de Colombia; los apoderados están facultados para solicitar y adquirir pliegos de condiciones o términos de referencia, firmar y presentar todo tipo de ofertas técnicas y económicas, posturas, cotizaciones y estimaciones; comparecer a toda clase de audiencias, visitas y actos de adjudicación; presentando inconformidades o impugnaciones y, llevando a cabo cualquier acto relacionado con lo anterior, frente a las dependencias e instituciones públicas y/o, privadas, que tienda al éxito de la compañía y su sucursal colombiana, en los procesos de selección, concursos y licitaciones en que participe. Los apoderados podrán constituir mandatarios o apoderados judiciales o extrajudiciales, para que actúen a nombre de la compañía y su sucursal colombiana, en todos aquellos asuntos, trámites y procesos, en los que la misma deba concurrir como parte, tercero o interesada, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública y/o privada.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 22 de enero de 2021 Hora: 12:06:16
Recibo No. AA21083735
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21083735D13E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 40322 de Notaría Extranjera, del 29 de agosto de 2013, inscrita el 9 de octubre de 2013 bajo el No. 00227344 del libro VI, compareció Sergio Toscano del Olmo en su calidad de representante legal de TRADECO INFRAESTRUCTURA, por medio de la presente Escritura Pública confiere poder especial a Diego Fernando Valenzuela Barón para que ejecute las siguientes facultades: Para que conjunta o separadamente se otorga un poder especial, pero dentro de su especialidad, tan amplio como en derecho proceda para representar a la sociedad poderdante en invitaciones, adjudicaciones directas, concursos, licitaciones o sus homólogas acorde a las legislaciones aplicables en cualquier estado o país; ya sean de carácter público o privado, que se lleven a cabo tanto en la república mexicana como en el extranjero con cualesquiera características, pudiendo solicitar y adquirir bases, firmar y presentar ofertas técnicas, económicas o de cualquier clase; presentar posturas, cotizaciones y estimaciones; comparecer a actos. De adjudicación y fallos; presentar inconformidades, impugnaciones o cualquier recurso que resultare procedente y en sí, llevar a cabo cualquier acto relacionado con lo anterior, que tienda al éxito de la sociedad; asimismo, se faculta al apoderado para celebrar y firmar en nombre de la sociedad todos aquellos contratos, convenios y documentos que llegaran a derivar de lo anterior, ya sea frente a dependencias e instituciones públicas o sociedades mercantiles de carácter privado.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4290

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean

---

resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de agosto de 2016.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 30 de diciembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 22 de enero de 2021 Hora: 12:06:16
Recibo No. AA21083735
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21083735D13E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso
Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia

Asunto
Convoca proceso de reorganización

Proceso
Reorganización

Expediente
80749

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Memorando 300-000047 de 28 de junio de 2019, la Delegatura para Inspección, Vigilancia y Control, solicitó convocar a la sucursal de sociedad extranjera Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia a un proceso de insolvencia en la modalidad de reorganización empresarial, previsto en la Ley 1116 de 2006.

   Lo anterior, en ejercicio de la facultad señalada en el numeral 7° del artículo 85 de la Ley 222 de 1995 en concordancia con el numeral 3° del artículo 49 de la Ley 1116 de 2006, como quiera que Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia fue sometida a control mediante Resolución 300-002280 del 24 de junio de 2016.

2. A través Oficio 460-107200 de 10 de octubre de 2019, el Despacho requirió a la deudora para que allegara la información solicitada, y para el efecto se otorgó un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del recibo del mismo.

3. Mediante escrito 2019-01-424517 de 28 de noviembre de 2019, el Representante Legal de Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia, solicitó que sea ampliara el término, para que su representada la presente la información requerida por este Despacho en el oficio citado en el numeral anterior.

4. Con oficio 460-069607 de 20 de abril de 2020 el Despacho reiteró lo solicitado mediante Oficio 460-107200 de 10 de octubre de 2019 y de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, se otorgó un plazo adicional diez (10) días para presentar la información requerida.

5. El 10 mayo de 2020, el representante legal con memorial 2020-01-166588, solicitó prórroga para la entrega de la información por 60 días calendario. Lo anterior debido a que la pandemia provocada por el Covid-19, ha dificultado de manera extraordinaria la asistencia a las oficinas de la entidad matriz y sucursal para recabar la información que debe ser cruzada con la información de las sucursales con el fin de cumplir con el requerimiento.

6. Mediante Oficio 460-069607 de 20 de abril de 2020 de acuerdo con el artículo 2 de la Resolución 100-001101 de 31 de marzo proferida por el Superintendente de Sociedades, el Despacho encontró razonable otorgar al peticionario un plazo adicional para dar respuesta al requerimiento efectuado.

7. Con Memorando 300-003671 de 05 de junio de 2020 el Superintendente Delegado para Inspección, Vigilancia y Control señaló que la entidad y la sucursal de sociedad

extranjera, mantuvieron contacto permanente y comunicación fluida, de la que se concluyó, por lo expuesto por la sucursal, que la reorganización empresarial en los términos de la Ley 1116 de 2006 era la alternativa deseada y viable, por lo cual se procedió con la solicitud a la que se da alcance con este memorando.

8. Con memorial recibido el 25 de junio por correo electrónico radicado con el número 2020-01-309541 de 1 julio de 2020 se presentó respuesta al requerimiento.

9. Verificados los requisitos formales de admisión a un proceso de reorganización, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en la solicitud: Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia Nit: 900.439.192-6 Domicilio: Bogotá D.C. Calle 103 No. 12 – 44 Apto 401. Objeto social: A) Importar, exportar, adquirir, comprar, vender, arrendar, manufacturar, producir, empaquetar, maquilar, distribuir, reparar, operar, abastecer o suministrar a terceros, y en general, comercializar con toda clase de productos, bienes y servicios, materias primas, productos terminados o semiterminados nacionales o extranjeros, y de cualquier otra forma celebrar todos los actos de comercio o de industria que no estén expresamente prohibidos por alguna ley colombiana. B) Comprar, vender, maquilar, importar, exportar, permutar, distribuir, instalar, diseñar, fabricar, manufacturar y ensamblar; proporcionar mantenimiento y servicio; reparar y en general comercializar toda clase de bienes muebles especialmente de productos primarios para la construcción y diseños de viviendas o edificios, casas, bodegas, almacenes etc. C) La construcción de obras públicas y privadas, así como la promoción, administración, participación y la realización de cualquier actividad relacionada con negocios inmobiliarios, industriales, comerciales, por cuenta propia o de terceros. … El Certificado de sucursal de sociedad extranjera obra en Anexo AAB del memorial 2020-01-309541.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en la solicitud: Con memorial 2020-01-309541 Carlos Alberto Velasco Suárez, en calidad de Representante Legal de la Sucursal Extranjera Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia, presentó respuesta al requerimiento remitido por este Despacho aduciendo los problemas logísticos y de movilidad para allegar la información requerida. Adicionalmente, el representante legal solicita ser designado como promotor.	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en la solicitud: En los anexos AAC del memorial 2020-01-309541 se certifica que Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia se encuentra en cesación de pagos, debido a que tiene obligaciones vencidas por más de noventa días que superan más del diez por ciento (10%) de su pasivo total.	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** No opera
Acreditado en la solicitud: No opera.	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en la solicitud:

En el anexo 2020-01-309541-AAD se certifica que Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia no se encuentra en ninguna causal de disolución.

En el anexo AAG se aporta Acta Sesión Consejo de administración en el que se aprecian las medidas para la recuperación de la sucursal constituida en Colombia adoptadas por el consejo de administración.

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en la solicitud:

En el anexo 2020-01-309541-AAE se certifica que Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia lleva contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y conserva con arreglo a la Ley, los soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades.

La sociedad viene aplicando el nuevo marco técnico normativo de referencia contable bajo normas internacionales de información financiera para pymes (Decreto 3022 de 2013)

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en la solicitud:

En el anexo 2020-01-309541-AAG se certifica Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia tiene obligaciones vencidas por concepto de: a) retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales b) descuentos efectuados a los trabajadores y c) aportes al sistema de seguridad social, cuyos saldos serán cancelados dentro de los siguientes 18 meses en cuotas trimestrales.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en la solicitud:

En el anexo 2020-01-309541-AAF se certifica que Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia no tiene pensionados a cargo.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** No

Acreditado en la solicitud:

La sociedad no aportó la información requerida, por lo que será solicitada en las órdenes proferidas en el presente auto.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en la solicitud:

En el anexo 2020-01-309541-AAH se aportan estados financieros a 31 de mayo de 2019 y 31 de diciembre de 2018.

En el anexo 2020-01-309541-AAI el revisor fiscal certifica que Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia, identificada con Nit. 900.439.192-6, está en funcionamiento y continuará su actividad dentro del futuro previsible, de acuerdo con lo expresado por su Administración y Directivas. Por lo tanto, la misma no tiene la intención, ni la necesidad de liquidar o recortar la escala de sus operaciones; en igual sentido, la sucursal como negocio en marcha continuara desarrollando su objeto social en el marco de la reorganización.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en la solicitud:

En los anexos AAJ, AAK, AAL, AAM, AAN, AAO, AAP, AAQ, AAR y AAS del memorial 2020-01-309541 de

se aporta inventario de activos y pasivos a 31 de mayo de 2019.
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006 — **Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en la solicitud: En el anexo 2020-01-309541-AAT se aporta Memoria explicativa de causas de la insolvencia de Tradeco Infraestructura sucursal Colombia.
13. Flujo de caja
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006 — **Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en la solicitud: En el anexo 2020-01-309541-AAU se aporta documento denominado propuesta de flujo de efectivo para cumplir con obligaciones contractuales.
14. Plan de Negocios
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006 — **Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en la solicitud: En el anexo 2020-01-309541-AAV se aporta documento denominado Plan Desarrollo de Negocios – Tradeco Infraestructura S.A. de C.V. Sucursal Colombia.
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006 — **Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en la solicitud: En el anexo AAW y del memorial 2020-01-309541 se aporta Pasivos Calificación y Graduación de Créditos y en el anexo AAX Proyecto Determinación de Derechos de Voto.
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015 — **Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en la solicitud: En el anexo 2020-01-309541-AAY obra certificación en el sentido de que Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia no tiene bienes muebles e inmuebles que se encuentren garantizando obligaciones propias o de terceros.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. En el caso concreto, el Delegado para Inspección, Vigilancia y Control de esta Entidad puso en conocimiento de este Despacho que Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia fue sometida a control mediante Resolución 300-002280 del 24 de junio de 2016, por presentar una serie de irregularidades jurídicas, administrativas, financieras y contables, que se describen a continuación:

   (i) Mediante escrito del 14 de abril de 2016 radicado en esta Entidad bajo el No. 2016-01-184732, el revisor fiscal de Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia, presentó ante esta Superintendencia un informe acerca de la situación económica del Grupo Tradeco y una posible cesación de pagos.

   (ii) En virtud de lo anterior, mediante credencial No. 301-000144 del 21 de abril de 2016, la Directora de Supervisión de Sociedades, realizó una diligencia de toma de información, con el fin de establecer las acciones y planes de mejoramiento que ha trazado la sucursal, para así, subsanar las observaciones contenidas en el informe presentado por la firma de revisoría fiscal JAHV McGregor S.A.S.

(iii) Mediante Memorando No. 355-003717 del 3 de mayo 2016, los funcionarios que fueron designados para que realizaran la toma de información antes mencionada, pusieron en conocimiento de la Coordinadora del Grupo de Investigaciones Administrativas de esta Entidad, el informe de visita que se realizó del 21 al 29 de abril de 2016.

(iv) Mediante Memorando No. 355-004985 del 17 de junio de 2016, la Coordinadora del Grupo de Investigaciones Administrativas de esta Entidad, solicitó someter a control la mencionada sucursal teniendo en cuenta la presunta situación de orden contable, económico y administrativo en la que se encontraba, teniendo como fundamento el informe de la revisoría fiscal y el informe de la visita mencionado en el numeral anterior.

2. Como consecuencia de lo anterior se expidió la Resolución 300-002280 del 24 de junio de 2016, confirmada mediante Resolución 300-003784 del 13 de octubre de 2016, mediante la cual se sometió a control a la sucursal de sociedad extranjera por las razones expuestas en el memorando 300-000047 del 28 de junio de 2019 al que se hace referencia es este escrito.

Actuaciones posteriores al sometimiento a control

3. Con ocasión del sometimiento a control y después de su correspondiente notificación y ejecutoria, se pueden verificar en el expediente de la sucursal extranjera cuatro (4) líneas de acción por parte de la Superintendencia de Sociedades.

4. La primera de ellas, adelantada desde antes del sometimiento, corresponde a un proceso sancionatorio como consecuencia de la falta de remisión de información financiera respecto de los años 2015 y 2016; la segunda corresponde a la ejecución de procesos coactivos resultado de omisiones al pago de contribuciones y falta de pago de multas de la Superintendencia de Sociedades; como tercera línea de acción se encuentra el seguimiento de órdenes adelantado por el Grupo de Investigaciones Administrativas el cual se surtió hasta el mes de junio de 2017; y la cuarta y última línea de acción corresponde a las gestiones que se adelantan en las sociedades sometidas a control, dentro de las cuales la más relevante para el caso fue el seguimiento a la evolución de los pasivos de la sucursal y las estrategias para cancelar los mismos.

5. Como complemento a la relación de actuaciones mencionadas, se presentó un listado de documentos de entrada y salida del expediente, que evidencian los contactos tenidos con la sucursal hasta antes de proferirse la convocatoria a un procedimiento de insolvencia por parte de la autoridad administrativa:

(i) Oficio 312-009421 del 31 de enero de 2018, mediante el cual se requiere el estado general de la sucursal y la relación de pasivos vencidos.
(ii) Radicado de entrada 2018-01-055303 del 16 de febrero de 2018, con el cual atienden el requerimiento de la entidad y envían copia del balance de prueba a 31 de diciembre de 2017.
(iii) Oficio 312-039081 del 13 de marzo de 2018, con el cual se requiere aclarar y detallar la información remitida sobre los pasivos de la sucursal.
(iv) Radicado de entrada 2018-01-102006 del 23 de marzo de 2018, con el cual la sucursal remite la información detallada de los pasivos vencidos y no vencidos, en los términos requeridos por la entidad.
(v) Oficio 312-055078 del 19 de abril de 2018, que requiere a la sucursal para que: "…informen sobre: 1. Las gestiones adelantadas por la administración para el pago de las obligaciones vencidas y; 2. Sobre la existencia de cualquier acuerdo de pago, remitiendo los soportes documentales correspondientes".
(vi) Escrito de entrada 2018-01-228734 del 7 de mayo de 2018 con el cual, después de presentar una serie de justificaciones por no tener la contabilidad al día,

solicitan una prórroga para presentar la información pendiente y anuncian por primera vez que "… como medida integral, se ha determinado por parte de las matrices que las sucursales den inicio a un proceso de reorganización en los términos de la ley 1116 de 2006".

(vii) Radicación 2018-01-342596 del 25 de julio de 2018, con la que solicitan u na nueva prórroga para la remisión de los estados financieros certificados y dictaminados a 31 de diciembre de 2017.

(viii) Radicación 2018-01-459022 del 19 de octubre de 2018, mediante la cual la sucursal pone de presente la difícil situación que atraviesan todas las sucursales del grupo e informa que "…los estados financieros de Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia serán presentados a más tardar el día 30 de noviembre, y la correspondiente solicitud de reorganización, el día 30 de diciembre del año en curso".

(ix) Oficio 312-172197 del 20 de noviembre de 2018, por medio del cual se requiere un informe detallado de la situación de cada una de las sucursales en el que se puntualicen es estado contable, financiero, operativo, jurídico y administrativo, cortado a 30 de noviembre de 2018, incluyendo adicionalmente una certificación expedida por el representante legal, contador y revisor fiscal, con la relación de pasivos y fecha de vencimiento de cada uno.

(x) Escrito de entrada 2019-01-010267 del 17 de enero de 2019, a través del cual la sucursal informa sobre el cambio de sus datos de contacto (dirección y correo electrónico)

6. Finalmente, en el Memorando- 300-003671 de 05 de junio de 2020 citado en los antecedentes se señala que, durante el periodo de sometimiento a control, previo a Memorando 300-000047 del 28 de junio de 2019, la entidad y la sucursal de sociedad extranjera, mantuvieron contacto permanente y comunicación fluida, de la que se concluyó, por lo expuesto por la sucursal, que la reorganización empresarial en los términos de la Ley 1116 de 2006 era la alternativa deseada y viable, por lo cual se procedió con la solicitud a la que se da alcance con este Memorando.

Sobre la admisión a un proceso de insolvencia en la modalidad de reorganización empresarial

El artículo 11 y 15 de la Ley 1116 de 2006 en concordancia con el numeral 7 del artículo 85 de la ley 222 de 1995, modificado por el artículo 43 de la ley 1429 de 2010, legitima a la Superintendencia que ejerza supervisión para iniciar un proceso de insolvencia en la modalidad de Reorganización Empresarial, independientemente de la que la sociedad se encuentre en cesación de pagos.

De conformidad con los artículos 14 y 15 del mismo régimen, el Juez del Concurso, que reciba la solicitud de oficio, deberá requerir al deudor para que dentro de los treinta (30) días siguientes presente los documentos exigidos en la ley, esto es los señalados en los artículos 9, 10 (subrogado por el artículo 30 de la ley 1429 de 2010) y 13 de la Ley 1116 de 2006,

Teniendo en cuenta los antecedentes, consideraciones y fundamentos expuestos en el presente escrito, el Delegado para Inspección, Vigilancia y Control concluyó, por lo expuesto por la sucursal, que la reorganización empresarial en los términos de la Ley 1116 de 2006 era la alternativa deseada y viable para proteger los intereses de sus acreedores, por lo que solicitó la convocatoria de Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia, al referido proceso.

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.14.1.7 del Decreto 1074 de 2015, el trámite de los procesos de insolvencia, respecto de dos o más partícipes del Grupo de Empresas, podrá ser coordinado. La coordinación se hará sin menoscabo de la identidad jurídica propia de cada uno de los partícipes del Grupo de Empresas y tendrá por objeto facilitar el trámite de los procesos y racionalizar los gastos y lograr el aprovechamiento de

los recursos existentes para alcanzar eficiencia, gobernabilidad económica y elevar la tasa de reembolso o de retorno para los acreedores.

En consecuencia, en ejercicio de la facultad contenida en el numeral 11 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, este Despacho ordenará la coordinación del proceso de insolvencia de Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia con el que se adelanta respecto de las demás Sucursales del Grupo Tradeco y en virtud del artículo del Decreto 1074 de 2015, ordenará las medidas que considere pertinentes con el fin de promover la celeridad y eficiencia del proceso, así como reducir los costos y gastos de apertura y de administración del mismo.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Convocar a Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia con Nit. 900.439.192-6 al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Quinto. Ordenar la coordinación del proceso de reorganización de Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia con Nit: 900.439.192-6 con el proceso de insolvencia adelantado por, Innovaciones Técnicas en Cimentación Sucursal Colombia con Nit. 900.636.346 y Tradeco Industrial Sucursal Colombia, con Nit. 900.418.344. En virtud de dicha coordinación, ordenar la aplicación de las siguientes medidas:

1. La designación de un promotor para el proceso de reorganización de la persona natural no comerciante, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015, no se aplicará el límite de procesos establecido por el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 39 de la Ley 1380.

2. La coordinación de audiencias.

3. Disponer el intercambio de información relacionada con los partícipes del grupo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.

4. La coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo o acuerdos de reorganización.

Sexto. Ordenar la inscripción de la coordinación en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia con Nit: 900.439.192-6, con la sociedad Innovaciones Técnicas en Cimentación Sucursal Colombia con Nit. 900.636.346 y Tradeco Industrial Sucursal Colombia, con Nit. 900.418.344 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.14.1.10 del Decreto 1074 de 2015.

Séptimo. Designar como promotor a:

Nombre	German Darío Olano Ortiz
Cedula de ciudadanía	79399350
Contacto	Dirección: Calle 77A No. 70 A 30 Bogotá, D.C. Teléfono: 4765961 Celular: 3112427522 Correo Electrónico: gerolano2005@hotmail.com

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
$31.600.900	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
$63.201.800	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
$63.201.800	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Octavo. Ordenar al representante legal:

1. Que entregue al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los

procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

d. Allegar estados financieros de propósito general correspondientes a los ejercicios terminados a 31 de diciembre de 2019 comparativos con 2018, a 31 de diciembre de 2018 comparativos con 2017, a 31 de diciembre de 2017 comparativos con 2016 y a 31 de diciembre de 2016 comparativos con 2015, debidamente certificados, junto con sus respectivos dictámenes.

2. Que mantenga a disposición de los acreedores y remita físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

3. Que inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

4. Que proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Noveno. Ordenar al promotor:

1. Que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

2. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

3. Que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

   En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

4. Que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, diligencie el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: http//www.supersociedades.gov.co ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

5. Que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

6. Que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 modificatorio del DUR 1074 de 2015 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

   - El estado actual del proceso de Reorganización.
   - Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
   - Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

7. Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Resolución 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión. Adicionalmente, deberá tener en cuenta el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

Décimo. Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Que fijen el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

2. Que comuniquen, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:

   a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

   b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

   c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

3. Que acrediten ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Undécimo. Ordenar al Grupo de Apoyo judicial:

1. Que fije en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

2. Que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.

3. Que ponga a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

4. Que pongan en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos,

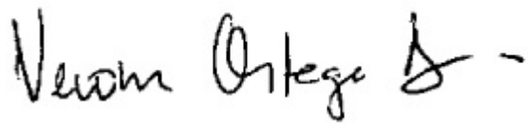
5. La creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.

6. Que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

7. Que libre los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

Duodécimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Notifíquese y cúmplase,



VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones
TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110013103010**2016**00**077**00

I. ASUNTO

En atención a lo comunicado por la Superintendencia de Sociedades, respecto al inicio del trámite de reorganización empresarial al cual se acogieron las demandadas (i) Tradeco Industrial Sucursal Colombia y (ii) Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia, procede el Despacho a pronunciarse sobre el particular.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante autos del 24 de junio y 14 de septiembre de 2020, la Coordinación del Grupo de Admisiones de la Superintendencia de Sociedades, admitió el proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 a las sociedades Tradeco Industrial Sucursal Colombia [NIT. 900.418.344] y Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia [NIT. 900.439.192], respectivamente.

2. En proveído del 27 de noviembre de 2020, se reconoció a Inversiones Asotec S.A.S., como cesionaria de la totalidad de las obligaciones y garantía materia de ejecución; asimismo, se puso en conocimiento la admisión a las reorganización antes mencionada, para los efectos dispuestos en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006. Fenecido el respectivo plazo, las partes procesales guardaron silencio.

3. Actualmente, el presente trámite ejecutivo se adelanta únicamente con las sociedades admitidas en reorganización.

III. CONSIDERACIONES

1. El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 señala que a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá continuarse las demandas

ejecutivas de cobro contra el deudor, por lo tanto, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio de reorganización han de remitirse al Juez o Jueza del concurso para que sean incorporados al tramite y considerar el crédito.

Además, ordena que el funcionario o funcionaria competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en dicha norma; decisión que no admite recurso alguno.

2. Por otro lado, el artículo 70 de la mencionada legislación, regula lo atinente a la continuación de los procesos ejecutivos contra los demás demandados o codeudores que no estén bajo el trámite de reorganización, indicando que, de seguirse con la ejecución, no habrá lugar a práctica de medidas cautelares sobre bienes del deudor, y las practicadas quedarán a órdenes del Juez del concurso.

3. Descendiendo al concreto, observa el Despacho que cada una de las sociedades demandadas, esto es, (i) La Mejor Ingeniería S.A.S., (ii) Tradeco Industrial y (iii) Tradeco Infraestructura, han sido admitidas al proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades, estando pendiente para remitir a dicha autoridad lo atinente a estas dos últimas personas jurídicas.

En ese orden de ideas, no es dable continuar con el proceso ejecutivo, en el cual ya hubo sentencia de primera instancia, liquidación del crédito y de costas procesales, así como también, pagos de obligaciones fiscales ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – y pagos parciales al acreedor, toda vez que todas las deudores están en tramite de reorganización sin que exista algún codeudor adicional.

Por lo brevemente discurrido, el Despacho

RESUELVE

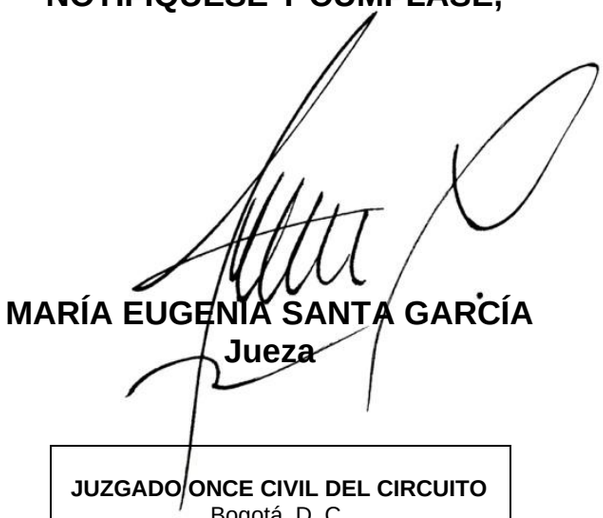
PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo, en consideración a la admisión del trámite de reorganización empresarial que cobija a las

demandadas **Tradeco Industrial Sucursal Colombia [NIT. 900.418.344]** y **Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia [NIT. 900.439.192]**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del asunto en contra de las precitadas sociedad y poner las mismas a disposición de la Superintendencia de Sociedades para que obren dentro de los procesos de reorganización.

TERCERO: REMITIR el expediente a la anterior autoridad jurisdiccional, para que sea incorporado a los trámites y considerar el crédito dentro de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **042** hoy **19 de marzo de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario
JASS 10-2016-077

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110013103011**2018**00**109**00

Toda vez que de la revisión del expediente de la referencia se observa que se decretó la suspensión del proceso hasta el próximo 31 de marzo, y se indicó que en dicha data se reanudaría la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso en caso de que las partes no informen haber conciliado o transado el conflicto, se hace necesario reprogramar la misma, toda vez que ese día se encuentra dentro de la semana de vacancia judicial.

En ese orden de ideas, se fija el día **03 de mayo de 2021** a las **10:00 a.m.** para llevar a cabo la precitada diligencia, siempre y cuando las partes no informen con antelación haber llegado a un arreglo formal.

Se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contra parte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúan el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **042** hoy **19 de marzo de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario
JASS 11-2018-109

PROCESO 2019-0106

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribie... Mar 16/02/2021 4:04 PM

JA

Juridico Abogados Asociados <abogadosasociados.juridico@hotmail.com>
Mar 16/02/2021 3:26 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; ARTURO

ACLARACION AUTO SEYCO.pdf
556 KB

PROCESO DE RESTITUCION DE TENENCIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: SEYCO LTDA Y JOSE DARIO PRADA MALDONADO

Buenas Tardes:

Adjunto memorial con solicitud.

ANDRES ARTURO PACHECO ÁVILA
ABOGADOS ASOCIADOS RAPL SAS
TELÉFONOS 2431846 - 2822317
CELULAR 3103242822

Señor
JUEZ (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.
REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA A TITULO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO
DE: BANCO DE BOGOTA S.A.
CONTRA: SEYCO LTDA Y JOSE DARIO PRADA MALDONADO
ASUNTO: ACLARACION AUTO ART. 285 C.G.P. Y ss
NEGOCIO No. 2019-0106
UBICACIÓN: LETRA

ANDRES ARTURO PACHECO AVILA, Apoderado de la Sociedad Demandante, al Despacho comedidamente solicito la aclaración, corrección, adición o como cree conveniente, de su auto de fecha 10 de Febrero 2021, en el cual manifiesta lo siguiente:

1.- Téngase en cuenta que el promotor de la sociedad en reorganización dio contestación al requerimiento efectuado en auto de 18 de Mayo de 2020.

1.1.- En relación del auto de fecha 18 de Mayo de 2020, allí se manifestó en el inciso tercero: Requerir al promotor de la sociedad SEYCO LTDA, para que en el término **improrrogable de 3 días** contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación indiquen claramente si el bien inmueble objeto de la restitución carrera 7 No. 98-47 apto. 901 chico y 2 parqueaderos privados es necesario o indispensable para continuación del desarrollo del objeto social.

2.-Según comunicaciones enviadas a los aquí demandados (notificaciones 291 y 292 C.G.P. repetidas en dos ocasiones) y adicionalmente comunicaciones de fecha 05 de Julio de 2019, recepcionada por el despacho de fecha 17 de Julio de 2019 debidamente firmada por el señor JOSE DARIO PRADA y HECTOR JULIO PRIETO CELY, en los cuales conocen la existencia del proceso de restitución.

3.- Según constancia de envió de la notificación 291 y tenida en cuenta por el despacho fue recibida para la fecha de 21 Agosto de 2020 y aportada al Juzgado con fecha 26 de Agosto de 2020.

4.- El requerimiento fue contestado con fecha Octubre 06 de 2020 a las 3:15 por vía mail.

Así, las cosas y según lo anteriormente expuesto solicito lo siguiente:

PETICION

PRIMERO.- modificar, adicionarlo lo manifestado por el despacho ya que el termino había fenecido para cumplir con lo solicitado e incumpliendo con el requerimiento.

Del Señor Juez,

Atentamente,

ANDRES ARTURO PACHECO AVILA
C.C.No.80.761.351 de Btá
T.P.No.245277 del C.S.J.

Favoritos
Elementos elim...
Elementos envi...
Agregar favorito
Carpetas
Bandeja de... 23
Borradores 2
Elementos envi...
Pospuesto
Elementos elim...
Correo no de... 3
Archivo
Notas
Circulares
Elementos infe...
Historial de co...
Infected Items
Suscripciones ...
Carpeta nueva
Archivo local:J...
Grupos
Juz Civs del... 33
Auto Servicio 7
Nuevo grupo
Descubrimiento...
Administrar gru...

PROCESO 2019-0106

3

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mié 17/02/2021 4:06 PM
Para: Juridico Abogados Asociados

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial
...

Responder | Reenviar

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de abogadosasociados.juridico@hotmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

JA
Juridico Abogados Asociados <abogadosasociados.juridico@hotmail.com>
Mié 17/02/2021 10:37 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; seyco@col-online.com

MEMORIAL DE TRASLADO SE...
2 MB

DOCUMENTOS TRASLADO S...
1drv.ms

2 archivos adjuntos

PROCESO DE RESTITUCION DE TENENCIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: SEYCO LTDA Y JOSE DARIO PRADA MALDONADO

Buenos días:

Adjunto memorial con traslado.

ANDRES ARTURO PACHECO ÁVILA
ABOGADOS ASOCIADOS RAPL SAS
TELÉFONOS 2431846 - 2822317
CELULAR 3103242822
...

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Mar 16/02/2021 4:04 PM

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de abogadosasociados.juridico@hotmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

JA
Juridico Abogados Asociados <abogadosasociados.juridico@hotmail.com>
Mar 16/02/2021 3:26 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; ARTURO PACHECO LOBO <arturopacheco2002@hotmail.com>

ACLARACION AUTO SEYCO.pdf
556 KB

PROCESO DE RESTITUCION DE TENENCIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: SEYCO LTDA Y JOSE DARIO PRADA MALDONADO

Buenas Tardes:

Adjunto memorial con solicitud.

ANDRES ARTURO PACHECO ÁVILA
ABOGADOS ASOCIADOS RAPL SAS
TELÉFONOS 2431846 - 2822317
CELULAR 3103242822

Señor
JUEZ (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.
REF: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA A TITULO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO
DE: BANCO DE BOGOTA S.A.
CONTRA: SEYCO LTDA Y JOSE DARIO PRADA MALDONADO
ASUNTO: TRASLADO ART. 110 C.G.P.
NEGOCIO No. 2019-0106
UBICACIÓN: TERMINOS

ANDRES ARTURO PACHECO AVILA, obrando como apoderado de la parte Actora dentro del proceso de la referencia, concurro al despacho para descorrer el traslado:

FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS

PRIMERO.- El apoderado de la parte pasiva pretende inducir en el error al honorable despacho afirmando que el Apartamento de vivienda urbana ubicado en la Carrera 7 # 98-47 apto 901 "impediría el desarrollo del objeto social y actividad comercial al ser este domicilio comercial "siendo estas afirmaciones temerarias, escuetas y carentes de todo fundamento, ya que en la cámara de comercio de Bogotá y Certificado de existencia y representación legal de la razón social Seyco Ltda. en reorganización bajo el NiT. 860.028.816-5, se establece la ubicación en la dirección del domicilio Auto norte No. 101-29 Municipio Bogotá; siendo allí la misma dirección para notificaciones judiciales, en dicho documento no figura en apartamento 901 como filial, sucursal.

FRENTE A LA PETICION ESPECIAL

El apoderado de los aquí demandados pretende desconocer la oposición de la demanda, según lo estipulado en el art. 384 C.G.P. inciso 2 numeral 4 en cual establece: "Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel". Para tales

Este mismo análisis nos sirve para dilucidar que si fuere cierto que es indispensable para ejercer el objeto social se hubiere cancelado los cánones sucesivos a partir del auto que acepta el proceso de Reorganización.

FRENTE A LA FALTA EXCEPCION PROPUESTA POR FALTA JURIDISCION Y COMPETENCIA DEL JUEZ DE CONOCIMIENTO

El apoderado de los aquí demandados de manera temeraria pretende inducir en el error al señor Juez trayendo a colación la competencia de los procesos concursales y de insolvencia, los adelanta la SUPERINDENCIA DE SOCIEDADES, pero EN EL CASO QUE NOS OCUPA Y BAJO LA LUZ DEL LEY 1116 DE 2006 ART. 22 en el inciso segundo el cual consagra **ARTÍCULO 22. PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE BIENES OPERACIONALES ARRENDADOS Y CONTRATOS DE LEASING. A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing. El incumplimiento en el pago de los cánones causados CON POSTERIORIDAD AL INICIO DEL PROCESO PODRÁ DAR LUGAR A LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS Y FACULTARÁ AL ACREEDOR PARA INICIAR PROCESOS EJECUTIVOS Y DE RESTITUCIÓN, procesos estos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización.**

Bajo los presupuestos anteriores y haciendo uso de las pruebas allegadas por los demandados y las aportadas por la parte demandante se puede inferir razonablemente que: el apartamento NO HACE PARTE para que se desarrolle el objeto social de la sociedad Seyco; el locatario, colocatario y promotor se evidencio que no efectuaron pagos desde el inicio del proceso de reorganización hasta la fecha en consecuencia faculta al Juez de conocimiento para decretar una sentencia en la cual termina el contrato de leasing y se ordena la entrega del bien en titularidad del Banco de Bogotá sociedad la cual represento.

SUPERINDENCIA DE SOCIEDADES Y DOCUMENTOS APORTADOS POR LOS DEMANDADOS

Frente a los documentos que reposan en el proceso de reorganización de la Sociedad Seyco Ltda. y los aportados por el apoderado de los demandados, dentro del proceso 64998 se evidencia en el auto No. 2019/01/063019 en el listado de la relación completa y detallada de los bienes allí relacionados NO EXISTE NI SE INCLUYO el de la matrícula 50N-567024 toda vez que es un activo de propiedad del Banco y dicho activo, escritura No.10359 del 15 de Noviembre de 2013 y certificado de

Como lo consagra el estatuto procesal civil en los art. 166 y 167 C.G.P. será carga de la prueba demostrar los hechos y afirmaciones que se realicen dentro del proceso, así las cosas, los aquí demandados no lograron demostrar que existen un nexo causal en el que se pueda establecer que el apartamento de vivienda sea necesario para ejercer el objeto social, ya que en la relación de documentos tenidos como prueba no se desvirtúa lo afirmado y demostrado por el suscrito.

PRUEBAS

Son pertinentes conducentes e útiles para demostrar lo afirmado por el Apoderado demandante.

PRIMERO.- certificado del histórico de pagos de los demandados.

SEGUNDO.- certificado de tradición y libertad del inmueble de matrícula No. 50C-567024.

TERCERO.- Cámara de comercio de la Sociedad Seyco Limitada bajo el Nit: 860.028.816-5, dirección principal y notificación judicial, la cual no corresponde con bien objeto del litigio actualizada a la fecha.

CUARTO.- Auto No. 2019/01/063019 de la Superindencia de Sociedades obrante dentro del proceso.

QUINTO.- Copia de la escritura No. 10359 del 15 de Noviembre de 2013.

PETICIÓNES

1.- De conformidad al Art. 384 C.G.P. numeral 4 inciso segundo, no ser oídos dentro del mismo.

2.- Declarar no probadas las excepciones propuestas por el demandado. De conformidad al art. 166 y 167 C.G.P., declarar prosperas las pretensiones de la demanda; en consecuencia, fijar hora y fecha para efectuar la diligencia de entrega del bien inmueble en tal sentido ruego

ANEXOS

PRIMERO.- certificado del histórico de pagos de los demandados.

SEGUNDO.- certificado de tradición y libertad del inmueble de matrícula No. 50C-567024.

TERCERO.- Cámara de comercio de la Sociedad Seyco Limitada bajo el Nit: 860.028.816-5, dirección principal y notificación judicial, la cual no corresponde con bien objeto del litigio actualizada a la fecha.

CUARTO.- Auto No. 2019/01/063019 de la Superindencia de Sociedades obrante dentro del proceso.

QUINTO.- Copia de la escritura No. 10359 del 15 de Noviembre de 2013.

Del Señor Juez,

ANDRES ARTURO PACHECO AVILA
C.C.No. 80.761.351 de Btá
T.P.No. 245277 del C.S.J.

Banco de Bogotá

NIT 860.002.964-4

HISTÓRICO DE PAGOS

Fecha:

Página

Número: 00000353710558 Tipo de Identificación: N Número de Identificación: 8600288165 Tasa del Crédito: 0.000000 Plazo:

Nombre: SEYCO LTDA Producto: L093 - INMUEBLE Plazo Restant

Tipo Mov.	Fecha Venc.	Fecha Mov.	Valor del Movimiento	Seguros	Honorarios	Otros Gastos	Vlr traslado aseguradora 0% de interés	Valor de la Mora	Valor Intereses Corrientes	Valor Capital
1		03/12/2013	695,945,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	03/04/2016	08/04/2016	30,707.98	0.00	0.00	0.00	0.00	30,707.98	0.00	0.00
2	03/04/2016	08/04/2016	10,517,540.00	111,211.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,750,885.19	3,655,443.81
2	03/05/2016	03/05/2016	151,752.02	151,752.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	03/05/2016	04/05/2016	7,660.07	0.00	0.00	0.00	0.00	7,660.07	0.00	0.00
2	03/05/2016	04/05/2016	10,416,975.98	10,646.98	0.00	0.00	0.00	0.00	6,709,831.23	3,696,497.77
2	03/06/2016	03/06/2016	10,568,728.00	162,399.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,668,316.01	3,738,012.99
2	03/07/2016	03/07/2016	0.95	0.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	03/07/2016	08/07/2016	23,798.03	0.00	0.00	0.00	0.00	23,798.03	0.00	0.00
2	03/07/2016	08/07/2016	10,568,727.05	162,398.05	0.00	0.00	0.00	0.00	6,626,334.55	3,779,994.45
2	03/08/2016	03/08/2016	10,726,805.00	162,399.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,819,055.99	3,745,350.01
2	03/09/2016	03/09/2016	0.92	0.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	03/09/2016	14/09/2016	72,810.60	0.00	0.00	0.00	0.00	72,810.60	0.00	0.00
2	03/09/2016	14/09/2016	10,726,804.08	162,398.08	0.00	0.00	0.00	0.00	6,775,489.60	3,788,916.40
2	03/10/2016	03/10/2016	10,726,805.00	162,399.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,731,416.45	3,832,989.55
2	03/11/2016	03/11/2016	10,726,805.00	162,399.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,686,830.64	3,877,575.36
2	03/12/2016	03/12/2016	0.32	0.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	03/12/2016	05/12/2016	10,726,804.68	162,398.68	0.00	0.00	0.00	0.00	6,641,726.20	3,922,679.80
2	03/01/2017	03/01/2017	10,726,805.00	162,399.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,596,097.10	3,968,308.90
2	03/02/2017	03/02/2017	10,707,202.00	162,399.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,520,450.07	4,024,352.93
2	03/03/2017	03/03/2017	10,715,602.00	170,799.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,473,849.03	4,070,953.97
2	03/04/2017	03/04/2017	11,336,150.00	791,347.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,426,708.37	4,118,094.63
2	03/05/2017	03/05/2017	10,629,157.00	166,599.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,254,096.72	4,208,461.28
2	03/06/2017	03/06/2017	0.32	0.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	03/06/2017	29/06/2017	202,513.85	0.00	0.00	0.00	0.00	202,513.85	0.00	0.00
2	03/06/2017	29/06/2017	21,156,156.68	166,598.68	0.00	10,527,000.00	0.00	0.00	6,206,318.12	4,256,239.88
2	03/07/2017	03/07/2017	141,329.47	141,329.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	03/07/2017	05/07/2017	8,171.29	0.00	0.00	0.00	0.00	8,171.29	0.00	0.00

1 = Saldo Inicial 2 = Abono Normal 3 = Abono Extraordinario 4 = Saldo Final

Banco de Bogotá

NIT 860.002.964-4

HISTÓRICO DE PAGOS

Fecha:

Página

Número: 00000353710558 Tipo de Identificación: N Número de Identificación: 8600288165 Tasa del Crédito: 0.000000 Plazo:

Nombre: SEYCO LTDA Producto: L093 - INMUEBLE Plazo Resta

Tipo Mov.	Fecha Venc.	Fecha Mov.	Valor del Movimiento	Seguros	Honorarios	Otros Gastos	Vlr traslado aseguradora 0% de interés	Valor de la Mora	Valor Intereses Corrientes	Valor Capital
2	03/07/2017	05/07/2017	10,487,827.53	25,269.53	0.00	0.00	0.00	0.00	6,157,997.10	4,304,560.90
2	03/08/2017	29/09/2017	672,772.26	0.00	0.00	0.00	0.00	672,772.26	0.00	0.00
2	03/08/2017	29/09/2017	1,487,227.74	166,599.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,320,628.74	0.00
2	03/08/2017	04/10/2017	80,911.53	0.00	0.00	0.00	0.00	80,911.53	0.00	0.00
2	03/08/2017	04/10/2017	31,556,836.70	2,082,495.44	0.00	0.00	0.00	0.00	15,948,103.17	13,526,238.09
2	03/11/2017	03/11/2017	62,251.77	62,251.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	03/11/2017	30/11/2017	209,536.21	0.00	0.00	0.00	0.00	209,536.21	0.00	0.00
2	03/11/2017	30/11/2017	10,407,318.02	250,122.02	0.00	0.00	0.00	0.00	5,489,893.40	4,667,302.60
2	03/12/2017	03/12/2017	83,145.77	83,145.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	03/12/2017	08/02/2018	821,588.15	0.00	0.00	0.00	0.00	821,588.15	0.00	0.00
2	03/12/2017	08/02/2018	1,098,411.85	229,228.02	0.00	0.00	0.00	0.00	869,183.83	0.00
2	03/12/2017	01/03/2018	395,533.35	0.00	0.00	0.00	0.00	395,533.35	0.00	0.00
2	03/12/2017	01/03/2018	19,304,466.65	312,373.79	0.00	8,176,000.00	0.00	0.00	6,099,945.61	4,716,147.25
2	03/01/2018	27/03/2018	352,468.33	0.00	0.00	0.00	0.00	352,468.33	0.00	0.00
2	03/01/2018	27/03/2018	12,097,531.67	624,747.58	0.00	0.00	0.00	0.00	11,472,784.09	0.00
2	03/03/2018	19/04/2018	112,065.70	0.00	0.00	0.00	0.00	112,065.70	0.00	0.00
2	03/03/2018	19/04/2018	8,505,646.66	312,373.79	0.00	0.00	0.00	0.00	8,193,272.87	0.00
2	03/05/2018	03/05/2018	2,287.64	102.14	0.00	2,185.50	0.00	0.00	0.00	0.00
2	03/05/2018	29/05/2018	98,964.71	0.00	0.00	0.00	0.00	98,964.71	0.00	0.00
2	03/05/2018	29/05/2018	7,739,035.29	312,271.65	0.00	6,701,814.50	0.00	0.00	724,949.14	0.00
2	03/05/2018	15/06/2018	92,671.89	0.00	0.00	0.00	0.00	92,671.89	0.00	0.00
2	03/05/2018	15/06/2018	5,407,328.11	312,373.79	0.00	0.00	0.00	0.00	5,094,954.32	0.00
2	03/06/2018	29/06/2018	45,785.18	0.00	0.00	0.00	0.00	45,785.18	0.00	0.00
2	03/06/2018	29/06/2018	4,471,597.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,471,597.12	0.00
2	03/07/2018	03/07/2018	82,617.70	82,617.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2		03/03/2019	469,484,797.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	469,484,797.43
4		07/10/2020	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

1 = Saldo Inicial 2 = Abono Normal 3 = Abono Extraordinario 4 = Saldo Final

DUEÑO DEL CREDITO

Cliente	Digito Verificación	Tipo	Nombre Completo	CIIU	Ciuda
860028816	5	NIT	SEYCO LTDA	8010	

DETALLES DEL CREDITO 353710558

Oficina	Origen	Centro Costo	Línea	Desembolso	Vencimiento	Tipo Tasa	Puntos	Tasa Cor
769	AL	1160	93	2013/12/03	2024/06/03	VARIABLE	0	

Clase	Garantia	Interés	Calificación	Causación	Dia Corte	Dia Habil	Dia fijo	
CIAL	ADMISIBLE	VEN	E	O	3	N	S	

DESEMBOLSOS 353710558

Oficina	Fecha	Valor	Forma Desembolso	Número Cheque	Número Cuenta	Tipo

ESTADOS CREDITOS 353710558

Codigo	Estado Credito	Fecha
6	Desembolsado	2013/12/03

CALENDARIOS PAGOS 353710558

Fecha Inicio Ciclo	Codigo Concepto	Concepto	Numero Cuotas	Cuotas Generadas	Periodo Cuota	Tipo Period

CUOTAS CREDITOS 353710558

Cuota	Fecha Cuota	Inicio Periodo	Fin Periodo	Capital	Interes Corriente	Interes Corriente Mora
1	2018/07/03			4.674.027	5.145.750	0
2	2018/08/03			4.942.729	5.001.714	0
3	2018/09/03			4.991.154	4.953.289	254.752
4	2018/10/03			5.040.054	4.904.389	900.278
5	2018/11/03			5.117.127	4.782.037	870.762
6	2018/12/03			5.166.507	4.732.657	1.044.402
7	2019/01/03			5.216.364	4.682.800	1.338.587
8	2019/02/03			5.257.113	4.657.409	1.569.959
9	2019/03/03			5.308.117	4.606.405	1.656.337
10	2019/04/03			2	0	2.039.720
Totales				45.713.194	43.466.450	9.674.797

GASTOS CREDITOS 353710558

Fecha Gasto	Numero Cuota	Tipo Gasto	Concepto Gasto	Tipo Evento	V
2018/07/03	1	L3	Seguro Todo Riesgo B	0	
2018/08/03	2	L3	Seguro Todo Riesgo B	0	
2018/09/03	3	L3	Seguro Todo Riesgo B	0	
2018/10/03	4	L3	Seguro Todo Riesgo B	0	
2018/11/03	5	L3	Seguro Todo Riesgo B	0	
2018/12/03	6	L3	Seguro Todo Riesgo B	0	

2016/05/03	10010	1160	54 L3	Seguro Todo Riesgo B
2016/05/04	10030	1160	54 L3	Seguro Todo Riesgo B
2016/06/03	10010	1160	54 L3	Seguro Todo Riesgo B
2016/07/03	10	1160	54 L3	Seguro Todo Riesgo B
2016/07/08	10030	1160	54 L3	Seguro Todo Riesgo B
2016/08/03	10010	1160	54 L3	Seguro Todo Riesgo B
2016/09/03	10	1160	54 L3	Seguro Todo Riesgo B
2016/09/14	10030	1160	54 L3	Seguro Todo Riesgo B
2016/10/03	10010	1160	54 L3	Seguro Todo Riesgo B
2016/11/03	10010	1160	54 L3	Seguro Todo Riesgo B
2016/12/05	10010	1160	54 L3	Seguro Todo Riesgo B
2017/01/03	20010	1160	54 L3	Seguro Todo Riesgo B
2017/02/03	10010	1160	54 L3	Seguro Todo Riesgo B
2017/03/03	10130	1160	54 L3	Seguro Todo Riesgo B
2017/04/03	10010	1160	54 L3	Seguro Todo Riesgo B
2017/05/03	10010	1160	54 L3	Seguro Todo Riesgo B
2017/06/29	10090	1160	54 P1	Impuesto Predial
2017/06/29	10090	1160	54 L3	Seguro Todo Riesgo B
2017/07/03	10	1160	54 L3	Seguro Todo Riesgo B
2017/07/05	10030	1160	54 L3	Seguro Todo Riesgo B
2017/09/29	10030	1160	54 L3	Seguro Todo Riesgo B
2017/10/04	10030	1160	54 L3	Seguro Todo Riesgo B
2017/11/03	10	1160	54 L3	Seguro Todo Riesgo B
2017/11/30	10030	1160	54 L3	Seguro Todo Riesgo B
2017/12/03	10	1160	54 L3	Seguro Todo Riesgo B
2018/02/08	10530	1160	54 L3	Seguro Todo Riesgo B
2018/03/01	10990	1160	54 P1	Impuesto Predial
2018/03/01	10990	1160	54 L3	Seguro Todo Riesgo B
2018/03/27	10030	1160	54 L3	Seguro Todo Riesgo B
2018/04/19	10030	1160	54 L3	Seguro Todo Riesgo B
2018/05/03	10	1160	54 L3	Seguro Todo Riesgo B
2018/05/03	10	1160	54 P1	Impuesto Predial
2018/05/29	10030	1160	54 L3	Seguro Todo Riesgo B
2018/05/29	10030	1160	54 P1	Impuesto Predial
2018/06/15	10030	1160	54 L3	Seguro Todo Riesgo B
2018/07/03	10	1160	54 L3	Seguro Todo Riesgo B
Totales				

2017/10/04	10030	1160 DG	CTL	31.556.8
2017/11/03	10	1160 DG	CTL	62.2
2017/11/30	10010	1160 DG	CTL	209.5
2017/11/30	10030	1160 DG	CTL	10.407.3
2017/12/03	10	1160 DG	CTL	83.1
2018/02/08	10510	1160 DG	CTL	821.5
2018/02/08	10530	1160 DG	CTL	1.098.4
2018/03/01	10970	1160 DG	CTL	395.5
2018/03/01	10990	1160 DG	CTL	19.304.4
2018/03/27	10010	1160 DG	CTL	352.4
2018/03/27	10030	1160 DG	CTL	12.097.5
2018/04/19	10010	1160 DG	CTL	112.(
2018/04/19	10030	1160 DG	CTL	8.505.(
2018/05/03	10	1160 DG	CTL	2.3
2018/05/29	10010	1160 DG	CTL	98.(
2018/05/29	10030	1160 DG	CTL	7.739.
2018/06/15	10010	1160 DG	CTL	92.
2018/06/15	10030	1160 DG	CTL	5.407.
2018/06/29	10010	1160 DG	CTL	45.
2018/06/29	10030	1160 DG	CTL	4.471.
2018/07/03	10	1160 DG	CTL	82.
2019/03/03	10170	1160 DG	CTL	469.484.

APLICACIONES PAGOS 353710558

Fecha	Consecutivo	Oficina	Cuota	Vencimiento	Capital	Interes Corriente	
2016/04/08	10070	1160	54	2016/04/21	0	0	
2016/04/08	10090	1160	54	2016/04/21	3.655.444	6.750.885	
2016/05/04	10010	1160	54	2016/05/04	0	0	
2016/05/04	10030	1160	54	2016/05/04	3.696.498	6.709.831	
2016/06/03	10010	1160	54	2016/06/03	3.738.013	6.668.316	
2016/07/08	10010	1160	54	2016/07/08	0	0	
2016/07/08	10030	1160	54	2016/07/08	3.779.994	6.626.335	
2016/08/03	10010	1160	54	2016/08/03	3.745.350	6.819.056	
2016/09/14	10010	1160	54	2016/09/14	0	0	
2016/09/14	10030	1160	54	2016/09/14	3.788.916	6.775.490	
2016/10/03	10010	1160	54	2016/10/03	3.832.990	6.731.416	
2016/11/03	10010	1160	54	2016/11/03	3.877.575	6.686.831	
2016/12/05	10010	1160	54	2016/12/05	3.922.680	6.641.726	

2019/01/03	7 L3	Seguro Todo Riesgo B	0
2019/02/03	8 L3	Seguro Todo Riesgo B	0
2019/03/03	9 L3	Seguro Todo Riesgo B	0
Totales			

UTILIZACIONES CREDITOS 353710558

CREDITO		Fecha Utilización		Valor		
Fecha	**Consecutivo**	**Oficina Recep**	**Forma Pago**	**Forma Aplicación Pago**	**Fuente Pago**	**Valor Pago**
2016/04/08	10070	1160	DG		CTL	30.7
2016/04/08	10090	1160	DG		CTL	10.517.5
2016/05/03	10010	1160	DG		CTL	151.7
2016/05/04	10010	1160	DG		CTL	7.6
2016/05/04	10030	1160	DG		CTL	10.416.9
2016/06/03	10010	1160	DG		CTL	10.568.7
2016/07/03	10	1160	DG		CTL	
2016/07/08	10010	1160	DG		CTL	23.7
2016/07/08	10030	1160	DG		CTL	10.568.7
2016/08/03	10010	1160	DG		CTL	10.726.8
2016/09/03	10	1160	DG		CTL	
2016/09/14	10010	1160	DG		CTL	72.8
2016/09/14	10030	1160	DG		CTL	10.726.8
2016/10/03	10010	1160	DG		CTL	10.726.8
2016/11/03	10010	1160	DG		CTL	10.726.8
2016/12/05	10010	1160	DG		CTL	10.726.8
2017/01/03	20010	1160	DG		CTL	10.726.
2017/02/03	10010	1160	DG		CTL	10.707.
2017/03/03	10130	1160	DG		CTL	10.715.
2017/04/03	10010	1160	DG		CTL	11.336.
2017/05/03	10010	1160	DG		CTL	10.629.
2017/06/29	10070	1160	DG		CTL	202.
2017/06/29	10090	1160	DG		CTL	21.156.
2017/07/03	10	1160	DG		CTL	141
2017/07/05	10010	1160	DG		CTL	8
2017/07/05	10030	1160	DG		CTL	10.487
2017/09/29	10010	1160	DG		CTL	672
2017/09/29	10030	1160	DG		CTL	1.487
2017/10/04	10010	1160	DG		CTL	80

2017/01/03	20010	1160	54	2017/02/02	3.968.309	6.596.097
2017/02/03	10010	1160	54	2017/02/03	4.024.353	6.520.450
2017/03/03	10130	1160	54	2017/03/21	4.070.954	6.473.849
2017/04/03	10010	1160	54	2017/04/03	4.118.095	6.426.708
2017/05/03	10010	1160	54	2017/05/03	4.208.461	6.254.097
2017/06/29	10070	1160	54	2017/06/30	0	0
2017/06/29	10090	1160	54	2017/06/30	4.256.240	6.206.318
2017/07/05	10010	1160	54	2017/07/05	0	0
2017/07/05	10030	1160	54	2017/07/05	4.304.561	6.157.997
2017/09/29	10010	1160	54	2017/09/29	0	0
2017/09/29	10030	1160	54	2017/09/29	0	1.320.629
2017/10/04	10010	1160	54	2017/10/04	0	0
2017/10/04	10030	1160	54	2017/10/04	13.526.238	15.948.103
2017/11/30	10010	1160	54	2017/11/30	0	0
2017/11/30	10030	1160	54	2017/11/30	4.667.303	5.489.893
2018/02/08	10510	1160	54	2018/03/23	0	0
2018/02/08	10530	1160	54	2018/03/23	0	869.184
2018/03/01	10970	1160	54	2018/03/23	0	0
2018/03/01	10990	1160	54	2018/03/23	4.716.147	6.099.946
2018/03/27	10010	1160	54	2018/03/27	0	0
2018/03/27	10030	1160	54	2018/03/27	0	11.472.784
2018/04/19	10010	1160	54	2018/04/19	0	0
2018/04/19	10030	1160	54	2018/04/19	0	8.193.273
2018/05/29	10010	1160	54	2018/05/29	0	0
2018/05/29	10030	1160	54	2018/05/29	0	724.949
2018/06/15	10010	1160	54	2018/06/15	0	0
2018/06/15	10030	1160	54	2018/06/15	0	5.094.954
2018/06/29	10010	1160	54	2018/06/29	0	0
2018/06/29	10030	1160	54	2018/06/29	0	4.471.597
2019/03/03	10170	1160	54	2018/07/03	469.484.797	0
Totales					555.382.918	164.730.714

DESAPLICACIONES PAGOS

Fecha	Consecutivo	Oficina Recep	Cuota	Vencimiento	Capital	Interes Corriente
Totales						

APLICACIONES GASTOS 353710558

Fecha	Consecutivo	Oficina	Cuota	Tipo Gasto	Concepto Gasto
2016/04/08	10090	1160	54	L3	Seguro Todo Riesgo B

DESAPLICACIONES GASTOS 353710558

Fecha	Consecutivo	Oficina	Cuota	Codigo	Concepto Gasto
Totales					

REVERSIONES 353710558

Fecha Consecutivo Oficina	Fecha Reversión	Valor	Devolución	Fecha Aplicación	Fecha Exigibilidad Reversión	Tipo Reversión	M

HISTORICO DE CAMBIOS 353710558

Fecha Cambio	Atributo	Concepto Cambio	Valor

FUTUROS CAMBIOS CREDITOS 353710558

Fecha Cambio	Atributo	Concepto Cambio	Valor
2016/07/03	3	TASA_INTERES_CORRIENTE	013.95855
2017/01/03	3	TASA_INTERES_CORRIENTE	013.89571
2017/04/03	3	TASA_INTERES_CORRIENTE	013.62358
2017/07/03	3	TASA_INTERES_CORRIENTE	012.94432
2017/10/03	3	TASA_INTERES_CORRIENTE	012.55834
2018/01/03	3	TASA_INTERES_CORRIENTE	012.37074
2018/04/03	3	TASA_INTERES_CORRIENTE	011.98549
2018/07/03	3	TASA_INTERES_CORRIENTE	011.75666
2018/10/03	3	TASA_INTERES_CORRIENTE	011.57995
2019/01/03	3	TASA_INTERES_CORRIENTE	011.64231
2019/04/03	3	TASA_INTERES_CORRIENTE	000.00000

DATOS HISTORICOS 353710558

SALDOS

Fecha Corte	Saldo Capital	Saldo Capital Vencido	Saldo Capital Vigente	Saldo CXC	Saldo Int Cte CXC	Saldo Int Cte Mora CXC	Saldo M
2016/03/31	601.096.110	0	601.096.110	6.300.826	6.300.826	0	
2016/04/30	597.440.666	0	597.440.666	6.262.509	6.262.509	0	
2016/05/31	593.744.168	0	593.744.168	6.223.762	6.223.762	0	
2016/06/30	590.006.155	0	590.006.155	6.184.579	6.184.579	0	
2016/07/31	586.226.161	0	586.226.161	6.364.452	6.364.452	0	
2016/08/31	582.480.811	0	582.480.811	6.323.790	6.323.790	0	
2016/09/30	578.691.895	0	578.691.895	6.282.655	6.282.655	0	
2016/10/31	574.858.905	0	574.858.905	6.241.042	6.241.042	0	
2016/11/30	570.981.330	0	570.981.330	6.198.944	6.198.944	0	
2016/12/31	567.058.650	0	567.058.650	6.156.357	6.156.357	0	
2017/01/31	563.090.341	0	563.090.341	6.085.753	6.085.753	0	
2017/02/28	559.065.988	0	559.065.988	6.042.259	6.042.259	0	
2017/03/31	554.995.034	0	554.995.034	5.998.261	5.998.261	0	

2017/04/30	550.876.939	0	550.876.939	5.837.157	5.837.157	0
2017/05/31	546.668.478	0	546.668.478	5.792.564	5.792.564	0
2017/06/30	542.412.238	0	542.412.238	5.747.464	5.747.464	0
2017/07/31	538.107.677	0	538.107.677	5.417.563	5.417.563	0
2017/08/31	538.107.677	4.460.458	533.647.219	11.177.187	11.177.187	0
2017/09/30	538.107.677	8.969.031	529.138.646	15.567.584	15.567.584	0
2017/10/31	524.581.439	0	524.581.439	5.123.901	5.123.901	0
2017/11/30	519.914.137	0	519.914.137	5.078.312	5.078.312	0
2017/12/31	519.914.137	4.716.147	515.197.990	10.473.295	10.473.295	0
2018/01/31	519.914.137	9.481.650	510.432.487	15.743.963	15.743.963	0
2018/02/28	519.914.137	14.326.395	505.587.742	20.093.174	20.093.174	0
2018/03/31	515.197.989	0	515.197.989	7.839.196	7.839.196	0
2018/04/30	515.197.989	0	515.197.989	4.802.700	4.802.700	0
2018/05/31	515.197.989	0	515.197.989	9.223.501	9.223.501	0
2018/06/30	515.197.989	0	515.197.989	4.802.700	4.802.700	0
2018/07/31	515.197.989	4.674.027	510.523.962	9.814.017	9.814.017	0
2018/08/31	515.197.989	9.616.756	505.581.233	14.770.534	14.770.534	0
2018/09/30	515.197.989	14.607.910	500.590.079	19.678.183	19.678.183	0
2018/10/31	515.197.989	19.647.963	495.550.026	20.005.142	20.005.142	0
2018/11/30	515.197.989	24.765.090	490.432.899	20.005.142	20.005.142	0
2018/12/31	515.197.989	29.931.597	485.266.392	20.005.142	20.005.142	0
2019/01/31	515.197.989	35.147.961	480.050.028	20.005.143	20.005.143	0
2019/02/28	515.197.989	40.405.073	474.792.916	20.005.142	20.005.142	0
2019/03/31	515.197.989	45.713.190	469.484.799	20.005.143	20.005.143	0
2019/04/30	45.713.192	45.713.192	0	20.005.143	20.005.143	0
2019/05/31	45.713.192	45.713.192	0	20.005.143	20.005.143	0
2019/06/30	45.713.192	45.713.192	0	20.005.143	20.005.143	0
2019/07/31	45.713.192	45.713.192	0	20.005.143	20.005.143	0
2019/08/31	45.713.192	45.713.192	0	20.005.143	20.005.143	0
2019/09/30	45.713.192	45.713.192	0	20.005.143	20.005.143	0
2019/10/31	45.713.192	45.713.192	0	20.005.143	20.005.143	0
2019/11/30	45.713.192	45.713.192	0	20.005.143	20.005.143	0
2019/12/31	45.713.192	45.713.192	0	20.005.143	20.005.143	0
2020/01/31	45.713.192	45.713.192	0	20.005.143	20.005.143	0
2020/02/29	45.713.192	45.713.192	0	20.005.143	20.005.143	0
2020/03/31	45.713.192	45.713.192	0	20.005.143	20.005.143	0
2020/04/30	45.713.192	45.713.192	0	20.005.143	20.005.143	0

2020/05/31	45.713.192	45.713.192	0	20.005.143	20.005.143	0
2020/06/30	45.713.192	45.713.192	0	20.005.143	20.005.143	0
2020/07/31	45.713.192	45.713.192	0	20.005.143	20.005.143	0
2020/08/26	45.713.192	45.713.192	0	20.005.143	20.005.143	0
2020/08/27	45.713.192	45.713.192	0	20.005.143	20.005.143	0
2020/08/28	45.713.192	45.713.192	0	20.005.143	20.005.143	0
2020/08/29	45.713.192	45.713.192	0	20.005.143	20.005.143	0
2020/08/30	45.713.192	45.713.192	0	20.005.143	20.005.143	0
2020/08/31	45.713.192	45.713.192	0	20.005.143	20.005.143	0
2020/09/01	45.713.192	45.713.192	0	20.005.143	20.005.143	0
2020/09/02	45.713.192	45.713.192	0	20.005.143	20.005.143	0
2020/09/03	45.713.192	45.713.192	0	20.005.143	20.005.143	0
2020/09/04	45.713.192	45.713.192	0	20.005.143	20.005.143	0
2020/09/05	45.713.192	45.713.192	0	20.005.143	20.005.143	0
2020/09/06	45.713.192	45.713.192	0	20.005.143	20.005.143	0
2020/09/07	45.713.192	45.713.192	0	20.005.143	20.005.143	0
2020/09/08	45.713.192	45.713.192	0	20.005.143	20.005.143	0
2020/09/09	45.713.192	45.713.192	0	20.005.143	20.005.143	0
2020/09/10	45.713.192	45.713.192	0	20.005.143	20.005.143	0
2020/09/11	45.713.192	45.713.192	0	20.005.143	20.005.143	0
2020/09/12	45.713.192	45.713.192	0	20.005.143	20.005.143	0
2020/09/13	45.713.192	45.713.192	0	20.005.143	20.005.143	0
2020/09/14	45.713.192	45.713.192	0	20.005.143	20.005.143	0
2020/09/15	45.713.192	45.713.192	0	20.005.143	20.005.143	0
2020/09/16	45.713.192	45.713.192	0	20.005.143	20.005.143	0
2020/09/17	45.713.192	45.713.192	0	20.005.143	20.005.143	0
2020/09/18	45.713.192	45.713.192	0	20.005.143	20.005.143	0
2020/09/19	45.713.192	45.713.192	0	20.005.143	20.005.143	0
2020/09/20	45.713.192	45.713.192	0	20.005.143	20.005.143	0
2020/09/21	45.713.192	45.713.192	0	20.005.143	20.005.143	0
2020/09/22	45.713.192	45.713.192	0	20.005.143	20.005.143	0
2020/09/23	45.713.192	45.713.192	0	20.005.143	20.005.143	0
2020/09/24	45.713.192	45.713.192	0	20.005.143	20.005.143	0
2020/09/25	45.713.192	45.713.192	0	20.005.143	20.005.143	0
2020/09/26	45.713.192	45.713.192	0	20.005.143	20.005.143	0
2020/09/27	45.713.192	45.713.192	0	20.005.143	20.005.143	0
2020/09/28	45.713.192	45.713.192	0	20.005.143	20.005.143	0

2020/09/29	45.713.192	45.713.192	0	20.005.143	20.005.143	0
2020/09/30	45.713.192	45.713.192	0	20.005.143	20.005.143	0
2020/10/01	45.713.192	45.713.192	0	20.005.143	20.005.143	0
2020/10/02	45.713.192	45.713.192	0	20.005.143	20.005.143	0
2020/10/03	45.713.192	45.713.192	0	20.005.143	20.005.143	0
2020/10/04	45.713.192	45.713.192	0	20.005.143	20.005.143	0
2020/10/05	45.713.192	45.713.192	0	20.005.143	20.005.143	0
2020/10/06	45.713.192	45.713.192	0	20.005.143	20.005.143	0

SALDOS DE GASTOS Y PAGOS

Fecha	Saldo Seguros	Saldo Otros Gastos	Saldo Honorarios	Saldo Gastos Juridicos	Saldo Gasto FNG	Saldo Interes Anticipado	Pago
2016/03/31	0	0	0	0	0	0	
2016/04/30	0	0	0	0	0	0	
2016/05/31	0	0	0	0	0	0	
2016/06/30	0	0	0	0	0	0	
2016/07/31	0	0	0	0	0	0	
2016/08/31	0	0	0	0	0	0	
2016/09/30	0	0	0	0	0	0	
2016/10/31	0	0	0	0	0	0	
2016/11/30	0	0	0	0	0	0	
2016/12/31	0	0	0	0	0	0	
2017/01/31	0	0	0	0	0	0	
2017/02/28	0	0	0	0	0	0	
2017/03/31	0	0	0	0	0	0	
2017/04/30	0	0	0	0	0	0	
2017/05/31	0	0	0	0	0	0	
2017/06/30	0	0	0	0	0	0	
2017/07/31	0	0	0	0	0	0	
2017/08/31	166.599	0	0	0	0	0	
2017/09/30	166.599	0	0	0	0	0	
2017/10/31	0	0	0	0	0	0	
2017/11/30	0	0	0	0	0	0	
2017/12/31	229.228	0	0	0	0	0	
2018/01/31	541.602	0	0	0	0	0	
2018/02/28	624.748	0	0	0	0	0	
2018/03/31	0	0	0	0	0	0	
2018/04/30	0	0	0	0	0	0	
2018/05/31	0	0	0	0	0	0	

2018/06/30	0	0	0	0	0	0
2018/07/31	229.756	0	0	0	0	0
2018/08/31	542.130	0	0	0	0	0
2018/09/30	854.504	0	0	0	0	0
2018/10/31	1.166.877	0	0	0	0	0
2018/11/30	1.479.251	0	0	0	0	0
2018/12/31	1.791.625	0	0	0	0	0
2019/01/31	2.103.999	0	0	0	0	0
2019/02/28	2.416.373	0	0	0	0	0
2019/03/31	2.728.746	0	0	0	0	0
2019/04/30	2.728.746	0	0	0	0	0
2019/05/31	2.728.746	0	0	0	0	0
2019/06/30	2.728.746	0	0	0	0	0
2019/07/31	2.728.746	0	0	0	0	0
2019/08/31	2.728.746	0	0	0	0	0
2019/09/30	2.728.746	0	0	0	0	0
2019/10/31	2.728.746	0	0	0	0	0
2019/11/30	2.728.746	0	0	0	0	0
2019/12/31	2.728.746	0	0	0	0	0
2020/01/31	2.728.746	0	0	0	0	0
2020/02/29	2.728.746	0	0	0	0	0
2020/03/31	2.728.746	0	0	0	0	0
2020/04/30	2.728.746	0	0	0	0	0
2020/05/31	2.728.746	0	0	0	0	0
2020/06/30	2.728.746	0	0	0	0	0
2020/07/31	2.728.746	0	0	0	0	0
2020/08/26	2.728.746	0	0	0	0	0
2020/08/27	2.728.746	0	0	0	0	0
2020/08/28	2.728.746	0	0	0	0	0
2020/08/29	2.728.746	0	0	0	0	0
2020/08/30	2.728.746	0	0	0	0	0
2020/08/31	2.728.746	0	0	0	0	0
2020/09/01	2.728.746	0	0	0	0	0
2020/09/02	2.728.746	0	0	0	0	0
2020/09/03	2.728.746	0	0	0	0	0
2020/09/04	2.728.746	0	0	0	0	0
2020/09/05	2.728.746	0	0	0	0	0

2020/09/06	2.728.746	0	0	0	0	0
2020/09/07	2.728.746	0	0	0	0	0
2020/09/08	2.728.746	0	0	0	0	0
2020/09/09	2.728.746	0	0	0	0	0
2020/09/10	2.728.746	0	0	0	0	0
2020/09/11	2.728.746	0	0	0	0	0
2020/09/12	2.728.746	0	0	0	0	0
2020/09/13	2.728.746	0	0	0	0	0
2020/09/14	2.728.746	0	0	0	0	0
2020/09/15	2.728.746	0	0	0	0	0
2020/09/16	2.728.746	0	0	0	0	0
2020/09/17	2.728.746	0	0	0	0	0
2020/09/18	2.728.746	0	0	0	0	0
2020/09/19	2.728.746	0	0	0	0	0
2020/09/20	2.728.746	0	0	0	0	0
2020/09/21	2.728.746	0	0	0	0	0
2020/09/22	2.728.746	0	0	0	0	0
2020/09/23	2.728.746	0	0	0	0	0
2020/09/24	2.728.746	0	0	0	0	0
2020/09/25	2.728.746	0	0	0	0	0
2020/09/26	2.728.746	0	0	0	0	0
2020/09/27	2.728.746	0	0	0	0	0
2020/09/28	2.728.746	0	0	0	0	0
2020/09/29	2.728.746	0	0	0	0	0
2020/09/30	2.728.746	0	0	0	0	0
2020/10/01	2.728.746	0	0	0	0	0
2020/10/02	2.728.746	0	0	0	0	0
2020/10/03	2.728.746	0	0	0	0	0
2020/10/04	2.728.746	0	0	0	0	0
2020/10/05	2.728.746	0	0	0	0	0
2020/10/06	2.728.746	0	0	0	0	0

FECHAS DE VENCIMIENTO Y TASAS

Fecha	Dias Mora Int	Dias Mora Capital	Tipo Tasa	Puntos Adicionales	Tasa Interes Cte	Tasa Interes Cte EA	Ta
2016/03/31	0	0	D	7	13,4772	14,3416	
2016/04/30	0	0	D	7	13,4772	14,3416	
2016/05/31	0	0	D	7	13,4772	14,3416	
2016/06/30	0	0	D	7	13,4772	14,3416	

2016/07/31	0	0	D	7	13,9586	14,8871
2016/08/31	0	0	D	7	13,9586	14,8871
2016/09/30	0	0	D	7	13,9586	14,8871
2016/10/31	0	0	D	7	13,9586	14,8871
2016/11/30	0	0	D	7	13,9586	14,8871
2016/12/31	0	0	D	7	13,9586	14,8871
2017/01/31	0	0	D	7	13,8957	14,8158
2017/02/28	0	0	D	7	13,8957	14,8158
2017/03/31	0	0	D	7	13,8957	14,8158
2017/04/30	0	0	D	7	13,6236	14,5073
2017/05/31	0	0	D	7	13,6236	14,5073
2017/06/30	0	0	D	7	13,6236	14,5073
2017/07/31	0	0	D	7	12,9443	13,7406
2017/08/31	28	28	D	7	12,9443	13,7406
2017/09/30	58	58	D	7	12,9443	13,7406
2017/10/31	0	0	D	7	12,5583	13,3070
2017/11/30	0	0	D	7	12,5583	13,3070
2017/12/31	28	28	D	7	12,5583	13,3070
2018/01/31	58	58	D	7	12,3707	13,0968
2018/02/28	88	88	D	7	12,3707	13,0968
2018/03/31	28	0	D	7	12,3707	13,0968
2018/04/30	0	0	D	7	11,9855	12,6663
2018/05/31	28	0	D	7	11,9855	12,6663
2018/06/30	0	0	D	7	11,9855	12,6663
2018/07/31	28	28	D	7	11,7567	12,4113
2018/08/31	58	58	D	7	11,7567	12,4113
2018/09/30	88	88	D	7	11,7567	12,4113
2018/10/31	118	118	D	7	11,5800	12,2148
2018/11/30	148	148	D	7	11,5800	12,2148
2018/12/31	178	178	D	7	11,5800	12,2148
2019/01/31	208	208	D	7	11,6423	12,2841
2019/02/28	238	238	D	7	11,6423	12,2841
2019/03/31	268	268	D	7	11,6423	12,2841
2019/04/30	298	298	V	0	0,0000	0,0000
2019/05/31	328	328	V	0	0,0000	0,0000
2019/06/30	358	358	V	0	0,0000	0,0000
2019/07/31	388	388	V	0	0,0000	0,0000

2019/08/31	418	418	V	0	0,0000	0,0000
2019/09/30	448	448	V	0	0,0000	0,0000
2019/10/31	478	478	V	0	0,0000	0,0000
2019/11/30	508	508	V	0	0,0000	0,0000
2019/12/31	538	538	V	0	0,0000	0,0000
2020/01/31	568	568	V	0	0,0000	0,0000
2020/02/29	598	598	V	0	0,0000	0,0000
2020/03/31	628	628	V	0	0,0000	0,0000
2020/04/30	658	658	V	0	0,0000	0,0000
2020/05/31	688	688	V	0	0,0000	0,0000
2020/06/30	718	718	V	0	0,0000	0,0000
2020/07/31	748	748	V	0	0,0000	0,0000
2020/08/26	774	774	V	0	0,0000	0,0000
2020/08/27	775	775	V	0	0,0000	0,0000
2020/08/28	776	776	V	0	0,0000	0,0000
2020/08/29	777	777	V	0	0,0000	0,0000
2020/08/30	778	778	V	0	0,0000	0,0000
2020/08/31	778	778	V	0	0,0000	0,0000
2020/09/01	779	779	V	0	0,0000	0,0000
2020/09/02	780	780	V	0	0,0000	0,0000
2020/09/03	781	781	V	0	0,0000	0,0000
2020/09/04	782	782	V	0	0,0000	0,0000
2020/09/05	783	783	V	0	0,0000	0,0000
2020/09/06	784	784	V	0	0,0000	0,0000
2020/09/07	785	785	V	0	0,0000	0,0000
2020/09/08	786	786	V	0	0,0000	0,0000
2020/09/09	787	787	V	0	0,0000	0,0000
2020/09/10	788	788	V	0	0,0000	0,0000
2020/09/11	789	789	V	0	0,0000	0,0000
2020/09/12	790	790	V	0	0,0000	0,0000
2020/09/13	791	791	V	0	0,0000	0,0000
2020/09/14	792	792	V	0	0,0000	0,0000
2020/09/15	793	793	V	0	0,0000	0,0000
2020/09/16	794	794	V	0	0,0000	0,0000
2020/09/17	795	795	V	0	0,0000	0,0000
2020/09/18	796	796	V	0	0,0000	0,0000
2020/09/19	797	797	V	0	0,0000	0,0000

2020/09/20	798	798	V	0	0,0000	0,0000
2020/09/21	799	799	V	0	0,0000	0,0000
2020/09/22	800	800	V	0	0,0000	0,0000
2020/09/23	801	801	V	0	0,0000	0,0000
2020/09/24	802	802	V	0	0,0000	0,0000
2020/09/25	803	803	V	0	0,0000	24,4862
2020/09/26	804	804	V	0	0,0000	24,4862
2020/09/27	805	805	V	0	0,0000	24,4862
2020/09/28	806	806	V	0	0,0000	24,4862
2020/09/29	807	807	V	0	0,0000	24,4862
2020/09/30	808	808	V	0	0,0000	24,4862
2020/10/01	809	809	V	0	0,0000	24,2537
2020/10/02	810	810	V	0	0,0000	24,2537
2020/10/03	811	811	V	0	0,0000	24,2537
2020/10/04	812	812	V	0	0,0000	24,2537
2020/10/05	813	813	V	0	0,0000	24,2537
2020/10/06	814	814	V	0	0,0000	24,2537

VARIOS

Fecha	Unidad de Negocio	Oficina	Plazo	Cuotas Pagadas	Fecha Ult Pago Seguro	Valor Ult Pago Seguro
2016/03/31	1686	571	0	27	2016/03/10	0
2016/04/30	1686	571	0	28	2016/04/08	0
2016/05/31	1686	571	0	29	2016/05/04	0
2016/06/30	1686	571	0	30	2016/06/03	0
2016/07/31	1686	571	0	31	2016/07/08	0
2016/08/31	1686	571	0	32	2016/08/03	0
2016/09/30	1686	571	0	33	2016/09/14	0
2016/10/31	1686	571	0	34	2016/10/03	0
2016/11/30	1686	571	0	35	2016/11/03	0
2016/12/31	1686	571	0	36	2016/12/05	0
2017/01/31	1686	571	0	37	2017/01/03	0
2017/02/28	1686	571	0	38	2017/02/03	0
2017/03/31	1686	571	0	39	2017/03/03	0
2017/04/30	1686	571	0	40	2017/04/03	0
2017/05/31	1686	571	0	41	2017/05/03	0
2017/06/30	1686	571	0	42	2017/06/29	333.198
2017/07/31	1686	571	0	43	2017/07/05	0
2017/08/31	1686	571	0	44	2017/07/05	0

2017/09/30	1686	571	0	45	2017/09/29	166.599
2017/10/31	1686	571	0	46	2017/10/04	0
2017/11/30	1686	571	0	47	2017/11/30	250.122
2017/12/31	1686	571	0	48	2017/12/03	0
2018/01/31	1686	571	0	49	2017/12/03	0
2018/02/28	1686	571	0	50	2018/02/08	0
2018/03/31	1686	571	0	51	2018/03/27	0
2018/04/30	1686	571	0	52	2018/04/19	0
2018/05/31	1686	571	0	53	2018/05/29	0
2018/06/30	1686	571	0	54	2018/06/29	0
2018/07/31	1686	571	0	55	2018/07/03	0
2018/08/31	1686	571	0	56	2018/07/03	0
2018/09/30	1686	571	0	57	2018/07/03	0
2018/10/31	1686	571	0	58	2018/07/03	0
2018/11/30	1686	571	0	59	2018/07/03	0
2018/12/31	1686	571	0	60	2018/07/03	0
2019/01/31	1686	571	0	61	2018/07/03	0
2019/02/28	1160	571	0	62	2018/07/03	0
2019/03/31	1160	571	0	63	2018/07/03	0
2019/04/30	1160	571	0	125	2019/03/03	0
2019/05/31	1160	571	0	125	2019/03/03	0
2019/06/30	1160	571	0	125	2019/03/03	0
2019/07/31	1160	571	0	125	2019/03/03	0
2019/08/31	1160	571	0	125	2019/03/03	0
2019/09/30	1160	571	0	125	2019/03/03	0
2019/10/31	1160	571	0	125	2019/03/03	0
2019/11/30	1160	571	0	125	2019/03/03	0
2019/12/31	1160	571	0	125	2019/03/03	0
2020/01/31	1160	769	0	125	2019/03/03	0
2020/02/29	1160	769	0	125	2019/03/03	0
2020/03/31	1160	769	0	125	2019/03/03	0
2020/04/30	1160	769	0	125	2019/03/03	0
2020/05/31	1160	769	0	125	2019/03/03	0
2020/06/30	1160	769	0	125	2019/03/03	0
2020/07/31	1160	769	0	125	2019/03/03	0
2020/08/26	1160	769	0	125	2019/03/03	0
2020/08/27	1160	769	0	125	2019/03/03	0

2020/08/28	1160	769	0	125	2019/03/03	0
2020/08/29	1160	769	0	125	2019/03/03	0
2020/08/30	1160	769	0	125	2019/03/03	0
2020/08/31	1160	769	0	125	2019/03/03	0
2020/09/01	1160	769	0	125	2019/03/03	0
2020/09/02	1160	769	0	125	2019/03/03	0
2020/09/03	1160	769	0	125	2019/03/03	0
2020/09/04	1160	769	0	125	2019/03/03	0
2020/09/05	1160	769	0	125	2019/03/03	0
2020/09/06	1160	769	0	125	2019/03/03	0
2020/09/07	1160	769	0	125	2019/03/03	0
2020/09/08	1160	769	0	125	2019/03/03	0
2020/09/09	1160	769	0	125	2019/03/03	0
2020/09/10	1160	769	0	125	2019/03/03	0
2020/09/11	1160	769	0	125	2019/03/03	0
2020/09/12	1160	769	0	125	2019/03/03	0
2020/09/13	1160	769	0	125	2019/03/03	0
2020/09/14	1160	769	0	125	2019/03/03	0
2020/09/15	1160	769	0	125	2019/03/03	0
2020/09/16	1160	769	0	125	2019/03/03	0
2020/09/17	1160	769	0	125	2019/03/03	0
2020/09/18	1160	769	0	125	2019/03/03	0
2020/09/19	1160	769	0	125	2019/03/03	0
2020/09/20	1160	769	0	125	2019/03/03	0
2020/09/21	1160	769	0	125	2019/03/03	0
2020/09/22	1160	769	0	125	2019/03/03	0
2020/09/23	1160	769	0	125	2019/03/03	0
2020/09/24	1160	769	0	125	2019/03/03	0
2020/09/25	1160	769	0	125	2019/03/03	0
2020/09/26	1160	769	0	125	2019/03/03	0
2020/09/27	1160	769	0	125	2019/03/03	0
2020/09/28	1160	769	0	125	2019/03/03	0
2020/09/29	1160	769	0	125	2019/03/03	0
2020/09/30	1160	769	0	125	2019/03/03	0
2020/10/01	1160	769	0	125	2019/03/03	0
2020/10/02	1160	769	0	125	2019/03/03	0
2020/10/03	1160	769	0	125	2019/03/03	0

2020/10/04	1160	769	0	125	2019/03/03	0
2020/10/05	1160	769	0	125	2019/03/03	0
2020/10/06	1160	769	0	125	2019/03/03	0

POLIZAS SEGUROS 353710558

Compañia	Aseguradora	Tipo	Concepto Gasto	Fecha Seguro Credito	Valor Base Liquidación	Modalidad
Periodo Cuota	Tipo Periodo	Base Liquidación	Total Cuotas	Factor Seguro	Plazo Amortización	Puntos

CUPOS GLOBALES 353710558

Número Cupo	Centro Costo	Monto	Fecha Aprobación	Fecha Inicio	Fecha Vencimiento	Fecha Corte	Tipo
68651000063	1160	1	2008/08/12	2008/08/12	9999/12/31	2020/10/06	CC

RESTRICCIONES CUPO 353710558

Identificación	Tipo	Línea	Monto	Fecha Aprobación	Fecha Inicio	Fecha Vencimiento	Tipo Cuenta	N
860028816	NIT	70	1	2008/08/12	2008/08/12	9999/12/31	CC	

Fecha Corte	Estado
2020/10/06	A

SALDOS CUPOS ESPECIFICOS CUPO 353710558

Fecha	Utilizado	Fecha Otorgamiento	Fecha Vencimiento	Cargo Contable	Estado

CONTINGENCIAS 353710558

Número	DV	Oficina	Línea	Moneda	Fecha Vencimiento	Tipo Ta
Factor Calculo Interes	Modalidad Pago Interes	Forma Pago	Foro Forma Operación	ACECHO Destino Económico	ACEBAN Subdestino Economico	
Fecha Apertura Contingencia	Monto Contingencia	Número Cuenta	Tipo Cuenta	Estado	Mo Codigo Moneda Apertura	Mo Codigo M Reembo
Banco Corresponsal Apertura	Banco Corresponsal Reembolso	Financiación	Modalidad	Clase Cartera	Centro Costo	Numero So Aprobac

CONTINGENCIAS INSTALAMENTOS 353710558

Numero	Instalamiento	Fecha Apertura	Fecha Vencimiento	Valor Apertura

CREDITOS FUNCIONARIOS 353710558

Vendedor	Capturador
CC -33531696-	--

CONVENIOS 353710558

Numero Convenio	DV	Oficina	Prefijo Empresa	Nombre	
Financiación	Descuento	Abono Cuenta	Cargo Proveedor	Forma Desembolso	

DESCUENTOS EMPRESA 353710558

Identificación Empresa	Tipo ID	Numero Convenio	Prefijo	Identificación	Tipo ID	DV	Valor Exigi

UTILIZACIONES PRODUCTOS 353710558

Fecha	Secuencia	Línea	Monto	Porcentaje	Tipo Requerimiento	Oficina	

-PRODUCTOS POR CONVENIO 353710558

Linea	Convenio	Fecha Actualización	Estado	Reporte Exigibilidades

Fecha Corte 2020/10/06

Municipio	Dirección
OTA, D.C.-BOGOTA	AU NORTE 101 29

ıteres	Monto Aprobado
1,25371	695.945.250
0	

ncepto	Mora
	0
	0
	0
	0
	0
	0
	0
	0
	0
	0

56
74
74
74
74
74

Fecha Corte 2020/10/06

'4
'4
'4
!8

53710558

n Intereses	Fecha Apliacación	Fecha Exigibilidad Pago	Reversión	Plazo	Origen	Pago Aval
	2016/04/21	2016/04/21	::0	0	0	: :
	2016/04/21	2016/04/21	::0	0	0	: :
	2016/05/03	2016/05/03	::0	0	0	: :
	2016/05/04	2016/05/04	::0	0	0	: :
	2016/05/04	2016/05/04	::0	0	0	: :
	2016/06/03	2016/06/03	::0	0	0	: :
	2016/07/03	2016/07/03	::0	0	0	: :
	2016/07/08	2016/07/08	::0	0	0	: :
	2016/07/08	2016/07/08	::0	0	0	: :
	2016/08/03	2016/08/03	::0	0	0	: :
	2016/09/03	2016/09/03	::0	0	0	: :
	2016/09/14	2016/09/14	::0	0	0	: :
	2016/09/14	2016/09/14	::0	0	0	: :
	2016/10/03	2016/10/03	::0	0	0	: :
	2016/11/03	2016/11/03	::0	0	0	: :
	2016/12/05	2016/12/05	::0	0	0	: :
	2017/02/02	2017/02/02	::0	0	0	: :
	2017/02/03	2017/02/03	::0	0	0	: :
	2017/03/21	2017/03/21	::0	0	0	: :
	2017/04/03	2017/04/03	::0	0	0	: :
	2017/05/03	2017/05/03	::0	0	0	: :
	2017/06/30	2017/06/30	::0	0	0	: :
	2017/06/30	2017/06/30	::0	0	0	: :
	2017/07/03	2017/07/03	::0	0	0	: :
	2017/07/05	2017/07/05	::0	0	0	: :
	2017/07/05	2017/07/05	::0	0	0	: :
	2017/09/29	2017/09/29	::0	0	0	: :
	2017/09/29	2017/09/29	::0	0	0	: :
	2017/10/04	2017/10/04	::0	0	0	: :

Fecha Corte 2020/10/06

2017/10/04	2017/10/04	::0	0	0	: :
2017/11/03	2017/11/03	::0	0	0	: :
2017/11/30	2017/11/30	::0	0	0	: :
2017/11/30	2017/11/30	::0	0	0	: :
2017/12/03	2017/12/03	::0	0	0	: :
2018/03/23	2018/03/23	::0	0	0	: :
2018/03/23	2018/03/23	::0	0	0	: :
2018/03/23	2018/03/23	::0	0	0	: :
2018/03/23	2018/03/23	::0	0	0	: :
2018/03/27	2018/03/27	::0	0	0	: :
2018/03/27	2018/03/27	::0	0	0	: :
2018/04/19	2018/04/19	::0	0	0	: :
2018/04/19	2018/04/19	::0	0	0	: :
2018/05/03	2018/05/03	::0	0	0	: :
2018/05/29	2018/05/29	::0	0	0	: :
2018/05/29	2018/05/29	::0	0	0	: :
2018/06/15	2018/06/15	::0	0	0	: :
2018/06/15	2018/06/15	::0	0	0	: :
2018/06/29	2018/06/29	::0	0	0	: :
2018/06/29	2018/06/29	::0	0	0	: :
2018/07/03	2018/07/03	::0	0	0	: :
2019/04/10	2019/04/10	::0	0	0	: :

Mora	Interes Sanción Mora
30708	0
0	0
7660	0
0	0
0	0
23798	0
0	0
0	0
72811	0
0	0
0	0
0	0
0	0

Fecha Corte 2020/10/06

0	0
0	0
0	0
0	0
0	0
202514	0
0	0
8171	0
0	0
672772	0
0	0
80912	0
0	0
209536	0
0	0
821588	0
0	0
395533	0
0	0
352468	0
0	0
112066	0
0	0
98965	0
0	0
92672	0
0	0
45785	0
0	0
0	0
3227959	0

iente Mora	Interes Sanción Mora	Fuente

	Valor Gasto
4/21	111.211

Fecha Corte 2020/10/06

5/03	151.752
5/04	10.647
6/03	162.399
7/03	1
7/08	162.398
8/03	162.399
9/03	1
9/14	162.398
0/03	162.399
1/03	162.399
2/05	162.399
2/02	162.399
2/03	162.399
3/21	170.799
4/03	791.347
5/03	166.599
6/30	10.527.000
6/30	166.599
7/03	141.329
7/05	25.270
9/29	166.599
0/04	2.082.495
1/03	62.252
1/30	250.122
2/03	83.146
3/23	229.228
3/23	8.176.000
3/23	312.374
3/27	624.748
4/19	312.374
5/03	102
5/03	2.186
5/29	312.272
5/29	6.701.815
6/15	312.374
7/03	82.618
	33.434.849

Fecha Corte 2020/10/06

Gasto	Valor Gasto	Fuente

Fuente Pago	Pago Aval

Saldo Cuentas Orden	Saldo Int Cte Cdo	Saldo Int Sancion Mora Cdo
0	0	0
0	0	0
0	0	0
0	0	0
0	0	0
0	0	0
0	0	0
0	0	0
0	0	0
0	0	0
0	0	0
0	0	0
0	0	0
0	0	0

0	0	0
0	0	0
0	0	0
0	0	0
237.649	0	0
29.432	0	0
0	0	0
0	0	0
215.729	0	0
687.247	0	0
473.140	0	0
10.808	0	0
0	0	0
9.728	0	0
0	0	0
209.261	0	0
652.877	0	0
1.315.556	0	0
6.702.618	4463235	0
12.535.589	9199184	0
18.614.354	13885308	0
24.895.608	18544410	0
31.228.614	23154216	0
37.925.720	27712555	0
31.659.785	23461309	0
31.659.785	23461309	0
31.659.785	23461309	0
31.659.785	23461309	0
31.659.785	23461309	0
31.659.785	23461309	0
31.659.785	23461309	0
31.659.785	23461309	0
31.659.785	23461309	0
31.659.785	23461309	0
31.659.785	23461309	0
31.659.785	23461309	0
31.659.785	23461309	0
31.659.785	23461309	0

31.659.785 23461309	0
31.659.785 23461309	0
31.659.785 23461309	0
31.659.785 23461309	0
31.659.785 23461309	0
31.659.785 23461309	0
31.659.785 23461309	0
31.659.785 23461309	0
31.659.785 23461309	0
31.659.785 23461309	0
31.659.785 23461309	0
31.659.785 23461309	0
31.659.785 23461309	0
31.659.785 23461309	0
31.659.785 23461309	0
31.659.785 23461309	0
31.659.785 23461309	0
31.659.785 23461309	0
31.659.785 23461309	0
31.659.785 23461309	0
31.659.785 23461309	0
31.659.785 23461309	0
31.659.785 23461309	0
31.659.785 23461309	0
31.659.785 23461309	0
31.659.785 23461309	0
31.659.785 23461309	0
31.659.785 23461309	0
31.659.785 23461309	0
31.659.785 23461309	0
31.659.785 23461309	0
31.659.785 23461309	0
31.659.785 23461309	0
31.659.785 23461309	0
31.659.785 23461309	0
31.659.785 23461309	0
31.856.700 23461309	0
31.856.700 23461309	0
31.856.700 23461309	0
31.922.426 23461309	0

Fecha Corte 2020/10/06

31.988.196	23461309	0
32.054.009	23461309	0
32.119.246	23461309	0
32.315.217	23461309	0
32.315.217	23461309	0
32.315.217	23461309	0
32.380.627	23461309	0
32.446.079	23461309	0

Pagos Interes Corriente	Pagos Int Cte Mora	Suma Pagos Int sancion mora	Suma Pagos Seguro
0	0	0	0
6.750.885	(25.235)	0	111.211
6.709.831	9.044	0	162.399
6.668.316	0	0	162.399
6.626.335	28.196	0	162.399
6.819.056	0	0	162.399
6.775.490	86.032	0	162.399
6.731.416	0	0	162.399
6.686.831	0	0	162.399
6.641.726	0	0	162.399
6.596.097	0	0	162.399
6.520.450	0	0	162.399
(6.473.849)	0	0	(170.799)
6.426.708	0	0	791.347
6.254.097	0	0	166.599
6.206.318	202.514	0	166.599
6.157.997	8.171	0	166.599
0	0	0	0
1.320.629	672.772	0	166.599
15.948.103	80.912	0	2.082.495
5.489.893	209.536	0	312.374
0	0	0	83.146
0	0	0	0
866.198	824.574	0	229.228
(80.925.064)	745.015	0	(5.811.537)
8.193.273	112.066	0	312.374
724.949	98.965	0	7.014.189

9.566.551	138.457	0	312.374
0	0	0	82.618
0	0	0	0
0	0	0	0
0	0	0	0

0	0	0	0
0	0	0	0
0	0	0	0

32,0099	S	A	A
32,0099	S	A	A
32,0099	S	A	A
32,0158	S	A	A
32,0158	S	A	A
32,0158	S	A	A
32,0158	S	A	A
32,0158	S	A	A
32,0158	S	A	A
32,0158	S	A	A
32,0158	S	A	A
33,5000	S	A	A
32,9700	S	A	A
32,9700	S	A	A
32,2200	S	A	B
31,7299	S	A	A
31,4399	S	A	A
31,1599	S	A	A
31,0399	S	A	B
31,5199	S	A	C
31,0199	S	A	A
30,7200	S	A	A
30,6599	S	A	A
30,4200	S	A	A
30,0500	S	A	A
29,9099	S	A	B
29,7200	S	A	C
29,4499	O	A	D
29,2399	O	A	D
29,0999	O	A	D
28,7400	O	A	E
29,5499	O	A	E
29,0600	O	A	E
0,0000	O	A	E
0,0000	O	A	E
0,0000	O	A	E
0,0000	O	A	E

0,0000	O	A	E
0,0000	O	A	E
0,0000	O	A	E

Fecha Corte 2020/10/06

0,0000	O	A	E
0,0000	O	A	E
0,0000	O	A	E
0,0000	O	A	E
0,0000	O	A	E
24,4862	O	A	E
24,4862	O	A	E
24,4862	O	A	E
24,4862	O	A	E
24,4862	O	A	E
24,4862	O	A	E
24,2537	O	A	E
24,2537	O	A	E
24,2537	O	A	E
24,2537	O	A	E
24,2537	O	A	E
24,2537	O	A	E

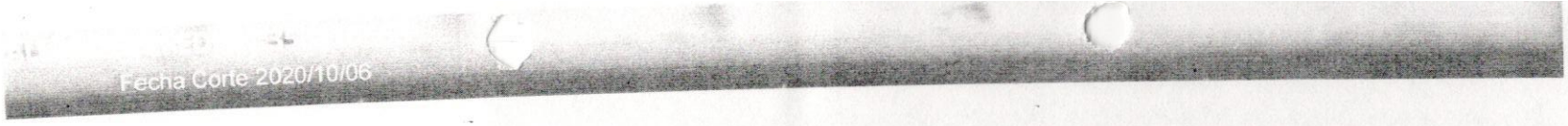
mero Cuenta	Estado
1	A

Dinámica	Puntos	Tasa Interés Corriente	Tasa Mora Pactada

Fecha Expiración	Alcance	Estado
Rol Responsable	Rol Asociado	Titular Crédito

Corte	Fecha Reporte	Valor Descontado	Procesado

	Fecha Saldo


Fecha Corte 2020/10/06

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200709341131733343 **Nro Matrícula: 50C-567024**

Impreso el 9 de Julio de 2020 a las 09:54:33 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 21-08-1980 RADICACIÓN: 8065029 CON: DOCUMENTO DE: 01-08-1980

CODIGO CATASTRAL: **AAA0092HUFT**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200709341131733343 **Nro Matrícula: 50C-567024**

Impreso el 9 de Julio de 2020 a las 09:54:33 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-09-1979 Radicación: 7973659

Doc: ESCRITURA 1040 del 24-07-1979 NOTARIA11 de BOGOTA VALOR ACTO: $15,000,000

ESPECIFICACION: : 210 AMPLIACION HIPOTECA ESC. - 1458 DEL 24- 10- 78 NOT. 11 HASTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA RODIL LTDA. X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA **NIT# 60034594**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-08-1980 Radicación: 65028

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 3661 del 17-07-1980 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR DESARROLLAR Y ENAJENAR 23 APTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PROMOMOTORA RODIL LTDA. **NIT# 60055142 X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-08-1980 Radicación: 65029

Doc: ESCRITURA 0009 del 25-07-1980 NOTARIA 28 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PROMOMOTORA RODIL LTDA. **NIT# 60055142 X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-11-1980 Radicación: 101605

Doc: ESCRITURA 1637 del 13-10-1980 NOTARIA 11A. de BOGOTA VALOR ACTO: $3,300,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA RODIL LTDA.

A: ROBLERO URIBE DIEGO **X 70387**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-11-1980 Radicación: 101605

Doc: ESCRITURA 1637 del 13-10-1980 NOTARIA.11A. de BOGOTA VALOR ACTO: $2,310,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROBLERO URIBE DIEGO X 70387

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 17-06-1982 Radicación: 50018

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200709341131733343 **Nro Matrícula: 50C-567024**

Impreso el 9 de Julio de 2020 a las 09:54:33 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROBLEDO URIBE DIEGO CC# 70387

A: GOMEZ ESCOBAR ROBERTO X

A: ORDO\EZ DE GOMEZ LUCILA X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 17-06-1982 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 666 del 14-05-1982 NOTARIA 11 de BOGOTA VALOR ACTO: $2,858,850

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ ESCOBAR ROBERTO X

DE: ORDO\EZ DE GOMEZ LUCILA X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 22-12-1982 Radicación: 111634

Doc: ESCRITURA 2012 del 10-11-1982 NOTARIA 11 de BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 1,2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA **NIT# 60034594**

A: PROMOMOTORA RODIL LTDA. **NIT# 60055142**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 02-03-1989 Radicación: 14993

Doc: ESCRITURA 5308 del 02-12-1988 NOTARIA 11A. de BOGOTA VALOR ACTO: $2,858,850.16

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA **NIT# 60034594**

A: GOMEZ ESCOBAR ROBERTO X

A: ORDO\EZ DE GOMEZ LUCILA X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 11-07-2003 Radicación: 2003-63796

Doc: ESCRITURA 66 del 27-01-2003 NOTARIA 28 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ADECUANDOLO A LOS PRECEPTOS DE LA LEY 675 DE 03-08-2001-*

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200709341131733343 **Nro Matrícula: 50C-567024**

Impreso el 9 de Julio de 2020 a las 09:54:33 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 11-07-2003 Radicación: 2003-63797

Doc: ESCRITURA 645 del 04-06-2003 NOTARIA 28 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 66 DE 27-01-2003 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTA, EN CUANTO A CITAR LA TOTALIDAD DE LAS MATRICULAS ASIGNADAS A LAS UNIDADES PRIVADAS DEL EDIFICIO ASI COMO PROTOCOLIZAR EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE COPROPIETARIOS DEL MISMO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO RODIL -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 12-07-2007 Radicación: 2007-73111

Doc: ESCRITURA 4713 del 19-06-2007 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $266,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ ESCOBAR ROBERTO ANTONIO CC# 136131

DE: ORDO/EZ DE GOMEZ LUCILA CC# 20008841

A: GOMEZ ORDO/EZ MARGARITA MARIA **CC# 35467678** X

A: GOMEZ ORDO/EZ MARIA ISABEL **CC# 21067508** X

A: GOMEZ ORDO\EZ MARIA VICTORIA **CC# 21066604** X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 12-07-2007 Radicación: 2007-73111

Doc: ESCRITURA 4713 del 19-06-2007 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO: 0333 RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ ESCOBAR ROBERTO ANTONIO **CC# 136131**

A: ORDO/EZ DE GOMEZ LUCILA **CC# 20008841**

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 24-06-2009 Radicación: 2009-61685

Doc: ESCRITURA 2953 del 02-05-2009 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 4713 DE 19-06-2007 NOT 6 BTA EN EL SENTIDO DE CITAR CORRECTAMENTE LA CEDULA DE CIUDADANIA DE GOMEZ ORDO/EZ MARIA VICTORIA C.C. 20.066.604

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ ESCOBAR ROBERTO ANTONIO **CC# 136131** X

A: GOMEZ ORDO/EZ MARGARITA MARIA **CC# 35467678** X

A: GOMEZ ORDO/EZ MARIA ISABEL **CC# 21067508**

CC# 21066604

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200709341131733343 **Nro Matrícula: 50C-567024**

Impreso el 9 de Julio de 2020 a las 09:54:33 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 13-12-2012 Radicación: 2012-114807

Doc: ESCRITURA 5220 del 29-11-2012 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELA USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ ESCOBAR ROBERTO ANTONIO **CC# 136131**

A: ORDO/EZ DE GOMEZ LUCILA **CC# 20008841**

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 13-12-2012 Radicación: 2012-114807

Doc: ESCRITURA 5220 del 29-11-2012 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $180,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ ORDO\EZ MARIA VICTORIA CC# 21066604

A: GOMEZ ORDO/EZ MARGARITA MARIA **CC# 35467678** X

A: GOMEZ ORDO/EZ MARIA ISABEL **CC# 21067508** X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 06-05-2013 Radicación: 2013-38916

Doc: ESCRITURA 302 del 06-03-2013 NOTARIA DECIMA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DERECHO DE CUOTA: 0348 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DERECHO DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ ORDO/EZ MARIA ISABEL CC# 21067508

DE: PEREZ GARCES EDMUNDO CC# 14936025

A: GOMEZ ORDO/EZ MARIA ISABEL **CC# 21067508** X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 22-10-2013 Radicación: 2013-98764

Doc: ESCRITURA 9484 del 18-10-2013 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $2,310,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA

A: ROBLEDO URIBE DIEGO **CC# 70387**

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200709341131733343 **Nro Matrícula: 50C-567024**

Impreso el 9 de Julio de 2020 a las 09:54:33 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ ORDO/EZ MARGARITA MARIA CC# 35467678

DE: GOMEZ ORDO/EZ MARIA ISABEL CC# 21067508

A: BANCO DE BOGOTA S.A. **NIT# 8600029644 X**

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 07-10-2014 Radicación: 2014-87661

Doc: ESCRITURA 1292 del 22-07-2014 NOTARIA VEINTIOCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN SUS ARTICULOS 69 Y 70

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO RODIL PROPIEDAD HORIZONTAL

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *21*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 23-03-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2019-6075 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 15 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-9272 Fecha: 07-07-2009

CEDULA LO CORREGIDO VALE.JSC.AUXDEL40C2009-9272

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200709341131733343 **Nro Matrícula: 50C-567024**

Impreso el 9 de Julio de 2020 a las 09:54:33 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

= = = =

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 10:00:41
Recibo No. AA21183669
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2118366995C68

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEYCO LIMITADA - EN REORGANIZACIÓN
Nit: 860.028.816-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00005393
Fecha de matrícula: 14 de marzo de 1972
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 3 de julio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Aut Norte No. 101 29
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: seyco@col-online.com
Teléfono comercial 1: 2368350
Teléfono comercial 2: 3102024835
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Aut Norte No. 101 29
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: seyco@col-online.com
Teléfono para notificación 1: 2368350
Teléfono para notificación 2: 3102024835
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No.2903, Notaría 1a. Bogotá, el 2 de junio de 1.970, inscrita el 10 de junio de 1.970, bajo el No. 85.270 del libro respectivo, se constituyó la sociedad limitada denominada "SEYCO LIMITADA".

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

En virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-002120 del 18 de marzo de 2019, inscrito el 4 de Abril de 2019 bajo el No. 00004144 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades decretó la admisión al proceso de reorganización de la sociedad de la referencia.

En virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Aviso No. 415-000050 del 01 de abril de 2019, inscrito el 4 de Abril de 2019, bajo el No. 00004144 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades, ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización en la sociedad de la referencia.

En virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-002120 del 18 de marzo de 2019, inscrito el 4 de Abril de 2019 bajo el No. 00004144 del libro XIX, se nombró promotor(a) dentro del trámite de reorganización empresarial de la sociedad de la referencia a:
Nombre: José Darío Prada Maldonado
Documento de Identificación: c.c. 17.125.973
Dirección del promotor: Autopista Norte No. 101-29
Teléfono(s) y/o fax del promotor: 2-368350 celular: 310-2024835
Correo electrónico: seyco@-col-online.com
Nominador: Superintendencia De Sociedades.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 10:00:41
Recibo No. AA21183669
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2118366995C68

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

2 de junio de 2050.

OBJETO SOCIAL

Prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada fija y móvil, con y sin armas, investigaciones, medios tecnológicos, caninos, escoltas, asesorías y consultorías.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de $ 1.000.000.000,00 dividido en 100,00 cuotas con valor nominal de $ 10.000.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)	
Prada Maldonado Jose Dario	C.C. 000000017125973
No. de cuotas: 88.000,00	valor: $880.000.000,00
PRADA BEJARANO JUAN CAMILO	**********
No. de cuotas: 6.000,00	valor: $60.000.000,00
PRADA BEJARANO ANDRES FELIPE	**********
No. de cuotas: 6.000,00	valor: $60.000.000,00
Totales	
No. de cuotas: 100,00	valor: $1.000.000.000,00

En virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-004118 del 17 de mayo de 2019, inscrito el 17 de Junio de 2019 bajo el No. 00177321 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el embargo de las cuotas de José Darío Prada Maldonado en la sociedad de la referencia.

REPRESENTACIÓN LEGAL

El representante legal es: El gerente quien tendrá un suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente y su suplente pueden firmar y hacer negociaciones comerciales y financieras por cuantías ilimitadas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 80 del 10 de agosto de 2009, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2009 con el No. 01320610 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Prada Maldonado Jose Dario	C.C. No. 000000017125973

Mediante Acta No. 109 del 5 de noviembre de 2020, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2020 con el No. 02634265 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente	Prada Bejarano Andres Felipe	C.C. No. 000001020781256

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 102 del 23 de octubre de 2019, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2019 con el No. 02518748 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Hoyos Jaraba Antonio Maria	C.C. No. 000000002809142

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 10:00:41
Recibo No. AA21183669
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2118366995C68

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2320	12-V-1.972	1. BTA.	18-V-1.972 NO. 2.383
5574	21-X-1.985	7. BTA.	7-XI-1.985 NO.179788
4054	18-IX-1.987	7. BTA.	12-XI-1.987 NO.222.782
4096	19-XI-1.992	13 STAFE BTA	24-XI-1.992 NO.386.824
7289	19-XII-1995	2A.STAFE BTA	5--II-1.996 NO.525.757

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0005412 del 2 de octubre de 1997 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	00608467 del 29 de octubre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0002215 del 25 de mayo de 2000 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	00731653 del 2 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002485 del 23 de julio de 2002 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00860757 del 3 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0006697 del 15 de diciembre de 2006 de la Notaría 54 de Bogotá D.C.	01127414 del 30 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0006697 del 15 de diciembre de 2006 de la Notaría 54 de Bogotá D.C.	01127415 del 30 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0006697 del 15 de diciembre de 2006 de la Notaría 54 de Bogotá D.C.	01127416 del 30 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0006697 del 15 de diciembre de 2006 de la Notaría 54 de Bogotá D.C.	01127418 del 30 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0006697 del 15 de diciembre de 2006 de la Notaría 54 de Bogotá D.C.	01127419 del 30 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0006697 del 15 de diciembre de 2006 de la Notaría 54 de Bogotá D.C.	01127420 del 30 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0006697 del 15 de diciembre de 2006 de la Notaría 54 de Bogotá D.C.	01127421 del 30 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002010 del 29 de abril de 2008 de la Notaría 54 de Bogotá	01211806 del 8 de mayo de 2008 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 10:00:41
Recibo No. AA21183669
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2118366995C68

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.	
E. P. No. 9925 del 3 de diciembre de 2010 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	01434605 del 9 de diciembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 4402 del 9 de septiembre de 2013 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	01772993 del 11 de octubre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2686 del 11 de julio de 2014 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	01854732 del 25 de julio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 976 del 3 de noviembre de 2020 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	02634264 del 12 de noviembre de 2020 del Libro IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8010
Actividad secundaria Código CIIU: 8020

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	SEYCO
Matrícula No.:	00058750
Fecha de matrícula:	31 de marzo de 1975
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Aut Norte No. 101 29
Municipio:	Bogotá D.C.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-002120 del 18 de marzo de 2019, inscrito el 4 de Abril de 2019 bajo el No. 00175119 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES

NOTARIA 38

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA 38
DEL CIRCULO DE BOGOTA

Carrera 13 No. 35 - 69 PBX: 245 8721 - Fax: 287 9810
Bogotá, D.C.
www.notaria38.com

Eduardo Durán Gómez
NOTARIO
NIT.13.834.363-5

COPIA DE ESCRITURA No.

COPIA NUMERO 1

DE LA ESCRITURA NUMERO: 10359
FECHA: 15/Noviembre/2013

ACTO O CONTRATO:
Venta
OTORGANTES:
MARIA ISABEL GOMEZ ORDOÑEZ
BANCO DE BOGOTA

ISO 9001

BANCO DE BOGOTA S.A., identificado con el NIT número 860.002.964-4 ----------

LOCATARIO: ----------

SEYCO LTDA, identificado con el NIT número 860.028.816-5 ----------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los QUINCE (15) días del mes de noviembre ----------

De Dos mil trece (2013), ante mí EDUARDO DURAN GOMEZ ----------

NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

COMPRAVENTA

Por una parte, **MARÍA ISABEL GÓMEZ ORDÓÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 21.067.508 expedida Bogotá y **MARGARITA MARÍA GÓMEZ ORDÓÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 35.467.678 expedida en Bogotá, domiciliadas en Bogotá, quienes en el texto del presente documento se denominarán **LAS VENDEDORAS; CARMEN ELENA CHAVES BUSTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.009.281 de Ipiales (Nariño), quien en este acto obra como apoderada especial del **BANCO DE BOGOTA S.A.** NIT. 860.002.964-4, establecimiento de crédito legalmente constituido por medio de escritura pública No. 1.923 de 15 de Noviembre de 1.870, otorgada en la Notaría Segunda de Bogotá, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y certificación de la Superintendencia Financiera que se protocolizan, según el poder a ella conferido mediante escritura pública No. 4610 del 24 de mayo del 2010, otorgada en la Notaria 38 de Bogotá por el Dr. JUAN MARIA ROBLEDO URIBE, en calidad de representante legal del Banco de Bogotá S.A., poder que fue ampliado mediante escritura pública No. 8154 del 16 de septiembre del 2011 y adicionado mediante la escrituras públicas No. 7455 del 5 de septiembre del 2012 y 1094 del 15 de febrero del 2013, quien para efectos del presente documento se denominará **EL COMPRADOR**; y **JOSÉ DARÍO PRADA MALDONADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.125.973 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de la sociedad SEYCO LTDA con NIT. 860.028.816-5, en calidad de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

LOCATARIO, quienes MANIFESTARON que han celebrado un contrato de compraventa que se regirá por las disposiciones pertinentes de la ley colombiana, y por las cláusulas adelante señaladas, previas las siguientes consideraciones: ----------

CONSIDERACIÓN PRIMERA: Que el BANCO DE BOGOTA S.A., en desarrollo de su objeto social, celebra operaciones de leasing o arrendamiento financiero entendiendo por estas, "La entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para tal efecto, financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante el plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del período una opción de compra", tal y como dicha operación esta definida en el artículo 2° del Decreto 913 de mayo 19 de 1993. ----------

CONSIDERACIÓN SEGUNDA: Que en virtud de lo expuesto, la sociedad SEYCO LTDA, representada legalmente por JOSÉ DARÍO PRADA MALDONADO, celebró con el BANCO DE BOGOTA S.A. una operación de Leasing sobre el inmueble cuya descripción consta en el siguiente aparte de esta escritura, por lo que el BANCO DE BOGOTA S.A. procede a efectuar la compra del mismo, para su posterior entrega al locatario a título de arrendamiento financiero, de acuerdo con el contrato de leasing número 6966.1, en los siguientes términos y condiciones: ----------

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: LAS VENDEDORAS transfieren a título de venta real y efectiva a favor de EL COMPRADOR, y éste recibe de aquellas a su entera satisfacción, el derecho de dominio y la posesión plena que LAS VENDEDORAS tienen y ejercen sobre el siguiente inmueble: Apartamento Novecientos Uno (901) E Cual Hace Parte Del Edificio Rodil Urbanización La Gran Vía Propiedad Horizontal, Ubicado En Avenida Carrera Séptima (7) Numero Noventa Y Ocho Cuarenta Y Siete (98-47) Dirección Catastral De La Ciudad De Bogotá, cuyos linderos especiales son los que se mencionan a continuación: ----------

El apartamento novecientos uno (901), ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., distinguido en la nomenclatura urbana Avenida Carrera Séptima (7) Numero Noventa Y Ocho Cuarenta Y Siete (98-47); que hace parte del edificio el Rodil edificio construido sobre el lote de terreno número trece (13) de la manzana A de la urbanización la Gran Vía de Bogotá, con una extensión superficiaria aproximada de mil doscientos noventa y cuatro metros cuadrados con sesenta y cinco centésimas

NOTARIO 38 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca044181104
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

de metro cuadrado (1.294.65 m2) y el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: ----------

NORTE: En una longitud de treinta y siete metros con setenta centímetros (37.70 mts) con camino de peatones. ----------

SUR: en longitud aproximada de treinta metros con ochenta centímetros (30.8 mts) con el lote numero catorce (14) de la misma urbanización. ----------

ORIENTE: en longitud aproximada de treinta y ocho metros con cuarenta y dos centímetros (38.42 mts) con la carrera séptima (7). ----------

OCCIDENTE: en una longitud de treinta y siete metros con ochenta centímetros (37.80 mts) con la carrera séptima A (7ª). ----------

El apartamento que se vende está ubicado en el nivel 26-40 con área privada de doscientos metros cuadrados con ochenta y cinco centésimas de metro cuadrado (200.85 m2) y altura libre de dos metros treinta centímetros (2.30 mts). Es entendido que este apartamento está separado por sus colindantes designados por un elemento estructural de propiedad común, tales como muros interiores y de fachada, columnas y placas. Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: ----------

NORTE: En línea quebrada de dos metros con treinta y siete centímetros (2.37 mts) y treinta y cinco centímetros (0.35 mts), ochenta centímetros (0.80 mts), treinta y cinco centímetros (0.35 mts), treinta y nueve centímetros (0.39 mts), y dos metros con diecisiete centímetros (2.17 mts), ochenta centímetros (0.80 mts), y tres metros con veintinueve centímetros (3.29 mts) con vacio sobre parqueo común de visitantes sobre jardinera común y con muro y columna comunes; en línea quebrada de ochenta centímetros (0.80 mts), catorce centímetros (0.14 mts) y un metro con setenta y seis centímetros (1.76 mts), con columna, ducto y escalera comunes; en línea quebrada de treinta centímetros (0.30 mts), treinta centímetros (0.30 mts)y un metro con setenta y un centímetros (1.71 mts) con vacio sobre parqueadero común de visitantes y con muro y columna comunes; en un metro (1.00 mts) con muro my columnas comunes y en cincuenta centímetros (0.50 mts) con columna común. ---

SUR: en dos metros con treinta y cuatro centímetros (2.34 mts) con vacio sobre el parque común de visitantes en un metro (1.00 mts) con muros y columnas comunes; en un metro con setenta y un centímetros (1.71 mts) con vacio sobre parqueo

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

común de visitantes y con muro y columnas comunes; en línea quebrada de cincuenta centímetros (0.50 mts); treinta y cinco centímetros (0.35 mts), cinco metros con cuarenta centímetros (5.40 mts); treinta y cinco centímetros (0.35 mts); cincuenta centímetros (0.50 mts); quince centímetros (0.15 mts); treinta centímetros (0.30 mts) cincuenta centímetros (0.50 mts) y setenta y cuatro centímetros (0.74 mts) con vacio sobre parqueadero común de visitantes y sobre jardineros comunes, con columnas comunes y con vacio sobre terraza del apartamento doscientos uno (201) y en dos metros con nueve centímetros (2.09 mts) con vacio sobre terraza del apartamento doscientos uno (201).----------

ORIENTE: en un metro con cuarenta centímetros (1.40 mts) y línea quebrada de seis metros con treinta y cinco centímetros (6.35 mts), nueve centímetros (0.09 mts)y ochenta y seis centímetros (0.86 mts); en dos metros con sesenta y nueve centímetros (2.96 mts) (sic); cuatro metros con treinta y cinco centímetros (4.35 mts9; dos metros con noventa centímetros (2.90 mts); sesenta centímetros (0.60 mts), sesenta y cinco centímetros (0.65 mts), cincuenta centímetros (0.50 mts), cincuenta centímetros (0.50 mts), cincuenta centímetros (0.50 mts) y tres metros con cuarenta centímetros (3.40 mts); con vacio sobre parqueo común de visitantes y con columna común y en treinta y cinco centímetros (0.35 mts) y treinta y cinco centímetros (0.35 mts) con columnas comunes. ----------

OCCIDENTE: en línea quebrada de setenta centímetros (0.70 mts), veintiún centímetros (0.21 mts), cinco metros con setenta centímetros (5.70 mts), sesenta y dos centímetros (0.62 mts), treinta y cinco centímetros (0.35 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), tres metros con cincuenta y un centímetros (3.51 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), y treinta y cinco centímetros (0.35 mts), con vacio sobre cubierta común del primer piso; con aseo y ductos comunes y con columnas comunes; en un metro noventa y cinco centímetros (1.95 mts) con hall común en línea quebrada de dos metros cuarenta y cuatro centímetros (2.44 mts), veintitrés centímetros (0.23 mts), setenta y cuatro centímetros (0.74 mts), veintitrés centímetros (0.23 mts), setenta y nueve centímetros (0.79 mts) con el apartamento novecientos dos (902) y con shut común y en línea quebrada de dos metros con catorce centímetros (2.14 mts), noventa y cuatro centímetros (0.94 Mts) y cuatro

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca04181103
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
05/12/2012 1806188RKR990EK

CLÁUSULA CUARTA.- PRECIO: Que el precio de la venta es la suma de **MIL CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/C ($1.050.000.000),** que serán pagados de la siguiente manera: ----------

a) La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/C ($354.054.750), que el LOCATARIO pagó a las LAS VENDEDORAS, en nombre y por cuenta del BANCO DE BOGOTÁ, a título de canon extraordinario pactado dentro del contrato de leasing financiero celebrado, y que LAS VENDEDORAS declaran haber recibido a entera satisfacción a la fecha de firma de la presente escritura pública. ----------

b) La suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/C ($695.945.250), que serán pagados por el COMPRADOR al LAS VENDEDORAS, a pro rata de su participación en el derecho de cuota sobre la propiedad del inmueble, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega que se haga por parte de LAS VENDEDORAS Y/O LOCATARIO, de los siguientes documentos: La primera copia de la presente escritura pública de compraventa, el certificado de tradición y libertad del inmueble donde conste la transferencia de la propiedad del inmueble a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., libre de limitaciones al derecho de dominio y de gravámenes, factura cambiaria de compraventa, acta de recibo del bien a entera satisfacción suscrito por EL LOCATARIO, póliza todo riesgo constituida sobre el bien en la que se pacte dentro de los cubrimientos el riesgo de destrucción por terremoto, siendo el BANCO DE BOGOTÁ S.A. beneficiario de esta póliza. Una vez LAS VENDEDORAS reciban el pago del precio, se obligan a expedir el respectivo PAZ Y SALVO a favor del BANCO DE BOGOTÁ. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la forma de pago pactada, LAS VENDEDORAS renuncian al ejercicio de la condición resolutoria derivada de la misma, otorgando este instrumento en forma firme e irresoluble. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS VENDEDORAS declaran expresamente conocer y aceptar que el pago del precio lo realizará el COMPRADOR mediante abono en la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

cuenta bancaria que le indiquen LAS VENDEDORAS, de la cual deberán ser su titular, o mediante la entrega de un cheque girado a nombre del LAS VENDEDORAS, con cruce restrictivo de pago al primer beneficiario. Las partes VENDEDORAS Y LOCATARIO, aceptan expresamente que en ningún evento EL COMPRADOR realizará el pago del precio en efectivo. En todo caso, EL COMPRADOR pagará a las VENDEDORAS el valor a financiar relacionado en el literal b) de esta cláusula, a pro rata de su participación en el derecho de cuota correspondiente sobre la propiedad del inmueble, es decir que cada una de las vendedoras recibirá el 50% del valor pactado. ----------

CLÁUSULA QUINTA.- IMPUESTOS: El pago de cualquier suma de dinero, por concepto de gravámenes, contribuciones, tasas, derechos liquidados o reajustados, a cualquier entidad nacional, departamental o municipal, por concepto de impuestos, predial o complementarios, el pago a las Empresas de Servicios Públicos, y la contribución de valorización -si existiere- serán a cargo de **LAS VENDEDORAS** hasta la fecha de la FIRMA de la presente escritura, y a cargo de **EL LOCATARIO** después de este momento, quienes pagarán en nombre y por cuenta de **EL COMPRADOR**, a partir de la fecha o de la entrega del inmueble si esta hubiere sido anterior. En cuanto a la contribución de valorización en caso de haberse causado, liquidado o reajustado, será de cargo de **EL LOCATARIO**, en nombre y por cuenta de **EL COMPRADOR**, igualmente a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento público. ----------

CLÁUSULA SEXTA.- ENTREGA: La entrega del inmueble deberá realizarla LAS VENDEDORAS a EL LOCATARIO, de acuerdo con lo pactado dentro del contrato de leasing financiero celebrado, según autorización que al respecto imparte el COMPRADOR a través de este público instrumento, entrega que se realizará en la fecha de firma de la escritura pública. **EL LOCATARIO** en calidad de tenedor legítimo del inmueble, en virtud del contrato de leasing financiero celebrado con el BANCO DE BOGOTA S.A., se obliga a responder por la custodia y cuidado de inmueble, a mantenerlo en todo momento cubierto por una póliza de seguros adecuada contra todo riego cuyo beneficiario sea el BANCO DE BOGOTA S.A., a no permitir el uso a cualquier título o ceder la tenencia del predio sin la previa y escrita autorización del BANCO DE BOGOTA S.A., a notificarle al BANCO DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca041181101
NOTARIO 38 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
05-12-2012

S.A. de cualquier hecho que pueda atentar contra su derecho de dominio o libre disfrute de la tenencia, con ocasión del hecho de un tercero y a entregarlo a éste al quinto (5) día hábil siguiente a la fecha de la comunicación mediante la cual así se le requiera, comunicación que será remitida al correo certificado a la dirección informada por EL LOCATARIO y/o a la dirección del respectivo inmueble cuya restitución se solicite, en el evento de darse el incumplimiento del contrato de leasing financiero inmobiliario No. 6966.1, acorde con lo pactado. EL LOCATARIO renuncia expresamente a la retención sobre el bien, al igual que a la compensación que por este concepto exista a su favor. ----------

CLÁUSULA SÉPTIMA.- GASTOS: Los gastos que ocasione esta escritura por concepto de la venta en ella contenida, serán cancelados así: **a)** Los Notariales ocasionados por el perfeccionamiento de la compraventa, serán por partes iguales entre **LAS VENDEDORAS Y EL LOCATARIO**, quienes pagarán en nombre y por cuenta de BANCO DE BOGOTA S.A., **b)** El 100% de los ocasionados por el Registro, Ley 223/92 (antes beneficencia y tesorería) para la tradición de la compraventa, son a cargo de **EL LOCATARIO**, en nombre y por cuenta del BANCO DE BOGOTA S.A., en virtud del contrato de leasing No. 6966.1 suscrito entre ellos. **c)** La retención en la fuente será asumida en su totalidad por EL LAS VENDEDORAS. ----------

CLÁUSULA OCTAVA: EL LOCATARIO se hace responsable de obtener todos los permisos y licencias necesarios en el evento de llegar a realizar una construcción de obra nueva, o en caso de realizar cualquier tipo de modificación sobre el inmueble, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de los derechos que dichos trámites conlleven, exonerando al BANCO DE BOGOTA S.A. de esta responsabilidad, y asumiendo las consecuencias pactadas en el contrato de leasing No. 6966.1, en el evento de construir o modificar el inmueble sin obtener los permisos de ley y/o sin pagar los impuestos o derechos correspondientes. ----------

PARÁGRAFO: EL LOCATARIO manifiesta expresamente a través de este instrumento público conocer las características específicas del inmueble que seleccionaron en forma autónoma; la destinación y uso que puede darse al inmueble acorde con el Plan de Ordenamiento Territorial; las normas urbanísticas a las cuales está sometido el inmueble; y que la destinación que dará al inmueble será acorde

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

con los usos permitidos por la normatividad, exonerando expresamente al BANCO DE BOGOTÁ S.A. de toda responsabilidad derivada por dicha elección. ----------

CLÁUSULA NOVENA: Con la firma de la presente escritura pública de compraventa las partes dejan sin efecto cualquier acuerdo o promesa de compraventa u otrosí de esta que se hubiese celebrado sobre el inmueble objeto del presente contrato. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA.- ORIGEN DE FONDOS: EL LOCATARIO declara que el origen de los recursos con los que están adquiriendo el inmueble objeto de éste contrato provienen de actividad lícita y no de las relacionadas, mediata o inmediatamente, con la receptación o lavado de activos, sancionados por la Ley Penal Colombiana. Así mismo, LAS VENDEDORAS manifiestan que el inmueble no ha sido utilizado por su familia, dependientes o arrendatarios como medio o instrumento necesario para la realización de dichas conductas. ----------

Presente **JOSÉ DARÍO PRADA MALDONADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.125.973, obrando en nombre y representación de la sociedad SEYCO LTDA, en calidad de LOCATARIO, manifiesta: ----------

1. Que acepta íntegramente la presente escritura pública de compraventa y la venta en ella contenida. ----------

2. Que acepta los términos concretos de su negociación, por corresponder ésta con los contenidos en las instrucciones impartidas al BANCO DE BOGOTA S.A para la realización de la operación contenida dentro del contrato de leasing financiero inmobiliario número **6966.1.** ----------

3. Que se obliga al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la tenencia del bien, plasmadas en la presente compraventa y en el contrato de leasing, al igual que al pago de los conceptos aludidos en el presente contrato de compraventa y en el contrato de leasing financiero inmobiliario número **6966.1.** ----------

4. En general, asumirán como propias y darán estricto cumplimiento a cualquier obligación, costo, intereses, penas, multa, sanción o gasto generados por la suscripción de la escritura pública de compraventa, o en general cualquier otro documento que deba ser firmado por BANCO DE BOGOTA S.A., para adquirir el bien. ----------

NOTARIO 38 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca044181100

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Presente **CARMEN ELENA CHAVES BUSTOS**, apoderada especial del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, de las condiciones civiles antes mencionadas, manifestó: --------

1º. Que acepta íntegramente la presente escritura pública y la venta en ella contenida. ----------

2º. Que BANCO DE BOGOTA S.A conoce y acepta que EL LOCATARIO, recibe el inmmueble objeto de la presente compraventa a título de mera tenencia en virtud del contrato de leasing número **6966.1**. ----------

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

ADVERTENCIA PARA TODOS LOS COMPARECIENTES QUE EXTIENDAN Y OTORGUEN INSTRUMENTOS, SEGÚN ART. 34 C.N., LEY 190 DE 1995, LEY 333 DE 1996 Y LEY 365 DE 1997. Los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiestan clara y expresamente que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medios y actividades licitas. Así como el dinero con el que se efectúa el pago de los gastos notariales. ----------

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(la) Doctor(a **CARMEN ELENA CHAVES BUSTOS** actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTA S.A**. Tiene registrada su firma en ésta Notaria **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa. ----------

NOTA: El Notario manifiesta que de acuerdo a la Ley 258 de 1.996, reformada por la Ley 854 de 2.003 y en concordancia con la resolución número nueve (09) del veinticuatro de Mayo (24) de mil novecientos noventa y nueve (1.999), proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, no indago a los otorgantes por no reunir los requisitos exigidos en dicha ley. ----------

SE PRESENTARON LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES:

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2013. ----------

FORMULARIO No. 2013201013001789741- - - - - - - - - - - - - - -

DIRECCIÓN DEL PREDIO: AK 7 98 47 AP 901 - - - - - - - - - - - -

MATRICULA INMOBILIARIA: 567024 - - - - - - - - - - - - - - - -

CÉDULA CATASTRAL: 97A A7 21 16 - - - - - - - - - - - - - - - -

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

AVALÚO: $ 582.502.000

TOTAL A PAGAR: $ 4.259.000

DE FECHA: 22-FEB-2013

BANCO: BANCO DE BOGOTA

AUTOADHESIVO: 010620300479 98

FIRMADO Y SELLADO.

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

DIRECCION DEL PREDIO: AK 7 98 47 AP 901

MATRICULA INMOBILIARIA: 050C00567024

CÉDULA CATASTRAL: 97A A7 21 16

CHIP: AAA0092HUFT

FECHA DE EXPEDICION: 15-11-13

FECHA DE VENCIMIENTO: 13-02-14

CONSECUTIVO No. 705296

VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION.

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA: 567024

CHIP CATASTRAL: AAA0092HUFT

CEDULA CATASTRAL: 97A A7 21 16

No. CONSULTA: 2013-471417

FECHA: 14-11-2013

NO PRESENTA DEUDA DEL AÑO 2001 AL AÑO 2013

ESTA INFORMACION SE EXPIDE SIN PERJUICIO DE LOS PROCESOS QUE ADELANTEN LAS DEPENDENCIAS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ Y DE LAS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN, VERIFICACIÓN Y CORRECCIÓN QUE TIENE LA ADMINISTRACIÓN; SITUACIONES QUE PUEDEN PRESENTAR MODIFICACIONES A LA INFORMACIÓN AQUÍ PRESENTADA.

VALIDO PARA INSERTAR EN EL PROTOCOLO NOTARIAL

PAZ Y SALVO POR ADMINISTRACIÓN

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 13 Y PARAGRAFO 14 DEL ARTICULO 51 DE LA LEY 675/01 PARA EL SEÑOR NOTARIO CERTIFICA QUE LAS SEÑORAS MARIA ISABEL GOMEZ CON C.C. NO.21.067.508 Y MARGARITA MARIA

Eduardo Durán Gómez
NOTARIO 38 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca044181099

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

05-12-2012 100649RCBKEBaRK9

Cadenisa

GOMEZ ORDOÑEZ CON C.C. 35.467.678, PROPIETARIAS DEL INMUEBLE SITUADO EN EL EDIFICIO RODIL P.H. DE LA CARRERA 7 # 98-47, APARTAMENTO 901, CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 50C-567024 EN SU CONDICION EXPRESADA SE ENCUENTRAN A PAZ Y SALVO CON EL EDIFICIO POR TODO CONCEPTO DE EXPENSAS COMUNES, MULTAS, SANCIONES, CUOTAS EXTRAORDINARIAS, ETC, HASTA NOVIEMBRE 30 DE 2013. PARA CONSTANCIA SE SUSCRIBE EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. A LOS 15 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2013. ATENTAMENTE MARIA CAROLINA ISAACS ADRINCO LIMITADA ADMINISTRADORES FIRMA Y SELLO - -- - - -

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Aa002515025 / Aa002516204 / Aa002515026 / Aa002515027 / Aa002516207 / Aa002516208 / Aa002516209 / Aa002516210 / Aa002516211 / -

LEÍDO el presente instrumento público los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizó con mi firma. ----------

RETENCIÓN EN LA FUENTE. ARTÍCULOS 20 y 64 LEY 0075 de 1986. ----------

----------	$	10.500.000- -- - - - - - - - - - -
DERECHOS NOTARIALES	$	3,165.402 -- - - - - - - - -
SUPERINTENDENCIA	$	19.450 - - - - - - - - - - - - -
FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO	$	19.450- - - - - - - - - - - -
IVA	$	536.688- - - - - - - - - -

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, NUEVAMENTE MODIFICADO POR EL DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 Y RESOLUCION 9146 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2.012.----------

ENMENDADO Aa002515025/ Aa002515026/ Aa002515027 SI VALE ----------

VENDEDOR(ES)

MARIA ISABEL GOMEZ ORDOÑEZ

C.C. No. 21.067.508 de Bojotí

DIRECCIÓN RESIDENCIA: Hacienda Fontanar, Conjunto Semir, C71

DIRECCIÓN OFICINA: N.A

TELÉFONO RESIDENCIA: 8612993.

TELÉFONO OFICINA: N.A.

ESTADO CIVIL: Casada.

CELULAR: 3124828902.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca044181098

Eduardo Duran Gomez NOTARIO 38 DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOT. 38 DNA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

05/12/2012 100ESAK9RCHKEBaR

Calendaria S.A. 860.499.394-0

MARGARITA MARIA GOMEZ ORDOÑEZ
C.C. No. 35 467678
DIRECCIÓN RESIDENCIA: cra 7-98 11 ap 701
DIRECCIÓN OFICINA: cra 13 E - 18 A - 10
TELÉFONO RESIDENCIA: 6213342
TELÉFONO OFICINA: 3394949 ex 3932
ESTADO CIVIL: Divorciada
CELULAR: 3143307349

EL COMPRADOR

CARMEN ELENA CHAVES BUSTOS
Obrando en calidad de Apoderada Especial del **BANCO DE BOGOTA S.A.** con NIT: 860.002.964-4)
C.C. No. 37.009.281 de Ipiales

EL LOCATARIO

JOSE DARIO PRADA MALDONADO
Obrando en nombre y representación de SEYCO LTDA. Con NIT: 860.028.816-5
C.C. No. 17.125.973 de Bogotá

FOLIO ANTERIOR Aa002516210 -- - - - --- - - -- -- - -

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (10359)- - - - -- - -

FECHA DE OTORGAMIENTO:

QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013)-- - - - - - -

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA EDUARDO DURÁN GOMEZ NOTARIO TREINTA Y OCHO NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D.C. (38)

NOT. 38 GB

EDUARDO DURAN GOMEZ

Z. HDEZ

Rad. 201311025/patricia

Eduardo Durán Gómez NOTARIO 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca044181068

100618aRKRR9OCEK 05/12/2012

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PRIMERA (1A) COPIA (FOTOCOPIA) DE LA ESCRITURA No. 10359 DE FECHA QUINCE (15) DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013) TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ART. 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983. QUE SE EXPIDE EN BOGOTA D.C. A (LOS) VEINTIUNO (21) (DIAS) DEL MES NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013) EN VEINTICUATRO (24) FOLIOS UTILES CON DESTINO A: BANCO DE BOGOTA S.A.

Eduardo Durán Gómez
NOTARIO 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C.

EDUARDO DURAN GOMEZ
NOTARIO TREINTA Y OCHO (38)

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca04419104B
Gradema s.a. NIT: 860.530.534-0

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 25 de Noviembre de 2013 a las 11:20:51 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2013-109637 se calificaron las siguientes matriculas:
567024

Matricula Nro.: 50C-567024

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0092HUFT
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) AVENIDA 7 98-47 APARTAMENTO 901 URBANIZACION LA GRAN VIA URBANIZACION LA GRAN VIA
2) AK 7 98 47 AP 901 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 22-11-2013 Radicacion: 2013-109637
Documento: ESCRITURA 10359 del: 15-11-2013 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 1,050,000,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ ORDO/EZ MARIA ISABEL	21067508	
DE: GOMEZ ORDO/EZ MARGARITA MARIA	35467678	
A: BANCO DE BOGOTA S.A.	8600029644	X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El Registrador Firma
	26 NOV 2013	

ABOGA163,

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

FORMATO DE CALIFICACION
ART.8 PAR 4. LEY 1579 / 2012

MATRICULA INMOBILIARIA	50C-567024	**CODIGO CATASTRAL**	97 A A7 21 16

UBICACIÓN DEL PREDIO		**MUNICIPIO**	**VEREDA**
		BOGOTA	BOGOTA
URBANO	X	**NOMBRE O DIRECCION**	
RURAL		AVENIDA CARRERA 7 No. 98-47 APTO 901	

DOCUMENTO

CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
EP	10359	15/11/2013	NOTARIA 38	BOGOTA

	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	
CODIGO REGISTRAL	**ESPECIFICACION**	**VALOR DEL ACTO**
125	COMPRAVENTA	$ 1.050.000.000
304	AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR	$ 0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	**NUMERO DE IDENTIFICACION**
MARIA ISABEL GOMEZ ORDOÑEZ	C.C.21,067,508
MARGARITA MARIA GOMEZ ORDOÑEZ	C.C.35,467,678
BANCO DE BOGOTA S.A.	NIT 860,002,964-4
SEYCO LTDA	NIT 860,028,816-5

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 38 DE BOGOTA, D.C.

EDUARDO DURAN GOMEZ
NOTARIO 38 ( )

7700037 826787

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ (4610)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL DIEZ (2010)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038

CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

PODERDANTE: BANCO DE BOGOTÁ CON NIT . 860.002.964 – 4

APODERADA: CARMEN ELENA CHAVES BUSTOS, identificada con la cedula de ciudadanía numero 37.009.281 expedida en Ipiales

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTICUATRO(24) días del mes de MAYO de dos mil diez (2010), ante mí EDUARDO DUKAN GOMEZ, NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

COMPARECIÓ: el doctor JUAN MARIA ROBLEDO URIBE, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.113.328 expedida en Bogotá y dijo:

PRIMERO - Que obra en este acto en su condición de Suplente del Presidente en ejercicio y representante legal del BANCO DE BOGOTÁ, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de 1.923, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que en copia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de ella se expidan.

SEGUNDO.- Que obrando en el carácter y representación antes anotados, en los términos del art. 31 numeral 6o de los estatutos del Banco, confiere PODER ESPECIAL a CARMEN ELENA CHAVES BUSTOS, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.009.281 expedida en Ipiales,

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Eduardo Dukan Gomez
NOTARIO 38 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

para que en ejercicio del mismo realicen los siguientes actos en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ: ----------

1)Para que en nombre del Banco, a favor de éste y en relación con operaciones de leasing en sus diversas modalidad y dentro de las políticas establecidas por el Banco, firme todos los contratos de Leasing financiero y operativos que el Banco celebre con sus clientes, contratos que deberán ajustarse a las condiciones de aprobación de la operación por parte de la instancia competente del Banco, en cuanto a valor financiado, bienes objeto del contrato, modalidad, plazo, tasa, porcentaje de la opción de compra, sanciones y demás condiciones de la operación. ----------

2)Para que en nombre del Banco, a favor de éste y en relación con operaciones de leasing en sus diversas modalidades y dentro de las políticas establecidas por el Banco celebre contratos de compraventa de bienes como vehículos, maquinaria, equipos, edificios, oficinas, lotes, y general toda clase de bienes muebles e inmuebles, que deba adquirir el Banco para efectos de entregarlos a título de arrendamiento, y demás actos y documentos conexos en virtud de los contratos de leasing financiero u operativo que llegue a celebrar el Banco con terceros. El apoderado queda facultado para firmar contratos de compraventa, escrituras públicas, aceptar ofertas mercantiles, emitir órdenes de compra, suscribir contratos de administración delegada, aceptar facturas, hacer el registro de vehículos en el RUNT, actuar en representación del Banco ante las autoridades de tránsito en todos los trámites necesarios para la adquisición o transferencia de vehículos automotores y firmar todos los documentos necesarios para el perfeccionamiento de la compraventa de bienes, todo ello en desarrollo de contratos de arrendamiento financiero y/u operativo, asegurando la titularidad del derecho de dominio del Banco sobre dichos bienes. La adquisición de estos bienes se deberá hacer observando las condiciones de aprobación de las operaciones de leasing por parte de las instancias competentes del Banco. En forma previa a la adquisición de tales bienes o la suscripción de los contratos con el respectivo proveedor, debe existir el contrato de leasing debidamente suscrito por el locatario – arrendatario, quien es el responsable de seleccionar tanto el bien como el proveedor bajo su exclusiva responsabilidad. ----------

apod
ante
qued
puert
cartas
aduar
trámit
neces
Banco
a la in
sucrito
el bien
4)Para
prenda
que se
leasing
de la o
5)Dar
giro de
leasing
para la
factura
aproba
6)Firma
pública
objeto

700037 826774

3)Para que en nombre del Banco, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas en el Banco, realice la importación de maquinaria y equipos que serán objeto de los contratos de leasing que celebre el Banco con terceros respecto de bienes cuyos proveedores se encuentran domiciliados en otro país, por tanto el apoderado estará facultado para actuar en nombre y representación del Banco ante las autoridades competentes para la importación de bienes, así el apoderado 080426 pueda facultado para firmar declaraciones de cambio, poderes ante la DIAN, puertos y depósitos para la nacionalización de mercancías y manejo de carga, cartas de instrucciones de pago al exterior, conferir poderes a agentes de aduanas, sociedades de intermediación aduanera (SIA) para que adelanten los trámites pertinentes ante las Oficinas de Comercio Exterior, y demás actuaciones necesarias para la importación y la nacionalización de bienes de propiedad del Banco destinados al arrendamiento bajo la modalidad de leasing. En forma previa a la importación de mercancías, debe existir el contrato de leasing debidamente suscrito por el locatario – arrendatario, quien es el responsable de seleccionar tanto el bien como el proveedor bajo su exclusiva responsabilidad. ————————

4)Para firmar a favor del Banco contratos de garantía tales como hipotecas, prendas, contratos de fiducia, cesión o endoso de derechos económicos u otros, que sean conferidos por terceros a favor del Banco en virtud de los contratos de leasing que éste celebre con terceros, acorde con las condiciones de aprobación de la operación de leasing por la instancia del banco competente. ————————

5)Dar visto bueno a los funcionarios competentes del Banco para que realicen el giro de recursos a los proveedores de los bienes objeto de los contratos de leasing, previa verificación del cumplimiento de todo el procedimiento operativo para la adquisición de los mismos, a título de anticipos o pago único de las facturas cambiarias de compraventa o cuentas de cobro, según las condiciones de aprobación de la operación por el ente competente en el Banco. ————————

6)Firmar los documentos necesarios, como contratos, facturas y escrituras públicas, para realizar la transferencia por el Banco de la propiedad de los activos objeto de los contratos de leasing por terminación del contrato y ejercicio de la

Eduardo Durán Gómez
NOTARIO 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

cadena s.a. NIT 860.350.531-0

opción de adquisición, a favor del locatario o la persona que éste autorice mediante el documento de cesión del derecho. ----------

7)Firmar en nombre del Banco las declaraciones de pago del impuesto predial y de vehículos respecto de los bienes de propiedad del Banco y que sean objeto de los contratos de leasing celebrados por el Banco con terceros. ----------

8)Para tramitar y firmar en nombre del Banco operaciones, garantías y peticiones ante Bancoldex, Findeter, Banco de la República, Oficina de Cambios, Cámara de Comercio, Fondo Nacional de Garantías, Autoridades de Tránsito, Oficinas de Comercio Exterior, obrando dentro de las normas establecidas por el Banco en sus Manuales de Operaciones. ----------

9)Actuar frente a terceros en representación del Banco de Bogotá para efectos de realizar el cobro de todos los conceptos derivados del contrato de leasing celebrado, como intereses puente; cánones de arrendamiento, impuestos, seguros y demás valores a cargo del arrendatario – locatario en virtud el contrato de leasing celebrado, pudiendo dar poder a terceros o delegar en terceros la gestión de cobranza. ----------

10)Para requerir información al arrendatario – locatario dentro del contrato de leasing suscrito con el Banco, sobre las especificaciones del bien objeto del leasing, el proveedor, las condiciones de negociación del activo, recibir de este las actas de recibo a satisfacción los bienes objeto del contrato leasing. ----------

11)Y en general, para realizar todos los actos necesarios para el perfeccionamiento de las operaciones de leasing que celebre el Banco con terceros, tanto en la relación que surge entre el Banco y el locatario – arrendatario; como en la relación que surge entre el Banco y el proveedor del bien objeto del contrato leasing. ----------

TERCERO.- Que la apoderada no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder. ----------

CUARTO.- Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración. ----------

QUINTO.-: El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación o si la apoderada deja de ser empleado de Leasing Bogotá S.A. C.F. y/o del Banco de Bogotá, por cualquier motivo. ----------

Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 5 del artículo 326 del Decreto 4327 de 2005, y

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad comercial de carácter privado, constituida mediante escritura pública No. 1923 de noviembre 16 de 1870, otorgada en la Notaría 2ª de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No. 1923 de noviembre 16 de 1870, otorgada en la Notaría 2ª de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. 242 Abril 12 de 1999. La Superintendencia aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los activos del primero se trasladan a este último y se disuelve sin liquidar.

Escritura Pública 3594 de diciembre 22 de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe el BANCO COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Resolución S.B. 0912 Agosto 27 de 2001. La Superintendencia aprueba la escisión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a favor del BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. 1736 Octubre 25 de 2004. Se ordena la escisión de activos, pasivos y contratos del BANCO DE BOGOTÁ S.A. a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Resolución S.B.C. 0858 Mayo 29 de 2006. La Superintendencia aprueba la escisión parcial de activos, pasivos y contratos del BANCO DE BOGOTÁ S.A. a favor de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.

Resolución S.F.C. 1822 Octubre 28 de 2008. La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba la operación de adquisición propuesta en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere la totalidad de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOMACME BANCOLSA, que resulta absorbida por aquel.

Resolución S.F.C. 1823 Octubre 28 de 2008. La Superintendencia Financiera aprueba la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social Megabanco S.A. por parte del Banco de Bogotá S.A.

Escritura Pública No. 1923 Noviembre 7 de 2008 Notaría 11 de Bogotá D.C. protocolizada mediante Escritura Pública No. 3690 del 01 de noviembre de 2008 Notaría 11 de Bogotá D.C. (COLOMBIA). Se formaliza la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social Megabanco S.A. por parte del Banco de Bogotá S.A.

Escritura Pública No. 1923 Noviembre 7 de 2008 Notaría 2 de Bogotá D.C. (COLOMBIA). Se formaliza la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social Megabanco S.A. por parte del Banco de Bogotá S.A.

Escritura Pública No. 1923 Noviembre 7 de 2008 Notaría 2 de Bogotá D.C. (COLOMBIA). Se formaliza la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social Megabanco S.A. por parte del Banco de Bogotá S.A.

DURACIÓN: La sociedad tiene una duración hasta el 31 de diciembre de 2070.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 Septiembre 29 de 1923.

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente, sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá limitar o ampliar la de la misma se requiere para la buena marcha de la sociedad, conferir también la representación legal del Banco a los Vicepresidentes y Directores. Podrá además determinar en todo caso así como el defensor jurídico de la

Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia

Eduardo Durán Gómez
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

cadena S.A. Nit. 890.930.514-0

Superintendencia Financiera de Colombia

SECRETARIO GENERAL AD-HOC

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 326 DEL DECRETO 663 DE 1993 EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 11 DE LA RESOLUCIÓN 1200 DE 2005 EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad comercial anónima de carácter privado, Establecimiento bancario vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No. 1993 Noviembre 15 de 1870 de Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.B. 242 Abril 12 de 1984. La Superintendencia aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá. Los avalúos de los activos del primero y la relación de acciones a que se refiere el convenio de fusión

Escritura Pública 3590 Octubre 26 de 2000 Notaría 29 de Bogotá D.C. (COLOMBIA) Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO BOGOTÁ absorbe al BANCO COMERCIO quedando este último disuelto sin liquidarse

Resolución S.B. 0312 Agosto 27 de 2001 La Superintendencia aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contingencias del BANCO COMERCIO a favor del BANCO DE BOGOTÁ

Resolución S.B. 1738 Octubre 25 de 2002 La Superintendencia aprueba la cesión de activos, pasivos y contingencias del BANCO DE BOGOTÁ S.A. INSTITUCIÓN FINANCIERA a favor del BANCO DE BOGOTÁ

Resolución S.B. 0858 Mayo 23 de 2003 La Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contingencias de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. 0999 Junio 27 de 2006 Mediante la cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición mediante la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere la totalidad y el capital social de la sociedad BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. 1922 Octubre 29 de 2008 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A. por parte del BANCO DE BOGOTÁ S.A.

E.P. 4690 del 07 de noviembre de 2008 Notaría 14 de Bogotá D.C. protocolizada mediante Escritura Pública 4690 del 07 de noviembre de 2008 Notaría 14 de Bogotá D.C. (COLOMBIA) Se protocoliza la fusión por absorción de BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A. por parte del BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Escritura Pública No. 1925 Fundación 1870 Duración 2 de Octubre de 2070 Se protocoliza la fusión por absorción de BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A. por parte del BANCO DE BOGOTÁ S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 Septiembre 29 de 1922

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá designar uno o varios representantes legales adicionales, quienes tendrán las facultades que determine la Junta en cada caso, así como el Secretario Jurídico de la Vicepresidencia Financiera de Colombia.

Eduardo Durán Gómez
NOTARIO 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

cadena s.a. Nit. 890.935.340

AA 700037 826781

HASTA AQUI LA MINUTA

ADVERTENCIA PARA TODOS LOS COMPARECIENTES QUE EXTIENDAN Y OTORGUEN INSTRUMENTOS, SEGÚN ART. 34 C.N. LEY 190 DE 1995, LEY 333 DE 1996 Y LEY 365 DE 1997. Los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiestan clara y expresamente que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medios y actividades lícitas. Así como el dinero con el que se efectúa el pago de los gastos notariales.

Se advirtió al (a los) otorgante (s) de esta escritura de la obligación que tiene (n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le pareciere, (s), la firma de la misma, demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de (l) (los) otorgante (s) y del notario.

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervino (ieron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970).

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(las) Doctor(a) JUAN MARIA ROBLEDO URIBE, actúa en nombre y representación del BANCO BOGOTA, y tiene registrada su firma en ésta Notaria AUTORIZA que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa.

ADVERTI a los otorgantes sobre la formalidad del registro de está escritura que fue elaborada en las hojas de papel sellado notarial números:

AA 700037/ 826767/ 826774/ 826781/

LEIDO el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Eduardo Durán Gómez
NOTARIO 38 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

Cadena s.a. Nit. 890.900.534-0

DERECHOS NOTARIALES: RESOLUCIÓN 10301 del 17 de Diciembre de 2.009 $ 42.860

JUAN MARIA ROBLEDO URIBE

C.C. No 17.113.328 expedida en Bogotá

REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTA

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38)

DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

H. C. EDUARDO DURAN GOMEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA EDUARDO DURAN GOMEZ NOTARIO TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.

JAG

Z. HERNANDEZ.

8154

700139 726507

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO:

OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (8154)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO----------

CODIGO NOTARIAL: 1100100038.----------

CLASE DE ACTO: MODIFICACION y AMPLIACION PODER ESPECIAL.----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN:

PODERDANTE: ----------

BANCO DE BOGOTÀ CON NIT. 860.002.964-4. ----------

APODERADA: ----------

CARMEN ELENA CHAVES BUSTOS, identificada con cédula de ciudadanía número 37.009.281 expedida en Ipiales. ----------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DIECISEIS (16) días del mes de SEPTIEMBRE de dos mil once (2011) ante mí EDUARDO DURAN GOMEZ NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

Compareció el doctor: JUAN MARIA ROBLEDO URIBE, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.113.328 expedida en Bogotá y dijo:----------

PRIMERO.- Que obra en este acto en su condición de Suplente del Presidente en ejercicio y representante legal del BANCO DE BOGOTA, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las Leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de 1.923, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que en copia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de ella se expidan.--

SEGUNDO.- Que obrando en el carácter y representación antes anotados, en los términos del art. 31 numeral 6o de los estatutos del Banco, por medio de la escritura pública número cuatro mil seiscientos diez (4.610) del veinticuatro (24) de

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIO 38 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

mayo de dos mil diez (2.010) otorgada en la Notaria Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá D.C., otorgo poder especial a CARMEN ELENA CHAVES BUSTOS también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.009.281 expedida en Ipiales.----------

TERCERO.- Que por medio del presente modifica y amplia las facultades del poder especial a ella conferido en los términos de la escritura pública número cuatro mil seiscientos diez (4.610) del veinticuatro (24) de mayo de dos mil diez (2.010) otorgada en la Notaria Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá D.C., en lo siguiente:----------

- Para notificarse de procesos judiciales de cualquier Indole, actos administrativos, resoluciones y demás dentro de las cuáles figure el Banco de Bogotá S.A., como parte, asi mismo, para atender diligencias judiciales, audiencias de conciliación, asumir la defensa de los intereses del Banco dentro de estas, y otorgar poderes con estas mismas facultades.----------

- Para autorizar al locatario o la persona que éste designe para tramitar ante la fiscalia, Autoridades Judiciales y/o Autoridades de Tránsito y Policia competentes la solicitud de entrega de vehiculos automotores, cuando estos fueren retenidos por dichas autoridades y fuere procedente la entrega del vehiculo automotor al locatario.----------

CUARTO.- Que en todo lo demás queda vigente y sin modificación alguna todo lo estipulado en el poder otorgado mediante escritura pública número cuatro mil seiscientos diez (4.610) del veinticuatro (24) de mayo de dos mil diez (2.010) otorgada en la Notaria Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá D.C., y así lo ratifica el poderdante.----------

----------HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA----------

ADVERTENCIA PARA TODOS LOS COMPARECIENTES QUE EXTIENDAN Y OTORGUEN INSTRUMENTOS, SEGÚN ART. 34 C.N, LEY 190 DE 1995, LEY 333 DE 1996 Y LEY 365 DE 1997. Los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiestan clara y expresamente que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medios y actividades licitas. Asi como el dinero con el que se efectúa el pago de los gastos notariales. ----------

Se advirtió al (a los) otorgante (s) de esta escritura de la obligación que tiene(n)

de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le pareciere (s); la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de (l) (los) otorgante (s) y del notario. ———— En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervino (ieron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970). ————————————————————

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el Doctor JUAN MARIA ROBLEDO URIBE, actúa en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ y tiene registrada su firma en ésta Notaria AUTORIZA que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto notarial en la Oficinas de la Entidad que representa. ————————————————————

ADVERTI a los otorgantes sobre la formalidad del registro de esta escritura que fue elaborada en las hojas de papel sellado notarial números: 77001397265078 726514 ————————————————————

LEIDO el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma. ———

RETENCION EN LA FUENTE. ARTICULO 20 Y 64 LEY 0075 DE 1986.$

DERECHOS NOTARIALES.....$ 44,000.00

SUPERINTENDENCIA.....$3.700.oo.----------

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO.....$3.700.oo. ----------

IVA.....$11.520.oo

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1996 Y RESOLUCION 11621 DE DICIEMBRE 22 DE 2010 Y MODIFICADA POR LA RESOLUCION 11903 DE DICIEMBRE 30 DE 2010. ————————————————————

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Eduardo Pinzón Gómez
NOTARIO 38 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

República de Colombia

JUAN MARIA ROBLEDO URIBE

C.C. 17.113.328 expedida en Bogotá

REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTA

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38)

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

EDUARDO DURAN GOMEZ

JOHANNA
PODERES-GENERALES

M.I.J.M.

NOT
SUP
CÓD
FOR
DAT
MAT
206C
CED
y 00
UBIC
DEL
(7) (
HOR.
URB.
NOM
DA
No.
8.1
NATU
(205)
PERS
HIPO
C.C. I
ACRE
PRENS
ECOF
NIT. 8
PAI

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (7455) ------

SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO --

FECHA DE OTORGAMIENTO: CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE (2012) ----------

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038. ----------

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN. ----------

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA: ----------

No. Escritura	Día	Mes	Año	Notaría de Origen	Ciudad
7455	05	09	2012	38	Bogotá

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO VALOR DEL ACTO ----------

ESPECIFICACIÓN ---------- PESOS ----------

CLASE DE ACTO: ADICIÓN A PODER ESPECIAL. ----------

DE: BANCO DE BOGOTÁ Nit. 860.002.964 – 4 ----------

CARMEN ELENA CHAVES BUSTOS, identificada con cédula de ciudadanía número 37.009.281 expedida en Ipiales. ----------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los CINCO (05) días del mes de SEPTIEMBRE de Dos mil doce (2012) ante mí RODOLFO REY BERMUDEZ ---- , NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

Compareció el doctor JUAN MARÍA ROBLEDO URIBE, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.113.328 expedida en Bogotá y dijo: ----------

PRIMERO: Que obra en este acto en su condición de Suplente del Presidente en ejercicio y representante legal del BANCO DE BOGOTÁ, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de 1.923, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que en copia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de ella se expidan. ----------

SEGUNDO: Que obrando en el carácter y representación antes anotados, en los

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
IMPRESO EN AGOSTO DE 2012 POR POLYPRINT
Ca044181091
Eduardo Durán Gómez
NOTARIO 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
cadena s.a. Nit. 890.900.534-0

términos del art. 31 numeral 6o de los estatutos del Banco, por medio de la escritura pública número cuatro mil seiscientos diez (4.610) del veinticuatro (24) de mayo de dos mil diez (2.010) otorgada en la Notaria Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá D.C., otorgo poder especial a **CARMEN ELENA CHAVES BUSTOS** también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadania número 37.009.281 expedida en Ipiales, el cual fue modificado y ampliado por medio de la escritura pública número ocho mil ciento cincuenta y cuatro (8154) del dieciséis (16) de Septiembre de dos mil once (2011) otorgada en la Notaria Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá.----------

TERCERO: Que mediante el presente instrumento procede a adicionar al poder inicialmente otorgado y su modificación, las siguientes facultades: ----------

"Para que en nombre del Banco, previo cumplimiento de los procedimientos y politicas establecidas en el Banco, confiera poderes, autorizaciones o permisos a los LOCATARIOS o las personas que éstos designen, para que adelanten ante las autoridades competentes todos los trámite que sean necesarios para la construcción, adecuación y/o modificación de los bienes inmuebles de propiedad del Banco y que sean objeto de los contratos de leasing. La presente autorización comprende, sin limitarse a ello, la posibilidad de dar autorizaciones o conferir poderes para solicitar licencias urbanisticas en sus diferentes modalidades, instalación o adecuación de servicios públicos, actualización de nomenclatura y todos los trámites que sean necesarios ante las Autoridades o entidades competentes para llevar a cabo dicha construcción, modificación, adecuación o demolición de construcciones, acorde con las condiciones de aprobación de cada operación de leasing.----------

Para que en nombre del Banco, previo cumplimiento de los procedimientos y politicas establecidas en el Banco, autorice el subarriendo de los bienes muebles y/o inmuebles que sean objeto de los contratos de leasing celebrados, acorde con las condiciones de aprobación de cada operación. ----------

Para que en nombre del Banco directamente o mediante apoderado solicite ante las Autoridades competentes paz y salvos de impuestos de vehículos, prediales, valorización respecto de los vehículos o bienes inmuebles objeto de los contratos de leasing."----------

CUARTO: Las partes confirman y ratifican el restante contenido del poder

especial otorgado por la escritura pública número cuatro mil seiscientos diez (4.610) del veinticuatro (24) de mayo de dos mil diez (2.010) otorgada en la Notaria Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá D.C., y su modificación otorgada por escritura pública número ocho mil ciento cincuenta y cuatro (8154) del dieciséis (16) de Septiembre de dos mil once (2011) otorgada en la Notaria Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, ----------

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, en uso de las atribuciones contempladas en el Articulo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el (los) Doctor (es) **JUAN MARÍA ROBLEDO URIBE** actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTA**, tiene registrada su firma en ésta Notaría **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa. ----------

SE ADVIRTIÓ al (a los) otorgante (s) de esta escritura de la **obligación que tiene (n) de leer la totalidad de su texto**, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. ----------

Se advierte igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajos consignados en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento publico, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma. ----------

En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y del notario. ----------

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervino (eron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo-(s). (Articulo 35 decreto ley 960 de 1.970). ----------

ADVERTÍ a los otorgantes sobre la formalidad del registro de esta escritura que fue elaborada en las hojas de papel sellado notarial números: **********

Eduardo Durán Gómez
NOTARIO 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

República de Colombia
papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca044181090
IMPRESO EN JULIO DE 2012 POR POLYGRAPH
cadena s.a. Nit. 860.533.336

LEÍDO el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma. ------

RETENCIÓN EN LA FUENTE. ARTÍCULOS 20 y 64 LEY 0075 de 1986.

.....$ EXENTO - - - - - - - - - - - - - -

DERECHOS NOTARIALES $ 15.450 - - - - - - - - - - - -

SUPERINTENDENCIA $ 6.375 - - - - - - - - - - - - - -

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO $ 6.375 - - - - - - - - - - - - - -

IVA $ 8.693 - - - - - - - - - - - - - -

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996 y modificado por el DECRETO 3432 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2011 y RESOLUCIÓN 11439 DE DICIEMBRE 29 DE 2.011. ----------

EL PODERDANTE

JUAN MARÍA ROBLEDO URIBE

CC. No. 7.715.328

SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN EJERCICIO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTÁ

DIRECCION OFICINA :

TELÉFONO:

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38 E)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RODOLFO REY BERMUDEZ.

C.PINEDA

201207694

MIJM.

Superintendencia Financiera de Colombia

Prosperidad para todos

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 11 de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO DE BOGOTA

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaria 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.B. 242 Abril 12 de 1968. La Superbancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública 3594 Diciembre 30 de 1992 de la Notaría 1 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4940 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. 0912 Agosto 27 de 2004. La Superbancaria la aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA S.A.

Resolución S.B. 1736 Octubre 25 de 2004. Cual la entidad que se escinde sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución escindente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A. con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. 0856 Mayo 23 de 2006. La Superintendencia Financiera aprobaría la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTA S.A.

Resolución S.B. 0917 Junio 2 de 2006. mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. 1923 Octubre 26 de 2006. mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A. E.P.3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 N otaria 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. 0933 Mayo 4 de 2010. mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

Escritura Pública No 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaria 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 30 de Junio de 2070.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 Septiembre 29 de 1925

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.). FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales; designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca044181089

Eduardo Pinzón Gómez
NOTARIO 38 DEL CIRCULO DE BOGOTA

cadena s.a. Nit. 860.530.534-9

01

1357036794

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

23 DE OCTUBRE DE 2013 HORA 15:16:40

R039804733 PAGINA: 1 de 2

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SEYCO LIMITADA
N.I.T. : 860028816-5
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00005393 DEL 14 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE MARZO DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$3,184,038,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AUT NORTE NO. 101 29
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : seyco@col-online.com
DIRECCION COMERCIAL : AUT NORTE NO. 101 29
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : seyco@col-online.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.2903, NOTARIA 1A. BOGOTA, EL 2 DE JUNIO DE 1.970, INSCRITA EL 10 DE JUNIO DE 1.970, BAJO EL NO. 85.270 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA DENOMINADA "SEYCO LIMITADA".

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2320	12-V-1.972	1. BTA.	18-V-1.972 NO. 2.383
5574	21-X-1.985	7. BTA.	7-XI-1.985 NO.179788
4054	18-IX-1.987	7. BTA.	12-XI-1.987 NO.222.782
4096	19-XI-1.992	13 STAFE BTA	24-XI-1.992 NO.386.824
7289	19-XII-1995	2A.STAFE BTA	5--II-1.996 NO.525.757

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0005412	1997/10/02	NOTARIA 2	1997/10/29	00608467
0002215	2000/05/25	NOTARIA 2	2000/06/02	00731653
0002485	2002/07/23	NOTARIA 44	2003/01/03	00860757
0006697	2006/12/15	NOTARIA 54	2007/04/30	01127414
0006697	2006/12/15	NOTARIA 54	2007/04/30	01127415
0006697	2006/12/15	NOTARIA 54	2007/04/30	01127416
0006697	2006/12/15	NOTARIA 54	2007/04/30	01127418
0006697	2006/12/15	NOTARIA 54	2007/04/30	01127419

Eduardo Durán Gómez
NOTARIO 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

3044181088

01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

23 DE OCTUBRE DE 2013 HORA 15:16:40

R039804733 PAGINA: 2 de 2

* *

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

HOYOS JARABA ANTONIO MARIA C.C. 000000002809142

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : SEYCO

MATRICULA NO : 00058750 DE 31 DE MARZO DE 1975

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 14 DE MARZO DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 15 DE OCTUBRE DE 2013

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

****

NOTARIO 38 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Eduardo Duran Gomez

Cámara de Comercio de Bogotá

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Formulario No.

Formulario para declaración Sugerida del Impuesto Predial Unificado

AÑO GRAVABLE 2013

2013201013001789741 2013

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1 CHIP	AAA0092HUFU	2 MATRICULA INMOBILIARIA 567024	3 CEDULA CATASTRAL 97A A7 21 16
4 DIRECCIÓN	AK 7 98 47 AP 901		

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO

5 TERRENO (m2)	48.70	6 CONSTRUCCIÓN (m2)	200.90

C. TARIFA Y EXENCIÓN

7 TARIFA	9.5	8 AJUSTE	564.000.00	9 EXENCIÓN	D

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL MARGARITA MARIA GOMEZ ORDOÑEZ		11 IDENTIFICACIÓN	CC 35.46.678
12 DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN AK 7 98 11 AP 701		13 CÓDIGO DE MUNICIPIO	11001

E. FECHAS LÍMITES DE PAGO

	HASTA	HASTA
	19/ABR/2013	21/JUN/2013

F. LIQUIDACIÓN PRIVADA

14 AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	582.502.000	06 MAR 2013	582.502.000
15 IMPUESTO A CARGO	FU	4.970.000		4.970.000
16 SANCIONES	VS	0		0

G. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS

17 AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	238.000	238.000
18 IMPUESTO AJUSTADO	IA	4.732.000	4.732.000

H. SALDO A CARGO

19 TOTAL SALDO A CARGO	HA	4.732.000	4.732.000

I. PAGO

20 VALOR A PAGAR	VP	4.732.000	4.732.000
21 DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	473.000	0
22 INTERES DE MORA	IM	0	0
23 TOTAL A PAGAR	TP	4.259.000	4.732.000

J. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá, SI [X] NO [ ] Mi aporte debe destinarse al proyecto No.

24 PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	473.000	473.000
25 TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglon 23 + 24)	TA	4.732.000	5.205.000

Oscar Adrian

Banco de Bogotá
Bogotá D.C. Dirección Distrital de Impuestos
01062030047998
(415)7707202600018(8020)01062030047998

SELLO LIBRE

Banco de Bogotá
062-OFICINA SAN DIEGO
22 FEB 2013
CAJERO 3
RECIBIDO CON PAGO

Cadena s.a. NIT 890903344

vur
ventanilla única de registro

BOGOTÁ HUMANA

NOTARÍA 38

No. Consulta IDU:
153232

Eduardo Bruno Gómez
NOTARIO 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO VALORIZACIÓN

Datos IDU:
Fecha: 2013-11-15
Hora: 03:20 PM
Número de Matrícula Inmobiliaria: 050C00567024
Referencia Catastral: AAA0092HUFT
Cédula Catastral: 97A A7 21 16
Dirección del Predio: AK 7 98 47 AP 901
Número de Certificado: 538630

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES - A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorizacion

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca044181070

NULIDAD Y EFECTOS.-El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente.

Válido para insertar en el protocolo Notarial

www.vur.gov.co

WILMAR GRAU VELANDIA
NOTARIA 38
BOGOTA D. C.
190.26.98.38

Cadena S.A. Nit. 830.950.534-0

vur
ventanilla única de registro
BOGOTÁ HUMANA
NOTARÍA 38
Eduardo Durán Gómez
NOTARIO 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Mátricula Inmobiliaria: 567024
Referencia Catastral: AAA0092HUFT
Cédula Catastral: 97A A7 21 16
No. Consulta: 2013-471417
Fecha: 14-11-2013 9:34 AM

	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
AÑO	SI	NO		SI	NO
2013	X		$0		X
2012	X		$0		X
2011	X		$0		X
2010	X		$0		X
2009	X		$0		X
2008	X		$0		X
2007	X		$0		X
2006	X		$0		X
2005	X		$0		X
2004	X		$0		X
2003	X		$0		X
2002	X		$0		X
2001	X		$0		X

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos ... Decreto notarial
DCP 11069
Nº 10359

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración; liquidaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial
www.vur.gov.co

VICTOR RAUL VANSTRAHLEN
NOTARIA 38
BOGOTA D. C.
190.26.98.38

cadena s.a. NIL.890.900.534-0

ADRINCO LTDA.
ADMINISTRACION DE CONDOMINIOS
NIT. 800.156.410-9

PAZ Y SALVO

El suscrito Administrador de conformidad con el Numeral 13 y Parágrafo 14 del Artículo 51 de la Ley 675/01 para el señor Notario

CERTIFICA

Que las señoras **MARÍA ISABEL GÓMEZ** con **C. C. No.21.067.508 y MARGARITA MARIA GOMEZ ORDOÑEZ** con **C.C. 35.467.678**, propietarias del inmueble situado en el **EDIFICIO RODIL P.H.** de la carrera 7 # 98 – 47, apartamento 901, con **Matrícula Inmobiliaria No. 50C-567024** en su condición expresada se encuentran a **PAZ Y SALVO** con el Edificio por todo concepto de expensas comunes, multas, sanciones, cuotas extraordinarias, etc., hasta Noviembre 30 de 2013.

Para constancia se suscribe en la ciudad de Bogotá D. C., a los 15 días del mes de Noviembre del año 2013.

Atentamente,

ADRINCO LTDA

María Carolina Isaacs
ADRINCO LIMITADA
Administradores

10359



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

Tipo: Salida Fecha: 19/03/2019 07:31:05 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 860028816 - SEYCO LIMITADA Exp. 64998
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-002120

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

SUJETO DEL PROCESO
Seyco Limitada

ASUNTO
Admisión al proceso de Reorganización.

PROCESO
Reorganización

EXPEDIENTE
~~89145~~ 64998

I. ANTECEDENTES

1. Mediante el memorial 2018-01-394756 de 31 de agosto de 2018, José Darío Prada Maldonado Representante Legal de la Sociedad Seyco Limitada, solicitó la admisión de dicha Sociedad al proceso de Reorganización.

2. Mediante oficio 2019-01-025527 del 5 de febrero de 2019, se requirió al peticionario para que complementara la información y presentara explicaciones. Para el efecto se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del citado oficio, el cual fue remitido a la dirección de notificación señalada en la solicitud de admisión.

3. Con el memorial 2019-01-039213 de 21 de febrero de 2019, se atendió el oficio citado en el párrafo anterior.

4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Observaciones: Seyco Limitada identificada con NIT 860.028.816-5 domiciliada en Bogotá dirección de notificación judicial Autopista Norte N° 101-29. La sociedad tiene por objeto social la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada fija y móvil con y sin armas, medios tecnológico, canino y escoltas como también será proveedor de redes y/o servicios. De folio 5 a 8 del memorial 2018-01-394756 obra certificación de existencia y representación legal expedido en la ciudad de Bogotá D.C. De folio 9 a 13 obra RUT de la Compañía.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Observaciones:	

Solicitud al proceso de reorganización presentada por el representante legal José Darío Prada Maldonado representante legal de la sociedad de folio 1 a 4 del memorial 2018-01-394756

A folio 14 obra cedula de ciudadanía de José Darío Prada.

De folio 19 a 20 del memorial 2018-01-394756 obra acta de asamblea extraordinaria de accionistas No 102 se aprobó adelantar la solicitud a admisión al proceso de reorganización empresarial.

A folio 26 del mismo memorial obra composición accionaria de la sociedad.

A folio 1 del memorial 2018-01-394756, el Sr. José Darío Prada Maldonado, representante legal de la sociedad solicita sea designado como promotor del proceso.

3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Observaciones: A folio 21 del memorial 2018-01-394756 obra certificación firmada por el representante legal, contadora publica y revisor fiscal en la que se indica que la sociedad tiene obligaciones vencidas superiores a 90 días por $ 2.471.843.637 con dos o más acreedores las cuales representan un 56.14% del pasivo total a cargo de la sociedad a 31 de julio de 2018. A folio 28 obra certificación firmada por el representante legal, contadora publica y revisor fiscal en donde se relacionan los procesos ejecutivos en su contra.	

4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** No opera
Observaciones: N/A	

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Observaciones: A folio 22 del memorial 2018-01-394756 obra certificación firmada por el representante legal, contadora pública y revisor fiscal, donde se indica que la sociedad no se encuentra en causal de disolución por perdidas. De folio 229 a 230 del memorial 2019-01-039213 de 21 de febrero de 2019, el representante legal, contadora pública y revisor fiscal, certifican la inexistencia de causal de disolución de la sociedad.	

6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Observaciones: A folio 23 del memorial 2018-01-394756 obra certificación firmada por el representante legal, contadora pública y revisor fiscal, donde la sociedad indica que lleva contabilidad regular de sus negocios conforme a las normas legales vigentes en Colombia y conserva con arreglo a la Ley la correspondencia, soportes contables y demás documentos. Adicionalmente, indica que se encuentra clasificada en el Grupo 2 de NIIF, así como indica el periodo de transición a las mismas.	

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	**Estado de cumplimiento:** Si
Observaciones: A folio 24 del memorial 2018-01-394756 obra certificación firmada por el representante legal, contadora pública y revisor fiscal, que indica que la sociedad tiene cargo obligaciones vencidas por retenciones y aportes de nómina por $ 130.747.304 y por concepto de aportes a fondos obligatorios de pensiones por $169.389.219. De igual forma existen pasivos a favor de autoridades fiscales por concepto de retenciones por valor de $58.491.783. De las cuales indica el deudor, serán canceladas en su totalidad antes de la confirmación del acuerdo de reorganización.	

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y titulos pensionales al dia, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Si

Observaciones:
A folio 25 del memorial 2018-01-394756 obra certificación firmada por el representante legal, contadora pública y revisor fiscal, que indica que la sociedad no tiene a cargo pasivos pensionales por lo tanto no presenta cálculo actuarial.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Si

Observaciones:
De folio 231 a 241 del memorial 2019-01-039213 de 21 de febrero de 2019, obra estados financieros certificados y firmados por el revisor fiscal a 31 de diciembre de 2015 comparativos con 2014.

De folio 51 a 72 obran estados financieros al 31 de diciembre de 2016 comparativo con 2015, notas, certificación de los estados financieros y dictamen del revisor fiscal.

De folio 74 a 94 obra estados financieros al 31 de diciembre de 2017 comparativo con 2016, notas, certificación de los estados financieros y dictamen del revisor fiscal. A folio 246 se aporta flujo de efectivos

De folio 256 a 257 del memorial 2019-01-039213 de 21 de febrero de 2019, se adjuntan los estados financieros y las notas a los estados financieros para el periodo 2016, haciendo claridad con respecto a la Nota 8 Propiedad Planta y Equipo respecto a la cual se hizo requerimiento.

En folios 250 y 257 del memorial 2019-01-039213 de 21 de febrero de 2019, se adjuntan las notas a los estados financieros para el periodo 2017, haciendo claridad con respecto a la Nota 10 Activos Biológicos.

A folio 226 del memorial 2019-01-039213 de 21 de febrero de 2019, se aporta explicación sobre la partida inversiones, en relación a la Nota 6 Inversiones.

De folio 266 a 267 del memorial 2019-01-039213 de 21 de febrero de 2019, se aporta dictamen del revisor fiscal en el que expresa que a pesar de la crisis que atraviesa la compañía considera que no hay incertidumbres materiales que impidan que la empresa funcione bajo la hipótesis de negocio en marcha, Sin embargo este opinión no puede interpretarse como una garantía frente lo anterior.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Si

Observaciones:
De folio 118 a 139 del memorial 2018-01-394756 obran estados financieros, notas y dictamen del revisor fiscal al 31 de julio de 2018.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Si

Observaciones:
De folio 141 a 186 del memorial 2018-01-394756 obra inventario de activos y pasivos al 31 de julio de 2018.

De folio 226 a 227 del memorial 2019-01-039213 de 21 de febrero de 2019, se aporta el detalle de la partida otras cuentas por cobrar.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Si

Observaciones:
A folio 187 del memorial 2018-01-394756 obra memoria de la crisis en donde se evidencian las siguientes causas de la insolvencia.

1. Debido a la crisis ocasionada en el sistema de salud en Colombia en el 2016, las EPS generaron desatención de los trabajadores carga que fue transferida a los empresarios, lo que generó la utilización de recursos propios lo que no pudo seguir pagando la entidad.
2. Así mismo varios de los clientes comenzaron a generar retrasos en los pagos.
3. Competencia desleal en el sector por entrada de nuevas pequeñas y medianas empresas.

13. Flujo de caja

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Si

Observaciones:
A folio 191 obra flujo de caja proyectado a 2039.

14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Observaciones: De folio 268 a 279 memorial 2019-01-039213 de 21 de febrero de 2019, obra plan de negocios de la entidad.	

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Observaciones: De folio 280 a 299 del memorial 2019-01-039213 de 21 de febrero de 2019, obra proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto. A folio 27 del memorial 2018-01-394756 obra composición del capital 31 de julio de 2018.	

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	**Estado de cumplimiento:** Si
Observaciones: A folio 30 del memorial 2018-01-394756 obra certificación en la que se indica que la sociedad no ha servido como codeudor garante o avalista. De folio 31 a 50 obra certificación en la que se relacionan los bienes muebles sujetos a garantía, así mismo anexan las copias de las tarjetas de propiedad de los vehículos y su correspondiente registro en el RUNT. En el mismo memorial, informan que la sociedad tiene bajo el contrato de leasing con el Banco de Bogotá, los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 567024 y 307698. De folio 300 a 309 del memorial 2019-01-039213 de 21 de febrero de 2019, se aporta avalúos que registran el registro contable. De folio 310 a 374, del anterior memorial se aporta contrato de leasing financiero de la matrícula No. 307698 . De folio 376 a 425, del memorial 2019-01-039213 de 21 de febrero de 2019se aporta contrato de leasing financiero de la matrícula No. 567024. De folio 426 a 429 del mismo memorial se aporta Certificados de liberta y Tradición.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Seyco Limitada con Nit. 860.028.816-5, domicilio en Bogotá, Autopista Norte N° 101-29, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o

controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Advertir al representante legal de la sociedad, José Darío Prada Maldonado, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

Quinto. Ordenar al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5° artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Octavo. De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Noveno. Ordenar al deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo el revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Undécimo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Duodécimo. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo tercero. Ordenar al representante legal comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Décimo cuarto. El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo sexto. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Décimo octavo. Ordenar al representante legal, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: htt//www.supersociedades.gov.co ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro meses (4) para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

Décimo noveno. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo. Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

Vigésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Notifíquese y cúmplase

GUILLERMO LEON RAMIREZ TORRES
Coordinador Grupo de Admisiones
TRD:
RAD. 2019-01-039213

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110013103011**2019**00**106**00

En atención la solicitud de *"aclaración, corrección, adición o como se crea conveniente"* elevada por el apoderado actor, al tenor de lo dispuesto en los artículos 285, 286 y 287 del Código General del Proceso, se rechazan de plano las mismas, toda vez que, en primer lugar, no indica claramente cual es la figura procesal aplicable al caso, pues cada uno de las citadas normas, tienen unas causales y consecuencias totalmente distintas y es carga del solicitante determinar claramente cuál peticiona y con base en qué supuesto fáctico y, de otro, no se observa concepto o frase que ofrezca verdadero motivo de duda, error aritmético o tipográfico, como tampoco se omitió resolver algún punto que conforme a la ley debía ser objeto de pronunciamiento.

Por otro lado, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que la demandante durante el término de traslado concedido por la ley, descorrió las defensas exceptivas propuestas por su contraparte, tal como lo determina el artículo 370 *ejusdem,* y se manifestó frente a lo comunicado por el promotor de la sociedad demandada en reorganización.

En ese orden de ideas, una vez en firme esta providencia, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **042** hoy **19 de marzo de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario
JASS 11-2019-106

EC EDUARDO GARCIA CHACON
Certificado: EJECUTIVO No. 2020-1...
Este es un Email Certificado™ envi...

Favoritos

Carpetas
Bandeja de entr... 6
Borradores 4
Elementos envia...
Pospuesto
Elementos elimi... 1
Correo no desea... 1
Archive
Notas
Conversation Hist...
Elementos infecta...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos
Juz Civs del Cir... 24
Auto Servicio 1
Nuevo grupo
Descubrimiento de...
Administrar grupos

ASUNTO: AUTO DESIGNA CURADOR AD LITEM DENTRO 11001310301120190057500

MO **Microsoft Outlook**
Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envi... Vie 23/10/2020 2:41 PM

Mensaje enviado con importancia Alta.

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Vie 23/10/2020 2:41 PM
Para: catalina86@gmail.com



3 archivos adjuntos (4 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

ASUNTO: **AUTO DESIGNA CURADOR AD LITEM DENTRO DEL PROCESO No.** 11001310301120190057500

Doctor(A)
WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE
AVENIDA JIMÉNEZ No. 10 – 58 OFICINA 609
Ciudad.

REF.: 11001310301120190057500

Cordial saludo,

Adjunto a la presente me permito notificar AUTO de fecha 3 de septiembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia.

Servirse proceder de conformidad.

Anexo lo anunciado en pdf.

Atentamente,

Luis Orlando Bustos Domínguez
Secretaria Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 9ª Nº11-45 Piso 4 torre central
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Outlook Buscar Juzgado 11 Civil C... J

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Favoritos

Carpetas

- Bandeja de en... 1
- Borradores 3
- Elementos envi... 1
- Pospuesto
- Elementos eli... 21
- Correo no des... 2
- Archive
- Notas
- Circulares
- Conversation His...
- Elementos infect...
- Infected Items
- Suscripciones de...
- Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

- Juz Civs del C... 28
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento d...
- Administrar grupos

11001310301120190057500. Dte. Luz Mary Martinez Guarnizo contra LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA.

1

J

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Dom 6/12/2020 9:20 PM
Para: jeflorez48@gmail.com

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

Responder | Reenviar

JF

Jorge Florez <jeflorez48@gmail.com>
Dom 6/12/2020 6:56 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

FAMILIA GONGORA MARTIN...
734 KB

Señor JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Con mi acostumbrado respeto vengo a traerle reforma de la demanda, en los términos de que da cuenta el anexo que se acompaña, en mi condición de apoderado sustituto de la parte actora. Atte, JORGE FLOREZ GACHARNA C.C.19060095 TP 10987 CSJ

JORGE FLOREZ GACHARNA
Abogado Consultor

Señor
JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO
Bogotá, D.C.
Ref. Exp. 110013103011***2019***00***575***00. ***PERTENENCIA DE LUZ MARY MARTINEZ (Q.E.P.D.) contra LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA***

REFORMA DE LA DEMANDA ORIGINAL

JORGE FLOREZ GACHARNA, identificado con CC19060095, portador de la TPA 10987 CSJ, domiciliado y residenciado en el municipio de Cajicá, Cundinamarca, en la transversal 8 #9-55 Torre 5, apto. 102, email jeflorez48@gmail.com, ejerciendo la sustitución del poder otorgado por las señoras ***MARIA DEL ROSARIO GONGORA MARTINEZ, email charitocolombia1@gmail.com y LUISA FERNANDA GONGORA MARTINEZ***, e-mail ***luludent1@hotmail.com***, domiciliadas y residenciadas en el ***6517 OLD OXFORD AVE LAS VEGAS NEVADA 89108 EE.UU*** en su calidad de sucesoras procesales a título de hijas y herederas de la señora ***LUZ MARY MARTINEZ GUARNIZO (q.e.p.d.),*** en atención a lo previsto por el articulo 93 CGP, procedo a ***reformar la demanda***, reiterando la solicitud de que a través de un ***proceso de pertenencia y con fundamento en el ejercicio de buena fe de la posesión material quieta y pacifica con ánimo de señora y dueña*** y con citación y audiencia de la señora ***LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA, domiciliada y residenciada en 3523 Shadow Meadows Dr. Houston, Texas 77082, EE. UU***, -según información suministrada por su apoderado en el escrito de contestación- sin dirección electrónica conocida por mis poderdantes, persona que debe contar con ***el apoyo de orden judicial (curador) que le sea designado dado que se trata de una señora que padece desde noviembre del 2018, trastorno siquiátrico, trastorno depresivo mayor y demencia de Alzheimer*** diagnosticado por la siquiatra ***MELANI MELVILLE SANTOS, como medica tratante, en cuatro páginas, ante el notario público del Estado de Texas el 15 de mayo de 2020, al completar un certificado de evaluación médica de la señora luz Velandia, del 5 de junio de 2019, a fin de que se haga la siguiente:***

DECLARACION

PRIMERO. Que la señora ***LUZ MARY MARTINEZ GUARNIZO*** (q.e.p.d.) adquirió por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio el inmueble urbano ubicado en la ***carrera 71G No, 117B-27, interior 4 apto 101*** (dirección catastral), junto con el parqueadero que le corresponde con el No.19 ubicado en el área externa del mismo conjunto residencial, con folio de matrícula

inmobiliaria No. 50 N- 393867, (cédula catastral) Chip: AAAOO58 HTFZ de la oficina de registro de Instrumentos públicos de Bogotá, zona Norte, cuyos linderos y características se describen a continuación, por haber ejercido de buena fe la posesión material con ánimo de señora y dueña ***a partir del 27 de diciembre de 2002 y hasta el 27 de diciembre de 2012 sin interrupción civil o natural, conforme a los preceptos de la ley 791 de 2002 en concordancia con el artículo 41 de la ley 153 de 1887 , cuya identificación por ubicación, cabida y linderos se describen así:***

Ubicado en el edificio distinguido con los números ***ciento diez y siete B veintisiete (117 B-27), de la carrera setenta y uno g, (71g) que hace parte del conjunto residencial los lagartos*** (***segundo desarrollo***) ubicado en la ***trasversal 60 No. 104-27 (hoy Cra 71 G No. 117 B 27, interior 4 apto 101)*** interiores ***2,4,6,1 y 3*** y ***Transversal 61 No. 104-28,*** construidos sobre un lote de terreno de extensión aproximada de ***1.720,40 M2*** y que se encuentran comprendidos dentro de los siguientes linderos especiales: ***POR EL NORTE:*** en 50,60 ms con la diagonal 114***.*** ***POR EL SUR***: en 50,60 Mts con la diagonal 113 A (vía peatonal); ***POR EL ORIENTE*** en 34 Mts con la transversal 60 y por el ***OCCIDENTE*****:** En 34 mts, con zona verde y Transversal 61.

El edificio de la transversal 60 No. 104 A 27 interior 4(hoy Cra 71 G No. 117 B 27, interior 4 apto 101) se determina así: con una altura de 6 pisos, semisótano y pent-house y consta de 28 unidades privadas, 18 aptos y 10 garajes, en el primer piso se hallan localizados los aparamentos números 101 y 102; en el 2 piso se encuentran localizados los aptos 201, 202, y 203; en el 3 piso se encuentran localizados los aptos 301, 302 y 303; en el 4 piso se encuentran localizados los aptos 401, 402, y 403; en el 5º piso se encuentran localizados los aptos 501, 502 y 503 y en el 6 piso se encuentran localizados los aptos 601, 602, y 603. En el ***PENT HOUSE*** se encuentra localizado el apto 701 y en el semisótano se hallan localizados los garajes **SI-01, SI-02, SI-03, SI-04, SI-05, SI-06, SI-107, SI-08, SI-09, SI-10**. ***El apto 101 está localizado en el 1º piso tiene un área privada de 67, 15 m2 y se encuentra comprendido dentro de los siguientes LINDEROS ESPECIALES: NORTE en 4,50 mts, cero cincuenta metros, 0,30 M2, 0,50M2; 3,55M2; línea quebrada, muro y columna comunes al medio con vacío sobre el antejardín (RAMPA). SUR en 4,45 metros, 0,50 metros, 0,30 metros, 0,50 metros, 3,60 metros, muro y columna común de por medio con zona común de circulación. ORIENTE: en 0,90 metros, 0,15 metros, 6,50 metros, 0,50 metros, 0,15 metros, 0,50 metros, línea quebrada muro y columnas comunes al medio con antejardín del conjunto OCCIDENTE: en 3,95 metros, 065 metros, 020 metros, 2.55 metros, 0,05 metros y 0,70 metros, línea quebrada muro y columnas comunes al medio con hall, escaleras y ascensor. NADIR con placa que lo separa del semisótano y CENIT que lo separa del 2o piso. A este apartamento le corresponde un***

coeficiente de copropiedad en los bienes comunes del conjunto de 1,66% según la tabla No. 1 y del 4,85% según la tabla numero 2 folio de matrícula No. 050N- 393867.***Este apartamento tiene un derecho al uso exclusivo del garaje No. 19 de la propiedad común.*** Que dicho inmueble fue adquirido en vida por la causante por compra hecha del mismo a JOSE IGNACIO FONSECA ARBOLEDA e ISABEL CRISTINA JARAMILLO GAVIRIA hoy de FONSECA, tal como consta en la escritura pública No. 1257 de julio de 1981 de la notaría 12 de Bogotá y debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 050N- 393867 perteneciente a dicho bien. Posee una ***cédula catastral S.B.-D113A T 60-11*** la propiedad tiene un avalúo para el año 2018 de $167.819.000; ***área construida 87,15 mtr2; área libre 00,00 M2, área total 67, 15 M2.***

SEGUNDO. – En consecuencia, y para los efectos de los artículos 2534 del código Civil y 26 de la ley 1579 de 2012, se ordene inscribir la sentencia en la oficina de Registro de II.PP., zona Norte de Bogotá folio de Matricula Inmobiliaria No. 050 N-393867, registrando a la señora ***LUZ MARY MARTINEZ GUARNIZO*** como propietaria, quien falleció al promediar el mes de junio del año en curso como aparece en el certificado de defunción que obra en autos, por cuya razón la posesión principiada y perfeccionada por ella continúa en la herencia yacente, que se entiende poseer a nombre de las herederas, sus hijas, ***MARIA DEL ROSARIO GONGORA MARTINEZ y LUISA FERNANDA GONGORA MARTINE, según lo previsto en el art.2521, inc. 2 del C.C.***

HECHOS

1.- La señora LUZ MARY MARTINEZ GUARNIZO, recibió el inmueble mencionado para su uso, goce y disposición desde el 1 de junio de 2000 de manos de la señora LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA, quien le ofreció dejar en propiedad dicho inmueble a ella, junto con un parqueadero asignado con el número 19, ubicado en el área externa del mismo conjunto residencial de la zona común, pues que habiéndolo adquirido para su señora madre MARIA ELVIRA GONGORA DE VELANDIA residente con ella en el mismo país de su residencia, su presencia y menos permanencia en Colombia no sería una realidad como en efecto sucedió.

2.- Fue de tal modo edificada esa decisión que, fallecida la señora madre de la demandada, MARÍA EMILIA GONGORA DE VELANDIA -*beneficiaria del mismo por la compra que en su momento realizó la citada LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA, quien además había fijado su domicilio y residencia en la misma ciudad norteamericana*- le dio poder a la doctora LUZ MARY MARTINEZ GUARNIZO en su condición de abogada, para que liquidara la

herencia por escritura pública y así proceder hacerle la transferencia por instrumento público conforme a nuestra legislación.

3.- Lo anterior lo complementó con la elaboración de un ***TESTAMENTO***, de lo cual tuvo conocimiento la familia GONGORA en el que dejaba tal bien en cabeza de la citada demandante dentro de estas diligencias.

La demandante, entonces, recibió y poseyó de buena fe, es decir, con ***"la conciencia de haber adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraudes y de todo otro vicio****";* la creencia de ejercer la posesión material como hoy la tienen y no por acto de mala fe.

4.- Esto dio confianza a la extinta *LUZ MARY MARTINEZ GUARNIZO* (y con mayor razón) para sentirse señora y dueña en atención a que ***LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA*** nunca ejerció actos de señora y dueña sobre el inmueble y, por el contrario, *abandonó su ánimo de poseer en tanto que se sustrajo a los pagos de impuestos, administración, mantenimiento, servicios públicos realizados que sí satisfizo la demandante*, hoy fallecida.

5.- Como se expresó, la demandada vino escasas veces a Colombia y solo estuvo en los años 2009 y 2017, de visita, cuando la recibió la señora LUZ MARY MARTINEZ GUARNIZO, ya separada desde 1997 y divorciada de su excónyuge, otro miembro de la familia GÓNGORA, el señor CARLOS EDUARDO GONGORA GUTIERREZ, desde el año 2000.

6.- Como la ley 791 de 2002 el 27 de diciembre, modificativa de la ley 50 de 1936, redujo el tiempo de posesión extraordinaria de 20 a 10 años, en tanto que el artículo 41 de la ley 153 de 1887 otorga a los prescribientes la prerrogativa -*si los actos posesorios no se hubieren completado aun al tiempo de promulgarse*- de elegir entre ***una y otra, a voluntad del prescribiente, en el caso que ahora ocupa nuestra atención, la prescripción que se reclama se contaría desde la fecha en que la nueva ley hubiese empezó a regir, es decir, a partir de 27 de diciembre de 2002.***

7.- En este orden de cosas al escogerse como aplicable la ley 791 de 2002 -que comenzó a regir el 27 de diciembre de ese año-, ***los diez años se cumplieron el 27 de diciembre de 2012, sin que en ese lapso haya existido interrupción natural o civil.***

8.- Por tanto, los actos de señorío que se plantean son los ocurridos dentro de ese periodo, sin perjuicio de lo transcurrido en los últimos ocho años que, por virtud de la ley elegida, permite afirmar que ejerció la posesión por más de ***diez años.***

9.- En efecto, la actora ***LUZ MARY MARTINEZ GUARNIZO*** ejerció actos de señorío como son reparaciones necesarias al apartamento por razón de su edad,

en múltiples ocasiones; cancelación de las obligaciones fiscales ante secretaria de hacienda distrital; pagos de impuestos predial y de valorización; administración de propiedad horizontal, servicios públicos desde el 27 de diciembre de 2002 y hasta el día 27 de diciembre de 2012, que continuó en la misma tónica hasta la fecha de presentación de la demanda y durante el tiempo que ha transcurrido ***pero que no interesan para la aplicación de la prescripción decenal prevista en ley invocada.***

10.- Así las cosas, con el acto de confianza de tramitar la liquidación de la herencia de la señora ***MARÍA EMILIA GONGORA DE VELANDIA*** que concluyó con la suscripción de la *escritura 2069 del 26 de octubre de 2009 de la notaria 14 de Bogotá* y la *confección del testamento* -lo que supo toda la familia- así como el *desprendimiento del animus domine* del inmueble de que se trata, se edificó en el *ánimo* de la señora ***LUZ MARY MARTINEZ GUARNIZO,*** la *intención de poseer.*

11.- De tal manera fue el grado de afecto con la demandante que, en una de sus visitas a Colombia, ***LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA*** le colaboró a la actora con un dinero para completar la compra de un vehículo.

Es de relievar que la demandada amplió mucho más su afecto con la actora y sus hijas al detectar y reprochar actos desleales de sus parientes más cercanos -*que poco y nada la frecuentaban*- llevados a conocimiento de la justicia colombiana por virtud del engaño de que fue objeto con una aparente participación como socia en un colegio ubicado en Melgar, Tolima.

12.- El propósito y el acto de testar a favor de ***LUZ MARY MARTÍNEZ*** es prueba de la confianza por aquella dispensado, lo cual anunció desde cuando se tramitó la liquidación de la herencia. Esto demuestra la buena fe con que la premencionada señora actuó, aunada a la seguridad que le ofrecía su condición de ***testada***, en la construcción de la ***intención de poseer.***

13.- Se relieva que la señora LUISA FERNANDA GONGORA MARTINEZ, hoy sucesora procesal de la demandante por causa de la muerte de ésta, la señora LUZ MARY MARTÍNEZ, tuvo otro inmueble de propiedad de la señora LUZ VELANDIA, a su nombre, desde 2011 a 2015 al cabo del cual volvió a nombre de su titular.

14.- Con todo, parientes de la señora LUZ VELANDIA han acudido a muchas argucias, después de haberse completado el termino prescriptivo reclamado, para conseguir revocatoria del testamento y del poder, por un supuesto propósito de la demandante de despojarla de sus bienes, así como la constitución de un poder para obtener la restitución del inmueble y una supuesta rendición de cuentas.

15.- Las actuaciones a que me refiero conlleva la de cambiarle de lugar de residencia a la demandada, al punto de ignorar hasta este momento la dirección real de ella, como se expresó en la demanda original, pues ahora, pese a que el señor apoderado de ella suministró la dirección de su antigua residencia, como arriba se informó, mis poderdantes verificaron que el inmueble se halla desocupado como se registra en fotos que al efecto se acompañan, por lo que afirmamos que solo en la medida en que el señor apoderado suministre la dirección física real y/o la electrónica de su representada, podremos tener certeza del contacto con ella, para los fines de este proceso.

PRUEBAS

Para que se decreten y practiquen, respetuosamente solicito las siguientes:

DOCUMENTALES:

Sírvase tener como tales los documentos aportados con la demanda original y, además, los siguientes -que aunque no son estrictamente para acreditar la posesión de la parte actora, sí constituyen actos indicadores de malicia y fraude a la parte actora valiéndose de la deficiencia de la salud mental de una persona de la tercera edad, ***demandada-*** por hechos ocurridos en el reciente pasado en contraste con los actos posesorios que vienen ejerciéndose desde el año 2000, pero que en atención a lo previsto por la ley 153 de 1887, art. 41 procede aplicar para la realización de los mandatos de la ley 791 de 2002, así:

1.- Sustitución del poder emanado de la señora abogada ***MARY LUZ PEÑA OSORIO***, en los términos y para los efectos del art. 76 inc. 5 del CGP, en cuanto no se le ha puesto fin al poder por parte de las sucesoras procesales.

2.- Registro civil de nacimiento perteneciente a la señora LUISA FERNANDA GONGORA MARTINEZ, para acreditar su parentesco con la actora inicial del proceso (q.e.p.d.) en su condición de hija legitima y para efectos de reconocerla como sucesora procesal.

3.- Poder general de representación legal, otorgado por la señora LUZ VELANDIA a LUISA FERNANDA GONGORA en el año de 2015, autorizándola para transferir, por escritura pública, el apartamento objeto del litigio.

4.- Fotografías tomadas al inmueble ubicado en la dirección suministrada por el señor apoderado de la demandada como lugar de residencia y para recibir notificaciones por parte de esta, que en la actualidad se halla desocupada.





TESTIMONIALES:

Con el debido respeto solicito a usted que se sirva decretar los testimonios de las siguientes personas quienes depondrán en relación con los hechos de que tengan conocimiento y referidos en la demanda:

1.- CARLOS EDUARDO GONGORA GUTIERREZ, excónyuge de la señora LUZ MARY MARTINEZ GUARNIZO (q.e.p.d.), padre de mis poderdantes, residente en vereda ***ALTOS DE LA PALMA DEL MUNICIPIO DE MELGAR, TOLIMA***. Cel: 310-2054041, quien tiene conocimiento de los hechos narrados en reforma de la demanda y, además sobre la intención de su prima, la señora ***LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA,*** acerca de la transferencia del apartamento a favor de la señora LUZ MARY MARTINEZ

GUARNIZO y sus hijas LUISA FERNANDA y MARIA DEL ROSARIO GONGORA MARTINEZ. Su dirección electrónica es cgongora1945@gmail.com.

2.- JORGE ELIECER FRANCO PINEDA, abogado, domiciliado y residenciado en esta ciudad, en la carrera 1 Este #57-42 Of. 802 Bogotá D.C quien tiene conocimiento de los hechos narrados en la demanda principal y en la contestación de la demanda de reconvención, y específicamente sobre la entrega que la señora ***LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA*** le hizo a la señora ***LUZ MARY MARTINEZ GUARNIZO.*** Su dirección electrónica es jorgefrancopineda1@gmail.com

3.- ASTRID GOMEZ CACERES, administradora por 14 años del conjunto LAGARTOS II, vecina de ***LUZ MARY MARTINEZ GUARNIZO*** hace 25 años, a fin de que declare sobre quien era la persona física que cancelaba las cuotas de administración y extraordinarias, sobre el apartamento objeto del litigio.
Cel. 3228526194 correo electrónico astridgomescasseres@gmail.com

4.- OMAR VARGAS. Administrador del conjunto residencial lagartos II, y que viene ejerciendo su cargo, desde el año de 2017 para que testifique, quien es la persona que cancela la administración del apartamento 101 del int. 4 del conjunto lagartos II.

5.- MARIO DE JESUS OSPINA BETANCOURT, persona que, a través de quince años, realizó las reparaciones locativas, pintura, arreglos, cambios de baños y lavaderos, pisos, etc., del inmueble de que se trata. Dirección calle 53 ab #82-51 int.3 Medellín, Antioquia mariospina1984@gmail.com cel.3208329289.

6.- MAGDA VICTORIA CHACON IZQUIERDO, amiga y compañera de estudio de ***LUZ MARY MARTINEZ GUARNIZO***, quien depondrá sobre los actos de señora y dueña de ésta sobre el apartamento objeto del litigio. magdachacon@yahoo.com. Tel: 310-309-4743 Domicilio. Calle 87b#94b-15 Bogotá.

7.-BLANCA CECILIA MERIZALDE GARZON. Amiga de LUZ VELANDIA por muchos años; vivió en Houston y fue con LUZ VELANDIA a MEDELLIN en 2017. mericeci2002@yahoo.com. Calle 54 45-101. Apto. 101. Edificio Colseguros. Medellín. Tel: 302-375-1101

8.- MARTHA INES GONZALEZ. Vecina del inmueble Lagartos, quien lleva más de 15 años viviendo en el mismo y conoció actos de señora y dueña ejercidos por la extinta ***LUZ MARY MARTINEZ GUARNIZO***. Cr 71g-117b-2 Int. 4 Apto. 603. marthaig54@hotmail.com 316-396-2872

INTERROGATORIO DE PARTE:

Me propongo formular a la demandada en forma oral, en relación con los hechos de la demanda, para cuyo efecto, el señor apoderado de la demandada deberá cumplir con lo dispuesto por el artículo 6 del decreto 806 de 2020 en cuanto a la ***indicación del canal digital donde puede ser notificada la demandada***.

DERECHO

Son aplicables los artículos 371ss y ccs del CGP; arts. 672, 673, 674,778,981, 2512, 2518,2522 y ccs. del C.C, ley 153 de 1887, art. 41; y ley 791 de 2002.

COPIA Y TRASLADO

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 6 del decreto 806 de 2020, manifiesto que he remitido por medio electrónico copia de esta reforma de la demanda y de sus anexos al apoderado de la demandada en Colombia, toda vez que ***éste no suministró el canal virtual por el cual su representada puede recibir notificaciones.***

ANEXOS

Acompaño los documentos referidos en el acápite de prueba documental debidamente numerados.

NOTIFICACIONES

Demandante. Sucesoras procesales:

LUISA FERNANDA GONGORA MARTINEZ: 6517 Old Oxford Avenue, Las Vegas, Nevada, 89108 EE.UU. luludent1@hotmail.com

MARIA DEL ROSARIO GONGORA MARTINEZ: 6517 Old Oxford Avenue, Las Vegas, Nevada, 89108 EE.UU. charitocolombia1@gmail.com

Apoderado:

JORGE FLOREZ GACHARNA

Cajicá, Cundinamarca. Diagonal 8 No. 9-55, T. 5 apto 102 El Rocío, Bosque Nativo. jeflorez48@gmail.com

Demandada.

LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA: 3523 Shadow Meadows Dr. Houston, Texas EE.UU.

APODERADO: HERNANDO BENAVIDES MORALES. Cra 5ª. No. 15-21 Of. 902 de Bogotá, Tel 2844481. hbmabogado@gmail.com



Atentamente,

JORGE FLOREZ GACHARNA
C.C.19.060.095 TP 10987CSJ
jeflorez48@gmail.com Cel. 311- 5579575

Outlook Buscar Juzgado 11 Civil C... J

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Favoritos

Carpetas

- Bandeja de en... 1
- Borradores 3
- Elementos envi... 1
- Pospuesto
- Elementos eli... 21
- Correo no des... 2
- Archive
- Notas
- Circulares
- Conversation His...
- Elementos infect...
- Infected Items
- Suscripciones de...
- Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

- Juz Civs del C... 28
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento d...
- Administrar grupos

11001310301120190057500. Dte. Luz Mary Martinez Guarnizo contra LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA.

1

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Dom 6/12/2020 9:37 PM
Para: jeflorez48@gmail.com

buenas noches,

Dando alcance al acuse recibido anterior, se deja constancia que no se recibieron anexos con la demanda como lo indica el memorialista en el acápite de anexos de la reforma de demanda, sólo se recibió escrito de reforma de demanda en Word.

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

Responder | Reenviar

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá Dom 6/12/2020 9:20 PM

JF Jorge Florez <jeflorez48@gmail.com>
Dom 6/12/2020 6:56 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

FAMILIA GONGORA MARTIN...
734 KB

Señor JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Con mi acostumbrado respeto vengo a traerle reforma de la demanda, en los términos de que da cuenta el anexo que se acompaña, en mi condición de apoderado sustituto de la parte actora. Atte,
JORGE FLOREZ GACHARNA C.C.19060095 TP 10987 CSJ

Favoritos

Carpetas
Bandeja de ent... 5
Borradores 4
Elementos enviados
Pospuesto
Elementos elimi... 1
Correo no desea... 1
Archive
Notas
Conversation Hist...
Elementos infecta...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos
Juz Civs del Cir... 24
Auto Servicio 1
Nuevo grupo
Descubrimiento de...
Administrar grupos

11001310301120190057500. PERTENENCIA Demandante LUZ MARY MARTINEZ GUARNIZO contra LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA

1

J
Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Vie 6/11/2020 9:47 AM
Para: jeflorez48@gmail.com

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

JF
Jorge Florez <jeflorez48@gmail.com>
Vie 6/11/2020 8:37 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: hbmabogado@yahoo.com

PERTENENCIA LUZ MARY MA...
16 MB

Señor juez 11 civil del circuito de BOGOTA. Ejerciendo la sustitución otorgada al suscrito por la apoderada de la parte actora, presento a usted la contestación de la demanda de reconvención formulada por la parte demandada, para los efectos legales consiguiente y dentro de la oportunidad legal. Atte, JORGE FLOREZ GACHARNA CC19060095 TP 10987CSJ

JORGE FLOREZ GACHARNA
Abogado Consultor

Señor
JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO
Bogotá, D.C.
Ref. Exp. 11001310301*2019*00*57*500.

PERTENENCIA DE LUZ MARY MARTINEZ (Q.E.P.D.) contra LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA

CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCION

JORGE FLOREZ GACHARNA, ciudadano identificado con C.C. 19060095, portador de la T.P.A 10987 CSJ, domiciliado y residenciado en el municipio de Cajicá, Cundinamarca, en la transversal 8 #9-55 Torre 5, apto. 102, email jeflorez48@gmail.com, ejerciendo la sustitución del poder otorgado por las señoras MARIA DEL ROSARIO GONGORA MARTINEZ y LUISA FERNANDA GONGORA MARTINEZ, en su calidad de sucesoras procesales de la señora LUZ MARY MARTINEZ GUARNIZO **(q.e.p.d.),** según poder conferido a la doctora MARY LUZ PEÑA OSORIO, procedo a ***contestar la demanda de reconvención*** presentada por el abogado HERNANDO BENAVIDES MORALES como apoderado de la señora LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA, para lo cual comienzo por ***solicitar que se denieguen las pretensiones reivindicatoria e indemnizatoria planteadas en la demanda de reconvención, con base en los siguientes:***

FUNDAMENTOS

Teniendo como soporte los hechos relatados por la ***demandante en reconvención*** con la adición y/o rectificación que corresponda.

Al numerado con el 3.1 Es cierto.

Al numerado con el 3.2. Es cierto. No obstante, es conveniente precisar que la misma señora LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA le entregó a la extinta LUZ MARY MARTINEZ GUARNIZO la posesión real y material del inmueble para que ésta y sus hijas MARIA DEL ROSARIO GONGORA MARTINEZ y LUISA FERNANDA GONGORA MARTINEZ, asumieran gastos del pago de impuestos, mantenimiento, administración, etcétera, como dueña, sin que necesitaran de su consentimiento desde entonces, pues para la época (2000 a 2017) la aquí demandante inicial u original, se hallaba vinculada como abogada de la ***defensoría del pueblo*** y, por tanto, tenía ingresos para hacerlo.

Al número 3.3, es cierto, en su primera parte; no es cierta, en la segunda, porque la misma LUZ CELIA ROSA VELANDIA, le manifestó a la señora LUZ MARY MARTINEZ GUARNIZO (q.e.p.d) su voluntad de que surtido el trámite en cuestión ***a través de la liquidación de la herencia por vía notarial,*** traditaría el inmueble a ella por cuanto era consciente de que estaba gozando de la posesión desde tiempo atrás (año 2000) y además estaba pagando impuestos, administración, mantenimiento, servicios públicos y, por contera, tenía la intención de apoyar para sus estudios a MARIA DEL ROSARIO dado que ésta no contaba con el auxilio del papá y a LUZ MARY (q.e.p.d.) le correspondió hacer de papá y mamá desde antes de su separación.

Al 3.4. No es cierto. En efecto ni la señora LUZ CELIA VELANDIA GONGORA, ni MARIA EMILIA GONGORA DE VELANDIA poseyeron el inmueble porque se ***desprendieron del animus domini*** y por tanto no ejercieron decisión de ninguna especie: la primera, por lo ya anotado; la segunda, porque era una persona de muy avanzada edad en tanto la que tomaba decisiones era su hija LUZ CELIA ROSA VELANDIA, quien había adquirido el inmueble para su progenitora a fin de que viniera a vivir en Colombia, lo cual nunca ocurrió.

Al 3.5. No es cierto. La señora ***LUZ CELIA ROSA VELANDIA*** muy ocasionalmente venía a Colombia al punto que al apartamento objeto del litigio solo vino en los años 2009 y 2017, de visita.

Curiosamente, pero propio del desconocimiento malintencionado de la realidad, se afirma en la demanda de reconvención que cuando vino la señora ***LUZ CELIA ROSA VELANDIA*** en el año 2017 fue recibida en el aeropuerto por la señora *LUZ MARY MARTINEZ GUARNIZO* y su esposo *CARLOS EDUARDO GONGORA GUTIERREZ.*

Debe quedar claro que la señora *LUZ MARY MARTINEZ GUARNIZO* se hallaba separada del señor *CARLOS EDUARDO GONGORA GUTIERREZ* desde 1997 y divorciada desde el año 2000. Con todo, no se desconoce que éste si llegó a los pocos días a visitar a su familiar.

Al 3.6. Es parcialmente cierto. En efecto, ***LUZ CELIA ROSA VELANDIA*** le colaboró a la señora *LUZ MARY MARTINEZ GUARNIZO* con un dinero para completar la compra de un vehículo. Es otra muestra de confianza y aprecio.

Al 3.7. Si es cierto. La señora ***LUZ CELIA ROSA VELANDIA*** siempre depositó una gran confianza en la demandante ***LUZ MARY MARTINEZ GUARNIZO*** y sus dos hijas ***MARIA DEL ROSARIO GONGORA MARTINEZ y LUISA FERNANDA GONGORA MARTINEZ,*** hoy sucesoras procesales, pero guardó distancia con ***MARCELA GONGORA, EDELMIRA GONGORA, EDELMIRA GUTIERREZ DE GONGORA*** *(q.e.p.d.) y* ***ALBA MARINA GONGORA*** -por la ocurrencia de hechos desleales a los que me referiré más adelante- mientras que tampoco la frecuentaban -pese a que residían en ***Houston TX- ROBERTO GONGORA, CRISTINA GONGORA y MARCELA GONGORA.***

Se afirma por mis mandantes que la señora *LUZ VELANDIA* también recibió y atendió a varios parientes en su residencia de EE. UU adquirida hace muchos años.

En efecto, también vivieron con ella, CRISTINA GONGORA, durante 17 años; el hijo de ALBA MARINA GONGORA, ***Carlos Andrés Trujillo,*** en 1995 y, en vacaciones, llegaban las hijas de ALBA MARIA GONGORA, ***María José Trujillo y Ana María Góngora.***

Al 3.8. Es cierto. Es prueba de la confianza por ella dispensada lo cual anunció desde cuando se ***tramitó la liquidación de la herencia***. Esto demuestra la buena fe con que mis representadas actúan.

Lo narrado de la confianza dispensada por LUZ VELANDIA, como ***la constitución del testamento*** y su ***desprendimiento del animus domine*** del inmueble de que se trata, edificó en la demandante y sus hijas, con razón, la *intención de poseer*.

Agregase a lo anterior que la señora ***LUISA FERNANDA GONGORA MARTINEZ,*** hoy sucesora procesal por causa de muerte de la demandante LUZ MARY MARTÍNEZ, tuvo un inmueble de la señora LUZ VELANDIA a su nombre, del año 2011 al 2015, a título de *donación* como contribución para gastos de su educación universitaria como odontóloga en USA; sin embargo, como la donante estaba ya retirada de su profesión de odontología, y por cuanto la casa se podía vender para sus propios gastos, fue vendido el 31 de diciembre de este último año.

Al 3.9. No se trata de un hecho, sino de una consideración del señor apoderado de la actora en reconvención; la realidad es otra.

Veamos. Se habían cumplido diez años de posesión material con ánimo de señora y dueña para plantear la prescripción extraordinaria sobre el inmueble litigioso en 2012; a partir del año 2013, mi representada ***LUISA FERNANDA GONGORA,*** -quien para entonces residía en casa de ***LUZ CELIA ROSA VELANDIA***, en Houston-, hace memoria y relata que esta no recibía visitas ni llamadas telefónicas como arriba se expresó -incluido su tío *ROBERTO GONGORA GUTIERREZ*- y que más adelante, el 16 de abril de 2018, la señora *VELANDIA* se sometió a una cirugía ocular puesto que ya experimentaba problemas de visión tal como lo diagnosticaron los oftalmólogos, resultando que el 13 de junio de ese mismo año, al visitar a su amiga ***MARTA NAVARRETE***, de regreso a su casa, la policía de Texas la sorprendió transitando en sentido opuesto, ***a cuatro horas de Houston***, por lo que fue conducida al hospital; y en noviembre del mismo año 2018 fue ***diagnosticada con un trastorno psiquiátrico cuando estaba siendo tratada por actos depresivos y demencia de Alzheimer -por la siquiatra Melanye Melville Santos-*** para lo cual fue recetada con medicamentos destinados a aliviar los síntomas de sus enfermedades.

A partir de entonces se inició una segunda escena a través de la cual se desarrolló una franca persecución de la familia GONGORA contra *LUZ MARY*

MARTINEZ GUARNIZO (antes de GONGORA) y sus hijas, hoy sus sucesoras procesales por razón de su deceso.

La señora ***MARCELA GONGORA***, también comprometida con lo sucedido con la supuesta sociedad constitutiva de un centro educativo, aludida en el hecho 3.7, con un "poder" que hicieron firmar a la señora ***LUZ CELIA ROSA VELANDIA***, en agosto de 2019, ya declarada clínicamente en situación de discapacidad, como se desprende de la historia clínica, la recluyó en otro edificio de la misma sociedad que funciona como *hogar geriátrico*, como residente independiente, como si la señora Velandia gozara plenamente su ***capacidad de ejercicio.***

Desde ese momento, optó por considerar los actos de mis representadas con displicentes adjetivos el señor apoderado de la señora LUZ VELANDIA al señalarlos como *"(…) actos soterrados y furtivos, y al parecer concertados, de la actora y su hija LUISA FERNANDA GONGORA MARTINEZ, mediante los cuales pretendían despojarla de sus bienes…";* fue el pretexto por el que revocaron el poder que había sido conferido por LUZ VELANDIA a ésta.

Con todo, durante este peregrinaje de la salud de su -*hasta entonces*- representada, mi poderdante ejerció especial vigilancia y control, hasta que en enero de 2019, aconsejada por su siquiatra, la señora LUZ VELANDIA fue llevada a ***Legacy Community Health Services*** para un seguimiento con supervisión 24/7 periodo en el que no recibió visitas de ninguno de sus hermanos; en febrero del año 2019, la siquiatra arriba mencionada solicitó y obtuvo una orden judicial para que la señora VELANDIA fuera hospitalizada en el ***Bellaire Behavioral Hospital,*** luego de un nuevo accidente con su vehículo por lo que perdió su licencia de conducir hasta que el 26 de febrero del año 2019 cuando fue dada de alta, mi poderdante llamó a las tías ***MARCELA y CRISTINA GONGORA GUTIERREZ,*** hermanas de su padre divorciado de la demandante original, y ***el 4 de marzo de 2019 llegaron a visitarla Roberto Góngora Gutiérrez, su esposa Isabel Hidalgo Góngora, su hija Jennifer Góngora y Marcela y Cristina Góngora Gutiérrez*** y la hicieron firmar un documento denominado ***acuerdo de toma de decisiones respaldada*** en compañía de un notario, a sabiendas de que estaba diagnosticada de *alzhéimer* varios meses antes.

3.10. No es un hecho. Es una consideración del señor apoderado de la señora *VELANDIA.*

Por el contrario, la condición ***de poseedora de buena fe de la demandante original, LUZ MARY MARTINEZ GUARNIZO, al ejercer actos de uso, goce y disposición no interrumpidos, acompañados del ánimo de señora y dueña sin reparo alguno de la titular inscrita por diez años, vencidos desde 27 de diciembre de 2012 hacen imposible la prosperidad de una acción reivindicatoria***, pues ya son dieciocho años de posesión real y material que se cumplirán el 27 de diciembre de 2020.

3.11 No es un hecho. ***Es una afirmación del señor apoderado de la parte demandante en reconvención***.

Contrariamente a su expresión, no se trató de la ***mera tenencia*** sino de la ***tenencia con ánimo de señora y dueña;*** que provino de quien finalmente estaba legitimada en su condición de única heredera, la señora ***LUZ VELANDIA*** como adjudicataria en condición de heredera de ***MARIA EMILIA GONGORA DE VELANDIA***, por cuya razón es imposible, legalmente hablando, la reivindicación e indemnización planteada por los hermanos y/o sobrinos de la demandada, que, al parecer, están obrando como si fueran la parte actora, cuando el término de ***posesión para reclamar la prescripción adquisitiva extraordinaria se extendió hasta el 27 de diciembre de 2012 sin ningún tipo de interrupción civil o natural.***

EXCEPCIONES

Teniendo definido el tiempo de posesión material reclamado anteriormente, procedo a plantear hechos impeditivos y/o extintivos y/o modificatorios y/o dilatorios producidos ***mucho después de haberse perfeccionado el termino prescriptivo el día 27 de diciembre de 2012, que conllevan a denegar las pretensiones reivindicatoria e indemnizatoria planteadas en la demanda de reconvención:***

Es necesario recabar, primeramente, sobre la situación mental actual de la señora *LUZ CELIA ROSA VELANDIA* ***a partir del año 2018 y a la luz de la ley 1996 de 2019***, que contiene un *régimen para la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad que*, como se sabe, cambió el paradigma con ***" un modelo social de discapacidad"*** acogido en normas que integran el ***bloque de constitucionalidad*** porque *ya no se parte de la ficción jurídica que restringía la capacidad de ejercicio*; ya no es la incapacidad para tomar decisiones, pues que en el *nuevo paradigma el punto de partida es que* ***todas las personas pueden expresar su voluntad y preferencias*** *así el núcleo de la capacidad jurídica es la* ***toma de decisiones con apoyo*** *a la luz de la convención de Naciones Unidas sobre la persona* que requiere apoyo dado que ***ya no se habla del incapaz*** sino del ***titular del acto jurídico o persona mayor de edad cuya voluntad y preferencias se manifiestan en un acto jurídico determinado***.

En el caso que ocupa nuestra atención se sabe que, a partir de noviembre del 2018, ella fue diagnosticada con un trastorno siquiátrico y un trastorno depresivo mayor y la demencia de Alzheimer por la siquiatra ***MENAYI MELVILLE SANTOS,*** de **HOUSTON.**

No admite explicación sensata justifique irrespetar la condición de discapacidad de la señora *LUZ CELIA ROSA VELANDIA* con argumentos fútiles para oponerse a algo que ella en momentos de lucidez mental lo realizó libre de coacciones y/o procedimientos viciados, como hoy, su propia familia lo está consumando.

1.- Al decir de mi prohijada ***LUISA FERNANDA GONGORA MARTINEZ,*** el 12 de marzo de 2019, la señora ***JENNIFER GONGORA*** visitó a la señora ***VELANDIA***, acompañada de la policía de ***RICHMOND,*** en un intento de sacarla del hogar de vida asistida por fe, pero el gerente de la casa entregó a los policías una copia del poder otorgado a aquella por la señora ***VELANDIA*** a su favor e informó a la policía que ***Jennifer Góngora*** no estaba autorizada para remover a la señora *VELANDIA.*

2.- El 17 de marzo inmediatamente siguiente, el mismo departamento de policía fue solicitado para responder a disturbios creados por la familia de ***ROBERTO GÓNGORA GUTIÉRREZ*** al insistir en sacar a la señora ***Velandia*** de la atención domiciliaria por lo que, a sugerencia de la siquiatra, se negó el acceso de toda visita a la señora ***Velandia***, especialmente porque preocupaba que aquel y su familia agravaran el trastorno mental de la señora ***VELANDIA.***

3.- El 20 de marzo de 2019, al consultar sobre posibles tratamientos alternativos para la señora VELANDIA, la doctora ***Melanie Melville Santos*** afirmó que la paciente estaba discapacitada y que no podía cuidar de sí misma y que no creía en alternativa alguna menos restrictiva y expresó que se estaban violando los derechos de la señora Velandia.

4.- El 22 de marzo de 2019 la señora ***VELANDIA*** recibió visita del ***departamento de servicios de protección familiar de Texas***, en ***Faith Assisted living Home***.

El señor ***SEBASTIÁN GÓNGORA (hijo de ROBERTO GONGORA GUTIERREZ)*** informó que trabajaba para esa entidad gubernamental; el oficial, señor ***JOSE GARCIA***, especialista en el *servicio de protección de adultos del departamento*, al final de la visita expresó que el "caso" tenía que estar cerrado debido a que la señora ***VELANDIA*** estaba recibiendo toda la atención que necesitaba y que no enfrentaba nada que la pusiera en peligro.

5.- El 25 de abril del 2019, la hoy ***sucesora procesal*** de la actora original, señora ***LUISA FERNANDA GONGORA*** recibió una carta del abogado *COLIN GUY*, en representación de ***ROBERTO GONGORA GUTIERREZ***, solicitando que confirmara que la señora ***LUZ VELANDIA*** no tenía visitas restringidas, que proporcionara los registros financieros de la señora *VELANDIA;* que proporcionara copias de las llaves de la casa de la señora *VELANDIA* y se abstuviera de vender su propiedad advirtiéndole que ***ROBERTO GONGORA GUTIERREZ*** estaba dispuesto a solicitar una orden de restricción temporal en su contra si no obedecía su orden.

6.- Ahora bien. Sobre el tema financiero conviene referenciar el siguiente hecho en la vida de la señora ***LUZ VELANDIA*** así: el ***día 30 de junio de 2019*** fue retirada de la atención domiciliaria durante todo el día y las personas que a ello procedieron se negaron a firmar el libro de visitas. Al regreso tales personas tampoco accedieron a su identificación expresando que ***no entendían el inglés*** lo que obligó a traer un *hispanoparlante,* pero, aun así, aquellos seguían

sosteniendo que no tenían identificación y firmaron el libro de visitas con letra ilegible

7.- Relata que, igualmente la señora ***LUZ VELANDIA*** fue visitada posteriormente por algunos familiares que se dieron a la tarea de suministrar nombres falsos en el lugar de cuidado donde ella se encontraba para acceder al lugar a visitarla y sacarla del mismo, lo cual fue captado por la administradora tomando fotos que mi poderdante recibió dentro de las que identificó a ***MARCELA GONGORA,*** quién había dado un nombre diferente al suyo.

8.- Agrega que en otras ocasiones fue llevada al BANCO por varias personas y en varias ocasiones, una de las cuales fue la señora ***MARTA NAVARRETE,*** lugar de donde retiró dinero pese a que la institución tenía una orden previa de no entregarle dinero por su condición mental, cuya suma aparece perdida en un monto de TRES MIL DOLARES (U$ 3.000); esto se repitió los días 10, 14 y 21 de 2019.

De otra parte, la misma señora llevó a la señora *LUZ VELANDIA* al despacho del señor *BUCK*, abogado de mi representada, sin conocimiento de ésta, ni autorización previa, así como al juzgado donde ***LUZ VELANDIA retiró el 24 de junio de 2019 el testamento que obraba allí por razones de seguridad*** sin que se tenga hasta el momento información diferente a la relatada en la contestación de la demanda principal y, el mismo día, la llevaron a firmar la revocatoria del poder que le había otorgado la misma *LUZ VELANDIA,* 4 años atrás.

Posteriormente ***LUZ VELANDIA*** fue retirada del lugar de atención para firmar un ***nuevo poder*** a favor de ***MARCELA y ROBERTO GONGORA*** el 9 de agosto del 2019, en tanto que ***durante tres meses no se tuvo información del paradero de la señora LUZ VELANDIA*** lo que llevó a que mi poderdante denunciara en una estación de policía ubicada en ***GALVESTON CX***, donde le informaron que se trataba de un asunto civil y debía hacerlo ante una corte civil; en el mes de noviembre de 2019 la misma quejosa interpuso ***demanda por conspiración*** en contra de la familia ***GONGORA GUTIERREZ y GONGORA HIDALGO*** por cuya razón la corte civil del condado de Harris ubicada en ***Houston, Texas*** designó un perito para vigilar los intereses económicos de la señora VELANDIA por lo que se programó una audiencia para el día 18 de abril del 2020, que no se llevó a cabo por razones de la pandemia.

9.- Mi representada, hoy sucesora procesal de la actora original recibió los estados de cuenta de la señora VELANDIA hasta el mes de marzo con un faltante de TREINTA Y OCHO MIL DÓLARES (U$ 38.000), sin justificación alguna.

10.- En síntesis, desde que ellos hicieron firmar el nuevo poder en agosto 9 del 2019 hasta marzo del 2020, retiraron dineros de la cuenta de la señora LUZ, sin que hasta el momento se haya resuelto del problema.

11.- Lo anterior indica, a nuestro entender, una grave anomalía jurídica. Con todo, en Colombia, la ley 1996 de 2019, ha establecido un régimen para la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad que cambió el paradigma con ***" un modelo social de discapacidad"*** acogido en normas que integran el ***bloque de constitucionalidad*** porque *ya no se parte de la ficción jurídica que restringía la capacidad de ejercicio*; ya no es la incapacidad para tomar decisiones, pues que en el *nuevo paradigma el punto de partida es que* ***todas las personas pueden expresar su voluntad y preferencias****; así el núcleo de la capacidad jurídica es la toma de decisiones con apoyo a la luz de la convención de Naciones Unidas sobre la persona* que requiere ***apoyo*** dado que ***ya no se habla del incapaz*** sino del ***titular del acto jurídico*** o *persona mayor de edad cuya voluntad y preferencias se manifiestan en un acto jurídico determinado.*

En síntesis, se ha generado a partir de noviembre del 2018, cuando fue diagnosticada con un trastorno siquiátrico y un trastorno depresivo mayor y la demencia de Alzheimer por una siquiatra la doctora ***MENAYI MELVILLE SANTOS,*** lo que conlleva un posible y absoluto abuso del derecho patrio, con la presunta comisión de conductas punitivas sancionadas en el código de las penas en nuestro país.

Lo anterior conlleva a solicitar a su despacho se sirva designar un curador ad litem para la señora ***LUZ CELIA ROSA VELANDIA,*** demandada original en este asunto, ahora, demandante en reconvención, en los términos y para los efectos del art. 54 del CGP, en concordancia con el art.586 CGP, modificado por la ley 1996 de 2019.

12 .- Pero mirando lo ocurrido entre la familia GONGORA aludido en la referencia 3.7 de los hechos de la reconvención y la señora LUZ CELIA ROA VELANDIA, debese resaltar los acontecimientos realizados por los parientes prenombrados -*citados como testigos en este asunto por el señor apoderado de la parte demandada*- desde la creación de la institución educativa en el municipio de Melgar, Tolima, arriba referida, como el caso de los socios fundadores del ***COLEGIO CAMPESTRE LTDA, EDELMIRA GONGORA GUTIERREZ, MARCELA PATRICIA DEL SOCORRO GONGORA GUTIERREZ y AIDEE CRISTINA CAMARGO URIBE*** para el cual la señora ***LUZ CELIA VELANDIA GONGORA*** había aportado, en varios contados, la cantidad de treinta y cinco mil dólares U$ 35.000 dólares sin que la hubiesen aceptado como socia y, menos, disponer la devolución del dinero referido hasta la fecha de presentación de este escrito.

13.- Por virtud de la confianza y la solidaridad entre ambas, la señora ***LUZ MARY MARTINEZ (antes DE GONGORA),*** demandante original aquí**,** recibió poder de la señora ***LUZ CELIA ROSA VELANDIA,*** para obtener el pago de tales sumas sin que haya podido lograrlo pese a haberlo incluido como pasivo de la institución en los respectivos libros de su contabilidad.

14.- Se agregan los nombres de ***OLGA GONGORA DEL CAMPO, GLADYS GUTIERREZ DE GOMEZ, EDELMIRA GONGORA GUTIERREZ y AYDE CRISTINA CAMARGO URIBE,*** quienes han sido solicitadas, también, como testigos en este asunto, varios de los cuales, como se anotará, han tenido participación en los hechos relatados.

15.- Para lo que es objeto de este proceso, como es la pretensión de usucapión es preciso relievar que con posterioridad a completar el termino prescriptivo, hubo hechos que deben destacarse.

16.-La señora ***MARCELA GONGORA*** -conocida por su actuación como cofundadora del colegio- con un poder que hicieron firmar en ***agosto de 2019,*** ya declarada la situación de discapacidad clínicamente, como se desprende de la historia clínica, la recluyó en otro edificio de la misma sociedad que funciona como HOGAR GERIATRICO, como residente independiente, como si la señora Velandia tuviera ***capacidad de ejercicio.***

Desde ese momento, aparecen los calificados en la contestación de la demanda por el señor apoderado de ella como *(…) actos soterrados y furtivos, y al parecer concertados, de la actora y su hija LUISA FERNANDA GONGORA MARTINEZ, mediante los cuales pretendían despojarla de sus bienes…;* obtuvieron, según afirman, *la revocatoria del poder* que le había sido conferido por ***LUZ VELANDIA***.

17.- La condición de ***poseedora de buena fe*** de la demandante original, ***LUZ MARY MARTINEZ GUARNIZO,*** al ejercer ***actos de uso, goce y disposición no interrumpidos, la constitución del testamento y el desprendimiento del animus domine*** del inmueble de que se trata por parte de la señora VELANDIA, edificó en cabeza de aquella con mayor razón la ***intención de poseer QUE SE MANTIENE transcurridos casi 18 años.***

18.- Narra la señora *LUISA FERNANDA GONGORA MARTINEZ* que ***el 12 de marzo de 2019***, la señora ***JENNIFER GONGORA*** visitó a la señora Velandia, acompañada de la policía de RICHMOND, en un intento de sacarla del hogar de vida asistida por fe, pero el gerente de la casa entregó a los policías una copia del poder otorgado a aquella por la señora Velandia a su favor e informó a la policía que Jennifer Góngora no estaba autorizada para remover a la señora ***VELANDIA***.

19.- ***El 17 de marzo*** inmediatamente siguiente, el mismo departamento de policía fue llamado para responder a disturbios creados por la familia de *ROBERTO GÓNGORA GUTIÉRREZ* al insistir en sacar a la señora Velandia de la atención domiciliaria por lo que, a sugerencia de la siquiatra, se negó el acceso de toda visita a la señora Velandia, especialmente porque preocupaba que aquel y su familia agravaran el trastorno mental de la señora Velandia.

20.- ***El 20 de marzo de 2019***, al consultar sobre posibles tratamientos alternativos para la señora VELANDIA, la doctora ***Melanie Melville Santos*** afirmó que la paciente estaba discapacitada y no podía cuidar de sí misma y no creía en alternativa alguna menos restrictiva.

21.- ***El 22 de marzo de 2019*** la señora Velandia recibió visita del ***departamento de servicios de protección familiar de Texas***, en ***Faith Assisted living Home***, y alegó que se estaban violando los derechos de la señora Velandia. Sin embargo, el señor ***Sebastián Góngora*** informó que trabajaba para esa entidad gubernamental; el oficial, señor ***JOSE GARCIA,*** especialista en el *servicio de protección de adultos del departamento*, al final de la visita expresó que el caso tenía que estar cerrado debido a que la señora Velandia estaba recibiendo toda la atención que necesitaba y que no enfrentaba nada que la pusiera en peligro.

22.- ***El 25 de abril del 2019***, la hoy sucesora procesal de la actora original, señora ***LUISA FERNANDA GONGORA*** recibió una carta del abogado COLIN GUY, en representación de *ROBERTO GONGORA GUTIERREZ*, solicitando que confirmara que la señora *LUZ VELANDIA* no tenía visitas restringidas, que proporcionara los registros financieros de la señora *VELANDIA*; que proporcionara copias de las llaves de la casa de la señora *VELANDIA* y abstenerme de vender su propiedad advirtiéndole que *ROBERTO GONGORA GUTIERREZ* estaba dispuesto a solicitar una orden de restricción temporal en su contra si no obedecía su orden.

23- Sobre el tema financiero conviene referenciar el siguiente hecho en la vida de la señora LUZ VELANDIA así: ***el día 30 de junio de 2019*** la señora LUZ VELANDIA fue retirada de la atención domiciliaria durante todo el día y las personas que a ello procedieron se negaron a firmar el libro de visitas. Al regreso tales personas tampoco accedieron a su identificación expresando que ***no entendían el inglés*** lo que obligó a traer un ***hispanoparlante***, pero aquellos seguían sosteniendo que no tenían identificación y firmaron el libro de visitas con letra ilegible.

24.- igualmente la señora *LUZ VELANDIA* fue visitada posteriormente por algunos familiares que se dieron a la tarea de suministrar nombres falsos en el lugar de cuidado donde ella se encontraba para acceder al lugar visitarla y sacarla del mismo, lo cual fue captado por la administradora tomando fotos que mi poderdante recibió dentro de las que identificó a ***MARCELA GONGORA,*** quién había dado un nombre diferente al suyo.

25.- En otras ocasiones fue llevada al banco por la señora ***BLANCA NAVARRETE***; de allí retiró dinero pese a que el banco tenía una orden previa de no entregarle dinero por su conducción mental, cuya suma aparece perdida en un monto de U$ 3.000 esto se repitió los días 10, 14 y 21 de julio 2019.

26.-La señora ***MARTA NAVARRETE*** llevó a la señora *LUZ VELANDIA* al despacho del señor BUCK, abogado de mi representada, sin conocimiento de ésta ni autorización previa y luego al juzgado donde ***LUZ VELANDIA*** retiró el ***24 de junio de 2019*** *el testamento que obraba allí por razones de seguridad sin que se tenga hasta el momento información diferente a la delatada en la contestación de la demanda principal*, y el mismo día la llevaron a firmar la ***revocatoria del poder que le había otorgado la misma LUZ VELANDIA, 4 años atrás.***

Posteriormente ***LUZ VELANDIA fue retirada del lugar de atención para firmar un nuevo poder a favor de MARCELA y ROBERTO GONGORA el 9 de agosto del 2019*** y durante tres meses no se tuvo información del paradero de la señora LUZ VELANDIA lo que llevó a que mi poderdante denunciara en una estación de policía ubicada en Galveston CX, donde le informaron que se trataba de un asunto civil y debía hacerlo ante una corte civil; en el mes de noviembre de 2019 la misma quejosa interpuso ***demanda por conspiración en contra de la familia GONGORA GUTIERREZ y GONGORA HIDALGO*** por cuya razón la Corte Civil del Condado de Harris ubicada en Houston, Texas, designó un perito para vigilar los intereses económicos de la señora VELANDIA por lo que se programó una audiencia para el día 18 de abril del 2020, que no se llevó a cabo por razones de la pandemia.

27.- ***Mi representada, hoy sucesora procesal de la actora original recibió los estados de cuenta de la señora VELANDIA hasta el mes de marzo con una faltante de U$ 38.000, sin justificación alguna***.

28.- En síntesis, desde que ellos hicieron firmar el nuevo poder en ***agosto 9 del 2019 hasta marzo del 2020***, retiraron dineros de la cuenta de la señora LUZ, sin que hasta el momento se haya resuelto tal situación jurídica.

29.- Es sabido que en Colombia fue expedida la ley ***1996 de 2019***, que contiene un régimen para la capacidad legal de las personas con discapacidad, mayores de edad, que cambió el paradigma con ***"un modelo social de discapacidad"*** acogido en normas que integran el ***bloque de constitucionalidad*** porque ya no se parte de la ficción jurídica que restringía la capacidad de ejercicio; ya no es la incapacidad para tomar decisiones, pues que en el nuevo paradigma el punto de partida es que todas las personas pueden expresar su voluntad y preferencias así el núcleo de la capacidad jurídica es la toma de decisiones con apoyo a la luz de la convención de Naciones Unidas sobre la persona que requiere apoyo dado que ya no se habla del incapaz sino del ***titular del acto jurídico o persona mayor de edad*** cuya voluntad y preferencias se manifiestan en un acto jurídico determinado.

En síntesis, se ha presentado a partir de ***noviembre del 2018***, un posible abuso del derecho que conlleva a cumplir un deber constitucional y legal de proceder con lealtad y buena fe en todos los actos, sin temeridad en las pretensiones y defensas en el ejercicio de los derechos procesales para que el juez prevenga, remedie, sancione o denuncie por los medios legales, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.

PRUEBAS

Para que se decreten y practiquen, respetuosamente solicito las siguientes:

DOCUMENTALES:

Sírvase tener como tales los documentos aportados con la demanda original y, además, los siguientes que, aunque no son estrictamente para acreditar la posesión de la parte actora, sí constituyen actos indicadores de malicia y fraude a la parte actora valiéndose de la deficiencia de la salud mental de una persona de la tercera edad, ***demandada,*** por hechos ocurridos en el reciente pasado en contraste con los actos posesorios que vienen ejerciéndose desde el año 2000, pero que en atención a lo previsto por la ley 153 de 1887, art. 41 procede aplicar para la realización de los mandatos de la ley 792 de 2002.

1.- Sustitución del poder emanado de la señora abogada MARY LUZ PEÑA OSORIO, en los términos y para los efectos del art. 76 inc. 5 del CGP, en cuanto no se le ha puesto fin al poder por parte de las sucesoras procesales.

2.- Registro civil de nacimiento perteneciente a la señora LUISA FERNANDA GONGORA MARTINEZ, para acreditar su parentesco con la actora inicial del proceso (q.e.p.d.) en su condición de hija legitima.

3.-Poderes que hubo de otorgar la señora LUZ CELIA VELANDIA GONGORA contra EDELMIRA GONGORA, MARCELA GONGORA y AIDE CAMARGO, por un total de U$35.000 por razón de sus aportes como "socia" del COLEGIO CAMPESTRE de Melgar, calidad que no le fue reconocida pero que tampoco sirvió para devolvérselos, después de treinta años.

4.- Poder general de representación legal, otorgado por la señora LUZ VELANDIA a LUISA FERNANDA GONGORA en el año de 2015, autorizándola para traspasar por escritura pública el apartamento objeto del litigio.

5.- Apartes de la historia clínica del LUZ VELANDIA que dan cuenta de la evaluación medica por parte de la doctora *Melanie Melville Santos*, ante notario, respecto del diagnostico sobre la presencia de *Alzheimer, demencia* que la viene afectando, desde el 2018; así, también, del doctor *Mark E. Kunik.*

6.- Confirmación de fecha 14 de febrero de 2019 por la que se insiste que está siendo tratada por demencia de alzhéimer con trastornos de conducta y por un trastorno depresivo agudo por lo que se determina que requiere supervisión y asistencia las 24 horas del día y siete días a la semana, expedido por la doctora *Melanie Melville Santos.*

7.- Orden judicial de asignación de abogado ad litem autorizándolo para tener acceso ilimitado a la información de salud incluyendo registros psicológicos y registros de exámenes de intelecto, con fecha de los últimos 12 meses a partir de 5 de noviembre de 2019, con acceso completo a los registros financieros, incluyendo cuentas de inversión.

8.- Queja presentada por LUISA FERNANDA GONGORA como apoderada de LUZ VELANDIA, contra Roberto Gutiérrez, Isabel Góngora, Marcela Góngora, Jenifer Góngora y Roberto Sebastián Góngora por los procederes de ellos frente a la situación de ella y especialmente por la existencia de un nuevo "poder" a favor de ***Marcela Góngora*** ejerciendo control sobre sus finanzas y su

atención médica, recalcando que desde hace varias décadas tales personas no habían formado parte de la vida de ***Luz Velandia*** hasta cuando montaron una trama para conseguir acceso al dinero de ella y desplazar a ***Luisa Góngora*** quien estaba a cargo de ella desde muchos años atrás, y ahora generar justificaciones para impedir la satisfacción de un propósito de la demandada cuando se hallaba en la plenitud de sus facultades, hace dieciocho años.

TESTIMONIALES:

Con el debido respeto solicito a usted que se sirva decretar los testimonios de las siguientes personas en relación con los hechos de que tengan conocimiento de los relatados en esta contestación y concretamente de los que en cada uno se expresan a continuación.

1.- CARLOS EDUARDO GONGORA GUTIERREZ, excónyuge de la señora LUZ MARY MARTINEZ GUARNIZO (q.e.p.d.), padre de mis poderdantes, residente en vereda ***ALTOS DE LA PALMA DEL MUNICIPIO DE MELGAR, TOLIMA***. Cel: 310-2054041, quien tiene conocimiento de los hechos narrados en esta contestación de demanda y, además sobre la intención de su prima, la señora ***LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA,*** acerca de su transferencia del apartamento a favor de la señora LUZ MARY MARTINEZ GUARNIZO y sus hijas LUISA FERNANDA y MARIA DEL ROSARIO GONGORA MARTINEZ. Su dirección electrónica es cgongora1945@gmail.com.

2.- JORGE ELIECER FRANCO PINEDA, abogado, domiciliado y residenciado en esta ciudad, en la carrera 1 Este #57-42 Of. 802 Bogotá D.C quien tiene conocimiento de los hechos narrados en la demanda principal y en la contestación de la demanda de reconvención, y específicamente sobre la entrega que la señora ***LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA*** le hizo a la demandante original. Su dirección electrónica es jorgefrancopineda1@gmail.com

3.- ASTRID GOMEZ CACERES, administradora por 14 años del conjunto LAGARTOS II, vecina de la demandante inicial desde hace 25 años, a fin de que declare sobre quien era la persona física que cancelaba y cancela las cuotas de administración y extraordinarias, sobre el apartamento objeto del litigio.
Cel. 3228526194 correo electrónico astridgomescasseres@gmail.com

4.- OMAR VARGAS. Administrador del conjunto residencial lagartos II, y que viene ejerciendo su cargo, desde el año de 2017 para que testifique, quien es la persona que cancela la administración del apartamento 101 del int. 4 del conjunto lagartos II.

5.- MARIO DE JESUS OSPINA BETANCOURT, persona que a través de quince años, realizó las reparaciones locativas, pintura, arreglos, cambios de baños y lavaderos, pisos, etc., del inmueble de que se trata. Dirección calle 53 ab #82-51 int.3 Medellín, Antioquia mariospina1984@gmail.com cel.3208329289.

6.-ROBERTO GONGORA, domiciliado y residenciado en HOUSTON quien declararan sobre lo que les conste en relación con los hechos narrados en esta contestación. Como no conozco dirección y su versión es muy importante, solicito al señor juez exigir a la parte demandada suministrar sus direcciones para citarlo a declarar, sobre lo que conozca de los hechos narrados en las demandas y sus contestaciones.

7.- MAGDA VICTORIA CHACON IZQUIERDO, amiga y compañera de estudio de la actora, quien depondrá sobre los actos de señora y dueña que sobre el apartamento conoció de parte de la demandante (q.e.p.d.) magdachacon@yahoo.com. Tel: 310-309-4743 Domicilio. Calle 87b#94b-15 Bogotá.

8.-BLANCA CECILIA MERIZALDE GARZON. Amiga de LUZ VELANDIA por muchos años; vivió en Houston y fue con LUZ VELANDIA a MEDELLIN en 2017. mericeci2002@yahoo.com.
Calle 54 45-101. Apt 101. Edificio Colseguros. Medellín.
Tel: 302-375-1101

9.- MARTHA INES GONZALEZ. Vecina del inmueble Lagartos, quien lleva más de 15 años viviendo en el mismo y conoció actos de señora y dueña ejercidos por la extinta demandante. Cr 71g-117b-2 Int 4 Apt 603. marthaig54@hotmail.com 316-396-2872

INTERROGATORIO DE PARTE:

Me propongo formular a la demandada en forma oral, en relación con los hechos de la demanda, para cuyo efecto, el señor apoderado de la demandada deberá cumplir con lo dispuesto por el artículo 6 del decreto 806 de 2020 en cuanto a la ***indicación del canal digital donde puede ser notificada la demandada***.

DERECHO

Son aplicables los artículos 371ss y ccs del CGP; arts. 672, 673, 674,778,981, 2512, 2518,2522 y ccs. del C.C, ley 153 de 1887, art. 41, y ley 792 de 2002.

COPIA Y TRASLADO

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 6 del decreto 806 de 2020, manifiesto que he remitido por medio electrónico copia de esta contestación y de sus anexos a la demandada a través de su apoderado en Colombia, toda vez que ***éste no suministró el canal virtual por el cual su representada puede recibir notificaciones.***

ANEXOS

Acompaño los documentos referidos en el acápite de prueba documental debidamente numerados.

NOTIFICACIONES

Demandadas en reconvención. Sucesoras procesales:

LUISA FERNANDA GONGORA MARTINEZ: 6517 Old Oxford Avenue, Las Vegas, Nevada, 89108 EE.UU. ruludent1@hotmail.com

MARIA DEL ROSARIO GONGORA MARTINEZ: 6517 Old Oxford Avenue, Las Vegas, Nevada, 89108 EE.UU. charitocolombia1@gmail.com

Apoderado:

JORGE FLOREZ GACHARNA

Cajicá, Cundinamarca. Diagonal 8 No. 9-55, T. 5 apto 102 El Rocío, Bosque Nativo. jeflorez48@gmail.com

Demandante en reconvención

LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA: 3523 Shadow Meadows Dr. Houston, Texas EE.UU.

APODERADO: HERNANDO BENAVIDES MORALES. Cra 5ª. No. 15-21 Of. 902 de Bogotá, Tel 2844481. hbmabogado@gmail.com

Atentamente,
JORGE FLOREZ GACHARNA
C.C.19.060.095 TP 10987CSJ
jeflorez48@gmail.com Cel. 311- 5579575

Mary Luz Peña Osorio
Abogada

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF.: VERBAL DE MAYOR CUANTIA.
RAD.: 11001310301120190057500
LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA.
CONTRA: LUZ MARY MARTINEZ GUARNIZO

DEMANDA DE RECONVENCION.

ASUNTO: SUSTITUCION DE PODER.

MARY LUZ PEÑA OSORIO, *mayor y de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como Apoderada de la parte Demandada en Reconvención (**LUZ MARY MARTINEZ GUARNIZO (q.e.p.d.) hoy representada por MARIA DEL ROSARIO GONGORA MARTINEZ y LUISA FERNANDA GONGORA MARTINEZ**), manifiesto que **SUSTITUYO** el Poder legalmente conferido al Dr. **JORGE ELIECER FLOREZ GACHARNA,** mayor y de esta vecindad, identificado como aparece al pie de su firma, y con las mismas facultades recibidas inicialmente.*

Con respeto,

MARY LUZ PEÑA OSORIO
C.C.No.52.233.983 de Bogotá
T.P.No.288.641 del C.S. de la Judicatura

ACEPTO,

JORGE ELIECER FLOREZ GACHARNA
C.C.No.19.060.095
T.P.No.10.897 del C.S. de la Judicatura
T.P. 10987 C.S.J.
jeflorez48@gmail.com

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015
En Bogotá D.C., República de Colombia, el 30-09-2020, en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
MARY LUZ PEÑA OSORIO, identificado con CC/NUIP #0052233983 y la T.P. 288641, declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.
Firma autógrafa
El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley
JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
Notario siete (7) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nbszxnv7i7x0 | 30/09/2020 - 11:31:17:499
73712
José Nirio Cifuentes Morales
Notario (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 52.619.588

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 53001804

53001804

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código T 3 Q

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA TOLIMA MELGAR

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
GONGORA	MARTINEZ

Nombre(s)
LUISA FERNANDA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1972 Mes NOV Día 18	FEMENINO	"O"	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA TOLIMA MELGAR

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
SOLICITUD ESCRITA	

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos
MARTINEZ LUZ MARY

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 20.615.352	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos
GONGORA CARLOS EDUARDO

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
SIN INFORMACION	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos
GONGORA GUTIERREZ CARLOS EDUARDO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 14.246.042	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	*Nombre y firma del funcionario que autoriza*
Año 2019 Mes ABR Día 10	Dra. ADRIANA MARIA OVIEDO ACOSTA Nombre y firma

Reconocimiento paterno	*Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento*
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

MELGAR 10/ABR/2019
REEMPLAZA AL FOLIO DE FECHA 1975, POR DETERIORO SE HACE LA SUSTITUCION
LA NOTARIA.

Dra. ADRIANA MARIA OVIEDO ACOSTA

Notaría Única del Círculo de Melgar
ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
POR 19 OCT 2020
LIBRO 2019 FOLIO 53001804
NOTARIO ADRIANA MARIA OVIEDO ACOSTA
Notaría

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Señor
JUEZ CIVIL SEGUNDO DEL CIRCUITO
MELGAR TOLIMA
E S. D.

LUZ CELIA VELANDIA GONGORA, *mayor de edad, vecina de Huston, Estado de Texas, República de Estados Unidos de América, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.125.566 expedida en Bogotá D.C., por medio del presente escrito, confiero poder Especial amplio y suficiente al Doctor JOSE JOAQUIN GONGORA SALGADO, vecino de Melgar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 5.872.070 de Cunday Tolima, con tarjeta profesional No. 62679 del C.S.J. , para que inicie, promueva y lleve hasta su terminación Proceso Ejecutivo de mayor cuantía contra EDELMIRA GONGORA GUTIERREZ, también mayor de edad, vecina de Melgar Tolima, identificada con cédula de ciudadanía 20.845.018, con el fin de hacer efectivo título valor Letra de cambio a la orden de LUZ CELIA VELANDIA GONGORA.*

El presente poder conlleva las facultades propias del mandato judicial y en especial las de conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir y renunciar, como también hacer uso de todas las acciones y recursos legales en beneficio de mis derechos.

Le ruego al Señor Juez reconocer personería.

Atentamente,

LUZ CELIA VELANDIA GONGORA
C.C No. 20.125.566 de Bogotá D.C.

Acepto :

JOSE JOAQUIN GONGORA SALGADO
C.C No. 5.872.070 de Cunday Tolima
T.P. No. 62679

Ante el Notario Unico del Circulo de Melgar (Tol.) Comparecieron:
LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA.
Identificados con C.C. No.
20.125.566 de Bogotá.
Y declararon que las firmas puestas en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto y verdadero

Dr. LISANDRO ENRIQUE ORJUELA REYES
Notario Unico del Circulo

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
LISANDRO ENRIQUE ORJUELA REYES

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
MELGAR - TOLIMA
E. S. D.

LUZ CELIA VELANDIA GONGORA, mayor de edad, vecina de HOUSTON , ESTADO DE TEXAS, República de Estados Unidos de América, identificada con cédula de ciudadanía No 20.125.566 expedida en Bogotá D.C. por medio del presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. JOSE JOAQUIN GONGORA SALGADO, mayor de edad, vecino de Melgar - Tolima, identificado con cédula de ciudadanía No 5.872.070 de Cunday - Tolima, y Tarjeta Profesional No 62.679 del C.S. J. Para que inicie y promueva y lleve hasta su terminación PROCESO DE SUCESION intestada de LUIS CARLOS GONGORA PEREZ, quien tuvo su ultimo domicilio en Melgar - Tolima, con base de letra de cambio de Siete Millones de Pesos ($7.000.000.oo) M/cte, aceptada por EDELMIRA GONGORA GUTIERREZ, en calidad de heredera del Cujus, y como acreedora de esta heredera.

El presente poder conlleva las facultades propias del madato judicial y en especial las de conciliar, desistir, recibir, transigir, reasumir, como también hacer uso de todas las acciones y recursos legales en beneficio de mis derechos.

Atentamente,

LUZ CELIA VELANDIA GONGORA
C.C. 20.125.566 de Bogotá D.C.

Acepto:

JOSE JOAQUIN GONGORA SALGADO
C.C. 5.872.070 de Cunday - Tolima
T.P. 62.679 del C.S. de la J.

18 FEB. 1998

El anterior memorial dirigido a Juez Segundo
Civil del Circuito de Melgar
Fue presentado personalmente por Liz Cecilia Rosa Velandia
Quien se identificó con la C.C. No. 20.175.566 Gongora
Expedida en Bogotá No.
de Año el suscrito.
NOTARIO SESENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTA

x Liz Celia Velandia Góngora

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MELGAR (REPARTO)

E. S. D.

LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA, mujer, mayor de edad, residente en HOUSTON Estado de TEXAS de los Estados Unidos de América y de paso por la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C.. No. 20.125.566 de Bogotá, al señor Juez comedidamente me dirijo para manifestarle que con facultades de recibir, cobrar, transigir, conciliar, desistir, renunciar y sustituir libremente confiero poder especial pero amplio y suficiente a la DOCTORA LUZ MARY MARTINEZ DE GONGORA, abogada con T. P. No. 72.598 del C. S. J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve a termino un proceso ejecutivo en contra de la señora EDELMIRA GONGORA GUTIERREZ, mujer, mayor de edad, de la vecindad de Melgar Departamento del Tolima, y obtenga así el pago de las sumas de dinero adeudadas por ella y declaradas debidas dentro del interrogatorio de parte absuelto ante el juzgado Civil del Circuito del Melgar, mas sus intereses legales y / o indexación de los avalores debidos a la fecha el cual se aporta como base de la presente acción ejecutiva.-

Ruego al señor Juez, reconocer la personería del caso a mi apoderada dentro de los términos del presente escrito.-

Del señor Juez, atentamente.

LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA
C. C. No. 20.125.566 de Bogotá.-

ACEPTO EL PODER

LUZ MARY MARTINEZ DE GONGORA
C. C. No. 20.615.352 de Girardot Cundinamarca.-
T. P. No.No. 72.598 del C. S. J.-

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA
QUE ESTE ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR
Luz Celia Rosa Velandia Gongora
QUIEN SE IDENTIFICO CON CC No. 20125566
DE Bogotá, Y MANIFESTO
QUE SU CONTENIDO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA PUESTA EN EL ES SUYA.
Luz Celia Rosa Velandia Gongora.
GLORIA MERCEDES DUQUE
NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA
CALLE 16 No. 6 - 16
20 ABR. 2005
FECHA

SEÑOR

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MELGAR (reparto)

E. S. D.

LUZ MARY MARTINEZ DE GONGORA, mujer, mayor de edad, de la vecindad de Bogotá, D. C., identificada con la C. C. No. 20.615.352 de Bogotá, obrando en mi calidad de APODERADA JUDICAL de la señora LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA, mujer, mayor de edad, residente en HOUSTON TEXAS de E E. U.U. tal y como lo demuestro con el poder especial conferido y que se presenta ante su despacho, al señor Juez me dirijo para manifestarle que ante su despacho solicito la **CITACION Y COMPARENCIA** de la señora EDELMIRA GONGORA GUTIERREZ, mujer, mayor de edad, de esta vecindad de Melgar Tolima, para que dentro de la fecha y hora que su despacho señale y en AUDIENCIA, proceda a responder al cuestionario que en sobre cerrado con la presente me permito acompañar y que tiene como fundamento legal el PRECONSTITUIR PRUEBA SUMARIA de la celebración de un contrato de índole comercial entre las partes, del cual no se dejo prueba escrita alguna y el cual es requisito legal para su exigibilidad.-

PRETENSION:

c) Solicito que su despacho señale fecha y hora para la realización de la AUDIENCIA, para que con previa citación de la cuestionada y bajo la gravedad del juramento responda al cuestionario que en sobre cerrado se acompaña.-

d) Que una vez absuelto dicho interrogatorio, se me expida la copia auténtica de la actuación, con fines judiciales posteriores.-

DERECHO: Artículo 294 y siguientes del C. P. C.

CUANTIA Y COMPETENCIA: Por competencia a prevención, de acuerdo al art. 18 del C. P. C. es usted competente de conocer, a más por la vecindad de las partes.-

ANEXOS : Original y copia para el Juzgado.-
Sobre cerrado que contiene el interrogatorio.-

NOTIFICACIONES

PETICIONARIA y apoderada Carrera 71 G No. 117 B 27 apartamento 101 de Bogotá.-

CITADA: Calle 7 A No. 15-66 de Melgar, Tolima.--

Del señor Juez, atentamente,

LUZ MARY MARTINEZ DE GONGORA
C.C. No. 20.615.352 de Girardot.-
T.P. No. 72.598 del C. S. J.-

CUESTIONARIO QUE DEBE RESPONDER EN AUDIENCIA LA SEÑORA EDELMIRA GONGORA ANTE EL JUZGADO DE MELGAR

1°) Diga cómo es cierto bajo la gravedad del juramento que ha prestado, si conoce a la señora LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA, en caso afirmativo desde qué tiempo y por qué razón -

2°) Diga cómo es cierto si o no que usted EDELMIRA GONGORA GUTIERREZ y la señora AYDE CAMARGO en el año l.991 eran las socias propietarias del Colegio Campestre Ltda ubicado en esta población de Melgar, Tolima.-

3ª) Diga cómo es cierto sí o no que en el año 1.991, ustedes acordaron recibir como nueva socia del Colegio campestre a la señora LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA e inscribirla como tal a raíz de las sumas de dinero que dicha señora les había facilitado dio para el mejoramiento de dicha Institución educativa.-

4ª) Diga como es cierto si o no que la señora LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA les entregó a ustedes los siguientes sumas de dinero con destino al arreglo y adecuaciones locativas del Colegio Campestre, a saber: En Octubre del año l.990, la suma de US.$ 4.000,oo.- En Octubre del año 91 la suma de U:S: $ 5.000.oo.- En Octubre del año 1.992 la suma de U.S. $ 5.000,oo .- En el año 1.994 la suma de U.S. $ 12.000,oo y en el año 1.995 la suma de U.S. $ 5.000,oo para un total dado de U.S. $ 35.000,oo.-

5a) Diga como es cierto si o no que ustedes nunca realizaron las gestiones tendientes a la protocolización como socia del Colegio Campestre a la señora LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA.-

6ª) Diga como es cierto si o no que ustedes no le han devuelto los U.S. $ 35.000,oo que les fueron entregados para el mejoramiento del colegio en mención.-

7ª.-) Dígale al despacho la razón por la cual la sociedad por ustedes constituida nunca cumplieron con la inclusión como socia a la señora LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA, pactada dentro del acta de compromiso de Julio de l.991?.-

8ª) Dígale al despacho cual es la razón por la cual ante la no inclusión como socia del Colegio a la señora VELANDIA GONGORA, no le han devuelto el valor por ella prestado a ustedes para el mejoramiento de dicho Colegio?

9.) Diga como es cierto si o no que usted EDELMIRA GONGORA GUTIERREZ y la señora AYDE CAMARGO, adeudan en forma solidaria y mancomunada a la señora LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA el equivalente en pesos Colombianos de la suma de $ U. S. 35.000,oo?

10.) Diga como es cierto si o no que en repetidas ocasiones la señora LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA las ha requerido para que le cancelen el valor de las sumas de dinero ustedes dadas para el Colegio campestre, hechas en forma personal, pero ustedes en forma evasiva no han querido hacer?

11.- Diga como es cierto si o no que en el año 1.996 ustedes reconocen por intermedio del Colegio Campestre, en su BALANCE GENERAL del año 1.996, como acreedora del mismo a la señora LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA tal y como reza el acapite respectivo de la fotocopia que sobre el particular se solicita se les ponga de presente en la suma de $ 13..929.000,oo, mas la corrección monetaria de la suma adeudada diferida de $ 13.626.240,oo, dentro del BALANCE GENERAL del Colegio campestre para ese año.-

12.- Diga como es cierto si o no que ni usted ni AYDE CAMARGO, ni el Colegio Campestre le han devuelto los U.S. $ 35.000,oo, dados para el mejoramiento locativo del establecimiento educativo, Colegio Campestre.-

13.-Diga como es cierto que ustedes le enviaron en el año l.996, Octubre 31, copia informal del BALANCE GENERAL del Colegio a la señora LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA, con una NOTA de su puño y letra.- Se le solicita al Despacho que se le haga presente el citado BALANCE enviado y se le pida a la absolvente reconozca la nota marginal firmada por EDELMIRA GONGORA a quien se le conoce familiarmente como MIMIYA .-

14.- Se le solicita al despacho exhibir a la absolvente la fotocopia del ACTA DE COMPROMISO de fecha 1 de julio de l.991, para que reconozca su contenido y las firmas contenidas dentro del mismo.-

Del señor Juez, atentamente.

LUZ MARY MARTINEZ DE GONGORA
C.C. 20.615.352 de Girardot.-
T. P. 72.598 del C S. J.

CUESTIONARIO QUE DEBE RESPONDER EN AUDIENCIA EL SEÑOR PORFIRIO GUARNIZO

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
MELGAR - TOLIMA
E. S. D.

PODER

LUZ CELIA VELANDIA GONGORA, mayor de edad, vecina de HOUSTON , ESTADO DE TEXAS, República de Estados Unidos de América, identificada con cédula de ciudadanía No 20.125.566 expedida en Bogotá D.C. por medio del presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. JOSE JOAQUIN GONGORA SALGADO, mayor de edad, vecino de Melgar - Tolima, identificado con cédula de ciudadanía No 5.872.070 de Cunday - Tolima, y Tarjeta Profesional No 62.679 del C.S. J. Para que me represente judicial y extrajudicial, con miras de hacer efectivo, deuda u obligaciones económicas invertidas en la Sociedad COLEGIO CAMPESTRE LTDA , de Melgar - Tolima, de propiedad de MARCELA PATRICIA DEL SOCORRO GONGORA Y EDELMIRA GONGORA GUTIERREZ, AIDE CAMARGO URIBE, que asciende a una de Cuarenta y Dos Millones de Pesos M/cte ($42.000.000.oo), con sus intereses o utilidades producidos o aumento en el valor de sus activos, como socia capitalista de la misma.

Faculto a mi mandatario para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir o reasumir si fuere necesario, como también demandar penalmente, presentar pruebas, iniciar demandas contra la sociedad Colegio Campestre en cabeza de su representante legal y sus otros socios.

Atentamente,

LUZ CELIA VELANDIA GONGORA
C.C. 20.125.566 de Bogotá D.C.

Acepto:

JOSE JOAQUIN GONGORA SALGADO
C.C. 5.872.070 de Cunday - Tolima
T.P. 62.679 del C.S. de la J.

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MELGAR

E. S. D.

Referencia INTERROGATORIO DE PARTE
PETICIONARIA LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA
DECLARANTE EDELMIRA GONGORA GUTIERREZ

En mi calidad de APODERADA JUDICIAL de la peticionaria al señor Juez comedidamente me dirijo para manifestarle lo siguiente:

Por un error presente con la petición el poder que la demandante me confirió para iniciar llegado el caso el proceso ejecutivo pertinente.-

Por lo anterior me permito acompañar el poder otorgado para el interrogatorio, con el fin de que sea anexado al expediente y tenido como tal.-

Solicito igualmente sea fijada nueva fecha para la realización de la prueba anticipada solicitada.-

Del señor juez, atentamente.

LUZ MARY MARTINEZ DE GONGORA
C. C. No. 20.615.352 de Girardot.-
T. P No. 72.598 del C. s. J.-

Rdo
SEP 11/09

SEÑOR

JUEZ CIVIL 2º PROMISCUO MPAL (REPARTO)

E. S. D.

LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA, mujer, mayor de edad, residente en HOUSTON Estado de TEXAS de los Estados Unidos de America y de paso por la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C.. No. 20.125.566 de Bogotá, al señor Juez comedidamente me dirijo para manifestarle que con facultades de recibir, cobrar, transigir, conciliar, desistir, renunciar y sustituir libremente confiero poder especial pero amplio y suficiente a la DOCTORA LUZ MARY MARTINEZ DE GONGORA, abogada con T. P. No. 72.598 del C. S. J., para que en mi nombre y representación solicite un INTERRROGATORIO DE PARTE que debe absolver la señora EDELMIRA GONGORA GUTIERREZ, mujer, mayor de edad, de la vecindad de Melgar Departamento del Tolima, para que dentro de la audiencia respectiva y previo señalamiento de fecha y hora y su respectiva notificación, concurra a su despacho y conteste al cuestionario que en sobre cerrado o en forma personal se le formulará.-

El motivo de esta diligencia previa no es otro que el concretar un negocio jurídico realizado entre las partes y que del cual las partes no dejaron prueba sumaria válida alguna.-

Ruego al señor Juez, reconocer la personería del caso a mi apoderada dentro de los términos del presente escrito.-

Del señor Juez, atentamente.

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA
QUE ESTE ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR
Luz Celia Rosa Velandia Gongora
QUIEN SE IDENTIFICO CON C.C. No. 20125560
DE Bogota, Y MANIFESTO
QUE SU CONTENIDO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA PUESTA EN EL ES SUYA.
Luz Celia Rosa Velandia Gongora
GLORIA MERCEDES BUQUE
NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA
CALLE 13 No. 6 - 16
20 ABR 2006
FECHA

LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA
C. C. No. 20.125.566 de Bogotá.-

ACEPTO EL PODER

LUZ MARY MARTINEZ DE GONGORA
C. C. No. 20.615.352 de Girardot Cundinamarca.-
T. P. No.No. 72.598 del C. S. J.-

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MELGAR

E. S. D.

Referencia INTERROGATORIO DE PARTE
PETICIONARIA LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA
DECLARANTE EDELMIRA GONGORA GUTIERREZ

En mi calidad de APODERADA JUDICIAL de la peticionaria al señor Juez comedidamente me dirijo para manifestarle lo siguiente:

Por un error presente con la petición el poder que la demandante me confirió para iniciar llegado el caso el proceso ejecutivo pertinente.-

Por lo anterior me permito acompañar el poder otorgado para el interrogatorio, con el fin de que sea anexado al expediente y tenido como tal.-

Solicito igualmente sea fijada nueva fecha para la realización de la prueba anticipada solicitada.-

Del señor juez, atentamente.

LUZ MARY MARTINEZ DE GONGORA
C. C. No. 20.615.352 de Girardot.-
T. P No. 72.598 del C. s. J.-

107

No. 480,443

BAJO LA TUTELA DE	**§**	**TRIBUNAL DE SUCESIONES**
	§	
LUZ VELANDIA,	**§**	**NO. UNO (1)**
	§	
UN DISCAPACITADO	**§**	**CONDADO DE HARRIS, TEXAS**

DECLARACIÓN JURADA DE REGISTRO COMERCIAL

ESTADO DE TEXAS §
CONDADO DE HARRIS §

ANTE MI, el suscrito, compareció la **Dra. Melanie Melville Santos,** previa protesta de decir verdad, declaró lo siguiente:

"Mi nombre es **Dra. Melanie Melville Santos.** En plena posesión de mis facultades mentales, capaz de rendir esta declaración jurada, y personalmente familiarizada con los hechos aquí establecidos, que son ciertos.

"Completé un Certificado de Evaluación Médica de Luz Velandia el 5 de junio de 2019. Adjunto 4 páginas del Certificado de Evaluación Médica, en el que fui la médica tratante de Luz Velandia. Fue durante el giro ordinario de tratamiento que yo, con conocimiento del acto, suceso, condición, opinión o diagnóstico registrado para crear un registro para transmitir información de este e incluirlo en dicho registro. El registro se asentó en el momento o poco después de este, o al poco tiempo del suceso descrito ahí. Los registros adjuntos son los originales o una fiel copia del original ".

[Firma]
Dra. Melanie Melville Santos

FIRMADO bajo juramento ante mí el 15 de mayo, 2020.

BRANDI NICOLE GRAY
Notary Public, State of Texas
Comm. Expires 10-10-2021
Notary ID 131310945

[Firma]
NOTARIO PUBLICO

[Sello: BRANDI NICOLE GRAY
NOTARIO PUBLICO Notario Público, Estado de Texas
ESTADO DE TEXAS Mi comisión expira 10-10-2021
Mi Identificación de Notario # 131310945]

Certificado de Evaluación Medica
Actualizado septiembre 2015

En materia de la Tutela de
Luz Velandia,
persona presuntamente incapacitada

Uso exclusivo de la
Corte correspondiente: _____

Para el Doctor

Este formato es para permitirle al juez determinar si la persona identificada al superior es incapacitada de acuerdo a la definición legal (en la página 3), y si a esa persona se le debe designar un tutor.

1. Información general

Nombre del doctor Melanie Melville Teléfono: (713)351 7360
Domicilio Social 6550 Mapleridge St. #106 Houston, TX
77081

☒ SI ☐NO Actualmente soy médico acreditado para ejercer en el Estado de Texas.

Nombre del candidato a tutelado judicial: Luz Velandia
Fecha de nacimiento: 05/26/1939 Edad 85 Sexo ☐ M ☒ F
Domicilio actual del candidato a tutelado: _____

La última que evalué al candidato a tutelado fue el 24/05, 20 19 lugar:
☒ una institución médica ☐ el domicilio actual del candidato a tutelado ☐ Otro _____

☒ SI ☐ NO El candidato a tutelado está bajo mi tratamiento continuo.
☒ SI ☒ NO Antes de evaluarle, le informe al candidato a tutelado que las conversaciones conmigo 08/07/19 no serían privilegiadas.
☒ SI ☐ NO Se hizo una mini evaluación de su estado mental. En caso afirmativo, favor de adjuntar una copia. (*Prueba de evaluación cognitiva de Montreal realizada en español*)

2. Evaluación del estado físico del candidato a tutelado

Diagnosis Físico: _____
a. Gravedad: ☐ Leve ☐ Moderado ☐ Severo
b. Prognosis: _____
c. Historial de tratamiento/medico: _____

3. **Evaluación de las funciones mentales del candidato a tutelado**

Diagnosis mental: Alzheimer, demencia
a. Gravedad: ☐ Leve ☐ Moderado ☐ Severo
b. Diagnóstico: precario
c. Historial Tratamiento/Medico: Alucinaciones severas y trastornos del comportamiento requiere hospitalización.

Si la diagnosis mental incluye demencia, responda a lo siguiente:
☒ SI X NO------ Lo más conveniente para el candidato a tutelado es ser internado en un centro seguro para ancianos o un centro seguro con enfermería que se especialice en el cuidado y atención de personas con demencia.
☒ SI ☐ NO------ Sería lo más conveniente para el candidato a tutelado que le administrarán medicamentos propios del cuidado y tratamiento de demencia.
☐ SI ☒ NO------ El candidato a tutelado actualmente tiene la capacidad suficiente para otorgar su consentimiento a conciencia para que le administren medicamentos para demencia.
d. Posibilidad de mejoría:
☐ SI ☒ NO---- **¿Existe la posibilidad de una mejoría en la condición física y estado mental del candidato a tutelado?** En caso afirmativo, ¿después de qué período de tiempo se debe reevaluar al candidato a tutelado para determinar si aún existe la necesidad de la tutela judicial? _____

4. Déficit Cognitivo

a. El candidato a tutelado gira en torno a lo siguiente (marque todas las que aplican):
☒ Persona ☐ Tiempo ☒ Lugar ☐ Situación

b. El candidato a tutelado tiene un déficit en las siguientes áreas (marque todas las áreas en las que el candidato a tutelado tenga déficit):
☒---- Memoria a corto plazo
☒---- Memoria a largo plazo
☒---- Memoria inmediata
☐---- comprensión y comunicación (verbal u otra)
☐ --- Reconocimiento de objetos y personas conocidos
☒--- Resolución de problemas
☒--- Razonamiento lógico
☒--- Comprensión abstracta de ciertos aspectos de su contexto
☒--- Interpretar expresiones idiomáticas y proverbios
☒--- Descomponer tareas complejas en pasos simples y llevándolos a cabo

c. ☐ SI ☒ NO ---- Varían considerablemente en frecuencia, gravedad o duración los períodos de déficit indicados aquí del candidato a tutelado (si aplican)

5. Capacidad de la Toma Decisión Responsable

El candidato a tutelado es **capaz de iniciar y tomar decisiones responsables** tocante a él o ella mismo/a con respecto a lo siguiente:

☐ SI ☒ NO -------- Toma de decisiones complejas en negocio, gestión o finanzas.
☐ SI ☒ NO -------- Administrar bien una cuenta bancaria personal
En caso afirmativo, ¿debería de limitarse la cantidad depositada en dicha(s) cuenta(s)? ☐ SI ☐ NO
☐ SI ☒ NO -------- Conducir un auto de forma segura
☐ SI ☒ NO -------- Votar en elecciones publicas
☐ SI ☒ NO -------- La toma de decisión con respecto al matrimonio
☐ SI ☒ NO -------- Determinar el propio domicilio del candidato a tutelado
☐ SI ☒ NO -------- Administrar sus propios medicamentos a diario
☐ SI ☒ NO -------- Realizar actividades básicas de la vida cotidiana (ADLs) (ejemplo bañarse, acicalarse, vestirse, caminar e ir al baño) sin apoyos o servicios.
☒ SI ☐ NO -------- Realizar actividades básicas de la vida cotidiana (ADLs) (ejemplo bañarse, acicalarse, vestirse, caminar e ir al baño) sin apoyos o servicios.
☐ SI ☒ NO -------- Manipular enseres en la vida cotidiana (compras, cocinar, viajar, limpiar)
☐ SI ☒ NO -------- Dar consentimiento para tratamiento médico u odontológico de aquí en adelante
☐ SI ☒ NO --------- Dar consentimiento para tratamiento psicológico o psiquiátrico de aquí en adelante

6. Incapacidad del Desarrollo

☐ SI ☒ NO -------- ¿Tiene alguna incapacidad de desarrollo el candidato a tutelado?
En caso negativo, pasar al número 7 al inferior.
En caso afirmativo, contestar la siguiente pregunta y revise la siguiente página.

La incapacidad ¿es resultado de alguna de las siguientes? (Marque todas las que apliquen)
☐ SI ☒ NO – ¿Incapacidad Intelectual?
☐ SI ☒ NO – ¿Autismo?
☐ SI ☒ NO – ¿Encefalopatía Estática?
☐ SI ☒ NO – ¿Parálisis Cerebral?
☐ SI ☒ NO – ¿Síndrome Down?
☐ SI ☐ NO – ¿Otro? Por favor explique _____

Conteste las preguntas en la casilla de "Determinación de la Incapacidad Intelectual" de abajo pero solo si las dos siguientes son ciertas:
(1) La base de la presunta discapacidad del candidato a tutelado es una incapacidad intelectual.
y

(2) **Usted emitió una "Determinación de Incapacidad Intelectual" de acuerdo con el reglamento del inspector general de la Comisión de Salud y Servicios Humanos que rigen los exámenes de este tipo.**

Si no va a tomar tal determinación, favor de pasar al número 7 al inferior.

"DETERMINACION DE INCAPACIDAD INTELECTUAL"

Entre otros requisitos, una Determinación de la Incapacidad Intelectual debe basarse en una entrevista con el candidato a tutelado y en un análisis profesional que incluye los siguientes:

1) una medición del funcionamiento intelectual del candidato a tutelado;
2) una determinación del nivel de adaptación del comportamiento del candidato a tutelado; y
3) pruebas de origen durante el periodo de desarrollo del candidato a tutelado.

Como médico, podrá valerse de una evaluación previa, historial social o registro relevante de un distrito escolar, otro médico, un psicólogo, otro centro autorizado, una agencia pública o privada si usted determina que la evaluación anterior, historial social, o registro es válido.

1. Marque la declaración correcta al inferior. Si ninguna es verídica, pase al número 7 al inferior.

☐ **Evalué al candidato a tutelado conforme al reglamento del inspector general de la Comisión de Salud y Servicios Humanos que rige los exámenes de incapacidad intelectual,** y mis averiguaciones y recomendaciones incluyen una determinación de una incapacidad intelectual.

☐ **Estoy actualizando o endosando por escrito una determinación de incapacidad intelectual previa** tocante al candidato a tutelado, formulada conforme a las reglas del inspector general de la Comisión de Salud y Servicios Humanos por un médico o psicólogo acreditado con el estado o un centro autorizado y acreditado por la Comisión de Salud y Servicios Humanos para efectuar dicho examen.

2. ¿Cuál es su evaluación del nivel de funcionamiento intelectual y comportamiento adaptativo del candidato a tutelado?

☐ Leve (IQ de 50-55 a aproximadamente 70) ☐ Moderado (IQ de 35-40 a 50-55)
☐ Severo (IQ de 20-25 a 35-40) ☐ Abismal (IQ menor a 20-25)

3. ☐ Sí ☐ No-- ¿Existe evidencia de que la incapacidad intelectual surgió en la etapa de desarrollo del candidato a tutelado?

Aviso para abogados: *Si se completa el cuadro anterior porque se emitió una determinación de incapacidad intelectual de acuerdo al reglamento del inspector general de la Comisión de Salud y Servicios Humanos que rige los exámenes de ese tipo, un tribunal puede otorgar una solicitud de tutela si (1) el examen no se realizó antes de 24 meses de la fecha de la audiencia o (2) una determinación previa de una incapacidad intelectual se actualizó o aprobó por escrito no antes de 24 meses de la fecha de la audiencia. Si el diagnóstico de incapacidad intelectual de un médico no se realiza de acuerdo con el reglamento del inspector – y el cuadro anterior no se completó – el tribunal podrá otorgar una solicitud de tutela solo si el certificado de examen médico se basa en un examen que el médico haya realizado dentro de los 120 días desde la fecha en que se archivó la solicitud de tutela. Véase el Código de Sucesiones de Texas § 1101.104(1).*

7. Definición de Incapacidad

Para fines de este certificado de examen médico, aplica la siguiente definición de incapacidad:

Una "**Persona Incapacitada**" es un adulto quien, a raíz de una condición física o mental, esencialmente es incapaz de: (a) proporcionarse por sí mismo el alimento, vestimenta o techo; (b) cuidar su propia salud física; o (c) administrar sus propios asuntos financieros. Código de Sucesiones de Texas § 1002.017.

8. Evaluación de la Capacidad

☒ SI ☐ NO -------- En base a mi última evaluación y observaciones del candidato a tutelado, en mi opinión el candidato a tutelado está incapacitado **de acuerdo con la definición legal en la sección 1002.017 del Código de Sucesiones de Texas, señalado en el cuadro al superior.**

Si usted indicó que el candidato a tutelado está incapacitado, indique el nivel de incapacitación:

☒ Total ---------- El candidato a tutelado está totalmente incapacitado (1) para cuidar de sí mismo y (2) para administrar sus bienes.

☐ Parcial ---------- El candidato a tutelado no tiene la capacidad de hacer algunas, pero no todas las actividades necesarias para cuidar de sí mismo o para administrar sus bienes.

109

Evaluación de la Capacidad (continuación)
Si indicó que la incapacidad del candidato a tutelado es parcial, ¿qué poderes u obligaciones específicos del tutor deberían limitarse si el candidato a tutelado recibe apoyos y servicios? N/A

Si respondió "NO" a todas las preguntas relacionadas con la toma de decisiones de la Sección 5 (página 2) y aún cree que el candidato a tutelado está **parcialmente** incapacitado, favor de explicar: NA

Si respondió "SÍ" a cualquiera de las preguntas de toma de decisiones de la Sección 5 (en la página 2) y si aún cree que el candidato a tutelado está **totalmente** incapacitado, favor de explicar: La paciente aun se puede asear y alimentar con mucha supervisión. Anticipo que esto va a deteriorar.

9. Capacidad de presentarse ante un Tribunal

☐ SI ☒ NO ----- El candidato a tutelado podría acudir, comprender y participar de la audiencia.
☒ SI ☐ NO ----- Debido a las incapacidades del candidato a tutelado, recomiendo que el candidato a tutelado **no** 05/07/19 (Iniciales) comparezca ante un tribunal.
☐ SI ☒ NO ----- ¿Existe algún medicamento actual del candidato a tutelado que afecte la conducta de dicho candidato a tutelado, o su capacidad de poder participar plenamente en un proceso jurídico?

10. Cuál es el lugar menos restrictivo que usted consideraría apropiado para el candidato a tutelado:

☐ ---------- Nivel de cuidado en hogar de ancianos
☐ ---------- Hogar Comunitario
☐ ---------- En casa con cuidado de 12-24 diarias
☐ --- Institución de Vivienda Asistida
☒ -- Unidad de Cuidados con la Memoria
☐ -- Otro _____

11. Información adicional de soporte para al juez: Si usted tiene algún dato adicional concerniente al candidato a tutelado que usted crea que el juez debería conocer u otras inquietudes concernientes al candidato a tutelado que no se hayan mencionado aquí, favor de adjuntarlo por medio de un anexo.

sibian's Signature [Firma]
Firma del Doctor

05/07/2019
Fecha

Dra. Melanie Melville
Nombre escrito del Doctor

P8949
Número de Licencia

Revisado septiembre 2015

No. 480,443

BAJO LA TUTELA DE	**§**	**TRIBUNAL DE SUCESIONES**
	§	
LUZ VELANDIA,	**§**	**NO. UNO (1)**
	§	
UN DISCAPACITADO	**§**	**CONDADO DE HARRIS, TEXAS**

DECLARACIÓN JURADA DE REGISTRO COMERCIAL

ESTADO DE TEXAS §
CONDADO DE HARRIS §

ANTE MI, el suscrito, compareció el **Dr. Mark E. Kunik, MPH** previa protesta de decir verdad, declaró lo siguiente:

"Mi nombre es **Dr. Mark E. Kunik, MPH.** En plena posesión de mis facultades mentales, capaz de hacer esta declaración jurada, y personalmente familiarizado con los hechos aquí establecidos, que son ciertos.

"Soy mi propio Custodio de Registros. Adjunto a esto hay 6 páginas de registros que se han mantenido en el curso normal de los negocios, en los que realicé una evaluación médica independiente de Luz Velandia, y fue el curso normal del tratamiento que yo, un empleado o representante de mi negocio, con conocimiento del acto, evento, condición, opinión o diagnóstico, registrado para hacer el registro para transmitir información del mismo para ser incluido en dicho registro; y el registro se hizo en el momento o cerca de ese momento o razonablemente poco después. Los registros adjuntos son los duplicados originales o exactos del original ".

[Firma]
Declarante

FIRMADO bajo juramento ante mí el 24 de marzo, 2020.

[Firma]
NOTARIO PUBLICO

[Sello: CLAUDIA PENA My Notary ID # 124100730 Expires February 26, 2022
NOTARIO PUBLICO
ESTADO DE TEXAS
CLAUDIA PENA
Mi Identificación de Notario # 124100730
Expira 26 de febrero, 2022]

Certificado Médico de una Evaluación Medica
Revisión octubre 2016

En materia de la Tutela de
Luz, Velandia,
persona presuntamente incapacitada

Uso exclusivo de
Corte Asignada: _____

Para el Doctor

Este formato es para permitirle al juez determinar si la persona identificada arriba es incapacitada de acuerdo con la definición legal (en la página 3), y si a esa persona se le debe designar un tutor.

1. Información general

Nombre del doctor Dr. Mark E. Kunik, MPH Teléfono: (281) 236-6452
Domicilio Social 5552 Huisache St., Bellaire, TX 77401

X SI ☐NO Actualmente soy un médico acreditado para ejercer en el Estado de Texas.

Nombre del candidato a tutelado judicial: Luz Velandia
Fecha de Nacimiento: 26 de mayo, 1934 Edad 85 Sexo ☐ M X F
Domicilio actual del candidato a tutelado: Heartis Senior Living, Webster, TX

Examine al candidato a tutelado fue el 9 de febrero del 2020:

☐ una institución Médica X en el domicilio actual del candidato a tutelado ☐ Otro
☐ SI X NO El Candidato a tutelado está bajo mi tratamiento continuo ☐ Otro
X SI ☐ NO Antes de evaluarle, le informe al candidato a tutelado que las conversaciones conmigo no serán privilegiadas.
X SI ☐ NO Se hizo una mini evaluación de su estado mental. En caso afirmativo, favor de adjuntar una copia.

2. Evaluación del estado físico del candidato a tutelado

Diagnosis Físico: Historial Médico no disponibles: impedimento visual

a. Gravedad: X Leve ☐ Moderado ☐ Severo
b. Prognosis: desconocido
c. Historial de tratamiento/medico: Tiene un prestador de atención primaria de salud y neurólogo.

3. **Evaluación de las funciones mentales del candidato a tutelado**

Diagnosis mental: Desorden Neuro-cognitivo mayor probablemente secundario al Alzheimer, historial de abuso de sustancias (en remisión)

a. Seriedad: X Leve ☐ Moderado ☐ Severo
b. Diagnóstico: regular
c. Historial Tratamiento/Medico: seguido del prestador de atención primaria de salud y neurólogo.

Si la diagnosis mental incluye demencia, responda a lo siguiente:

☐ SI X NO------ Lo más conveniente para el candidato a tutelado es ser internado en un centro seguro para ancianos o un centro seguro con enfermería que se especialice en el cuidado y atención de personas con demencia.
X SI ☐ NO------ Sería lo más conveniente para el candidato a tutelado que le administrarán medicamentos propios del cuidado y tratamiento de demencia. **Actualmente tomando un medicamento de esta clase.**
☐ SI X NO------ El candidato a tutelado actualmente tiene la capacidad suficiente para otorgar su consentimiento a conciencia para que le administren medicamentos para demencia.

Posibilidad de mejoría:

☐ SI ☐ NO---- **¿ Existe la posibilidad de una mejoría en la condición física y estado mental del candidato a tutelado?** En caso afirmativo, ¿después de qué período de tiempo se debe reevaluar al candidato a tutelado para determinar si aún existe la necesidad de la tutela judicial?

[Sello: CLAUDIA PENA NOTARIO PUBLICO ESTADO DE TEXAS
NOTARIO PUBLICO
Mi Identificación de Notario # 124100730
Expira 26 de febrero, 2022]

4. Déficit Cognitivo

a. El candidato a tutelado gira en torno a lo siguiente (marque todas las que aplican):
X Persona X Tiempo X Lugar ☐ Situación

b. El candidato a tutelado tiene un déficit en las siguientes áreas (marque todas las áreas en las que el candidato a tutelado tenga déficit):
X---- Memoria a corto plazo
X---- Memoria a largo plazo
X---- Memoria inmediata
☐-- Comprensión y comunicación (verbal u otra)
☐ - Reconocimiento de objetos y personas conocidas
X--- Resolución de problemas
X--- Razonamiento lógico
X--- Comprensión abstracta de ciertos aspectos de su contexto
X--- Interpretar expresiones idiomáticas y proverbios
X--- Descomponer tareas complejas en pasos simples y llevándolos a cabo

c. ☐ SI X NO ---- Varían considerablemente en frecuencia, gravedad o duración los períodos de déficit indicados aquí del candidato a tutelado (si aplican)

5. Habilidad de Tomar Decisiones Responsables

El candidato a tutelado es **capaz de iniciar y tomar decisiones responsables** tocante a él o ella mismo/a con respecto a lo siguiente:

☐ SI ☒ NO -------- Toma de decisiones complejas en negocio, gestión o finanzas.
☒ SI ☐ NO -------- Administrar bien una cuenta bancaria personal
En caso afirmativo, ¿debería de limitarse la cantidad depositada en dicha(s) cuenta(s)? ☐ SI ☐ NO
☒ SI ☐ NO -------- Conducir un auto de forma segura
☐ SI ☒ NO -------- Votar en elecciones publicas
☐ SI ☒ NO -------- La toma de decisión con respecto al matrimonio
☐ SI ☒ NO -------- Determinar el propio domicilio del candidato a tutelado
☐ SI ☒ NO -------- Administrar sus propios medicamentos a diario
☐ SI ☒ NO -------- Realizar actividades básicas de la vida cotidiana (ADLs) (ejemplo bañarse, acicalarse, vestirse, caminar e ir al baño) sin apoyos o servicios.
☒ SI ☐ NO -------- Realizar actividades básicas de la vida cotidiana (ADLs) (ejemplo bañarse, acicalarse, vestirse, caminar e ir al baño) sin apoyos o servicios.
☐ SI ☒ NO -------- Manipular enseres en la vida cotidiana (compras, cocinar, viajar, limpiar)
☐ SI ☒ NO -------- Dar consentimiento para tratamiento médico u odontológico de aquí en adelante
☐ SI ☒ NO --------- Dar consentimiento para tratamiento psicológico o psiquiátrico de aquí en adelante

6. Incapacidad del Desarrollo

☐ SI ☒ NO -------- ¿Tiene alguna incapacidad de desarrollo el candidato a tutelado?
En caso negativo, pasar al número 7 al inferior.
En caso afirmativo, contestar la siguiente pregunta y revise la siguiente página.

La incapacidad ¿es resultado de alguna de las siguientes? (Marque todas las que aplican)

☐ SI ☐ NO – ¿Incapacidad Intelectual?
☐ SI ☐ NO – ¿Autismo?
☐ SI ☐ NO – ¿Encefalopatía Estática?
☐ SI ☐ NO – ¿Parálisis Cerebral?
☐ SI ☐ NO – ¿Síndrome Down?
☐ SI ☐ NO – ¿Otro? Por favor explique _____

Conteste las preguntas en la casilla de "Determinación de la Incapacidad Intelectual" de abajo pero solo si las dos siguientes son ciertas:

(1) La base de la presunta discapacidad del candidato a tutelado es una discapacidad intelectual.

y

(2) **Usted emitió una "Determinación de Incapacidad Intelectual" de acuerdo con el reglamento del inspector general de la Comisión de Salud y Servicios Humanos que rigen los exámenes de este tipo.**

Si no va a tomar tal determinación, favor de pasar al número 7 al inferior.

"DETERMINACION DE INCAPACIDAD INTELECTUAL"

Entre otros requisitos, una Determinación de la Incapacidad Intelectual debe basarse en una entrevista con el candidato a tutelado y en un análisis profesional que incluye los siguientes:

1) una medición del funcionamiento intelectual del candidato a tutelado;
2) una determinación del nivel de adaptación del comportamiento del candidato a tutelado; y
3) pruebas de origen durante el periodo de desarrollo del candidato a tutelado.

Como médico, podrá valerse de una evaluación previa, historial social o registro relevante de un distrito escolar, otro médico, un psicólogo, otro centro autorizado, una agencia pública o privada si usted determina que la evaluación anterior, historial social, o registro es válido.

1. Marque la declaración correcta al inferior. Si ninguna es verídica, pase al número 7 al inferior.

☐ **Evalué al candidato a tutelado conforme al reglamento del inspector general de la Comisión de Salud y Servicios Humanos que rige los exámenes de incapacidad intelectual,** y mis averiguaciones y recomendaciones incluyen una determinación de una incapacidad intelectual.

☐ **Estoy actualizando o endosando por escrito una determinación de incapacidad intelectual previa** tocante al candidato a tutelado, formulada conforme a las reglas del inspector general de la Comisión de Salud y Servicios Humanos por un médico o psicólogo acreditado con el estado o un centro autorizado y acreditado por la Comisión de Salud y Servicios Humanos para efectuar dicho examen.

2. ¿Cuál es su evaluación del nivel de funcionamiento intelectual y comportamiento adaptativo del candidato a tutelado?

☐ Leve (IQ de 50-55 a aproximadamente 70) ☐ Moderado (IQ de 35-40 a 50-55)
☐ Severo (IQ de 20-25 a 35-40) ☐ Abismal (IQ menor a 20-25)

3. ☐ Sí ☐ No-- ¿Existe evidencia de que la incapacidad intelectual surgió en la etapa de desarrollo del candidato a tutelado?

Aviso para abogados: *Si se completa el cuadro anterior porque se emitió una determinación de incapacidad intelectual de acuerdo al reglamento del inspector general de la Comisión de Salud y Servicios Humanos que rige los exámenes de ese tipo, un tribunal puede otorgar una solicitud de tutela si (1) el examen no se realizó antes de 24 meses de la fecha de la audiencia o (2) una determinación previa de una incapacidad intelectual se actualizó o aprobó por escrito no antes de 24 meses de la fecha de la audiencia. Si el diagnóstico de incapacidad intelectual de un médico no se realiza de acuerdo con el reglamento del inspector – y el cuadro anterior no se completó – el tribunal podrá otorgar una solicitud de tutela solo si el certificado de examen médico se basa en un examen que el médico haya realizado dentro de los 120 días desde la fecha en que se archivó la solicitud de tutela. Véase el Código de Sucesiones de Texas § 1101.104(1).*

7. Definición de Incapacidad

Para fines de este certificado de examen médico, aplica la siguiente definición de incapacidad:

Una **"Persona Incapacitada"** es un adulto quien, a raíz de una condición física o mental, esencialmente es incapaz de: (a) proporcionarse por sí mismo el alimento, vestimenta o techo; (b) cuidar su propia salud física; o (c) administrar sus propios asuntos financieros. Código de Sucesiones de Texas § 1002.017.

8. Evaluación de la Capacidad

X SI ☐ NO ------- En base a mi última evaluación y observaciones del candidato a tutelado, en mi opinión el candidato a tutelado está incapacitado **de acuerdo con la definición legal en la sección 1002.017 del Código de Sucesiones de Texas, señalado en el cuadro al superior.**

Si indicó que el candidato a tutelado está incapacitado, indique el nivel de incapacitación:

☐ Total ---------- El candidato a tutelado está totalmente incapacitado (1) para cuidar de sí mismo y (2) para administrar sus bienes.

X Parcial ---------- El candidato a tutelado no tiene la capacidad de hacer algunas, pero no todas las actividades necesarias para cuidar de sí mismo o para administrar sus bienes.

Si indicó que la incapacidad del candidato a tutelado es parcial, ¿qué poderes u obligaciones específicos del tutor deberían limitarse si el candidato a tutelado recibe apoyos y servicios? El tutor debería permitir que la Sra. Velandia vote y dejarla administrar $50 - $100 por mes.

Si respondió "NO" a todas las preguntas relacionadas con la toma de decisiones en la Sección 5 (en la página 2) y aún cree que el candidato a tutelado está parcialmente incapacitado, favor de explicar: NA

Si respondió "SÍ" a alguna de las preguntas sobre la toma de decisiones en la Sección 5 (en la página 2) y aún cree que el candidato a tutelado está totalmente incapacitado, favor de explicar: NA

9. Capacidad de presentarse ante un Tribunal

☒ SI ☐ NO ----- El candidato a tutelado podría acudir, comprender y participar de la audiencia.

☒ SI ☐ NO ----- Debido a las incapacidades del candidato a tutelado, recomiendo que el candidato a tutelado no comparezca ante un tribunal.

☒ SI ☐ NO ----- ¿Existe algún medicamento actual del candidato a tutelado que afecte la conducta de dicho candidato a tutelado, o su capacidad de poder participar plenamente en un proceso jurídico?

10. Cuál es el lugar menos restrictivo que usted consideraría apropiado para el candidato a tutelado:

☐ ---------- Nivel de cuidado en hogar de ancianos
☐ ---------- Hogar Comunitario
☒ ---------- En casa con cuidado de 12-24 diarias
☒ --- Institución de Vivienda Asistida
☐ -- Unidad de Cuidados con la Memoria
☐ -- Otro _____

11. Información adicional de soporte para el juez:

NA

MKK

[Firma]
Firma del Doctor

9 de febrero del 2020
Fecha

Dr. Mark Kunik, MPH
Nombre escrito del Doctor

Texas H4476
Número de Licencia

RUDAS

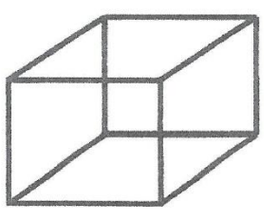
La Escala de Evaluación de Demencia Universal de Rowland (RUDAS): una Escala de Evaluación Cognitiva Multicultural. (Storey, Rowland, Basic, Conforti y Dickson, 2004). Psicogeriatría Internacional, 16 (1), 13-31

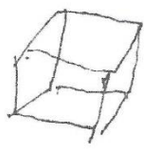
Fecha: 9 / 2 / 20 Nombre del Paciente: Luz Velandia

Rúbrica		Puntos Máximos
Memoria		
1. (Instrucciones) Quiero que imagine que vamos de compras. Aquí tiene una lista de cosas. Quisiera que recordará las siguientes cosas que necesitamos comprar del súper mercado. Cuando lleguemos al súper mercado como en unos 5 min. de tiempo, le preguntaré que tenemos que comprar. Debe recordar la lista por mí. **Té, Aceite comestible, Huevos, Jabón.** Por favor repítame la lista (pídale a la persona que repita la lista 3 veces). (Si la persona no repite todas las cuatro palabras, repita la lista hasta que la persona se las aprenda y pueda repetirlas, y hágalo máximo cinco veces.)		
Orientación Viso espacial		
2. Voy a pedirle que identifique/muestre diferentes partes del cuerpo. (Correcto= 1). Una vez que la persona conteste correctamente 5 partes de esta pregunta, no continúe ya que la calificación máxima es 5.		
(1) muéstreme su pie derecho	---/---1	
(2) muéstreme su mano izquierda	---/---1	
(3) con su mano derecha toque su hombro izquierdo	---/---1	
(4) con su mano izquierda toque su oreja derecha	---/---1	
(5) cual es (indique/ apunte a) su rodilla izquierda	------1	
(6) cual es (indique/ apunte a) su codo derecho	---/---1	
(7) con su mano derecha indique/ apunte a mi ojo izquierdo	------1	5
(8) con su mano izquierda indique/ apunte a mi pie izquierdo	------1	/5
Praxis		
3. Voy a mostrarle una acción/ ejercicio con mis manos. Quiero que me vea y copie lo que yo haga. Cópieme cuando hago esto... (Una mano empuñada, la otra, palma abajo sobre la mesa -- alternándolas simultáneamente.) Ahora hagámoslo juntos. Ahora quiero que siga haciendo este ejercicio al mismo ritmo hasta que le diga que se detenga - aproximadamente 10 segundos. (Mostrarlo un paso moderado).		
Puntuación::		
Normal = *2 (muy pocos o ningún error; se corrigió solo, mejoría progresiva; se mantuvo bien;* solo una leve perdida de sincronía entre sus manos)		
Parcialmente aceptable = *1 (errores notables con cierto intento de auto corregirse: intento de mantenerlo Mala sincronía)*		1
Reprobó = *0 (no pude hacer el ejercicio; no mantuvo nada: ningún intento)*		/2
Dibujo Viso Constructivo		
4. Favor de dibujar esta imagen tal cual le parece a usted. (Muestre el cubo de la parte postrera). (Si = 1)		
Puntuación:		
(1) ¿La persona dibujo una imagen basada en un cuadro?	1 1	
(2) ¿Aparecen todas las líneas internas en el dibujo de la persona? 	1 1	
(3) ¿Aparecen todas las líneas externas en el dibujo de la persona? 	1 1	3
Juicio		/3
5. Usted está parado al borde de una calle transitada. No hay cruce peatonal ni semáforo o luz. Dígame, que haría para cruzar la calle de forma segura. (Si la persona da una respuesta incompleta donde no incorpore ambas partes de la respuesta, con la indicación: "¿Haría algo más?") Registre exactamente lo que el paciente dijo y encierre todas las partes de la respuesta donde recibió ayuda. [*Ilegible*] [*Ilegible*] [*Ilegible*] [*Ilegible*] [*Ilegible*] [*Ilegible*] [*Ilegible*]		
Puntuación:	2	
¿Indico la persona que se fijaría si hay tráfico? *(SI = 2; SI, CON INDICACION = 1; NO = 0)*	2	
¿La persona hizo alguna otra propuesta de seguridad? *(SI = 2; SI, CON INDICACION = 1; NO = 0)*	2/2	4 /4

Año 2020 Mes Febrero Domingo día ??

Memoria Recordando 1. (Recordar) Hemos llegado al súper mercado. ¿Puede recordar la lista de cosas que vamos a comprar? (indicación: Si la persona no puede recordar nada de la lista, dígale "La primera era 'te'" *(Calificar con 2 puntos por cada una de las cosas recordadas sin indicación - solo* Utilice el 'te' como indicador) Te Aceite comestible Huevos Jabón	- / 2 - / 2 - / 2 - / 2	*0* /8
Lenguaje 6. Le voy a tomar el tiempo por un minuto. En ese minuto me gustaría que me diera los nombres de diferentes animales de los que se acuerda. Vamos a ver cuántos animales diferentes puede nombrar en un minuto. (Repita las instrucciones si es necesario). La máxima calificación de este ejercicio es 8. Si la persona nombra a 8 animales nuevos en menos de un minuto no hay necesidad de continuar. 1. _____ 5. [*Ilegible*] 2. [*Ilegible*] 6. [*Ilegible*] 3. [*Ilegible*] 7. [*Ilegible*] 4. [*Ilegible*] 8. [*Ilegible*]		*8* /8
PUNTUACION TOTAL =	*21*	**/30**





PODER GENERAL DE REPRESENTACION LEGAL PLAZO INDEFINIDO

AVISO: LOS PODERES OTORGADOS POR EL PRESENTE DOCUMENTO SON AMPLIOS Y DISCRECIONALES. EN EL CAPÍTULO XII, DE LA LEY SOBRE EL PODER GENERAL DE REPRESENTACION DE PLAZO INDEFINIDO, DEL CÓDIGO SUCESORIO DE TEXAS SE EXPLICA MAS A DETALLE. SI TIENE ALGUNA PREGUNTA RESPECTO A LOS PODERES AQUÍ OTORGADOS, BUSQUE UNA ASESORIA JURIDICA COMPETENTE. EL PRESENTE DOCUMENTO NO LE AUTORIZA A NADIE TOMAR DECISIONES DE PARTE SUYA POR CUESTIONES MÉDICAS U OTRAS CUESTIONES DE SALUD. POSTERIORMENTE PODRA REVOCAR ESTE PODER GENERAL SI ASÍ LO DESEA.

Partes Interesadas

YO, Luz Velandia, una mujer / hombre soltero(a) / casado(a), con (domicilio) en 3523 Shadow Meadows Houston, condado de Harris, Texas, nombro a Luisa Fernanda Gongora con (domicilio) en 6517 Old Oxford Ave. 89108, condado de Clark, Nevada.

como mi REPRESENTANTE (apoderado) para que me represente de forma licita con respecto a todos los siguientes poderes, salvo aquel poder que se haya tachado a continuación.

Poderes Transferidos

PARA SUSPENDER UN PODER, DEBERA TACHAR CADA PODER SUSPENDIDO.

Operaciones de bienes inmuebles;
Operaciones de bienes personales y tangibles;
Operaciones de acciones y bonos;
Operaciones de la bolsa de productos básicos y opciones bursátiles;
Operaciones bancarias y de otras instituciones financieras;
Operaciones de giro comercial;
Operaciones de seguros y contratos vitalicios;
Sucesiones, fideicomisos y otras operaciones de beneficiario de fideicomiso;
Demandas y litigios;
Sustento personal y familiar;
Prestaciones del *seguro social*, *medicare*, *medicaid* u otro programa gubernamental o de servicio civil o militar;
Operaciones de plan de jubilación;
Asuntos fiscales

SI NO TACHO NINGÚN PODER DESCRITO AL SUPERIOR, ESTE DOCUMENTO SE CONSIDERARÁ E INTERPRETARÁ COMO UN PODER GENERAL DE REPRESENTACION LEGAL Y MI REPRESENTANTE (APODERADO) DEBERA TENER EL PODER Y LA AUTORIDAD PARA EJECUTAR

O PROMOVER CUALQUIER ACTO QUE YO MISMO(A) PODRIA EJECUTAR O PROMOVER SI YO MISMO(A) ESTUVIERA PRESENTE.

Indicación adicional para donaciones

Indicaciones adicionales para donaciones (colocar las iniciales de su nombre y apellido en cualquiera de las siguientes que apliquen):

_____Otorgo a mi representante (apoderado) el poder de aplicar bienes ipy para hacer donaciones, salvo que el monto de una donación a un individuo no puede exceder el monto de exclusiones anuales permitidas bajo el impuesto federal sobre donaciones para el año natural de la donación.

INDICACIONES ESPECIALES

EN LOS SIGUIENTES RENGLONES, USTED PODRA DAR ALGUNA INDICACION ESPECIAL PARA LIMITAR O EXTENDER LOS PODERES OTORGADOS A SU REPRESENTANTE.

Luisa Fernanda Góngora tiene la autoridad para traspasar la escritura de mi casa ubicada en: Carrera 716 # 117b-27 Interior 4 Apto 101, Bogotá, Columbia. LV 21-10-15

A MENOS QUE USTED INDIQUE LO CONTRARIO AL SUPERIOR, ESTE PODER ENTRA EN VIGOR INMEDIATAMENTE Y SEGUIRA VIGENTE HASTA QUE SEA REVOCADO.

ELIGE UNA DE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS TACHANDO LA ALTERNATIVA NO ELEGIDA:

(A) Este poder no se ve afectado por mi discapacidad o incapacidad posterior.

(B) Este poder entra en vigor a partir de mi discapacidad o incapacidad.

DEBE ELEGIR LA ALTERNATIVA (A) SI ESTE PODER DE REPRESENTACION ENTRA EN VIGOR EN LA FECHA EN QUE SE EJECUTA.

SI NO SE TACHO NI LA OPCION (A), NI LA (B), SE ASUMIRÁ QUE USTED ELIGIO LA OPCION (A).

Si se elige la alternativa (A) y no se incluye una definición de mi discapacidad o incapacidad en este poder, se me considerará discapacitada o incapacitada para fines de este poder si un médico certifica por escrito en una fecha posterior a la fecha en que se ejecuta este poder que, según el examen médico que este me haya administrado, no cuento con las facultades mentales suficientes para administrar mis asuntos financieros. Autorizo al médico que me examine conforme a este propósito, revelarle mi estado de salud física o mental a terceros para los propósitos de este poder.

Un tercero que acepte este poder general está totalmente protegido de cualquier acto ejecutado bajo este poder que se base en la determinación tomada por el médico de mi discapacidad o incapacidad.

Acepto que cualquier tercero que reciba una copia de este documento podrá actuar en virtud de este. La revocación del poder de plazo indefinido no cobra vigencia con respecto al tercero sino hasta que el tercero reciba la notificación correspondiente a dicha revocación. Acepto indemnizar al tercero por cualquier demanda que surja contra el tercero por confiarse de este poder.

Si muere algún representante nombrado por mí; si queda legalmente discapacitado, renuncia o se opone a actuar, yo nombro a los siguientes (cada uno se valdrá por si mismo y sucesivamente, en el orden indicado) como sucesores de ese representante:

FIRMADO el 21 de octubre. A las 2 en punto am (pm)

[Firmado]

[Sello Notario: JENNIFER ANN ALEXANDER
NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO DE TEXAS
MI CARGO VENCE:
18 de mayo de 2016]

EL ESTADO DE TEXAS)
CONDADO DE Harris)

Este documento fue firmado ante mí el 21 de octubre de 2015 por Jennifer Alexander.

[Firma]
Notario Público en y para el
Estado de Texas

Nombre impreso o con sello
Mi cargo vence:

EL APODERADO O REPRESENTANTE, AL ACEPTAR O ACTUAR BAJO EL NOMBRAMIENTO, ASUME EL CARGO FIDUCIARIO Y DEMAS RESPONSABILIDADES LEGALES DE UN REPRESENTANTE.

Traductor/ Perito Oficial: Manuel Calvillo Doy fe de haber efectuado la anterior traducción, la cual es veraz y fiel traducción del original en inglés.

Julio 23, 2020

Señores
Administración Conjunto Residencial Lagartos II
Carrera 71 G #117 B-27
Bogotá, Colombia

Re: Solicitud referente al Interior 4 Apartamento 101.

Señores Administración,

MARIA DEL ROSARIO GONGORA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.710.711 de Bogota D.C. y LUISA FERNANDA GONGORA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.619.588 de Bogotá D.C., quienes residen en la dirección 6517 Old Oxford Avenue, Las Vegas, Nevada 89108, en Estados Unidos de Norte America, hijas de la Señora LUZ MARY MARTINEZ GUARNIZO identificada con cedula de ciudadania No.20.615.352 de Girardot, quien ha venido siendo poseedora con ánimo de señor y dueño del apartamento 101 del Interior 4 ubicado en la Carrera 71 G # 117 B-27, conjunto Lagartos II, informan que la Señora LUZ MARY MARTINEZ GUARNIZO falleció el día 23 de julio del año 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior y en calidad de únicas hijas y herederas de la Señora LUZ MARY MARTINEZ GUARNIZO, solicitan a la administración del conjunto Lagartos II:

1. Abstenerse de permitir el acceso al inmueble en referencia de cualquier persona que lo solicite.
2. Autorizar **ÚNICAMENTE** el acceso al interior 4 apartamento 101 a las siguientes personas:
    - CARLOS EDUARDO GÓNGORA, C.C.14.256.042 DE MELGAR (Padre de Maria del Rosario Góngora y de Luisa Fernanda Góngora).
    - MAX FELIPE RODRÍGUEZ, C.C. 80.228.686 DE BOGOTÁ.
    - MARTHA CECILI MARTINEZ, C.C. 28.844.028 DE MELGAR.
    - MONICA BARRIOS MARTINEZ, C.C. 52.266.299 DE BOGOTÁ D.C..



[*Logo*] LEGACY
COMMUNITY HEALTH

Legacy Community Health
Maple Ridge Behavioral Health
6550 Mapleridge Suite 106 Houston, TX 77081-4629
(713) 351-7360 Fax: (713) 351-7361
14 de febrero de 2019

Nombre: Luz Velandia
Fecha de nacimiento: 26/05/1934

A quien corresponda:

Esta carta confirma que la Sra. Velandia es atendida en clínica por Demencia de Alzheimer con trastornos de conducta y por un trastorno depresivo agudo. Debido a su condición ella requiere supervisión y asistencia con todas las actividades de su vida cotidiana, las 24 horas del día, siete días de la semana. Actualmente, requirió ser hospitalizada por una incapacidad de valerse por sí misma y comportamientos donde ella y los demás corrían peligro debido a su enfermedad.

Atentamente,

[*Firma*]
Dra. Melanie Melville Santos
Maple Ridge Behavioral Health

Traductor/ Perito Oficial: Manuel Calvillo Doy fe de haber efectuado la anterior traducción, la cual es veraz y fiel traducción del original en inglés.

Personal

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
MELGAR TOLIMA
E S. D.

LUZ CELIA VELANDIA GONGORA, *mayor de edad, vecina de Huston, Estado de Texas, República de Estados Unidos de América, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.125.566 expedida en Bogotá D.C., por medio del presente escrito, confiero poder Especial amplio y suficiente al Doctor JOSE JOAQUIN GONGORA SALGADO, vecino de Melgar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 5.872.070 de Cunday Tolima, con tarjeta profesional No. 62679 del C.S.J. , para que inicie, promueva y lleve hasta su terminación Proceso Ejecutivo de Menorcuantía contra EDELMIRA GONGORA GUTIERREZ, también mayor de edad, vecina de Melgar Tolima, identificada con cédula de ciudadanía 20.845.018, con el fin de hacer efectivo título valor Letra de cambio a la orden de LUZ CELIA VELANDIA GONGORA*

El presente poder conlleva las facultades propias del mandato judicial y en especial las de conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir y renunciar, como también hacer uso de todas las acciones y recursos legales en beneficio de mis derechos.

Le ruego al Señor Juez reconocer personería.

Atentamente,

LUZ CELIA VELANDIA GONGORA
C.C No. 20.125.566 de Bogotá D.C.

Ante el Notario Unico del Circulo de Melgar (Tol.) Comparecio(eron):
LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA.
Identificados con C.C No.
20.125.566 de Bogotá.
declararon que las firmas puestas en este documento son suy[illegible]
el contenido del mismo es cierto y verdadero

Dr LISANDRO ENRIQUE ORJUELA REYES
Notario Unico del Circulo

Acepto :

JOSE JOAQUIN GONGORA SALGADO
C.C No. 5.872.070 de cunday Tolima
T.P. No. 62679

No. 480,443

BAJO LA TUTELA DE	**§**	**TRIBUNAL DE SUCESIONES**
	§	
LUZ VELANDIA,	**§**	**NO. UNO (1)**
	§	
UN DISCAPACITADO	**§**	**CONDADO DE HARRIS, TEXAS**

DECLARACIÓN JURADA DE REGISTRO COMERCIAL

ESTADO DE TEXAS §
CONDADO DE HARRIS §

ANTE MI, el suscrito, compareció la **Dra. Melanie Melville Santos,** previa protesta de decir verdad, declaró lo siguiente:

"Mi nombre es **Dra. Melanie Melville Santos.** En plena posesión de mis facultades mentales, capaz de rendir esta declaración jurada, y personalmente familiarizada con los hechos aquí establecidos, que son ciertos.

"Completé un Certificado de Evaluación Médica de Luz Velandia el 5 de junio de 2019. Adjunto 4 páginas del Certificado de Evaluación Médica, en el que fui la médica tratante de Luz Velandia. Fue durante el giro ordinario de tratamiento que yo, con conocimiento del acto, suceso, condición, opinión o diagnóstico registrado para crear un registro para transmitir información de este e incluirlo en dicho registro. El registro se asentó en el momento o poco después de este, o al poco tiempo del suceso descrito ahí. Los registros adjuntos son los originales o una fiel copia del original ".

[Firma]
Dra. Melanie Melville Santos

FIRMADO bajo juramento ante mí el 15 de mayo, 2020.

[Firma]
NOTARIO PUBLICO

BRANDI NICOLE GRAY
Notary Public, State of Texas
Comm. Expires 10-10-2021
Notary ID 131310945

[*Sello*: *NOTARIO PUBLICO ESTADO DE TEXAS*

BRANDI NICOLE GRAY
Notario Público, Estado de Texas
Mi comisión expira 10-10-2021
Mi Identificación de Notario # 131310945]

Certificado de Evaluación Medica
Actualizado septiembre 2015

En materia de la Tutela de
Luz Velandia,
persona presuntamente incapacitada

Uso exclusivo de la
Corte correspondiente: _____

Para el Doctor

Este formato es para permitirle al juez determinar si la persona identificada al superior es incapacitada de acuerdo a la definición legal (en la página 3), y si a esa persona se le debe designar un tutor.

1. Información general

Nombre del doctor Melanie Melville Teléfono: (713)351 7360
Domicilio Social 6550 Mapleridge St. #106 Houston, TX
77081

☒ SI ☐NO Actualmente soy médico acreditado para ejercer en el Estado de Texas.

Nombre del candidato a tutelado judicial: Luz Velandia
Fecha de nacimiento: 05/26/1939 Edad 85 Sexo ☐ M ☒ F
Domicilio actual del candidato a tutelado: _____

La última que evalué al candidato a tutelado fue el 24/05, **20** 19 lugar:
☒ una institución médica ☐ el domicilio actual del candidato a tutelado ☐ Otro _____

☒ SI ☐ NO El candidato a tutelado está bajo mi tratamiento continuo.
☒ SI ☒ NO Antes de evaluarle, le informe al candidato a tutelado que las conversaciones conmigo 08/07/19 no serían privilegiadas.
☒ SI ☐ NO Se hizo una mini evaluación de su estado mental. En caso afirmativo, favor de adjuntar una copia. (*Prueba de evaluación cognitiva de Montreal realizada en español*)

2. Evaluación del estado físico del candidato a tutelado

Diagnosis Físico: _____
a. Gravedad: ☐ Leve ☐ Moderado ☐ Severo
b. Prognosis: _____
c. Historial de tratamiento/medico: _____

3. Evaluación de las funciones mentales del candidato a tutelado

Diagnosis mental: Alzheimer, demencia
a. Gravedad: ☐ Leve ☐ Moderado ☐ Severo
b. Diagnóstico: precario
c. Historial Tratamiento/Medico: Alucinaciones severas y trastornos del comportamiento requiere hospitalización.

Si la diagnosis mental incluye demencia, responda a lo siguiente:
☒ SI X NO------ Lo más conveniente para el candidato a tutelado es ser internado en un centro seguro para ancianos o un centro seguro con enfermería que se especialice en el cuidado y atención de personas con demencia.
☒ SI ☐ NO------ Sería lo más conveniente para el candidato a tutelado que le administrarán medicamentos propios del cuidado y tratamiento de demencia.
☐ SI ☒ NO------ El candidato a tutelado actualmente tiene la capacidad suficiente para otorgar su consentimiento a conciencia para que le administren medicamentos para demencia.

d. Posibilidad de mejoría:
☐ SI ☒ NO---- **¿Existe la posibilidad de una mejoría en la condición física y estado mental del candidato a tutelado?** En caso afirmativo, ¿después de qué período de tiempo se debe reevaluar al candidato a tutelado para determinar si aún existe la necesidad de la tutela judicial? _____

34

4. Déficit Cognitivo

a. El candidato a tutelado gira en torno a lo siguiente (marque todas las que aplican):

☒ Persona ☐ Tiempo ☒ Lugar ☐ Situación

b. El candidato a tutelado tiene un déficit en las siguientes áreas (marque todas las áreas en las que el candidato a tutelado tenga déficit):

☒---- Memoria a corto plazo
☒---- Memoria a largo plazo
☒---- Memoria inmediata
☐---- comprensión y comunicación (verbal u otra)
☐ --- Reconocimiento de objetos y personas conocidos
☒--- Resolución de problemas
☒--- Razonamiento lógico
☒--- Comprensión abstracta de ciertos aspectos de su contexto
☒--- Interpretar expresiones idiomáticas y proverbios
☒--- Descomponer tareas complejas en pasos simples y llevándolos a cabo

c. ☐ SI ☒ NO ---- Varían considerablemente en frecuencia, gravedad o duración los períodos de déficit indicados aquí del candidato a tutelado (si aplican)

5. Capacidad de la Toma Decisión Responsable

El candidato a tutelado es **capaz de iniciar y tomar decisiones responsables** tocante a él o ella mismo/a con respecto a lo siguiente:

☐ SI ☒ NO -------- Toma de decisiones complejas en negocio, gestión o finanzas.
☐ SI ☒ NO -------- Administrar bien una cuenta bancaria personal
En caso afirmativo, ¿debería de limitarse la cantidad depositada en dicha(s) cuenta(s)? ☐ SI ☐ NO
☐ SI ☒ NO -------- Conducir un auto de forma segura
☐ SI ☒ NO -------- Votar en elecciones publicas
☐ SI ☒ NO -------- La toma de decisión con respecto al matrimonio
☐ SI ☒ NO -------- Determinar el propio domicilio del candidato a tutelado
☐ SI ☒ NO -------- Administrar sus propios medicamentos a diario
☐ SI ☒ NO -------- Realizar actividades básicas de la vida cotidiana (ADLs) (ejemplo bañarse, acicalarse, vestirse, caminar e ir al baño) sin apoyos o servicios.
☒ SI ☐ NO -------- Realizar actividades básicas de la vida cotidiana (ADLs) (ejemplo bañarse, acicalarse, vestirse, caminar e ir al baño) sin apoyos o servicios.
☐ SI ☒ NO -------- Manipular enseres en la vida cotidiana (compras, cocinar, viajar, limpiar)
☐ SI ☒ NO -------- Dar consentimiento para tratamiento médico u odontológico de aquí en adelante
☐ SI ☒ NO --------- Dar consentimiento para tratamiento psicológico o psiquiátrico de aquí en adelante

6. Incapacidad del Desarrollo

☐ SI ☒ NO -------- ¿Tiene alguna incapacidad de desarrollo el candidato a tutelado?
En caso negativo, pasar al número 7 al inferior.
En caso afirmativo, contestar la siguiente pregunta y revise la siguiente página.

La incapacidad ¿es resultado de alguna de las siguientes? (Marque todas las que apliquen)

☐ SI ☒ NO – ¿Incapacidad Intelectual?
☐ SI ☒ NO – ¿Autismo?
☐ SI ☒ NO – ¿Encefalopatía Estática?
☐ SI ☒ NO – ¿Parálisis Cerebral?
☐ SI ☒ NO – ¿Síndrome Down?
☐ SI ☐ NO – ¿Otro? Por favor explique _____

Conteste las preguntas en la casilla de "Determinación de la Incapacidad Intelectual" de abajo pero solo si las dos siguientes son ciertas:

(1) La base de la presunta discapacidad del candidato a tutelado es una incapacidad intelectual.
y

(2) **Usted emitió una "Determinación de Incapacidad Intelectual" de acuerdo con el reglamento del inspector general de la Comisión de Salud y Servicios Humanos que rigen los exámenes de este tipo.**

Si no va a tomar tal determinación, favor de pasar al número 7 al inferior.

"DETERMINACION DE INCAPACIDAD INTELECTUAL"

Entre otros requisitos, una Determinación de la Incapacidad Intelectual debe basarse en una entrevista con el candidato a tutelado y en un análisis profesional que incluye los siguientes:

1) una medición del funcionamiento intelectual del candidato a tutelado;
2) una determinación del nivel de adaptación del comportamiento del candidato a tutelado; y
3) pruebas de origen durante el periodo de desarrollo del candidato a tutelado.

Como médico, podrá valerse de una evaluación previa, historial social o registro relevante de un distrito escolar, otro médico, un psicólogo, otro centro autorizado, una agencia pública o privada si usted determina que la evaluación anterior, historial social, o registro es válido.

1. Marque la declaración correcta al inferior. Si ninguna es verídica, pase al número 7 al inferior.

☐ **Evalué al candidato a tutelado conforme al reglamento del inspector general de la Comisión de Salud y Servicios Humanos que rige los exámenes de incapacidad intelectual**, y mis averiguaciones y recomendaciones incluyen una determinación de una incapacidad intelectual.

☐ **Estoy actualizando o endosando por escrito una determinación de incapacidad intelectual previa** tocante al candidato a tutelado, formulada conforme a las reglas del inspector general de la Comisión de Salud y Servicios Humanos por un médico o psicólogo acreditado con el estado o un centro autorizado y acreditado por la Comisión de Salud y Servicios Humanos para efectuar dicho examen.

2. ¿Cuál es su evaluación del nivel de funcionamiento intelectual y comportamiento adaptativo del candidato a tutelado?

☐ Leve (IQ de 50-55 a aproximadamente 70) ☐ Moderado (IQ de 35-40 a 50-55)
☐ Severo (IQ de 20-25 a 35-40) ☐ Abismal (IQ menor a 20-25)

3. ☐ Sí ☐ No-- ¿Existe evidencia de que la incapacidad intelectual surgió en la etapa de desarrollo del candidato a tutelado?

Aviso para abogados: *Si se completa el cuadro anterior porque se emitió una determinación de incapacidad intelectual de acuerdo al reglamento del inspector general de la Comisión de Salud y Servicios Humanos que rige los exámenes de ese tipo, un tribunal puede otorgar una solicitud de tutela si (1) el examen no se realizó antes de 24 meses de la fecha de la audiencia o (2) una determinación previa de una incapacidad intelectual se actualizó o aprobó por escrito no antes de 24 meses de la fecha de la audiencia. Si el diagnóstico de incapacidad intelectual de un médico no se realiza de acuerdo con el reglamento del inspector – y el cuadro anterior no se completó – el tribunal podrá otorgar una solicitud de tutela solo si el certificado de examen médico se basa en un examen que el médico haya realizado dentro de los 120 días desde la fecha en que se archivó la solicitud de tutela. Véase el Código de Sucesiones de Texas § 1101.104(1).*

7. Definición de Incapacidad

Para fines de este certificado de examen médico, aplica la siguiente definición de incapacidad:

Una **"Persona Incapacitada"** es un adulto quien, a raíz de una condición física o mental, esencialmente es incapaz de: (a) proporcionarse por sí mismo el alimento, vestimenta o techo; (b) cuidar su propia salud física; o (c) administrar sus propios asuntos financieros. Código de Sucesiones de Texas § 1002.017.

8. Evaluación de la Capacidad

☒ SI ☐ NO -------- En base a mi última evaluación y observaciones del candidato a tutelado, en mi opinión el candidato a tutelado está incapacitado **de acuerdo con la definición legal en la sección 1002.017 del Código de Sucesiones de Texas, señalado en el cuadro al superior.**

Si usted indicó que el candidato a tutelado está incapacitado, indique el nivel de incapacitación:

☒ Total ---------- El candidato a tutelado está totalmente incapacitado (1) para cuidar de sí mismo y (2) para administrar sus bienes.

☐ Parcial ---------- El candidato a tutelado no tiene la capacidad de hacer algunas, pero no todas las actividades necesarias para cuidar de sí mismo o para administrar sus bienes.

Evaluación de la Capacidad (continuación)
Si indicó que la incapacidad del candidato a tutelado es parcial, ¿qué poderes u obligaciones específicos del tutor deberían limitarse si el candidato a tutelado recibe apoyos y servicios? N/A

Si respondió "NO" a todas las preguntas relacionadas con la toma de decisiones de la Sección 5 (página 2) y aún cree que el candidato a tutelado está **parcialmente** incapacitado, favor de explicar: NA

Si respondió "SÍ" a cualquiera de las preguntas de toma de decisiones de la Sección 5 (en la página 2) y si aún cree que el candidato a tutelado está **totalmente** incapacitado, favor de explicar: La paciente aun se puede asear y alimentar con mucha supervisión. Anticipo que esto va a deteriorar.

9. Capacidad de presentarse ante un Tribunal

☐ SI ☒ NO ----- El candidato a tutelado podría acudir, comprender y participar de la audiencia.
☒ SI ☐ NO ----- Debido a las incapacidades del candidato a tutelado, recomiendo que el candidato a tutelado **no** 05/07/19 (Iniciales) comparezca ante un tribunal.
☐ SI ☒ NO ----- ¿Existe algún medicamento actual del candidato a tutelado que afecte la conducta de dicho candidato a tutelado, o su capacidad de poder participar plenamente en un proceso jurídico?

10. Cuál es el lugar menos restrictivo que usted consideraría apropiado para el candidato a tutelado:

☐ ---------- Nivel de cuidado en hogar de ancianos
☐ ---------- Hogar Comunitario
☐ ---------- En casa con cuidado de 12-24 diarias
☐ --- Institución de Vivienda Asistida
☒ -- Unidad de Cuidados con la Memoria
☐ -- Otro _____

11. Información adicional de soporte para al juez: Si usted tiene algún dato adicional concerniente al candidato a tutelado que usted crea que el juez debería conocer u otras inquietudes concernientes al candidato a tutelado que no se hayan mencionado aquí, favor de adjuntarlo por medio de un anexo.

sivlan's signature [Firma]
Firma del Doctor

05/07/2019
Fecha

Dra. Melanie Melville
Nombre escrito del Doctor

P8949
Número de Licencia

Revisado septiembre 2015

No. 480,443

BAJO LA TUTELA DE	**§**	**TRIBUNAL DE SUCESIONES**
	§	
LUZ VELANDIA,	**§**	**NO. UNO (1)**
	§	
UN DISCAPACITADO	**§**	**CONDADO DE HARRIS, TEXAS**

DECLARACIÓN JURADA DE REGISTRO COMERCIAL

ESTADO DE TEXAS §
CONDADO DE HARRIS §

ANTE MI, el suscrito, compareció el **Dr. Mark E. Kunik, MPH** previa protesta de decir verdad, declaró lo siguiente:

"Mi nombre es **Dr. Mark E. Kunik, MPH**. En plena posesión de mis facultades mentales, capaz de hacer esta declaración jurada, y personalmente familiarizado con los hechos aquí establecidos, que son ciertos.

"Soy mi propio Custodio de Registros. Adjunto a esto hay 6 páginas de registros que se han mantenido en el curso normal de los negocios, en los que realicé una evaluación médica independiente de Luz Velandia, y fue el curso normal del tratamiento que yo, un empleado o representante de mi negocio, con conocimiento del acto, evento, condición, opinión o diagnóstico, registrado para hacer el registro para transmitir información del mismo para ser incluido en dicho registro; y el registro se hizo en el momento o cerca de ese momento o razonablemente poco después. Los registros adjuntos son los duplicados originales o exactos del original ".

[Firma]

Declarante

FIRMADO bajo juramento ante mí el 24 de marzo, 2020.

[Firma]

[Sello: CLAUDIA PENA My Notary ID # 124100730 Expires February 26, 2022

CLAUDIA PENA
Mi Identificación de Notario # 124100730
Expira 26 de febrero, 2022]

NOTARIO PUBLICO

NOTARIO PUBLICO
ESTADO DE TEXAS

Certificado Médico de una Evaluación Medica
Revisión octubre 2016

En materia de la Tutela de
Luz, Velandia,
persona presuntamente incapacitada

Uso exclusivo de
Corte Asignada: _____

Para el Doctor

Este formato es para permitirle al juez determinar si la persona identificada arriba es incapacitada de acuerdo con la definición legal (en la página 3), y si a esa persona se le debe designar un tutor.

1. Información general

Nombre del doctor Dr. Mark E. Kunik, MPH Teléfono: (281) 236-6452
Domicilio Social 5552 Huisache St., Bellaire, TX 77401

X SI ☐NO Actualmente soy un médico acreditado para ejercer en el Estado de Texas.

Nombre del candidato a tutelado judicial: Luz Velandia
Fecha de Nacimiento: 26 de mayo, 1934 Edad 85 Sexo ☐ M X F
Domicilio actual del candidato a tutelado: Heartis Senior Living, Webster, TX

Examine al candidato a tutelado fue el 9 de febrero del 2020:

☐ una institución Médica X en el domicilio actual del candidato a tutelado ☐ Otro
☐ SI X NO El Candidato a tutelado está bajo mi tratamiento continuo ☐ Otro
X SI ☐ NO Antes de evaluarle, le informe al candidato a tutelado que las conversaciones conmigo no serán privilegiadas.
X SI ☐ NO Se hizo una mini evaluación de su estado mental. En caso afirmativo, favor de adjuntar una copia.

2. Evaluación del estado físico del candidato a tutelado

Diagnosis Físico: Historial Médico no disponibles: impedimento visual

a. Gravedad: X Leve ☐ Moderado ☐ Severo
b. Prognosis: desconocido
c. Historial de tratamiento/medico: Tiene un prestador de atención primaria de salud y neurólogo.

3. Evaluación de las funciones mentales del candidato a tutelado

Diagnosis mental: Desorden Neuro-cognitivo mayor probablemente secundario al Alzheimer, historial de abuso de sustancias (en remisión)

a. Seriedad: X Leve ☐ Moderado ☐ Severo
b. Diagnóstico: regular
c. Historial Tratamiento/Medico: seguido del prestador de atención primaria de salud y neurólogo.

Si la diagnosis mental incluye demencia, responda a lo siguiente:

☐ SI X NO------ Lo más conveniente para el candidato a tutelado es ser internado en un centro seguro para ancianos o un centro seguro con enfermería que se especialice en el cuidado y atención de personas con demencia.
X SI ☐ NO------ Sería lo más conveniente para el candidato a tutelado que le administrarán medicamentos propios del cuidado y tratamiento de demencia. **Actualmente tomando un medicamento de esta clase.**
☐ SI X NO------ El candidato a tutelado actualmente tiene la capacidad suficiente para otorgar su consentimiento a conciencia para que le administren medicamentos para demencia.

Posibilidad de mejoría:

☐ SI ☐ NO---- **¿ Existe la posibilidad de una mejoría en la condición física y estado mental del candidato a tutelado?** En caso afirmativo, ¿después de qué período de tiempo se debe reevaluar al candidato a tutelado para determinar si aún existe la necesidad de la tutela judicial?

[Sello: CLAUDIA PENA NOTARIO PUBLICO ESTADO DE TEXAS
NOTARIO PUBLICO
Mi Identificación de Notario # 124100730
Expira 26 de febrero, 2022]

4. Déficit Cognitivo

a. El candidato a tutelado gira en torno a lo siguiente (marque todas las que aplican):

X Persona X Tiempo X Lugar ☐ Situación

b. El candidato a tutelado tiene un déficit en las siguientes áreas (marque todas las áreas en las que el candidato a tutelado tenga déficit):

X---- Memoria a corto plazo
X---- Memoria a largo plazo
X---- Memoria inmediata
☐-- Comprensión y comunicación (verbal u otra)
☐ - Reconocimiento de objetos y personas conocidas
X--- Resolución de problemas
X--- Razonamiento lógico
X--- Comprensión abstracta de ciertos aspectos de su contexto
X--- Interpretar expresiones idiomáticas y proverbios
X--- Descomponer tareas complejas en pasos simples y llevándolos a cabo

c. ☐ SI X NO ---- Varían considerablemente en frecuencia, gravedad o duración los períodos de déficit indicados aquí del candidato a tutelado (si aplican)

5. Habilidad de Tomar Decisiones Responsables

El candidato a tutelado es **capaz de iniciar y tomar decisiones responsables** tocante a él o ella mismo/a con respecto a lo siguiente:

☐ SI ☒ NO -------- Toma de decisiones complejas en negocio, gestión o finanzas.
☒ SI ☐ NO -------- Administrar bien una cuenta bancaria personal
En caso afirmativo, ¿debería de limitarse la cantidad depositada en dicha(s) cuenta(s)? ☐ SI ☐ NO
☒ SI ☐ NO -------- Conducir un auto de forma segura
☐ SI ☒ NO -------- Votar en elecciones publicas
☐ SI ☒ NO -------- La toma de decisión con respecto al matrimonio
☐ SI ☒ NO -------- Determinar el propio domicilio del candidato a tutelado
☐ SI ☒ NO -------- Administrar sus propios medicamentos a diario
☐ SI ☒ NO -------- Realizar actividades básicas de la vida cotidiana (ADLs) (ejemplo bañarse, acicalarse, vestirse, caminar e ir al baño) sin apoyos o servicios.
☒ SI ☐ NO -------- Realizar actividades básicas de la vida cotidiana (ADLs) (ejemplo bañarse, acicalarse, vestirse, caminar e ir al baño) sin apoyos o servicios.
☐ SI ☒ NO -------- Manipular enseres en la vida cotidiana (compras, cocinar, viajar, limpiar)
☐ SI ☒ NO -------- Dar consentimiento para tratamiento médico u odontológico de aquí en adelante
☐ SI ☒ NO -------- Dar consentimiento para tratamiento psicológico o psiquiátrico de aquí en adelante

6. Incapacidad del Desarrollo

☐ SI ☒ NO -------- ¿Tiene alguna incapacidad de desarrollo el candidato a tutelado?
En caso negativo, pasar al número 7 al inferior.
En caso afirmativo, contestar la siguiente pregunta y revise la siguiente página.

La incapacidad ¿es resultado de alguna de las siguientes? (Marque todas las que aplican)

☐ SI ☐ NO – ¿Incapacidad Intelectual?
☐ SI ☐ NO – ¿Autismo?
☐ SI ☐ NO – ¿Encefalopatía Estática?
☐ SI ☐ NO – ¿Parálisis Cerebral?
☐ SI ☐ NO – ¿Síndrome Down?
☐ SI ☐ NO – ¿Otro? Por favor explique _____

Conteste las preguntas en la casilla de "Determinación de la Incapacidad Intelectual" de abajo pero solo si las dos siguientes son ciertas:

(1) La base de la presunta discapacidad del candidato a tutelado es una discapacidad intelectual.

Y

(2) **Usted emitió una "Determinación de Incapacidad Intelectual" de acuerdo con el reglamento del inspector general de la Comisión de Salud y Servicios Humanos que rigen los exámenes de este tipo.**

Si no va a tomar tal determinación, favor de pasar al número 7 al inferior.

"DETERMINACION DE INCAPACIDAD INTELECTUAL"

Entre otros requisitos, una Determinación de la Incapacidad Intelectual debe basarse en una entrevista con el candidato a tutelado y en un análisis profesional que incluye los siguientes:

1) una medición del funcionamiento intelectual del candidato a tutelado;
2) una determinación del nivel de adaptación del comportamiento del candidato a tutelado; y
3) pruebas de origen durante el periodo de desarrollo del candidato a tutelado.

Como médico, podrá valerse de una evaluación previa, historial social o registro relevante de un distrito escolar, otro médico, un psicólogo, otro centro autorizado, una agencia pública o privada si usted determina que la evaluación anterior, historial social, o registro es válido.

1. Marque la declaración correcta al inferior. Si ninguna es verídica, pase al número 7 al inferior.

☐ **Evalué al candidato a tutelado conforme al reglamento del inspector general de la Comisión de Salud y Servicios Humanos que rige los exámenes de incapacidad intelectual**, y mis averiguaciones y recomendaciones incluyen una determinación de una incapacidad intelectual.

☐ **Estoy actualizando o endosando por escrito una determinación de incapacidad intelectual previa** tocante al candidato a tutelado, formulada conforme a las reglas del inspector general de la Comisión de Salud y Servicios Humanos por un médico o psicólogo acreditado con el estado o un centro autorizado y acreditado por la Comisión de Salud y Servicios Humanos para efectuar dicho examen.

2. ¿Cuál es su evaluación del nivel de funcionamiento intelectual y comportamiento adaptativo del candidato a tutelado?

☐ Leve (IQ de 50-55 a aproximadamente 70) ☐ Moderado (IQ de 35-40 a 50-55)
☐ Severo (IQ de 20-25 a 35-40) ☐ Abismal (IQ menor a 20-25)

3. ☐ Sí ☐ No-- ¿Existe evidencia de que la incapacidad intelectual surgió en la etapa de desarrollo del candidato a tutelado?

Aviso para abogados: *Si se completa el cuadro anterior porque se emitió una determinación de incapacidad intelectual de acuerdo al reglamento del inspector general de la Comisión de Salud y Servicios Humanos que rige los exámenes de ese tipo, un tribunal puede otorgar una solicitud de tutela si (1) el examen no se realizó antes de 24 meses de la fecha de la audiencia o (2) una determinación previa de una incapacidad intelectual se actualizó o aprobó por escrito no antes de 24 meses de la fecha de la audiencia. Si el diagnóstico de incapacidad intelectual de un médico no se realiza de acuerdo con el reglamento del inspector – y el cuadro anterior no se completó – el tribunal podrá otorgar una solicitud de tutela solo si el certificado de examen médico se basa en un examen que el médico haya realizado dentro de los 120 días desde la fecha en que se archivó la solicitud de tutela. Véase el Código de Sucesiones de Texas § 1101.104(1).*

7. Definición de Incapacidad

Para fines de este certificado de examen médico, aplica la siguiente definición de incapacidad:

Una "**Persona Incapacitada**" es un adulto quien, a raíz de una condición física o mental, esencialmente es incapaz de: (a) proporcionarse por sí mismo el alimento, vestimenta o techo; (b) cuidar su propia salud física; o (c) administrar sus propios asuntos financieros. Código de Sucesiones de Texas § 1002.017.

43

8. Evaluación de la Capacidad

X SI ☐ NO -------- En base a mi última evaluación y observaciones del candidato a tutelado, en mi opinión el candidato a tutelado está incapacitado **de acuerdo con la definición legal en la sección 1002.017 del Código de Sucesiones de Texas, señalado en el cuadro al superior.**

Si indicó que el candidato a tutelado está incapacitado, indique el nivel de incapacitación:

☐ Total ---------- El candidato a tutelado está totalmente incapacitado (1) para cuidar de sí mismo y (2) para administrar sus bienes.

X Parcial ---------- El candidato a tutelado no tiene la capacidad de hacer algunas, pero no todas las actividades necesarias para cuidar de sí mismo o para administrar sus bienes.

Si indicó que la incapacidad del candidato a tutelado es parcial, ¿qué poderes u obligaciones específicos del tutor deberían limitarse si el candidato a tutelado recibe apoyos y servicios? El tutor debería permitir que la Sra. Velandia vote y dejarla administrar $50 - $100 por mes.

Si respondió "NO" a todas las preguntas relacionadas con la toma de decisiones en la Sección 5 (en la página 2) y aún cree que el candidato a tutelado está parcialmente incapacitado, favor de explicar: NA

Si respondió "SÍ" a alguna de las preguntas sobre la toma de decisiones en la Sección 5 (en la página 2) y aún cree que el candidato a tutelado está totalmente incapacitado, favor de explicar: NA

9. Capacidad de presentarse ante un Tribunal

☒ SI ☐ NO ----- El candidato a tutelado podría acudir, comprender y participar de la audiencia.

☒ SI ☐ NO ----- Debido a las incapacidades del candidato a tutelado, recomiendo que el candidato a tutelado no comparezca ante un tribunal.

☒ SI ☐ NO ----- ¿Existe algún medicamento actual del candidato a tutelado que afecte la conducta de dicho candidato a tutelado, o su capacidad de poder participar plenamente en un proceso jurídico?

10. Cuál es el lugar menos restrictivo que usted consideraría apropiado para el candidato a tutelado:

☐ ---------- Nivel de cuidado en hogar de ancianos
☐ ---------- Hogar Comunitario
☒ ---------- En casa con cuidado de 12-24 diarias
☒ --- Institución de Vivienda Asistida
☐ -- Unidad de Cuidados con la Memoria
☐ -- Otro _____

11. Información adicional de soporte para el juez:

NA

MKK

[Firma]
Firma del Doctor

9 de febrero del 2020
Fecha

Dr. Mark Kunik, MPH
Nombre escrito del Doctor

Texas H4476
Número de Licencia

RUDAS

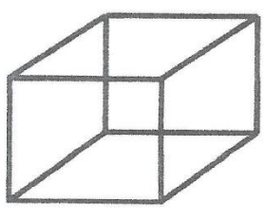
La Escala de Evaluación de Demencia Universal de Rowland (RUDAS): una Escala de Evaluación Cognitiva Multicultural. (Storey, Rowland, Basic, Conforti y Dickson, 2004). Psicogeriatría Internacional, 16 (1), 13-31

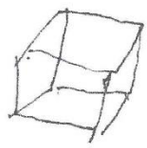
Fecha: 9 / 2 / 20 Nombre del Paciente: Luz Velandia

Rúbrica		Puntos Máximos
Memoria		
1. (Instrucciones) Quiero que imagine que vamos de compras. Aquí tiene una lista de cosas. Quisiera que recordará las siguientes cosas que necesitamos comprar del súper mercado. Cuando lleguemos al súper mercado como en unos 5 min. de tiempo, le preguntaré que tenemos que comprar. Debe recordar la lista por mí. **Té, Aceite comestible, Huevos, Jabón.** Por favor repítame la lista (pídale a la persona que repita la lista 3 veces). (Si la persona no repite todas las cuatro palabras, repita la lista hasta que la persona se las aprenda y pueda repetirlas, y hágalo máximo cinco veces.)		
Orientación Viso espacial		
2. Voy a pedirle que identifique/muestre diferentes partes del cuerpo. (Correcto= 1). Una vez que la persona conteste correctamente 5 partes de esta pregunta, no continúe ya que la calificación máxima es 5.		
(1) muéstreme su pie derecho	—/—1	
(2) muéstreme su mano izquierda	—/—1	
(3) con su mano derecha toque su hombro izquierdo	—/—1	
(4) con su mano izquierda toque su oreja derecha	—/—1	
(5) cual es (indique/ apunte a) su rodilla izquierda	——1	
(6) cual es (indique/ apunte a) su codo derecho	—/—1	
(7) con su mano derecha indique/ apunte a mi ojo izquierdo	——1	5
(8) con su mano izquierda indique/ apunte a mi pie izquierdo	——1	
		__/5
Praxis		
3. Voy a mostrarle una acción/ ejercicio con mis manos. Quiero que me vea y copie lo que yo haga. Cópieme cuando hago esto... (Una mano empuñada, la otra, palma abajo sobre la mesa – alternándolas simultáneamente.) Ahora hagámoslo juntos. Ahora quiero que siga haciendo este ejercicio al mismo ritmo hasta que le diga que se detenga - aproximadamente 10 segundos. (Mostrarlo un paso moderado).		
Puntuación::		
Normal = *2 (muy pocos o ningún error; se corrigió solo, mejoría progresiva; se mantuvo bien;* solo una leve perdida de sincronía entre sus manos)		
Parcialmente aceptable = *1 (errores notables con cierto intento de auto corregirse: intento de mantenerlo Mala sincronía)*		1
Reprobó = *0 (no pude hacer el ejercicio; no mantuvo nada: ningún intento)*		
		__/2
Dibujo Viso Constructivo		
4. Favor de dibujar esta imagen tal cual le parece a usted. (Muestre el cubo de la parte postrera). (Si = 1)		
Puntuación:		
(1) ¿La persona dibujo una imagen basada en un cuadro?	1 1	
(2) ¿Aparecen todas las líneas internas en el dibujo de la persona?	1 1	
		
(3) ¿Aparecen todas las líneas externas en el dibujo de la persona?	1 1	
		3
		/3
Juicio		
5. Usted está parado al borde de una calle transitada. No hay cruce peatonal ni semáforo o luz. Dígame, que haría para cruzar la calle de forma segura. (Si la persona da una respuesta incompleta donde no incorpore ambas partes de la respuesta, con la indicación: "¿Haría algo más?")		
Registre exactamente lo que el paciente dijo y encierre todas las partes de la respuesta donde recibió ayuda. [*Ilegible*] [*Ilegible*] [*Ilegible*] [*Ilegible*] [*Ilegible*] [*Ilegible*] [*Ilegible*]		
Puntuación:	2	
¿Indico la persona que se fijaría si hay tráfico? *(SI = 2; SI, CON INDICACION = 1; NO = 0)*	2	
¿La persona hizo alguna otra propuesta de seguridad? *(SI = 2; SI, CON INDICACION = 1; NO = 0)*	2/2	4
		/4

Año 2020 Mes Febrero Domingo día ??

Memoria Recordando 1. (Recordar) Hemos llegado al súper mercado. ¿Puede recordar la lista de cosas que vamos a comprar? (indicación: Si la persona no puede recordar nada de la lista, dígale "La primera era 'te'" *(Calificar con 2 puntos por cada una de las cosas recordadas sin indicación - solo* Utilice el 'te' como indicador) Te Aceite comestible Huevos Jabón	- / 2 - / 2 - / 2 - / 2	*0* /8
Lenguaje 6. Le voy a tomar el tiempo por un minuto. En ese minuto me gustaría que me diera los nombres de diferentes animales de los que se acuerda. Vamos a ver cuántos animales diferentes puede nombrar en un minuto. (Repita las instrucciones si es necesario). La máxima calificación de este ejercicio es 8. Si la persona nombra a 8 animales nuevos en menos de un minuto no hay necesidad de continuar. 1. _____ 5. [*Ilegible*] 2. [*Ilegible*] 6. [*Ilegible*] 3. [*Ilegible*] 7. [*Ilegible*] 4. [*Ilegible*] 8. [*Ilegible*]		*8* /8
PUNTUACION TOTAL =	*21*	**/30**





Repetido?

	CAUSA NUM. 480443	
TUTELA DE	§	**EN EL TRIBUNAL DE SUCESIONES**
LUZ VELANDIA	§	**NUMERO UNO (1) DEL**
INCAPACITADA	§	**CONDADO DE HARRIS, TEXAS**

ORDEN JUDICIAL DE ASIGNACION DE ABOGADO AD LITEM

EN ESTE DÍA, a petición de este mismo Tribunal se promovió una resolución para la asignación de un abogado ad litem de conformidad con el Código de Sucesiones de Texas 1054.001, y este Tribunal considera que dicha resolución está bien planteada y conviene otorgarla.

Por lo tanto, el tribunal DECLARA, RESUELVE Y DECRETA que **KENNETH KROHN**, Cedula Profesional: **24032646** número de teléfono: **713-260-3926**, número de fax: **713-260-3903**, un abogado debidamente acreditado para ejercer la abogacía en el estado de Texas y ante este Tribunal, es nombrado abogado ad litem de conformidad con el Código de Sucesiones de Texas 1054.001 para que este represente los intereses de este tutelado.

ADEMAS, SE DECRETA que de conformidad con el Código de Sucesiones de Texas 1054.001 y de conformidad con las Regulaciones de HIPAA 45 CFR § 164.512 (e) (1) (i) (2002), que la entidad de Atención Médica o Médico a quien se le presente esta Orden le concederá al abogado ad litem acceso ilimitado a la información de salud salvaguardada de este tutelado, incluyendo, aunque no limitándose a registros médicos, registros psicológicos y registros de exámenes de intelecto, con fecha de los últimos 12 meses a partir de la fecha de esta orden, inclusive toda aquella Información de salud salvaguardada hasta a la fecha en que esta orden se presentó.

ADEMAS, SE DECRETA que el abogado ad litem aquí designado tendrá acceso completo a los resultados de la Solicitud de Registro de Antecedentes Penales requerida por el Código de Sucesiones de Texas 1104.403 y acceso a cualquier informe o información de los Servicios de Protección para Adultos y/o Servicios de Protección para Niños sin orden adicional de este Tribunal.

ADEMAS, SE ORDENA que el abogado ad litem aquí designado tendrá acceso completo a los registros financieros de este tutelado, incluyendo, aunque no limitándose a los registros de todas las cuentas bancarias, cuentas de inversión, cuentas de jubilación y prestaciones de asalariados, y registros de cualquier crédito y deuda.

ADEMAS, SE ORDENA que el abogado ad litem aquí designado se le concederá acceder al tutelado sin que además esté presente otro abogado o persona, y siempre y cuando el abogado ad litem así lo decidiera.

Firmado el 5 de noviembre de 2019.

[Firma]

Jerry W. Simoneaux, Jr.
Juez que Preside
Tribunal de Sucesiones Num. 1
Condado de Harris, Texas

LMM

43

DECLARACION JURADA

ESTADO DE TEXAS §
§
CONDADO HARRIS §

Ante mí, la autoridad que suscribe, en este día compareció ante mí, Luisa Fernanda Góngora, la "Declarante", una persona cuya identidad conozco. Después de administrarle el juramento de Declarante, ella declaro que:

1. "Mi nombre es Luisa Fernanda Góngora. Tengo más de 18 años, en pleno uso de mis facultades mentales y capaz de ejecutar esta declaración jurada. Los hechos pronunciados en esta declaración jurada están dentro de mi conocimiento personal y son veraces y correctos.

2. Soy la demandante de la Enmienda de Solicitud pidiendo Inhibitoria Temporal y Orden Judicial. Los hechos declarados allí son de mi conocimiento personal y son veraces y correctos, y ningún hecho o circunstancia material ha sido omitido de dicha petición.

Siendo todo lo que la declarante manifestó.

[*Firma*]_____
Luisa Fernanda Góngora

Jurada y suscrita ante mí, la autoridad firmante, por Luisa Fernanda Góngora, el 4 de noviembre de 2019, de lo que doy fe con mi sello y firma.

[*Sello: NOTARIO PUBLICO*	*LAURA A. WEST*
	Notario #126590269
	Mi cargo expira
ESTADO DE TEXAS	*23 de julio del 20201*]

[*Firma*]_____
Notario Público Estado de Texas

0006501 11-24

Oficina AU# 1210(8)

CHEQUE DE CAJA

NO. SERIE: 0650103957
NO. CUENTA: 4861-511962

Pagador: **LUISA GONGORA**
Comprador: **LUISA GONGORA**
Cuenta del Comprador: **7675521574**
Identificación Operador: **u624802**
Fuente de los Fondos: **Instrumento(s) de papel**

27 de mayo, 2020

PAGAR A LA ORDEN DE ***HEARTIS CLEAR LAKE***

[MARCA DE AGUA: NO NEGOCIABLE]

****Dos mil cuatrocientos setenta y cinco dólares y cero centavos****

****$2,475.00****

Dirección del Destinatario:
Memo: **LUZ VELANDIA PAGO DE LA RENTA**

NULO SI ES MAYOR A US$ 2,475.00

WELLS FARGO BANK, N.A.
6110 W CHEYENNE AVE
LAS VEGAS, NV 89108
PREGUNTAS AL (480) 394-3122

AVISO AL COMPRADOR- SI ESTE INSTRUMENTO ES PERDIDO, ROBADO O DESTRUIDO, USTED PODRA SOLICITAR SU CANCELACION Y NUEVA EMISION. A CONDICION DE LA CANCELACION Y NUEVA EMISION, WELLS FARGO & COMPANIA PODRIAN COBRARLE UN CARGO Y EXIGIRLE UN ACUERDO DE INDEMNIZACION Y FIANZA.

NO NEGOCIABLE

Copia del Comprador

FB004 (10/19) MA203 00079695

Traductor/ Perito Oficial: Manuel Calvillo Doy fe de haber efectuado la anterior traducción, la cual es veraz y fiel traducción del original en inglés.

ARCHIVADO
4/11/2019 5:01 PM
Diane Trautman
SECRETARIO DEL JUZGADO
Condado Harris –Tribunal de Sucesiones del Condado No. 1
Aceptado por: AA

No. 480,443

REFERENTA A LA TUTELA DE LA PERSONA	§	**TRIBUNAL DE SUCESIONES**
	§	
	§	**NUMERO 1 DEL**
LUZ VELANDIA,	§	
	§	
UNA PERSONA DISCAPACITADA	§	**CONDADO HARRIS, TEXAS**

ENMIENDA DE SOLICITUD PARA INHIBITORIA TEMPORAL Y ORDEN JUDICIAL

AL HONORABLE JUEZ DE DICHO TRIBUNAL:

COMPARECE Luisa Fernanda Góngora ("Demandante") y presenta la presente Enmienda de Solicitud para Inhibitoria Temporal y Orden Judicial, y en apoyo al mismo presentaría ante el Tribunal lo siguiente:

I.
INTERESADOS

1.1 Demandante, **Luis Fernanda Góngora individualmente y como apoderada de Luz Velinda,** es un individuo.

1.2 El demandado, **Roberto Gutiérrez Góngora,** es una persona quien reside en el condado de Harris, Texas quien puede recibir notificación judicial en su residencia de la 11307 Glenolden Dr., Houston, TX 77099, o donde sea que se le pueda localizar.

1.3 La demandada, **Isabel Góngora,** es una persona quien reside en el condado de Harris, Texas, quien puede recibir notificación judicial en su residencia de la 11307 Glenolden Dr., Houston, TX 77099, o donde sea que se le pueda localizar.

1.4 La demandada, **Marcela Góngora,** es una persona quien reside en el condado de Galveston, Texas, quien puede recibir notificación judicial en su residencia de la 2327 Tall Ships Dr., Friendswood, TX 77546, o donde sea que se le pueda localizar.

1.5 La demandada, **Jennifer Góngora,** es una persona quien reside en el condado de Harris, Texas, quien puede recibir notificación judicial en su residencia de la 11307 Glenolden Dr., Houston, TX 77099, o donde sea que se le pueda localizar.

1.6 El demandado, **Roberto Sebastian Góngora**, es una persona quien reside en el condado de Harris, Texas, quien puede recibir notificación judicial en su residencia de la 11307 Glenolden Dr., Houston, TX 77099, o donde sea que se le pueda localizar.

II.

Jurisdicción y Fuero Común

2.1 La presente pretensión de demanda se interpone de conformidad con el derecho consuetudinario del estado de Texas. El monto en controversia está dentro de los límites que este tribunal puede abarcar. A este Tribunal le compete la jurisdicción personal sobre los demandados y el asunto material aquí presunto.

2.2 Cuatro de los cinco demandados residen en el condado de Harris y cada uno, o parte importante de los actos y / u omisiones que dieron pie a esta demanda se suscitaron dentro del condado de Harris, Texas. Por lo tanto, si corresponde este fuero común de conformidad con § 15.002, Prac.Civ.Tex. & Código Rem.

III.

Plan de control para la Producción de Pruebas

3.1 La demandante pretende efectuar la producción de pruebas conforme al nivel 2 de la Regla de Procedimiento Civil de Texas.

IV.

Antecedentes de Hecho

4.1 En o cerca del 21 de octubre de 2015, Luz Velinda le otorgó un poder a Luisa Góngora (Ver Anexo "A"). Además, en o cerca del 21 de marzo de 2018, Luz Velinda le otorgó un poder adicional, inclusive un poder médico y de cuidado de salud a Luisa Góngora. La Sra. Velinda sufre de Alzheimer con demencia y es incapaz de tomar decisiones financieras y / o que afectan su vida, siendo así desde al menos noviembre de 2018. (Ver Anexo "B") Un diagnostico medico más extenso sobre el estado de Alzheimer y demencia de la Sra. Luz aparece en un informe médico del 5 de julio de 2019. (Ver la Anexo "C", el Certificado de Examen Médico firmado por la Dra. Melanie Melinke).

4.3 Posteriormente, en o cerca del 9 de agosto de 2019, Luz Velinda supuestamente firmó un poder a favor de Marcella Góngora. (Ver Anexo "D"). Debido a que la Sra. Velinda carecía de sus facultades mentales, el presunto poder notarial con fecha del 9 de agosto de 2019 a favor de Marcella Góngora es inválido. Incluso, los demás demandados actuaron concertadamente con Marcella Góngora en conseguir el control sobre las finanzas de la Sra. Luz y su atención médica. Desde hace muchos años (décadas), los demandados no habían formado parte de la vida de la Sra.

Velinda, sino hasta hace poco, cuando los demandados montaron una trama para conseguir acceso al dinero de la Sra. Velinda y desplazar a Luisa Góngora quien se ha hecho cargo de ella durante muchos años.

4.4 La Sra. Velinda no puede conducir (por múltiples razones, incluso porque sufre de glaucoma), y no tiene la capacidad independiente de tomar sus propias decisiones, ni siquiera financieras. Los demandados se han aprovechado del estado mental y de la vulnerabilidad de la Sra. Velinda. Los Demandados se han envalentonado en su trama porque Luisa Góngora ahora reside en Las Vegas, NV. Uno o varios de los demandados trasladaron a la Sra. Velinda a las oficinas del registro público del condado de Harris para retirar su última voluntad y testamento de la custodia y resguardo del registro, en o cerca del 24 de junio de 2019. (Ver Anexo "E")

4.5 Los demandados aceleraron su trama, y alentaron y ayudaron a la Sra. Velinda a contratar a un abogado con la firma de *Hoover Slovacek and Colin Guy*, para promover una demanda en contra de Luisa Góngora. Contrataron al Sr. Guy fue y este archivo una demanda en nombre de la Sra. Velinda, a pesar de su incapacidad mental. Una vez más, esto se hizo para promover la trama de los demandados de tomar control del dinero de la Sra. Velinda.

V.
SOLICITUD DE SENTENCIA DECLARATORIA

5.1 Luisa Fernanda Góngora solicita una sentencia declaratoria de conformidad con la Ley Uniforme de Sentencias Declaratorias de Texas (Capítulo 37 del Código de Recursos y Practicas Civiles de Texas) solicitándole al juez declarar lo siguiente: 1) el poder de representación judicial otorgado a ella por Luz Velinda, que se adjunta al presente como Anexo "A", es un poder notarial válido y ejecutable; 2) que el poder notarial otorgado por Luz Velinda a los demandados es inválido y no ejecutable.

5.2 Además y sucesivamente, y sin renunciar a ningún otro reclamo afirmado, Luisa Fernanda Góngora solicita el reintegro de sus costes y honorarios de abogados necesarios y razonables que sean equitativos y justos de conformidad con el Código de Recursos y Practicas Civiles § 37.009.

VI.
INDEMNIZACION ADICIONAL

6.1 De conformidad con la Sección 37.011 del Código de Recursos y Practicas Civiles de Texas, además de una sentencia declaratoria o fallo, Luisa Fernanda Góngora solicita que el Tribunal,

con la notificación correspondiente, le solicite a los demandados fundamentar el por qué no se debe otorgar indemnización adicional ipso facto.

VII.

SOLICITUD DE ORDEN DE RESTRICCIÓN TEMPORAL

7.1 Luisa Fernanda Góngora como apoderada de Luz Velinda le solicita a este honorable tribunal otorgar una orden de restricción temporal que le prohíba a los demandados ejercer cualquier supuesto poder a nombre de Luz Velinda, y una orden de restricción temporal que le prohíba a los demandados apoderarse de cualquier activo de Luz Velinda o de su persona, y, además, que los demandados retornen todo activo de Luz Velinda del que se hayan apoderado. Luisa Fernanda Góngora está dispuesta a pagar la fianza correspondiente.

7.2. Luisa Fernanda Góngora, como apoderada de Luz Velinda, no goza de ningún recurso jurídico suficiente y sufrirá un daño irreparable e inminente, salvo que se emita dicha orden de restricción temporal. Si no se protegen los activos de Luz Velinda de los demandados, muy probablemente los demandados derrocharan los activos de Luz Velinda.

VIII

SOLICITUD DE ORDENES JUDICIALES TEMPORALES Y PERMANENTES

8.1 Luisa Fernanda Góngora, como apoderada de Luz Velinda, le solicita a este honorable Tribunal otorgar una orden judicial temporal que le prohíba a los demandados el tener o ejercer cualquier control sobre los activos y / o la persona de Luz Velinda. Luisa Fernanda Góngora, como apoderada de Luz Velinda, está dispuesta a pagar la fianza correspondiente.

8.2 Luisa Fernanda Góngora, como apoderada de Luz Velinda, no goza de ningún recurso jurídico suficiente y sufrirá un daño irreparable e inminente, salvo que se emita una orden judicial temporal y permanente. Si se les permite a los demandados controlar la persona y / o los bienes de Luz Velinda, sus bienes y / o persona se verán adversa y severamente afectados.

V.

DECLARACIÓN DE RECLAMACIONES

5.1 Debido a los actos de los demandados, ha sido necesario promover esta demanda para tratar de cobrar una deuda legal por daños monetarios pagaderos a Luz Velinda. Los demandados son responsables bajo la teoría del dinero habido y recibido y por su conspiración.

A. Dinero Habido y Recibido

5.2 El dinero habido y recibido es una categoría de supuestos generales para restaurar un dinero donde la equidad y la buena conciencia exigen un reembolso. La interrogante al tratarse de en una demanda por dinero habido y recibido, es a quién le corresponde dicho dinero, en equidad, justicia y derecho. Lo único que la demandante deberá demostrar es que la parte demandada tiene un dinero que le pertenece en equidad y buena conciencia a este. En este caso, el dinero le pertenece a Luz Velinda, a nombre de la cual Luisa Góngora está demandando.

5.3 Esta demanda se promueve para impedir enriquecimiento ilícito, lo cual se da cuando una parte obtiene un dinero que en equidad y buena conciencia le pertenece a otro. Los demandados han ejercido control sobre el dinero de Luz Velinda, en detrimento de ella, y para lo cual se busca la recuperación aquí mencionada.

B. CONSPIRACION

5.4 Además, y alternativamente, más sin renunciar a lo anterior o a lo siguiente, Luisa Fernanda Góngora, como apoderada de Luz Velinda busca recaudarlo de los demandados conjuntamente, por su conspiración. Todas las acusaciones previamente establecidas están contenidas en esta sección como referencia, tal como si se hubieran presentado plenamente aquí.

5.5 Todos los demandados conspiraron entre sí para interferir con el usufructo, goce y control de los bienes y persona de Luz Velinda, motivo por el cual ella sufrió daños y perjuicios derivados de la conspiración de los demandados. Además, Luz Velinda ha sufrido emocionalmente y ha aumentado el daño a su salud mental debido a los actos cometidos por los demandados.

5.6 Los demandados son responsables solidariamente bajo la teoría de la conspiración, debido a lo siguiente: 1) los demandados son dos o más interesados; 2) el objetivo de unirse fue con el fin de realizar un ilícito (por ejemplo, interferir con el usufructo, goce y control de los bienes y la persona de Luz Velinda); 3) los demandados nominales tuvieron un acuerdo de voluntades para interferir con el usufructo, goce y control de los bienes y persona de Luz Velinda; 4) uno o cada uno de los demandados cometió un acto ilícito y manifiesto para promover el objetivo o el plan de acción (por ejemplo, interferir con el usufructo, goce y control de los bienes y persona de Luz Velinda); y 5) Luz Velinda sufrió lesiones como resultado inmediato de los actos ilícitos de los demandados.

5.7 La demandante pide una recaudación de parte de los demandados, conjunta y solidariamente, por los daños de carácter punitivo y ejemplar de la demandante.

A. Dinero Habido y Recibido

5.2 El dinero habido y recibido es una categoría de supuestos generales para restaurar un dinero donde la equidad y la buena conciencia exigen un reembolso. La interrogante al tratarse de en una demanda por dinero habido y recibido, es a quién le corresponde dicho dinero, en equidad, justicia y derecho. Lo único que la demandante deberá demostrar es que la parte demandada tiene un dinero que le pertenece en equidad y buena conciencia a este. En este caso, el dinero le pertenece a Luz Velinda, a nombre de la cual Luisa Góngora está demandando.

5.3 Esta demanda se promueve para impedir enriquecimiento ilícito, lo cual se da cuando una parte obtiene un dinero que en equidad y buena conciencia le pertenece a otro. Los demandados han ejercido control sobre el dinero de Luz Velinda, en detrimento de ella, y para lo cual se busca la recuperación aquí mencionada.

B. CONSPIRACION

5.4 Además, y alternativamente, más sin renunciar a lo anterior o a lo siguiente, Luisa Fernanda Góngora, como apoderada de Luz Velinda busca recaudarlo de los demandados conjuntamente, por su conspiración. Todas las acusaciones previamente establecidas están contenidas en esta sección como referencia, tal como si se hubieran presentado plenamente aquí.

5.5 Todos los demandados conspiraron entre sí para interferir con el usufructo, goce y control de los bienes y persona de Luz Velinda, motivo por el cual ella sufrió daños y perjuicios derivados de la conspiración de los demandados. Además, Luz Velinda ha sufrido emocionalmente y ha aumentado el daño a su salud mental debido a los actos cometidos por los demandados.

5.6 Los demandados son responsables solidariamente bajo la teoría de la conspiración, debido a lo siguiente: 1) los demandados son dos o más interesados; 2) el objetivo de unirse fue con el fin de realizar un ilícito (por ejemplo, interferir con el usufructo, goce y control de los bienes y la persona de Luz Velinda); 3) los demandados nominales tuvieron un acuerdo de voluntades para interferir con el usufructo, goce y control de los bienes y persona de Luz Velinda; 4) uno o cada uno de los demandados cometió un acto ilícito y manifiesto para promover el objetivo o el plan de acción (por ejemplo, interferir con el usufructo, goce y control de los bienes y persona de Luz Velinda); y 5) Luz Velinda sufrió lesiones como resultado inmediato de los actos ilícitos de los demandados.

5.7 La demandante pide una recaudación de parte de los demandados, conjunta y solidariamente, por los daños de carácter punitivo y ejemplar de la demandante.

DECLARACION JURADA

ESTADO DE TEXAS §
§
CONDADO HARRIS §

Ante mí, la autoridad que suscribe, en este día compareció ante mí, Luisa Fernanda Góngora, la "Declarante", una persona cuya identidad conozco. Después de administrarle el juramento de Declarante, ella declaro que:

1. "Mi nombre es Luisa Fernanda Góngora. Tengo más de 18 años, en pleno uso de mis facultades mentales y capaz de ejecutar esta declaración jurada. Los hechos pronunciados en esta declaración jurada están dentro de mi conocimiento personal y son veraces y correctos.

2. Soy la demandante de la Enmienda de Solicitud pidiendo Inhibitoria Temporal y Orden Judicial. Los hechos declarados allí son de mi conocimiento personal y son veraces y correctos, y ningún hecho o circunstancia material ha sido omitido de dicha petición.

Siendo todo lo que la declarante manifestó.

[*Firma*]_____
Luisa Fernanda Góngora

Jurada y suscrita ante mí, la autoridad firmante, por Luisa Fernanda Góngora, el 4 de noviembre de 2019, de lo que doy fe con mi sello y firma.

[*Sello: NOTARIO PUBLICO*	*LAURA A. WEST*
	Notario #126590269
	Mi cargo expira
ESTADO DE TEXAS	*23 de julio del 20201*]

[*Firma*]_____
Notario Público Estado de Texas

22/7/2019 5:09 PM
Marylin Burgess – Secretario Judicial del Distrito Condado de Harris
Sobre No. 35331230
Por; MARCELLA WILES
Archivado: 22/7/2019 5:09 PM
Páginas 3

CAUSA NO. 2019-46315

LUZ VELANDIA *Demandante,*	§ § § §	EN EL TRIBUNAL DEL DISTRITO DE
v.	§ §	
LUISA FERNANDA GONGORA *Demandado*	§ §	CONDADO DE HARRIS, TEXAS DISTRITO JUDICIAL NO. 333

Orden Judicial de Aprobación de Solicitud de Medida Cautelar Temporal contra Luisa Fernanda Góngora

La demandante Luz Velandia ("Luz") archivo la Primera Enmienda de la Demanda Verificada de la demandante, y la solicitud de Orden de Restricción Temporal Ex Parte y Medidas Cautelares contra Luisa Fernanda Góngora el 9 de julio del 2019. El tribunal otorgo una Orden de Restricción Temporal, fijó una fianza de $100 y agendo una audiencia sobre la solicitud de una orden de mandato judicial temporal para el 22 de julio del 2019 a las 9:30 a.m.

En este día tuve a la vista la Solicitud de Medida Cautelar Temporal archivada por la demandante. Los interesados comparecieron por medio de sus abogados y firmaron un acuerdo bajo la regla 11, asentado en el acta, y cuyos términos se incorporan aquí por referencia y se describen a continuación.

Después de contemplar este, el juez considera que se debe respetar el acuerdo pactado entre los interesados y, por lo tanto, que la Orden Judicial de Aprobación de Solicitud de Medida Cautelar Temporal contra Luisa Fernanda Góngora será OTORGADA. Por lo tanto,

ORDENÓ que la demandada, Luisa Fernanda Góngora ("Luisa") deberá, a más tardar las 5 pm del 23 de julio del 2019, depositar en catastro de este tribunal la suma de $109,000.00 de los fondos que retiró de la cuenta de Wells Fargo que termina en 2201 el 5 de julio del 2019, y a excepción de aproximadamente $35,000 (TREINTA Y CINCO MIL DÓLARES) de fondos de dicha cuenta que le pertenecen a Luz y podrán

[*Marca de agua: Copia Extraoficial de la Oficina de Marilyn Burgess Secretaria Judicial del Distrito*]

permanecer en la cuenta de Wells Fargo que finaliza con el número 1574, de uso exclusivo de Luisa para el pago de los gastos médicos y del hogar de ancianos de Luz Velandia; además,

ORDENÓ que Luisa le presente un informe a Luz cada mes a partir de 30 días de la fecha de firma de esta orden, con vencimiento 20 días después del fin de cada mes; y documentar para que se usan los fondos de la cuenta que finaliza con el número 1574, incluyendo recibos por cualquier gasto y un estado de cuenta bancaria; además,

ORDENÓ que Luisa organizara, a más tardar para las 5 pm del 23 de julio del 2019, entregar por mensajería al despacho del abogado de Luz Velandia, ubicado en Gallería Tower II, 5051 Westheimer, Suite 1200, Houston, Texas 77056, o por otro medio acordado entre los interesados, cualquier tarjeta de crédito o débito a nombre de Luz, y las llaves de la vivienda y de la caja de seguridad de Luz (incluyendo cualquier copia de las mismas), y no abrirá la caja de seguridad ni ingresara a la vivienda de Luz mientras esta orden este vigente y salvo que el juez lo autorice o por mutuo acuerdo entre los interesados y sus abogados; además,

ORDENÓ que los interesados, incluidas Luz Velandia y Luisa Góngora, no retiraran de la caja de seguridad de Luz ningún artículo, incluyendo las tres pistolas, que actualmente se encuentran ahí; además,

ORDENÓ que a Luisa y todo aquel que actúa concertadamente con ella, también se les prohíbe ocultar, retirar, vender, traspasar, gravar, transportar o enajenar de manera directa o indirecta, cualquiera de los activos o bienes de Luz, salvo lo establecido en esta orden judicial, incluyendo pero no limitado a: todos los fondos depositados en la cuenta de Wells Fargo que termina con el numero 2201 o cualquier otra cuenta bancaria bajo la cual Luz tenga la titularidad, o cualquier cuenta a la que se hayan transferido fondos de las cuentas de Luz; todo articulo personal, incluyendo joyas y dinero en efectivo que le pertenezcan a la demandante; y cualquier

[*Marca de agua: Copia Extraoficial de la Oficina de Marilyn Burgess Secretaria Judicial del Distrito*]

otra propiedad tangible o intangible que le pertenezca a la demandante, hasta nueva orden de este juez, y hasta la fecha del proceso de juicio, a menos que los interesados acuerden lo contrario. Además,

ORDENÓ que la fianza de $100 previamente archivada en relación con la Orden de Restricción Temporal, también sustentará la presente orden judicial Temporal, la cual queda vencida y supeditada por la presente Medida Cautelar Temporal. Además,

ORDENÓ que este caso se pondrá a prueba en el expediente de dos semanas a partir del 13 de abril del 2020.

Firmado: [*Firma*]

FIRMADO el _____. 24/7/2019 Daryl Moore

_____

JUEZ QUE PRESIDE

[*Marca de agua: Copia Extraoficial de la Oficina de Marilyn Burgess Secretaria Judicial del Distrito*]

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
MELGAR - TOLIMA
E. S. D.

LUZ CELIA VELANDIA GONGORA, mayor de edad, vecina de HOUSTON , ESTADO DE TEXAS, República de Estados Unidos de América, identificada con cédula de ciudadanía No 20.125.566 expedida en Bogotá D.C. por medio del presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. JOSÉ JOAQUIN GONGORA SALGADO, vecino de Melgar - Tolima, identificado con cédula de ciudadanía No 5.872.070 expedida en Cunday - Tolima, Tarjeta Profesional No 62.679 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie , promueva y lleve hasta su terminación proceso de Simulación de la Compraventa llevada a cabo en con Escritura Pública No de registrada en Melgar - Tolima en la oficina de Instrumentos Públicos de este circuito, llevada a cabo entre AIDE CRISTINA CAMARGO URIBE como vendedora a la señora Margot Uribe de Camargo, identificada con cédula de ciudadanía No 20.167.011 de Bogotá D.C.

El presente poder conlleva las facultades propias del mandato judicial y en especial las de conciliar, recibir, desistir, transigir, reasumir, como también hacer uso de todas las acciones y recursos legales en beneficio de mis derechos.

Le ruego al señor Juez reconocer personería a mi mandatario.

Cordialmente,

LUZ CELIA VELANDIA GONGORA
C.C. 20.125.566 de Bogotá D.C.

Acepto:

JOSE JOAQUIN GONGORA SALGADO
C.C. 5.872.070 de Cunday - Tolima
T.P. 62.679 del C.S. de la J.

Poderes

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
MELGAR TOLIMA
E S. D.

LUZ CELIA VELANDIA GONGORA, mayor de edad, vecina de Huston, Estado de Texas, República de Estados Unidos de América, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.125.566 expedida en Bogotá D.C., por medio del presente escrito, confiero poder Especial amplio y suficiente al Doctor JOSE JOAQUIN GONGORA SALGADO, vecino de Melgar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 5.872.070 de Cunday Tolima, con tarjeta profesional No. 62679 del C.S.J. , para que inicie, promueva y lleve hasta su terminación Proceso Ejecutivo de Menor cuantía contra EDELMIRA GONGORA GUTIERREZ, también mayor de edad, vecina de Melgar Tolima, identificada con cédula de ciudadanía 28.845.018, con el fin de hacer efectivo título valor Letra de cambio a la orden de LUZ CELIA VELANDIA GONGORA

El presente poder conlleva las facultades propias del mandato judicial y en especial las de conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir y renunciar, como también hacer uso de todas las acciones y recursos legales en beneficio de mis derechos.

Le ruego al Señor Juez reconocer personería.

Atentamente,

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA * HOUSTON, TEXAS

AUG 22 2000

Luz Celia Velandia Gongora
LUZ CELIA VELANDIA GONGORA
C.C No. 20.125.566 de Bogotá D.C.

Ante el Notario Unico del Circulo de Melgar (Tol.) Comparecieron:
LUZ CELIA ROSA VELANDIA
identificados con C.C No.
20.125.566 de Bogo
Declararon que las firmas puestas
Contenido del mismo es cierto y
Dr. LISANDRO ENRIQUE ORJUELA REYES
Notario Unico del Circulo

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA

Acepto :

JOSE JOAQUIN GONGORA SALGADO
C.C No. 5.872.070 de cunday Tolima
T.P. No. 62679

Réplica a las excepciones Radicado 11001310301120190057500

J

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mar 17/11/2020 4:25 PM
Para: Hernando Benavides <hbmabogado@gmail.com>

Amable saludo,

Previo a dar trámite a su solicitud, favor remitir de nuevo el archivo adjunto en formato pdf, ya que el archivo el cual allego no se permite visualizar.

Att.
Doris L. Mora
Escribiente

...

Responder | Reenviar

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.
Confío en el contenido de hbmabogado@gmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

HB

Hernando Benavides <hbmabogado@gmail.com>
Mar 17/11/2020 3:48 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; hbmabogado@yahoo.com

Señora
Juez Once Civil del Circuito de Bogotá
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Adjunto envió escrito descorriendo el traslado de las excepciones propuestas y solicitando pruebas en la demanda de reconvención, radicado número ***11001310301120190057500.***

De la señora Juez con respeto

Hernando Benavides Morales
C.C. No. 19.213.936
T.P No 34.700 del C.S. de la J.
hbmabogado@yahoo.com
hbmabogado@gamil.com

Replica a excepciones en demanda de reconvenció...

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110013103011**2019**00**575**00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la reforma a la demanda presentada por la parte actora principal y a la falta de pronunciamiento del profesional del derecho designado como curador *ad litem*, se requiere a dicho extremo procesal para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del 07 de octubre de 2020, así como también, atienda lo indicado por la Secretaría del Despacho, esto es, allegar los anexos enunciados.

Además, se requiere a quien apodera a la parte demandante para que en lo sucesivo radique sus memoriales en formato PDF.

Conforme a lo dispuesto en el citado proveído del 07 de octubre, se reconoce como sucesora procesal de la demandante principal a **Luisa Fernanda Góngora Martínez**.

Fenecido el plazo otorgado, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **042** hoy **19 de marzo de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-575 **(2)**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110013103011**2019**00**575**00

En atención al informe secretarial rendido, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que la parte demandada en reconvención, una vez notificada mediante anotación en el estado de la admisión de la demanda, durante el término de traslado concedido por la ley, contestó la misma, se opuso a las pretensiones y propuso excepciones de mérito.

Se reconoce personería para actuar al abogado JORGE ELIECER FLOREZ GACHARNA como apoderado judicial sustituto de las demandadas María del Rosario Góngora Martínez y Luisa Fernanda Góngora Martínez en su calidad de herederas determinadas de Luz Mary Martínez Guarnizo (q.e.p.d.), en lo términos del artículo 75 del Código General del Proceso.

Frente al memorial radicado por la parte demandante en reconvención, se requiere al mismo para que atienda lo indicado por la Secretaría al momento de recepcionar el escrito, esto es, que se allegara en **formato PDF** ya que el archivo anexo no permite su visualización.

Así las cosas, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto que admitió la reconvención, inscribiendo los datos pertinentes en el Registro Nacional de Emplazados frente a los herederos indeterminados de Luz Mary Martínez Guarnizo (q.e.p.d.).

Una vez se integre el contradictorio en su totalidad, se continuará el trámite que corresponda, tal como lo dispone el artículo 371 del estatuto procesal general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **042** hoy **19 de marzo de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario
JASS 11-2019-575 **(2)**

Favoritos

Carpetas

Bandeja de ent... 8
Borradores
Elementos enviados
Pospuesto
Elementos elim... 12
Correo no dese... 3
Archivo
Notas
Circulares
Elementos infecta...
Historial de conve...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

Juz Civs del Cir... 28
Auto Servicio 2
Nuevo grupo
Descubrimiento de...
Administrar grupos

RESPUESTA OFICIO 297

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

Marca para seguimiento.

N Notificaciones Judiciales, PCB COL <Notificaciones.Judiciales@procredit-group.com>
Mié 13/01/2021 8:57 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

297 CARTA GENERADA.pdf 186 KB

297 OFICIO.pdf 294 KB

2 archivos adjuntos (481 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFICACIONES.JUDICIALES@PROCREDIT-GROUP.COM appears similar to someone who previously sent you email, but may not be
Learn why this could be a risk

Cordial saludo,

Adjunto encontraran respuesta del oficio.

Cordialmente,

BANCO CREDIFINANCIERA
☎ (571) teléfono 5802518 ext 52141 -53142- 53143
Sede Calle 39
Diagonal 40a N° 13a 16
notificaciones.judiciales@procredit-group.com
Bogota D.C Colombia

Por favor considere su responsabilidad ambiental ¿Realmente necesita imprimir este correo? *

parte del Banco Credifinanciera

Banco ProCredit

Bogotá, martes, 22 de diciembre de 2020

Señores
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4
BOGOTÁ

REFERENCIA: Embargo
RADICADO: 202000041.
OFICIO No: 297
OFICIO PROCREDIT No: 202010408881
RADICADO PROCREDIT No: 2020108865

Reciba un cordial saludo de Banco Credifinanciera antes Banco ProCredit Colombia S.A.,

En atención a su requerimiento, nos permitimos dar respuesta al oficio de referencia, en los siguientes términos:

Una vez verificada nuestra base de datos, se logró constatar que el(la) señor(a) ESTEBAN HARVEY CARRANZA VIDAL, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80237054 no posee a la fecha ningún producto pasivo con Banco Credifinanciera antes Banco ProCredit Colombia S.A. Por lo cual, nuestra entidad NO aplicó la medida cautelar ordenada por su despacho.

Del señor Juez.

Cordialmente,

Johan Estupiñan Aldana.

JOHAN ESTUPIÑAN
ESPECIALISTA EMBARGOS
Banco Credifinanciera

GR...PE ...

Régimen Común. Grandes Contribuyentes Res. 000076 del 01 de Diciembre de 2016.
Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012.

INTER RAPIDÍSIMO

Guía de Transporte No.

210010444056

INTER RAPIDÍSIMO S.A. - NIT: 800.251.569-7

Fecha y hora de Admisión: 24 | 11 | 2020 | Hora

Tiempo estimado de entrega: Día | Mes | Año | Hora

Nombre del servicio: Mensajeria

Tipo del servicio: [X] Mensajería Expresa [ ] Carga

DESTINATARIO

Cod. Postal / Ciudad Destino / País: Bogota D.C.

Número de identificación:

Dirección: Kr 10. #66 98

Correo electrónico: Calle 103.

Nombre o razón social: Servicio al cliente

Teléfono:

REMITENTE

Cod. Postal / Ciudad Origen / País: 0-BOGOTA-COLOMBIA

Número de Identificación: 900168231-1

Dirección: KR 15 # 102 - 44 LOCAL 103

Correo electrónico:

Nombre o razón social: CREDIFINANCIERA S.A. / USAQUEN / [illegible]

Teléfono: 3137500-

DATOS DEL ENVÍO

[X] Sobre [ ] Paquete [ ] Caja [ ] Otro

Liquidación peso por volumen: Largo cm x Ancho cm x Alto cm / 6.000

Peso x Volumen:

Peso Real: 1

No. de esta Pieza: 1

Total Piezas: 1

Forma de Pago: Crédito

Bolsa o precinto de seguridad No.:

Dice contener: Documentos

LIQUIDACIÓN

Valor comercial del envío: $

Valor del flete: $

Valor sobreflete: $

Valor otros conceptos: $

Valor Total: $

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN

[ ] Desconocido [ ] Rehusado [ ] No Reside [ ] No Reclamado [ ] Dirección Errada [ ] Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega: DIA MES AÑO — Formato No.

Fecha 2do Intento Fallido de Entrega: DIA MES AÑO — Formato No.

FECHA DE ENTREGA

DIA: 1 2 3 4 5 6 7 8 / 9 10 11 12 13 14 15 16 / 17 18 19 20 21 22 23 24 / 25 26 27 28 29 30 31

MES: 1 2 3 / 4 5 6 / 7 8 9 / 10 11 12

AÑO: 19 / 20 / 21 / 22

HORA: 4 5 6 7 8 / 9 10 11 12 13 / 14 15 16 17 18 / 19 20 21 22 23

MIN.: 0 5 10 15 / 20 25 30 35 / 40 45 50 55

RECIBIDO POR:

Nombre:

Apellido:

Cédula o Ident.:

Credivalores - Crediservicios S.A. NIT: 805.025.964-3

VENTANILLA

Firma y Sello de Recibido

24 NOV 2020

Sello

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

PARA ESTUDIO NO IMPLICA ACEPTACIÓN

Observaciones:

X

Cod./Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero: 17944- Jhon Sanchez

Mensajero que entrega

www.interrapidisimo.com - PQR'S serviclientedocumentos@interrapidisimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7-45 Cel.: 323 255 4455 / PBX: 560 5000

GMC-GMC-R-01

DESTINATARIO No. 210010444056

IMPRESO POR CODISTRIBUCIÓN FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175.407-8 TEL: 430 2100

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Cra 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey
Correo Institucional: cctoj11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de marzo de 2020
OFICIO CIRCULAR No. 297

CREDIFINANCIERA S.A.
2716 24NOV'20 03:02PM

Señor Gerente
Banco Procredit
Bogotá, D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 11001310301120200004100 de Oscar Ignacio Rangel Arias, c.c.13.839.694 contra **Esteban Harvey Carranza Vidal, c.c. 80.237.054.** Al contestar citese referencia.

Comunícole que este Despacho mediante auto de fecha 17 de febrero de 2020, proferido dentro del asunto de la referencia, dispuso **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, ahorros, CDT´S o que a cualquier otro titulo posea el demandado, **Esteban Harvey Carranza Vidal, c.c. 80.237.054.** en esa entidad Bancaria.

En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos, a órdenes de éste Despacho Judicial y para el presente asunto en el Banco Agrario de Colombia S.A. –Sección de depósitos Judiciales-, código 110012031011, so pena de hacerse acreedor a multa por el equivalente a entre 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, quedando obligado a responder por los dineros que sin justa causa haya dejado de retener.

Se limita la medida a la suma de $1.200´000.000,oo M/cte.

Nota: Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.

Lo anterior conforme a los numerales 4° y 10° del artículo 593 del C. G. P.

Atentamente,

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ
Secretario

Dm

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA BOGOTA, D.C. JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

crediFinanciero Nit. 900.800.960-9

Outlook
Buscar
Juzgado 11 Civil C...
Mensaje nuevo
Eliminar
Archivo
No deseado
Limpiar
Mover a
Categorizar
Posponer
Favoritos
Carpetas
Bandeja de en... 92
Borradores 1
Elementos envia... 1
Pospuesto
Elementos elimi... 11
Correo no dese... 3
Archivo
Notas
Circulares
Elementos infecta...
Historial de conve...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva
Archivo local:Juzg...
Grupos
Juz Civs del Cir... 28
Auto Servicio 1
Nuevo grupo
Descubrimiento de...
Administrar grupos

RESPUESTA JUZGADO ONCE CIVIL

J

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mar 12/01/2021 8:48 AM
Para: diana.j.becerra <dbecerra@gnbsudameris.com.co>

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

Responder | Reenviar

Marca para seguimiento.

D

diana.j.becerra <dbecerra@gnbsudameris.com.co>
Lun 28/12/2020 10:32 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: Luis Arcesio Pachon Gomez <lpachon@gnbsudameris.com.co>; Edgar Mauricio Arias Velasquez <emarias@gnbsudameris.com.co>

Buenos días

En atención a los oficios abajo mencionados, les informamos que después de realizar la búsqu datos.

CONSECUTIVO	FECHA DE RADICACION	ENTIDAD	CIUDAD	No. OFICIO	OFICIO O NOMBRE PERSOI
12323	7-dic-2020	JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO	BOGOTA	516/EJEC No. 11001310301120200255OO	SERGIO ALBERTO PALOMIN HERNANDEZ
11448	19-nov-2020	JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	BOGOTA	297/EJEC No. 11001310301120200004100	ESTEBAN HARVEY CARRAN

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente,

BANCO GNB SUDAMERIS

DIANA BECERRA LASSO
Analista Embargos Centro de Procesos
Gerencia Nacional de Operaciones
Tel: (571) 3387200 Ext: 11652
Carrera 8 # 15 -42 Bogotá D.C.
dbecerra@gnbsudameris.com.co

Outlook Buscar Juzgado 11 Civil C... J

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Favoritos

Carpetas

- Bandeja de en... 92
- Borradores 1
- Elementos envia... 1
- Pospuesto
- Elementos elimi... 11
- Correo no dese... 3
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infecta...
- Historial de conve...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

- Juz Civs del Cir... 28
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

Notificaciones Embargos y Desembargos Banco Itaú

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el conten
Mostrar contenido bloqueado

BI Banco Itau <Extractos@itau.co>
Vie 25/12/2020 12:31 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Comunicado_Itau_265.pdf
27 KB

El presente mensaje es privado y puede contener información confidencial, restringid
protegida por derechos de propiedad industrial y/o intelectual. El acceso al contenido de
mensaje o de sus archivos adjuntos por persona no autorizada por el remitente
destinatario será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. En tal sent
este mensaje y sus archivos adjuntos han sido enviados única y exclusivamente a la pers
o compañía a la que se han dirigido. Si usted ha recibido este mensaje sin ser el destinat
del mismo, le solicitamos comunicarnos este hecho de forma inmediata al correo electró
ciberseguridad@itau.co, eliminar este mensaje de su bandeja de entrada y borrar los d
adjuntos en los archivos de su computador. El uso de correo electrónico no garantiz
confidencialidad, integridad y disponibilidad del presente mensaje, en la medida en que
posible que sea manipulado, interceptado, destruido, llegar con demora, incompleto, o
virus informáticos. En ningún caso Itaú es responsable de la ocurrencia de alguno de e
eventos que no le sean atribuibles, ni de los daños o perjuicios que los mismos pue
generar al receptor o a los archivos existentes en su computador. Dado el cará
informativo del mensaje y/o de sus archivos adjuntos, estos no constituyen oferta comer
ni una oferta de compra o venta de valores ni de instrumentos financieros relacionado
menos que expresamente así sea manifestado. Este correo fue revisado por un softv
antivirus.

Bogotá D.C, 04 de Diciembre de 2020 **NE9145 / IQ006000148798**

Señor(a):
JUZ 11 CIV CIR BGTA
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogota - CUNDINAMARCA

REF: Oficio N°297 Proceso Res: **11001310301120200004100** / **Demandante: OSCAR IGNACIO RANGEL ARIAS ID 13839694 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: ESTEBAN HARVEY CARRANZA VIDAL 80237054**

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

Nº	OBSERVACIONES
1	**Informamos que se realizó el registro de la medida cautelar en nuestro core bancario y se procederá de acuerdo a lo indicado en su oficio.**

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Outlook
Buscar
Juzgado 11 Civil C...
Mensaje nuevo
Eliminar
Archivo
No deseado
Limpiar
Mover a
Categorizar
Posponer
Favoritos
Carpetas
Bandeja de en... 8
Borradores 3
Elementos envi... 1
Pospuesto
Elementos eli... 21
Correo no des... 2
Archive
Notas
Circulares
Conversation His...
Elementos infect...
Infected Items
Suscripciones de...
Carpeta nueva
Archivo local:Juzg...
Grupos
Juz Civs del C... 28
Auto Servicio 1
Nuevo grupo
Descubrimiento d...
Administrar grupos

Memorial - solicitando informe de titulos

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Lun 7/12/2020 11:33 AM
Para: seccivilencuesta 210

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

Responder | Reenviar

---

javier.pabon@apoyojuridico.co
Lun 7/12/2020 11:02 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

2020_1201_Memorial informe...
227 KB

Buenos días funcionarios del juzgado.

Por medio del presente mail allego memorial contentivo a solicitarle informe de títulos del proceso de referencia, los datos del proceso son:

Ref. Proceso ejecutivo
Demandante: OSCAR IGNACIO RANGEL ARIAS
Demandados: ESTEBAN HARVEY CARRANZA
Rad. 11 2020 00041 00

Gracias por la atención prestada.

Cordialmente,
JAVIER D. PABON REVEREND
Abogado

Javier Darío Pabón Reverend.
Abogado

Bogotá, D.C., 01 de diciembre de 2020

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo
Demandante: OSCAR IGNACIO RANGEL ARIAS
Demandados: ESTEBAN HARVEY CARRANZA
Rad. 11 2020 00041 00

Asunto: Solicitud de informe de titulos.

Señor Juez,

JAVIER DARÍO PABÓN REVEREND, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 80´083.468 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 152.364 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial del señor **OSCAR IGNACIO RANGEL ARIAS** demandante dentro del proceso de referencia, por medio del presente memorial le solicito amablemente se sirva a ordenar quien corresponda expedir el informe de títulos judiciales correspondiente a las expensas que reposan en la cuenta de su despacho en relación con el proceso de la referencia a la fecha..

Cordialmente,

JAVIER DARÍO PABÓN REVEREND
C.C. 80’083.468 de Bogotá D.C.
T.P. 152.364 del Consejo Superior de la Judicatura

Carera 7 No. 17-51 Oficina 904, Bogotá D.C.
Email: javier.pabon@apoyojuridico.co
Tel. 9262071
Celular: 3102997104

Favoritos

Carpetas
Bandeja de en... 31
Borradores 5
Elementos envia... 1
Pospuesto
Elementos eli... 23
Correo no dese... 2
Archive
Notas
Circulares
Conversation Hist...
Elementos infecta...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos
Juz Civs del Cir... 28
Auto Servicio 1
Nuevo grupo
Descubrimiento de...
Administrar grupos

Comunicación Bancoomeva Oficio No 297

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Enviando...
Para: Embargos Bancoomeva <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

De: Embargos Bancoomeva
Enviado: Jueves, 3 de Diciembre de 2020 11:17 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Comunicación Bancoomeva Oficio No 297

Correo electrónico seguro y certificado por **Embargos Bancoomeva**
Para ver el contenido del correo haga clic aquí.

Señores
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Radicación: **2020-0004100**
Oficio No. **297_16/03/2020**
Demandante: **Oscar Ignacio Rangel Arias**
Demandado: **Esteban Ilarvey Carranza Vida**

Cordial Saludo,

BANCOOMEVA, identificado con NIT 900406150-5, acusa recibo de su comunicación citada en la referencia. En atención al mencionado requerimiento, se adjunta por éste medio un archivo PDF que contiene respuesta íntegra a lo ordenado por su honorable despacho dentro del Oficio.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud. Le recordamos que cualquier comunicación relativa a órdenes de embargo y/o desembargo, podrá ser remitida a nuestro correo electrónico institucional embargosbancoomeva@coomeva.com.co y/o enviado físicamente a la dirección Avenida Pasoancho # 57-50, Sótano en la ciudad de Cali"

Tener en cuenta que en caso de no recibir el PDF que contiene la respuesta, por favor ingresar al vinculo superior enviado en este correo ***"haga clic aquí"***, desde el cual podrá descargar el PDF (acceder a través de Google Chrome). Una vez ingrese al vinculo, se debe hacer clic como lo indica la siguiente imagen:



Cordialmente,

Lina Maria Ipiales Torijano
Área Operaciones Captaciones
Bancoomeva

Confirmar

Email Certicado.
Entidad Certificadora Abierta: Andes SCD

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de embargosbancoomeva@coomeva.com.co. | Mostrar contenido bloqueado
Mensaje enviado con importancia Alta.
S/MIME no se admite en esta vista. Para ver este mensaje en una ventana nueva, haga clic aquí

Embargos Bancoomeva <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>
Jue 3/12/2020 11:17 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

114790 - Bancoomeva.pdf 585 KB
ATPFile_CE6EEE48-3663-4393... 35 bytes

2 archivos adjuntos (585 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico seguro y certificado por **Embargos Bancoomeva**
Para ver el contenido del correo haga clic aquí.

Radicado interno No 114790

Santiago de Cali 01 de Diciembre de 2020

Señor(es)
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.-Cundinamarca

Demandante /Ejecutante : Oscar Ignacio Rangel Arias
Demandado /Ejecutado : Esteban Ilarvey Carranza Vida
Radicación : 2020-0004100

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.297 del 16 de Marzo de 2020, radicado en nuestras dependencias el día 17 de Noviembre de 2020, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de Esteban Ilarvey Carranza Vida con identificación No 80.237.054.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

Lina Maria Ipiales Torijano
_____
Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Sede Nacional: Av.Pasoancho #57-50 Tel. (2) 333 0000 Fax (2) 333 0000 Ext.31399 Cali – Colombia **Línea Nacional Gratuita** 01 8000 974 318
Desde Cali 521 1318 **Nit.900.406.150-5**
· **Regional Bogotá** Ofic. Principal: Cra. 15 # 93B-43 Tel. (1) 651 3000 Fax(1)6513000 Ext.7205 Bogotá ·**Regional Cali** Ofic. Principal: Av.Pasoancho #57-50 Tel.(2) 333 0000 Fax(2) 3339 1224 Cali ·**Regional Caribe** Ofic. Principal: Cra.53 # 72-169 Tel. (5) 361 -800 Fax (5) 361 9868 Barranquilla ·**Regional Eje Cafetero** Ofic. Principal: Cra.13 #13-12 Tel. (6) 334 6999 Fax(6) 333 2223 Pereira ·**Regional Medellín** Ofic. Principal: Av.33 #74E-69 Tel.(4)415 7700 Fax(4)415 7732 Medellín
·**Regional Palmira** Ofic. Principal: Cra.29 #29-54 Tel.(2) 273 3302 Fax. 275 0373. www.bancoomeva.com.co

Favoritos

Carpetas
Bandeja de en... 31
Borradores 5
Elementos envia... 1
Pospuesto
Elementos eli... 23
Correo no dese... 2
Archive
Notas
Circulares
Conversation Hist...
Elementos infecta...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos
Juz Civs del Cir... 28
Auto Servicio 1
Nuevo grupo
Descubrimiento de...
Administrar grupos

Rm: PROCESO DE ENBARGO DE CUENTA 80237054 oficio #297

1

J

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Vie 4/12/2020 9:14 AM
Para: Mayra Sanjuan <mayra.sanjuan@bancoserfinanza.com>

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

MS

Mayra Sanjuan <mayra.sanjuan@bancoserfinanza.com>
Jue 3/12/2020 10:49 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Respuesta Embargo Juzgado ...
114 KB

Buen día,

Remitimos notificación respectiva relacionada al oficio en asunto, para su información y fines pertinentes.

Agradecemos confirmación de recibido.

Cordialmente,

Banco Serfinanza

Mayra Sanjuan Forero
Coordinador de Garantías y Embargos
Tel: (57 5) 3091919 / Ext 5193
Mayra.sanjuan@serfinanza.com
Cll 72 # 54 - 35, Piso 10
Barranquilla - Colombia
@bancoserfinanza | www.bancoserfinanza.com

----- Remitido por Mayra Sanjuan/bqppal/serfinansa con fecha 03/12/2020 10:40 a. m. -----

De: Luis Rojas/bqppal/serfinansa
Para: Mayra Sanjuan/bqppal/serfinansa@serfinansa
Fecha: 17/11/2020 05:02 p. m.
Asunto: Rm: AYUDA CON PROCESO DE ENBARGO DE CUENTA 80237054

Buenas tardes,

Remito respuesta al oficio #297

Ruta: \\172.16.8.85\f\EMBARGOS\CARTAS

Cordialmente,

Banco Serfinanza

Luis Eduardo Rojas Navarro
Analista de Embargos
Tel: (57 5) 3091919 / Ext 5146-5189
Cll 72 # 54 - 35, Piso 8, Edificio Serfinanza, Barranquilla, Atlántico.
@bancoserfinanza | www.bancoserfinanza.com

----- Remitido por Luis Rojas/bqppal/serfinansa con fecha 17/11/2020 05:02 p.m. -----

De: Liliana Narvaez/bqppal/serfinansa
Para: Luis Rojas/bqppal/serfinansa@serfinansa
cc: Mayra Sanjuan/bqppal/serfinansa@serfinansa
Fecha: 17/11/2020 07:58 a.m.
Asunto: Re: AYUDA CON PROCESO DE ENBARGO DE CUENTA 80237054

Buenos días,

Revisar y contestar requerimiento.

Cordialmente,

Banco Serfinanza

Liliana Narváez Ochoa
Jefe de Operaciones de Cartera
GERENCIA DE OPERACIONES Y MEDIOS DE PAGOS
liliana.narvaez@bancoserfinanza.com
PBX (57) 3091919 EXT 5510 -3106121472.
Cll 72 # 54 - 35, Piso 8, Edificio Serfinanza, Barranquilla, Colombia
@bancoserfinanza | www.bancoserfinanza.com

Barranquilla, 17 de noviembre de 2020

Señores
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4.
Bogotá.

Proceso ejecutivo.
Radicación Nº: 11001310301120200041 00.
Demandante: OSCAR IGNACIO RANGEL ARIAS.
Demandado: ESTEBAN HARVEY CARRANZA VIDAL CC.80237054.

Apreciado señor:

En respuesta a su(s) Oficio No. 297 de fecha 16 de marzo del 2020, recibido en nuestra oficina el 13 de noviembre del presente año, me permito informarle que según se desprende de los registros del sistema del Banco Serfinanza consultados, la(s) persona(s) natural(es) y jurídica(s) en él(los) relacionada(s) no posee(n) Certificado de depósitos a término CDT, ni cuentas de ahorros y/o corrientes, vigentes en esta entidad.

Cualquier información adicional, con gusto la atenderé.

Atentamente,

MAYRA SANJUAN FORERO
Coordinador de Garantías y Embargos.

Elaboró
LUIS EDUARDO ROJAS NAVARRO
Analista De Embargos

Favoritos

Carpetas
Bandeja de en... 12
Borradores 2
Elementos envia... 1
Pospuesto
Elementos elimi... 6
Correo no desea... 1
Archive
Notas
Circulares
Conversation Hist...
Elementos infecta...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos
Juz Civs del Cir... 26
Auto Servicio 1
Nuevo grupo
Descubrimiento de...
Administrar grupos

Respuesta Medida Cautelar Cod No 80316114 ID 7057

3

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mié 25/11/2020 3:23 PM
Para: Requerimientos de Información de Entidades Legales <requerinf@bancolombia.com.co>

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

Requerimientos de Información de Entidades Legales <requerinf@bancolombia.com.co>
Mié 25/11/2020 1:51 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



RTA_80316114_25112020.pdf
202 KB

3 archivos adjuntos (212 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Hola LUIS ORLANDO BUSTOS DOMNIGUEZE

En atención al oficio número '297, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No 80316114 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y el acuse automático de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

RESPUESTA DE UN REQUERIMIENTO

Bancolombia

Medellín, 25 de noviembre de 2020 **Código interno Nro 80316114 (favor citar al responder)**

JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO BOGOTA
Respuesta al Oficio No. '297
Rad: '11001310301120200004100
BOGOTA DC, CUNDINAMARCA
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En atención a la solicitud del Señor(a)
LUIS ORLANDO BUSTOS DOMNIGUEZE

Oficio N° **297**
Demandante OSACR IGNACIO RANGEL ARIAS
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
ESTEBAN HARVEY CARRANZA VIDAL 80237054	Cuenta Ahorros - 2212	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos, que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.
	Cuenta Corriente - 6660	Cuenta Embargada

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Martin Medina

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Envío respuesta banco Finandina

1

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Vie 20/11/2020 1:35 PM
Para: C&H Logistica Centro <cyhlogisticacentro@gmail.com>

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

Responder | Reenviar

Marca para seguimiento.

CC C&H Logistica Centro <cyhlogisticacentro@gmail.com>
Vie 20/11/2020 1:07 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CamScanner 11-20-2020 13.0...
320 KB

Por medio de este correo le envío la respuesta de Banco Finandina 11001310301120200004100 ubicado en Secretaria-Letra del 19 de noviembre de 2020.
Agradezco su colaboración.

Banco Finandina

UN BANCO DIGITAL

Bogotá D.C., 17 de Noviembre de 2020

Doctor
LUIS ORLANDO BUSTOS
Secretario
011 JUZ CIVIL CIRCUITO
Carrera 9 No 11 45 Piso 4 Torre Central Complejo El Virrey
Bogota

15

Referencia:
Oficio de embargo No: -297
Referencia de proceso: EJECUTIVO
No. de radicado de proceso: 11001310301120200004100

Respetado Doctor,

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina S.A., se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco.

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ESTEBAN HARVEY CARRANZA	80237054

Cualquier aclaración con gusto será suministrada. Cordialmente,

LAURA NATHALIA PARRA MARTINEZ
ANALISTA DE EMBARGOS

Escaneado con CamScanner

Favoritos

Carpetas
Bandeja de en... 15
Borradores 4
Elementos enviados
Pospuesto 1
Elementos elimi... 3
Correo no desea... 1
Archive
Notas
Circulares
Conversation Hist...
Elementos infecta...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos
Juz Civs del Cir... 26
Auto Servicio 1
Nuevo grupo
Descubrimiento de...
Administrar grupos

Envio Cartas Embargos 2020-11-16 - REF: AX :: 0111821130482148 ::

1

J

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Jue 19/11/2020 10:14 AM
Para: comunicaciones@bancocajasocial.com

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

Mensaje enviado con importancia Alta.

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

BS

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>
Mié 18/11/2020 9:34 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: dtrujillo <dtrujillo@fundaciongruposocial.co>

R70892011160502.PDF
206 KB

Bogotá D.C. NOVIEMBRE 18 de 2020

Señores
011 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D C

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892011160502

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada. La clave de apertura del archivo corresponde al código de cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia de su despacho.

Banco Caja Social

Banco Caja Social
Su banco amigo.

UNA EMPRESA DE FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL

Bogota D.C., 16 de Noviembre de 2020
EMB\7089\0002129519

Señores:
011 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D C
Cra 9 No 11 45 Torre Central Complejo El Virrey Piso 4
Bogota D C 0

R70892011160502

Asunto:
Oficio No. 297 de fecha 20200316 RAD. 11001310301120200004100 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE OSCAR IGNACIO RANGEL ARIAS VS ESTEBAN HARVEY CARRABZA VIDAL

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 80.237.054			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Información Confidencial
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Comunicado No Cliente Oficio No. 0297 Rad. 11001310301120200004100 Consecutivo JT872121

1

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mié 18/11/2020 2:06 PM
Para: CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

Responder | Reenviar

Marca para seguimiento.

C CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>
Mié 18/11/2020 1:58 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

11001310301120200004100_...
32 KB

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: https://goo.gl/4suYwQ

BBVA
Cristian Camilo Huertas Hernández
Captaciones, Convenios y Procesos Especializados
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería
embargos.colombia@bbva.com
Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Secretario(a)

BOGOTA, D.C.
BOGOTA
NOVIEMBRE 17 DE 2020
CARRERA 9 NO. 11 - 45 PISO 4 TORRE CENTRAL COMPLEJO EL VIRREY
872121

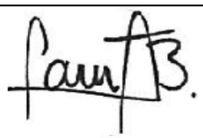
OFICIO No: 0297
REFERENCIA: JUDICIAL
RADICADO N°: 11001310301120200004100
NOMBRE DEL DEMANDADO: ESTEBAN HARVEY CARRANZA VIDAL
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 80237054
NOMBRE DEL DEMANDANTE: OSCAR IGNACIO RANGEL ARIAS
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 13839694
CONSECUTIVO: JT872121

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 13 del mes noviembre del año 2020, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.



BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Viceprecidencia Ejecutiva de Ingenieria.
Bogota D.C. Carrera 9 Nº 72-21
Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

BOGOTA, D.C.
BOGOTA
CARRERA 9 NO. 11 - 45 PISO 4 TORRE CENTRAL COMPLEJO EL VIRREY
NOVIEMBRE 17 DE 2020
9

Favoritos

Carpetas
Bandeja de en... 30
Borradores 5
Elementos enviados
Pospuesto 1
Elementos elimi... 3
Correo no desea... 1
Archive
Notas
Circulares
Conversation Hist...
Elementos infecta...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos
Juz Civs del Cir... 26
Auto Servicio 1
Nuevo grupo
Descubrimiento de...
Administrar grupos

Respuesta - Proceso Ejecutivo No.11001310301120200004100 Oficio 297 -com-nocliente TC 20201117356039

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mié 18/11/2020 12:54 PM
Para: Pinzon Calderon, Yenny Paola <YPINZO6@bancodebogota.com.co>

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

Pinzon Calderon, Yenny Paola <YPINZO6@bancodebogota.com.co>
Mar 17/11/2020 7:08 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

com-nocliente.pdf
22 KB

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.
Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 43507
Quedamos atentos a sus comentarios y en espera de un acuse de recibido del mismo.

Cordialmente.



Yenny Paola Pinzón Calderón
Auxiliar de Operaciones
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas.
Dirección Nacional de Operaciones
Carrera 7 No. 32 - 47
Edi. Serviparamo Piso 1
Bogotá · Colombia
3320032 Ext. 43840
ypinzo6@bancodebogota.com.co

.

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación,copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Bogota, 17-11-2020

DSB-DOP-EMB-20201117356039

Señor(a)

Secretario

Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 9 No. 11 - 45, piso 4

Bogota

Oficio No. 297 Radicado:11001310301120200004100

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS:

tipo identificacion	nro identificacion
C	80237054

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

Memorial - 2020 00041

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Vie 16/10/2020 9:38 AM
Para: seccivilencuesta 210

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

Responder | Reenviar

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

javier.pabon@apoyojuridico.co
Jue 15/10/2020 9:13 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

2020_1012_Memorial_CITA_R...
136 KB

Buenos dias funcionarios del juzgado.

Por medio del presente mail allego memorial solicitando cita, los datos del proceso son:

Proceso ejecutivo.
Demandante: OSCAR IGNACIO RANGEL ARIAS.
Demandados: ESTEBAN HARVEY CARRANZA.
Rad. 2020-00041

Gracias por la atencion prestada.

Cordialmente,
JAVIER D. PABÓN REVEREND
Abogado

Javier Darío Pabón Reverend.
Abogado

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2020

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo.
Demandante: OSCAR IGNACIO RANGEL ARIAS.
Demandados: ESTEBAN HARVEY CARRANZA.
Rad. 2020-00041

Asunto: Solicitud de cita.

Señor Juez,

JAVIER DARÍO PABÓN REVEREND, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 80´083.468 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 152.364 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial del señor **OSCAR IGNACIO RANGEL ARIAS** dentro del proceso de referencia, de manera atenta me dirijo a ese despacho con la finalidad de solicitarle me conceda una nueva cita para retirar la documental de oficios de embargo y despacho comisorio.

Esta petición se solicita nuevamente debido a que la anterior cita otorgada no fue posible asistir debido al corto tiempo que se obtenía desde la remisión del correo (11:15 am) designando la cita y el tiempo tomado para dirigirse a las instalaciones del Despacho en el edificio Virrey Norte para cumplir la cita de las 11:30 a 12:00.

En consecuencia, le solicito amablemente me otorgue cita para el retiro de los oficios de embargo y despacho comisorio que reposan en su Despacho desde el 16 de marzo hogaño, pero con la diferencia de conceder un mayor tiempo para el respectivo desplazamiento requerido para llegar a sus instalaciones. Para finalizar, y de conformidad con lo señalado en la constancia secretarial de la página web del juzgado. Los datos requeridos son:

Proceso ejecutivo
Demandante: OSCAR IGNACIO RANGEL ARIAS
Demandado: ESTEBAN HARVEY CARRANZA
Rad. 11001310301120200004100.

Calidad: Apoderado de la activa.
Celular: 310 299 7104

Autorizo al Doctor CARLOS ARTURO GIL ZAMBRANO para el retiro de los oficios de embargo del proceso referenciado anteriormente. Sus datos don los siguientes:

C.C.: 1.019’059.287
T.P.: 337.112

Cordialmente,



JAVIER DARÍO PABÓN REVEREND
C.C. 80’083.468 de Bogotá D.C.
T.P. 152.364 del Consejo Superior de la Judicatura

Carera 7 No. 17-51 Oficina 904, Bogotá D.C.
Email: javier.pabon@apoyojuridico.co
Tel. 9262071
Celular: 3102997104

Favoritos
Elementos elimi... 3
Elementos enviados
Agregar favorito
Carpetas
Bandeja de en... 15
Borradores 1
Elementos enviados
Pospuesto
Elementos elimi... 3
Correo no dese... 3
Archivo
Notas
Circulares
Elementos infecta...
Historial de conve...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva
Archivo local:Juzg...
Grupos
Juz Civs del Cir... 29
Auto Servicio 5
Nuevo grupo
Descubrimiento de...
Administrar grupos

Solicitud de información de títulos.

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Vie 29/01/2021 5:10 PM
Para: seccivilencuesta 210

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

javier.pabon@apoyojuridico.co
Vie 29/01/2021 4:57 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

2021_0129_Informe de titulos...
302 KB

Buenas tardes funcionarios del juzgado.

Por medio del presente mail allego memorial solicitando informe de títulos, los datos del proceso son:

Proceso ejecutivo singular.
Demandante: OSCAR IGNACIO RANGEL ARIAS.
Demandado: ESTEBAN HARVEY CARRANZA.
Radicado: 2020-00041.

Gracias por la atención prestada.

Cordialmente,
JAVIER D. PABÓN REVEREND
Abogado

Javier Darío Pabón Reverend
Abogado

Bogotá D.C., 29 de enero de 2021

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. Proceso de ejecutivo singular.
Demandante: OSCAR IGNACIO RANGEL ARIAS
Demandado: ESTEBAN HARVEY CARRANZA
Radicado: 2020 00041

Asunto: ***Solicitud de informe de títulos.***

Respetado Señor Juez,

JAVIER DARÍO PABÓN REVEREND, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 80'083.468 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 152.364 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial del señor **OSCAR IGNACIO RANGEL ARIAS** demandante dentro del proceso de referencia, por medio del presente memorial le solicito amablemente se sirva a ordenar quien corresponda expedir el informe de títulos judiciales correspondiente a las expensas que reposan en la cuenta de su despacho en relación con el proceso de la referencia a la fecha.

Cordialmente,



JAVIER DARÍO PABÓN REVEREND
C.C. 80'083.468 de Bogotá
T.P. 152.364 del C. S. de la Judicatura

Carrera 7 No. 17-51 Oficina 904, Bogotá D.C.
Email: javier.pabon@apoyojuridico.co
Tel. 9262071
Celular: 3102997104

Favoritos
Elementos elimina...
Elementos enviados
Agregar favorito

Carpetas
Bandeja de ent... 8
Borradores 2
Elementos enviados
Pospuesto
Elementos elimina...
Correo no dese... 3
Archivo
Notas
Circulares
Elementos infecta...
Historial de conve...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos
Juz Civs del Cir... 28
Auto Servicio 2
Nuevo grupo
Descubrimiento de...
Administrar grupos

RESPUESTA A SU SOLICITUD DE EMBARGO

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

Mensaje enviado con importancia Alta.

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

CJ Coopcentral Juridica <Juridica@coopcentral.com.co>
Mié 20/01/2021 3:58 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

JUZGADO 11 CIVIL DE CIRCUI... 98 KB
JUZGADO 11 CIVIL DE CIRCUI... 98 KB

2 archivos adjuntos (197 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buen día, en atención a su solicitud, nos permitimos anexar respuestas emitidas por el Banco Co
sus solicitudes de Embargo.

Cordialmente;

Cristian Daniel Pereira Gil
[Profesional • Vicepresidencia Administrativa
Y de Gestión Humana]
Banco Cooperativo coopCentral
PBX: (1) 743 1088 Ext. 5285



Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. ¡Proteger el medio ambiente está también en sus manos!
**Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial. No e distribución sin la autorización expresa del Banco Cooperativo Coopcentral. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infó con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos Personales y sus normas reglamentarias, a la información entregada al Ba dará el tratamiento relacionado con la finalidad informada al titular de la misma. Para ejercer sus derechos de acceso, corrección, supr tratamiento de sus datos personales puede dirigirse a la dirección de correo electrónico a sac@coopcentral.com.co o informacion@coo asunto el trámite que desea realizar o mediante correo físico remitido a la Av. calle 116 # 23-06/28 piso 6 Edificio Business Center 116*

DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. Dr. Darío Laguado Giraldo, suplente Dr. Mario Ernesto Vargas Gutiérrez. **horario de atención de 8 p.m.; **dirección**: calle 70 A número 11-83 Bogotá, **teléfonos** 5439850; 2351604 **FAX** 5439855; **contacte** a la defensoría a través del siguiente link: https*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Cooperativo Coopcentral

Bogotá D.C., 29 de diciembre de 2020. **VAGH-1493-29-12-2020**

Señores
JUZGADO 11 CIVIL DE CIRCUITO
CARRERA 9 No. 11 - 45, PISO 4
BOGOTÁ D.C.

REF: RESPUESTA Oficio Circular No. 297 REF: EJECUTIVO No. 110013103011-2020-0004100

Nos referimos a los términos del comunicado de la referencia, mediante el cual nos notifican sobre el(la) EMBARGO de las cuentas de ahorro, corrientes, cdt y demás productos que posea(n) o llegare(n) a poseer ESTEBAN HARVEY CARRANZA VIDAL con C.C 80237054

Al respecto nos permitimos comunicarle que, una vez consultada la información con el área encargada, nos indican que las persona(s) antes relacionada(s) no posee(n) productos activos con el Banco Cooperativo Coopcentral. En razón a lo anterior no es posible atender a su solicitud.

De esta forma les manifestamos nuestra disponibilidad de resolver cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,

FREDY VILLAMIZAR BAUTISTA
Profesional Jurídico
Elaboró: CDPG

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Cooperativo Coopcentral

Bogotá D.C., 06 de enero de 2021. **VAGH-0036-06-12-2021**

Señores
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
CRA 9 No. 11 - 45 P.4 TORRE CENTRAL COMPLEJO EL VIRREY
BOGOTA D.C

REF: RESPUESTA Oficio No. 297 Ref. EJECUTIVO No. 11001310301120200041 00

Nos referimos a los términos del comunicado de la referencia, mediante el cual nos notifican sobre el(la) EMBARGO de las cuentas de ahorro, corrientes, cdt y demás productos que posea(n) o llegare(n) a poseer ESTEBAN HARVEY CARRANZA VIDAL con C.C 80237054

Al respecto nos permitimos comunicarle que, una vez consultada la información con el área encargada, nos indican que las persona(s) antes relacionada(s) no posee(n) productos activos con el Banco Cooperativo Coopcentral. En razón a lo anterior no es posible atender a su solicitud.

De esta forma les manifestamos nuestra disponibilidad de resolver cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,

FREDY VILLAMIZAR BAUTISTA
Profesional Jurídico
Elaboró: CDPG.

RESPUESTA 297

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

N Notificaciones Judiciales, PCB COL <Notificaciones.Judiciales@procredit-group.com>
Vie 15/01/2021 9:10 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

297 CARTA GENERADA.pdf 186 KB
297 OFICIO.pdf 49 KB

2 archivos adjuntos (235 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFICACIONES.JUDICIALES@PROCREDIT-GROUP.COM appears similar to someone who previously sent you email, but may not be
Learn why this could be a risk

Cordial saludo,

Adjunto encontraran respuesta del oficio.

Cordialmente,

BANCO CREDIFINANCIERA
☎ (571) teléfono 5802518 ext 52141 -53142- 53143
Sede Calle 39
Diagonal 40a N° 13a 16
notificaciones.judiciales@procredit-group.com
Bogota D.C Colombia

Por favor considere su responsabilidad ambiental ¿Realmente necesita imprimir este correo? *

parte del Banco Credifinanciera

Banco ProCredit

Bogotá, lunes, 28 de diciembre de 2020

Señores
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4
BOGOTÁ

REFERENCIA: Embargo
RADICADO: 202000041.
OFICIO No: 297
OFICIO PROCREDIT No: 202010408920
RADICADO PROCREDIT No: 2020108904

Reciba un cordial saludo de Banco Credifinanciera antes Banco ProCredit Colombia S.A.,

En atención a su requerimiento, nos permitimos dar respuesta al oficio de referencia, en los siguientes términos:

Una vez verificada nuestra base de datos, se logró constatar que el(la) señor(a) ESTEBAN HARVEY CARRANZA VIDAL, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80237054 no posee a la fecha ningún producto pasivo con Banco Credifinanciera antes Banco ProCredit Colombia S.A. Por lo cual, nuestra entidad NO aplicó la medida cautelar ordenada por su despacho.

Del señor Juez.

Cordialmente,

Johan Estupiñan Aldana.

JOHAN ESTUPIÑAN
ESPECIALISTA EMBARGOS
Banco Credifinanciera

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Cra 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey
Correo Institucional: cctol1bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de marzo de 2020
OFICIO CIRCULAR No. 297

Señor Gerente
Banco Procredit
Bogotá, D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 11001310301120200004100 de Oscar Ignacio Rangel Arias, c.c.13.839.694 contra **Esteban Harvey Carranza Vidal, c.c. 80.237.054.** Al contestar citese referencia.

Comunícole que este Despacho mediante auto de fecha 17 de febrero de 2020, proferido dentro del asunto de la referencia, dispuso **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, ahorros, CDT´S o que a cualquier otro titulo posea el demandado, **Esteban Harvey Carranza Vidal, c.c. 80.237.054.** en esa entidad Bancaria.

En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos, a órdenes de éste Despacho Judicial y para el presente asunto en el Banco Agrario de Colombia S.A. –Sección de depósitos Judiciales-, código 110012031011, so pena de hacerse acreedor a multa por el equivalente a entre 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, quedando obligado a responder por los dineros que sin justa causa haya dejado de retener.

Se limita la medida a la suma de $1.200´000.000,oo M/cte.

Nota: Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.

Lo anterior conforme a los numerales 4° y 10° del artículo 593 del C. G. P.

Atentamente,

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA BOGOTA, D.C. CIRCUITO

Favoritos

Carpetas
Bandeja de en... 31
Borradores 1
Elementos enviados
Pospuesto
Elementos elim... 12
Correo no dese... 3
Archivo
Notas
Circulares
Elementos infecta...
Historial de conve...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos
Juz Civs del Cir... 28
Auto Servicio 2
Nuevo grupo
Descubrimiento de...
Administrar grupos

Respuesta Proceso 20200004100

1

J

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Vie 15/01/2021 9:35 AM
Para: EMBARGOS BANCAMIA <embargos@bancamia.com.co>

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de embargos@bancamia.com.co. | Mostrar contenido bloqueado

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

EB

darwin.rincon@bancamia.com.co en nombre de EMBARGOS BANCAMIA <embargos@bancamia.com.co>
Jue 14/01/2021 11:59 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Carta-236.pdf
309 KB

Cordial saludo,

A continuación, adjunto carta de respuesta del proceso anteriormente mencionado.

Por favor dar acuso de recibido.

Quedamos atentos a cualquier comentario.

Cordialmente,

ÁREA DE EMBARGOS / Dir. de Operaciones de Red y Canales.
Teléfono: (571) 3139300 - Ext 155, 684, 649 / Cra. 9 # 66 - 25 Piso 4, Bogotá D.C. / Código Postal: 110231
john.cardozo@bancamia.com.co - jennifer.fuentes@bancamia.com.co- darwin.rincon@bancamia.com.co
/ www.bancamia.com.co
Hacemos parte del Grupo Fundación Microfinanzas BBVA
www.mfbbva.org / www.progresomicrofinanzas.org (boletín de actualidad jurídica)

Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.

AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifíquenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA

Bancamía

Fundación BBVA MicroFinanzas

Bogotá, 22 de Diciembre de 2020

Señores:

Juzgado 11 Civil Del Circuito
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:

N° Radicado	20200004100
Demandante	Oscar Ignacio Rangel
Demandado	Esteban Harvey Carranza
Cedula	80237054
N° Oficio	297

Respetados señores:

En atención a su Oficio de la referencia, informamos que al momento de emitir la presente respuesta, nuestro sistema refleja que las personas relacionadas en el mismo **NO** tienen productos con Bancamía S.A., por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo por ustedes ordenada.

De igual manera, informamos que por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020[236].

Cordial saludo,



Adriana Cecilia Castro Bueno
Directora de Operaciones de Red y Canales
embargos@bancamia.com.co

[236] **Artículo 11.** ***Comunicaciones, oficios y despachos***. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.
Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110013103011**2020**00**041**00

En atención al informe secretarial que antecede, se agrega a autos y se pone en conocimiento de las partes, lo informado por Banco de Bogotá, BBVA, Banco Caja Social, Banco Finandina, Bancolombia, Banco Serfinanza, Bancoomeva, Itaú, Banco GNB Sudameris, Banco Procredit, Bancamía, y Banco Cooperativo CoopCentral, respecto a las medidas cautelares decretadas por este Juzgado.

Por otro lado, ante la solicitud del apoderado actor, por Secretaría líbrese informe de títulos y remítase el mismo al correo javier.pabon@apoyojuridico.co

En ese orden de ideas, se requiere al ejecutante para que surta la notificación al demandado, indicando que el correo electrónico del Juzgado es ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **042** hoy **19 de marzo de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario
JASS 11-2020-041

Outlook Buscar Juzgado 11 Civil C... J

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Favoritos

Carpetas

Bandeja de ent... 4
Borradores 2
Elementos envia... 1
Pospuesto
Elementos eli... 26
Correo no dese... 3
Archive
Notas
Circulares
Conversation Hist...
Elementos infecta...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

Juz Civs del Cir... 28
Auto Servicio 1
Nuevo grupo
Descubrimiento de...
Administrar grupos

NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DEMANDA.- Proceso 11 2020 00093 00

8

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mié 9/12/2020 11:32 AM
Para: Antonio Mauricio Reyes Valest <rantoniomauricio@yahoo.com>

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

Responder | Reenviar

A Antonio Mauricio Reyes Valest <rantoniomauricio@yahoo.com>
Mié 9/12/2020 10:51 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Juzgado ONCE (11) Civil Circu... 81 KB	Blanco y negro1641 (2) (4).pdf 43 KB
Juzgado ONCE (11) Civil Circu... 265 KB	Anexos DEMANDA DIVISORI... 11 MB
Complementación anexos de... 41 KB	

5 archivos adjuntos (12 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señores Juzgado ONCE (11) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Respetuosamente me permito allegar al Despacho constancia de la notificación del auto admisorio de la demanda en los términos y para los efectos determinados en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291, 293 y 301 del Código General del Proceso.-

ANTONIO MAURICIO REYES VALEST.
C.C. No.- 6.773.411 de Tunja.
T.P. No.- 58.724 del C.S. de la J.-

----- Mensaje reenviado -----
De: Adriana Gomez <amgogarrido@gmail.com>
Para: Antonio Mauricio Reyes Valest <rantoniomauricio@yahoo.com>
Enviado: jueves, 27 de agosto de 2020 11:19:02 GMT-5
Asunto: Re: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DEMANDA.- Proceso 11 2020 00093 00

Respetado Dr. Antonio Mauricio Reyes Valest:

Atendiendo a su correo, recibido el día de ayer,26 de agosto de 2020, a las 4:31 PM, amablemente me permito solicitarle su número de contacto.

Agradezco su comunicación, estaré muy atenta,

Adriana Gómez

--
Adriana Ma. Gómez Garrido
Mobile:+ 57 315 257 1458
amgogarrido@gmail.com

On Wed, Aug 26, 2020 at 4:31 PM Antonio Mauricio Reyes Valest <rantoniomauricio@yahoo.com> wrote:

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA

Señores
Juzgado ONCE (11) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

Referencia. - Proceso Declarativo Especial DIOVISORIO.
Demandantes. - Andrés Gómez Garrido y María Fernanda Gómez Garrido. -
Demandada. - Adriana María Gómez Garrido. -
Asunto. - Complementación poder especial parta subsanar demanda.
Radicado. – 11001310030112020 00093 00

ANDRES GOMEZ GARRIDO, mayor de edad, vecino y residente de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. - 79.531.751 de Bogotá y **MARIA FERNANDA GOMEZ GARRIDO**, igualmente mayor de edad, vecina y residente de este Distrito Capital, identificada con la C.C. No. - 52.088.054 de Bogotá, en nuestra calidad de copropietarios o comuneros del inmueble ubicado en la Calle 141 No. - 14 – 97 apto. 409 y del Garaje 15del Edificio "STEVEN" 2ª. Etapa de la ciudad de Bogotá D.C., con Dirección Catastral Calle 141 No. - 7 B – 81 apto. 409 y Gj. 15, a Usted Señor Juez respetuosamente nos dirigimos con el fin de manifestarle que conferimos poder especial amplio y suficiente al profesional del derecho **Dr. Antonio Mauricio Reyes Valest,** abogado en ejercicio, también mayor de edad, vecino y residente de Bogotá D.C., e identificado con la C.C. No. - 6.773.411 de Tunja y portador de la T.P. No. - 58.724 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación continúe ante su Despacho **PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO** en contra de nuestra hermana copropietaria y/o comunera de los bienes objeto de división, Señora **ADRIANA MARIA GOMEZ GARRIDO**, quien también es mayor de edad, vecina y residente de este Distrito Capital, e identificada con la C.C. No. - 51.900.107 para que previos los trámites establecidos para el Proceso Declarativo Especial DIVISORIO en el artículo 406 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), se DECRETE la venta de la cosa común, objeto del presente proceso, cuales son los siguientes inmuebles:

- **Apartamento 409 de la Calle 141 No. - 14 – 97 Edificio STEVEN 2ª. Etapa de la ciudad de Bogotá D.C., con Dirección Catastral Calle 141 No. -7 B - 81 apto. 409, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50N – 20008824 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, con CHIP AAA0111CKTD.**

Garaje 15 de la Calle 141 No. - 14 – 97 Edificio STEVEN 2ª. Etapa de la ciudad de Bogotá D.C., con Dirección Catastral Calle 141 No. -7 B - 81 apto. 409, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50N – 20008738 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, con CHIP AAA0111CMRJ.

Nuestro apoderado queda facultado para sustituir, renunciar, desistir, reasumir, transigir, conciliar, recibir y en general para todas y cada una de las actuaciones inherentes al presente mandato. -

Solicitamos a Usted Señor Juez, reconocer personería para actuar a nuestro apoderado, en los términos y para los efectos en que es conferido el presente mandato. -

Del Señor Juez, atentamente,

ANDRES GOMEZ GARRIDO
C.C. No. - 79.531.751 de Bogotá. -

MARIA FERNANDA GOMEZ GARRIDO
C.C. No. - 52.088.054 de Bogotá. -

A C E P T O

ANTONIO MAURICIO REYES VALEST.
C.C. No. - 6.773.411 de Tunja.
T.P. No. - 58.724 del C.S. de la J.-

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 04-03-2020, en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARIA FERNANDA GOMEZ GARRIDO, identificado con CC/NUIP #0052088054, presentó el documento dirigido a JUZGADO ONCE CIVIL y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

--------- Firma autógrafa ---------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

DENIS MARITZA OBANDO CABRERA
Notaria siete (7) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 60rkvjdm4e20 | 04/03/2020 - 13:49:50:280

56003

NOTARIA SEGUNDA

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito dirigido a su destinatario fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Segundo de Chía por:
GOMEZ GARRIDO ANDRES quien se identificó con: **C.C.** No. **79531751** y la Tarjeta profesional No.: y además certificó que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma es suya.
Dirigido A:QUIEN INTERESE

EL COMPARECIENTE

Chía Cundinamarca. 5/03/2020 08:42:04

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA CUND.

Func.o: ANDREA

NOTARIA 2a DE CHÍA
PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 208456
Fecha: 05/03/2020

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ADRIANA MARIA GOMEZ GARRIDO	C	51900107		N
2	MARIA FERNANDA GMOEZ GARRIDO	C	52088054		N
3	ANDRES GOMEZ GARRIDO	C	79531751		N

Total Propietarios: 3

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1146	21/05/2009	SANTA FE DE BOGOTA	34	050N20008738

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
CL 141 7B 81 GJ 15 - Código postal: **110121**

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):
CL 141 NO. 14 97 GJ 15 FECHA:03/04/2000
CL 141 14 97 GJ 15 FECHA:15/08/2006

Código de sector catastral: 008512 05 14 001 91015
Cédula(s) Catastral(es) 140 13 14 80
CHIP: AAA0111CMRJ
Número Predial Nal: 11001018501120005001490191001 5

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 4 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR
Uso: 049 PARQUEO CUBIERTO PH

Total área de terreno(m2)	Total área de construcción (m2)
3.27	9.80

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	$ 17,133,000.00	2020
2	$ 17,002,000.00	2019
3	$ 17,172,000.00	2018
4	$ 15,221,000.00	2017
5	$ 14,504,000.00	2016
6	$ 12,881,000.00	2015
7	$ 11,845,000.00	2014
8	$ 10,348,000.00	2013
9	$ 9,300,000.00	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias. Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 05 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2020

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

*** Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 84E36DD2F521**

AA 36969815

NUMERO ESCRITURA: 1146

FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 MAYO 2009

NOTARIA TREINTA Y CUATRO DE BOGOTA D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

FORMATO DE CALIFICACION.

MATRICULA INMOBILIARIA N° 50N-20008824 (Apto. 409)

50N-20008738 (Gj. 15)

CODIGO CATASTRAL Nº 140 13 14 36 (Apto. 409)

140 13 14 80 (Gj. 15)

UBICACION DEL PREDIO

DEPARTAMENTO Cundinamarca

MUNICIPIO Bogotá VEREDA

URBANO x RURAL

NOMBRE O DIRECCION: Calle 141 No. 7B-81. Apartamento 409. Garaje 15. Edificio Steven - Propiedad Horizontal.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO PESOS
125 - VENTA	$75.100.000.oo
333 - RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACION
VENDEDORES	
JOSE ANTONIO GARRIDO CHAVEZ (29.17%)	2.888.142 Bogotá
ANGELA MARCELA GARRIDO MALDONADO (2.38%)	39.692.846 Usaquén

NOTARIA TREINTA Y CUATRO CIRCULO DE BOGOTA D.C. COPIA SIMPLE IMPRESO EN PAPEL COMUN NO PRESTA MERITO PROBATORIO

SONIA CRISTINA GARRIDO MALDONADO (2.38%)

RAUL ARCESIO GARRIDO MALDONADO (2.38%)

SAMUEL RICARDO GARRIDO MALDONADO (2.38%)

LUIS HERNAN GARRIDO MALDONADO (2.38%)

MIGUEL DARIO GARRIDO MALDONADO (2.38%)

MONICA LEONOR GARRIDO MALDONADO (2.38%)

COMPRADORAS

ADRIANA MARIA GOMEZ GARRIDO (22.92%) 51.900.107 Bogotá

MARIA FERNANDA GOMEZ GARRIDO (22.92%) 52.088.054 Bogotá

VENTA NUDA PROPIEDAD (54.16%)

LUCRECIA GARRIDO CHAVEZ (54.16%) 41.353.187 Bogotá

COMPRADORES NUDA PROPIEDAD (54.16%)

ADRIANA MARIA GOMEZ GARRIDO (18.05%) 51.900.107 Bogotá

ANDRES GOMEZ GARRIDO (18.06 %) 79.531.751 Bogotá

MARIA FERNANDA GOMEZ GARRIDO (18.05%) 52.088.054 Bogotá

RESERVA DE USUFRUCTO (54.16%)

LUCRECIA GARRIDO CHAVEZ 41.353.187 Bogotá

(# 1146 MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS = = = =

= = = =

AA 36969816

ciudadanía número 2.888.142 expedida en Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, **LUCRECIA GARRIDO CHAVEZ,** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 41.353.187 expedida en Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, y **ANGELA MARCELA GARRIDO MALDONADO,** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 39.692.846 expedida en Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quien en este acto obra en nombre propio y además en nombre y representación de **SONIA CRISTINA GARRIDO CHAVEZ,** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.807.443 expedida en Bogotà, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, **RAUL ARCESIO GARRIDO MALDONADO,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.411.350 expedida en Bogotà, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, **SAMUEL RICARDO GARRIDO MALDONADO,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.153.983 expedida en Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente,

NOTARIA TREINTA Y CUATRO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
COPIA SIMPLE IMPRESO EN
PAPEL COMUN NO PRESTA
MERITO PROBATORIO.

MIGUEL DARIO GARRIDO MALDONADO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.419.239 expedida en Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, obrando como representante legal DELFIN ESTEBAN GARRIDO MALDONADO, **SANDRA VERONICA GARRIDO NAVARRETE**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.258.932 expedida en Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, y de **DIANA CATALINA GARRIDO NAVARRETE**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.385.110 expedida en Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, de conformidad con el Poder Especial debidamente conferido cuyo original se protocolizo en la sucesión y del cual se protocoliza copia simple, y se denominaran LOS VENDEDORES; y por otra parte **ADRIANA MARIA GOMEZ GARRIDO**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.900.107 expedida en Bogotá, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, y **ANDRES GOMEZ GARRIDO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.531.751 expedida en Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, obrando en nombre propio y además en nombre y

F 1742 AA 36969817

representación de **MARIA FERNANDA GOMEZ GARRIDO,** mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.088.054 expedida en Bogotá, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, de conformidad con el Poder General otorgado mediante la escritura pública número 1600 del 30 de Junio de 2007 de la Notaria 39 de Bogotá, cuya copia con su respectiva vigencia se protocoliza, quienes se denominaran LOS COMPRADORES, y dijeron: Que han convenido celebrar el contrato de compraventa que se determina por las siguientes cláusulas: ----------

PRIMERA: -Que LOS VENDEDORES, por medio de la presente escritura pública, transfieren a título de venta real y efectiva, a favor de LOS COMPRADORES, en las siguientes proporciones: JOSE ANTONIO GARRIDO CHAVEZ (29.17%), ANGELA MARCELA GARRIDO MALDONADO (2.38%), SONIA CRISTINA GARRIDO MALDONADO(2.38%), RAUL ARCESIO GARRIDO MALDONADO (2.38%), SAMUEL RICARDO GARRIDO MALDONADO (2.38%), LUIS HERNAN GARRIDO MALDONADO (2.38%), MIGUEL DARIO GARRIDO MALDONADO (2.38%), MONICA LEONOR GARRIDO MALDONADO (2.38%), a favor de: ADRIANA MARIA GOMEZ GARRIDO y MARIA FERNANDA GOMEZ

34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO CIRCULO DE BOGOTA D.C. COPIA SIMPLE IMPRESO EN PAPEL COMUN NO PRESTA MERITO PROBATORIO.

GARRIDO; y la señora LUCRECIA GARRIDO CHAVEZ (54.16%) transfiere LA NUDA PROPIEDAD a favor de ADRIANA MARIA GOMEZ GARRIDO, MARIA FERNANDA GOMEZ GARRIDO y ANDRES GOMEZ GARRIDO, quedando los compradores con la siguiente distribución y porcentajes: ----------

ADRIANA MARIA GOMEZ GARRIDO 40,97% --------

MARIA FERNANDA GOMEZ GARRIDO 40,97% --------

ANDRES GOMEZ GARRIDO 18,06% --------

del derecho del dominio y posesión que tienen y ejercen sobre los siguientes inmuebles: **APARTAMENTO NUMERO CUATROCIENTOS NUEVE (409) Y EL ESTACIONAMIENTO NUMERO QUINCE (15) DEL EDIFICIO STEVEN II ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL,** distinguido con el número catorce noventa y siete (14-97) de la Calle ciento cuarenta y una (141), descrito de la siguiente manera: a) EL APARTAMENTO CUATROCIENTOS NUEVE (409): Tiene su acceso por el numero catorce noventa y siete (14-97) de la Calle ciento cuarenta y uno (141) cuenta con un área total de sesenta y seis metros cuadrados noventa y un decímetros cuadrados (66.91 M2), con incidencia de muros comunes de por medio, muro comunes de fachada, columnas comunes, ductos comunales, jardinera comunal y terraza comunal de los cuales un metro cuarenta y siete centímetros (1.47 mts),

F 1 1 4 6 AA 36969818

corresponden a terraza noventa y un centímetros (0.91 mts), a jardinera y cincuenta y ocho metros cuarenta y tres centímetros (58.43 mts) a área privada; su altura libre es de dos metros veinte centímetros (2.20 mts), y sus linderos son: entre los puntos A y B en dimensiones de un metro sesenta centímetros (1.60 mts), veinte centímetros (0.20 mts), veinte centímetros (2.20 mts), y tres metros treinta y cinco centímetros (3.35 mts), parte muro común al medio, con el apartamento número cuatrocientos ocho (408) y parte muro común de fachada al medio, con jardinera comunal y con vacio sobre área libre comunal, entre los puntos B y C en dimensiones de dos metros (2.00 mts), treinta centímetros (0.30 mts), ochenta centímetros (0.80 mts), sesenta centímetros (0.60 mts), setenta y cinco centímetros (0.75 mts), diez centímetros (0.10 mts), ochenta centímetros (0.80 mts), ochenta y cinco centímetros (0.85 mts), cincuenta centímetros (0.50 mts), un metro cuarenta centímetros (1.40 mts), y sesenta y cinco centímetros (0.65 mts), parte muro común de fachada al medio, con ducto comunales; entre los puntos C y D en dimensiones de tres metros cinco centímetros (3.05 mts), muro común de fachada al medio, con terraza comunal de uso exclusivo de este apartamento y con vacio sobre área libre comunal; entre los puntos D y E en

NOTARIA TREINTA Y CUATRO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
COPIA SIMPLE IMPRESO EN
PAPEL COMUN NO PRESTA
MERITO PROBATORIO.

dimensiones de un metro setenta y cinco centímetros (1.75 mts), veinte centímetros (0.20 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), cincuenta y cinco centímetros (0.55mts), y un metro treinta y cinco centímetros (1.35 mts), muro y columna comunales de fachada al medio, con terraza comunal de uso exclusivo de este apartamento y con jardinera comunal; entre los puntos E y F, en dimensión de dos metros veinte centímetros (2.20 mts), muro común de fachada al medio, con terraza comunal de uso exclusivo del apartamento cuatrocientos uno (401), entre los puntos F y G en dimensiones de ochenta y cinco centímetros (0.85 mts), setenta y cinco centímetros (0.75 mts), tres metros sesenta centímetros (3.60 mts), quince centímetros (0.15 mts), y sesenta y cinco centímetros (0.65 mts), muro común al medio de vacio sobre el primer piso, con ductos comunales y con el apartamento cuatrocientos uno (401), entre los puntos G y A en dimensiones de un metro cuarenta centímetros (1.40 mts), un metro veinticinco centímetros (1.25 mts), dos metros diez centímetros (2.10 mts), noventa y cinco centímetros (0.95 mts), un metro quince centímetros (1.15 mts), veinte centímetros (0.20 mts), treinta centímetros (0.30 mts), sesenta centímetros (0.60 mts), un metro ochenta centímetros (1.80 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), y un metro cuarenta y cinco centímetros (1.45 mts), muros y columna comunales al medio, con ductos de

1746 AA 36969819

setenta y seis centímetros (0.76 mts), circulación y con vacio sobre el segundo piso. POR EL CENIT: Placa común al medio con el quinto (5°) piso; POR EL NADIR: Placa común al medio, con el tercer piso. DEPENDENCIAS: Sala-comedor, cocina, vestíbulo (hall), baño, dos alcobas la principal con baño; tiene derecho del uso exclusivo de la terraza común por la cual se accede, el uso exclusivo de la jardinera común adyacente, y el uso exclusivo del depósito común No. 43. ----------

b).- **GARAJE NUMERO QUINCE (15).-** Tiene su acceso por el número catorce noventa y siete (14-97) de la Calle ciento cuarenta y uno (141), cuenta con un área de nueve (9.76 mts.) su altura es de dos metros cincuenta centímetros (2.50 mts), y sus linderos son: Entre los puntos A y B en dimensión de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts), con el garaje catorce (14); entre los puntos B y C, en dimensión de dos metros veinte centímetros (2.20 mts), con circulación comunal; entre los puntos C y D, en dimensiones de un metro sesenta y cinco centímetros (1.65 mts), veinte centímetros (0.20 mts), setenta centímetros (0.70 mts), veinte centímetros (0.20 mts), con el garaje diez y seis (16) y con columna comunal; entre los puntos D y A en dimensión de dos metros veinte centímetros (2.20 mts.), con circulación

NOTARIA TREINTA Y UNO (31) CIRCULO DE BOGOTA D.C. COPIA SIMPLE IMPRESO EN PAPEL COMUN NO PRESTA MERITO PROBATORIO.

comunal; POR EL CENIT: Placa común al medio, con el nivel dos o primer piso; POR EL NADIR: Placa común al medio, con el terreno o subsuelo comunal. DEPENDENCIAS: Espacio para el estacionamiento de un vehículo. ----------

NOTA: Este garaje queda gravado con servidumbre de paso a depósitos comunales. La matrícula inmobiliaria del apartamento cuatrocientos nueve (409) antes descrito es la número **50N-20008824** y la del Garaje número quince (15) es la número **50N-20008738.** ----------

No obstante la cabida y linderos acabados de expresar la compra venta se hace como cuerpo cierto. ----------

LINDEROS GENERALES: El lote sobre el cual se construyó el edificio mencionado se encuentra alinderado así: POR EL NORTE, en dimensión de veintiún metros ochenta centímetros (21.80 mts.), con la calle ciento cuarenta y uno (141). POR EL SUR: En dimensión de veintiún metros ochenta centímetros (21.80 mts.), con el lote número cuarenta y siete (47) de la misma manzana. POR EL ORIENTE: En dimensión de cincuenta y cinco metros cincuenta centímetros (55.50 mts.), con el Lote número cuarenta y cinco A (45 A) de la misma manzana. POR EL OCCIDENTE: En dimensión de cincuenta y cinco metros treinta centímetros (55.30 mts.), con los lotes números cuarenta y tres (43) y cuarenta y cuatro (44) de la misma manzana y urbanización. ----------

PARAGRAFO: Los bienes descritos están sometidos al régimen de la propiedad separada u horizontal según reglamento protocolizado con la escritura pública número trescientos cuarenta y ocho de la Notaria Treinta (30) de este Circulo, otorgada el diez (10) de Febrero de mil novecientos ochenta y nueve (1989) registrada en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá el día diez y seis (16) de Febrero de mil novecientos ochenta y nueve (1989) al folio matriz 50N-466127 habiéndole correspondido a los inmuebles materia de este contrato los Folios de Matrícula Nos 50N-20008824 y 50N-20008738. ----------

SEGUNDA: Que LOS VENDEDORES, adquirieron el inmueble acabado de alinderar, por adjudicación dentro de la sucesión de MARIA LEONOR CHAVES DE GARRIDO, según sentencia S/N del 17 de febrero de 2009 proferido por el Juzgado 12 de Familia de Bogotá, y protocolizado según escritura pública número mil setenta y uno (1071) del nueve (9) de Mayo de dos mil nueve (2009) en la Notaria Treinta y nueve (39) de Bogotá, D.C., debidamente registradas. ----------

TERCERA: Que el precio de ésta venta, es la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS ($75.100.000.oo) MONEDA CORRIENTE, recibidos a

NOTARIA TREINTA Y CUATRO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
COPIA SIMPLE IMPRESO EN
PAPEL COMUN NO PRESTA
MERITO PROBATORIO.

entera satisfacción, mediante los Cheques números 183250 y 183251 de Bancolombia. ----------

CUARTA: Manifiesta LOS VENDEDORES que el inmueble que hoy transfiere es de su exclusiva propiedad, y que no lo ha enajenado por acto anterior al presente, y en la actualidad se encuentra libre de todo gravamen, como embargos, demanda civil registrada, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, patrimonio de familia inembargable, hipotecas, contratos de arrendamientos o de anticresis consignados en escritura pública, etc, pero que en todo caso LOS VENDEDORES responderá de la obligación que tiene de sanear esta venta conforme a la ley. ----------

QUINTA: Que desde ya LOS VENDEDORES hace a LOS COMPRADORES la entrega real, material y efectiva del inmueble objeto de esta venta, con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres. Además, entrega el inmueble a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, valorización y servicios públicos causados hasta la fecha.

SEXTA: Los gastos notariales que demande el otorgamiento de la presente escritura, serán cancelados por partes iguales entre LOS VENDEDORES y LOS COMPRADORES, los gastos de retención en la fuente serán de cargo de LOS VENDEDORES y los gastos de Impuesto de Registro (Beneficencia) y Registro serán de cargo de LOS COMPRADORES. ----------

9746 AA 36969821

Presente nuevamente LOS COMPRADORES, ADRIANA MARIA GOMEZ GARRIDO, ANDRES GOMEZ GARRIDO y MARIA FERNANDA GOMEZ GARRIDO de las condiciones civiles antes citadas, declaran: a) Que aceptan la presente escritura, y el contrato de compra-venta que a su favor contiene por hallarla a satisfacción; b) y que ya tienen recibido real y materialmente el inmueble que adquieren por este instrumento público. c) Que conoce, aceptan y se someten al Régimen de Propiedad Horizontal a que está sometido el inmueble que adquieren. ----------

---

RESERVA DE USUFRUCTO (54.16%)

Que como consecuencia de versar la venta del DERECHO DE NUDA PROPIEDAD, LA VENDEDORA, **LUCRECIA GARRIDO CHAVEZ**, se reserva **EL DERECHO DE USUFRUCTO POR TODA SU VIDA SOBRE EL 54.16%**, usufructo que se regula por las siguientes normas: a) El derecho real de usufructo que por este instrumento se reserva, subsistirá durante toda la vida de la USUFRUCTUARIA, esto es que se consolidara en cabeza de los nudos propietarios, única y exclusivamente cuando haya ocurrido el deceso de la usufructuaría. B)

COPIA SIMPLE IMPRESO EN PAPEL COMUN NO PRESTA MERITO PROBATORIO.

Los nudos propietarios exoneran expresamente a la usufructuaria de la obligación de prestar la caución y de elaborar el inventario solemne, a que se refieren los Artículos 834 a 837 del Código Civil. C) Corresponderá a la usufructuaria, todos los frutos naturales del inmueble, inclusive los pendientes al tiempo de deferirse el usufructo y los frutos que estén pendientes el día de la terminación del usufructo serán de los nudos propietarios. D) Los frutos civiles que la cosa usufructuaría, tales como cánones de arrendamiento y demás, corresponderán a la usufructuaria. E) En lo demás, el derecho real de usufructo que por esta escritura se reserva, se regirá por lo dispuesto en los artículos 823 a 868 del Código Civil, salvo en cuanto a las obligaciones de prestar caución y elaborar inventario solemne, según se dijo. ----------

---

NOTAS RELACIONADAS CON LA AFECTACION:

"CONFORME AL PARAGRAFO PRIMERO DEL ARTICULO SEXTO DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996 EL NOTARIO INDAGO A LOS VENDEDORES A LA APODERADA DE LOS VENDEDORES Y A ELLA MISMA ACERCA DE SI TIENEN VIGENTE SOCIEDAD CONYUGAL, MATRIMONIO O UNION MARITAL DE HECHO, A LO CUAL RESPONDIERON (Todos somos de estado civil casados con sociedades conyugales

vigentes). ADEMAS MANIFESTARON BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE EL INMUEBLE QUE TRANSFIEREN POR ESTA ESCRITURA, NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. QUEDA ASI CUMPLIDO POR EL NOTARIO LA EXIGENCIA DEL PARAGRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 6 DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996". ----------

---

"CONFORME AL PARAGRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO SEXTO DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996, Y REFORMADA POR LA LEY 854 DE NOVIEMBRE 25 DE 2003, EL NOTARIO INDAGO A LOS COMPRADORES SI TIENEN SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, MATRIMONIO O UNION MARITAL DE HECHO Y SI POSEEN OTRO BIEN INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR A LO CUAL RESPONDIERON: (Somos de estado civil la primera y la tercera solteras sin uniones maritales de hecho y el segundo casado con sociedad conyugal vigente), ADEMAS MANIFESTARON QUE NO TIENEN NINGUN BIEN INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. MANIFIESTA QUE CON FUNDAMENTO EN LA PARTE FINAL DEL PARAGRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO SEXTO DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996, Y REFORMADA POR LA LEY 854 DE NOVIEMBRE 25 DE 2003, DECLARAN QUE NO SOMETEN EL INMUEBLE QUE

NOTARIA TRECE Y CUATRO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
COPIA SIMPLE IMPRESO EN PAPEL COMUN NO PRESTA MERITO PROBATORIO.

ADQUIEREN A LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. POR ADQUIRIR DERECHOS EN COMUN Y PROINDIVISO. POR LO ANTERIOR, EL NOTARIO DEJA EXPRESA CONSTANCIA CONFORME AL PARAGRAFO SEGUNDO ARTICULO SEXTO DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996, Y REFORMADA POR LA LEY 854 DE NOVIEMBRE 25 DE 2003, DE LA NO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR DEL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE ESCRITURA". ----------

---

CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. LOS COMPARECIENTES hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad, declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza. Además el Notario le advierte a LOS COMPARECIENTES, que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por LOS COMPARECIENTES. ----------

---

TERMINO PARA INSCRIBIR ESTA ESCRITURA EN REGISTRO. El Notario le advirtió a los otorgantes, que deben

presentar esta escritura para registro, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, su incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. La anterior indica, que presentándola dentro de dos (2) meses siguientes a su otorgamiento o firma, no tiene intereses moratorios, y a partir del tercer (3er.) mes, genera intereses moratorios.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: El instrumento precedente fue leído y firmado por los comparecientes, quienes le imparten su aprobación y firman como aparece. El Notario autoriza con su firma la presente escritura y deja constancia de la necesidad de inscribirla en la oficina correspondiente. ----------

---

DECLARACIÓN DE LOS VENDEDORES SOBRE PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS. LOS VENDEDORES DECLARAN QUE EL INMUEBLE OBJETO DE ESTA ESCRITURA, SE ENCUENTRA AL DIA EN EL PAGO DE TODOS LOS SERVICIOS PUBLICOS. ----------

---

NOTARIA TREINTA Y CUATRO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
COPIA SIMPLE IMPRESO EN
PAPEL COMUN NO PRESTA
MERITO PROBATORIO.

COMPROBANTES FISCALES:

---

1 -DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL AÑO 2.009

No. 20092010116177563O1

STICKER: 07419720014481

FECHA RECIBIDO CON PAGO: ABRIL 3 DE 2009

BANCO Y SUCURSAL: BANCOLOMBIA - UNICENTRO

IDENTIFICACION DEL PREDIO: CL 141 7B 81 AP 409

AUTOAVALUO (Base Gravable) $68.851.000

TOTAL A PAGAR $372.000

---

2 -INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

HACE CONSTAR No. 1088943

FECHA: ABRIL 30 DE 2009

QUE EL PREDIO: CL 141 7B 81 AP 409

CON CEDULA CATASTRAL 140 13 14 36

Y MATRICULA INMOBILIARIA 050N20008824

NO TIENE DEUDA PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION

VALIDO HASTA MAYO 30 DE 2009

No. IMPRESO 0319232

7146

AA 36969824

3 -DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL AÑO 2.009

No. 20092010116177890 60

STICKER: 07419720014497

FECHA RECIBIDO CON PAGO: ABRIL 3 DE 2009

BANCO Y SUCURSAL: BANCOLOMBIA - UNICENTRO

IDENTIFICACION DEL PREDIO: CL 141 7B 81 GJ 15

AUTOAVALUO (Base Gravable) $6.249.000

TOTAL A PAGAR $23.000

---

4 -INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

HACE CONSTAR No. 1088947

FECHA: ABRIL 30 DE 2009

QUE EL PREDIO: CL 141 7B 81 GJ 15

CON CEDULA CATASTRAL 140 13 14 80

Y MATRICULA INMOBILIARIA 050N20008738

NO TIENE DEUDA PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION

VALIDO HASTA MAYO 30 DE 2009

No. IMPRESO 0319233

NOTARIA TREINTA Y UNA (31)
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
COPIA SIMPLE IMPRESO EN PAPEL COMUN NO PRESTA MERITO PROBATORIO.

3- PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACION.

EDIFICIO STEVEN II

A QUIEN CARRESPONDA

Nos permitimos certificar que la Sra. LUCRECIA GARRIDO, propietarios del apartamento No. 409, garaje No. 15 y deposito No. 43, del Edificio Steven II, ubicado en la calle 141 No. 7B-81 de Bogotá, se encuentra a PAZ Y SALVO con el Edificio por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, hasta el día 30 de Abril de 2009. Se expide a solicitud del interesado a los 8 días del mes de Abril de 2009.

EDIFICIO STEVEN II - Administración

La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial números AA 36969815-36969816-36969817-36969818-36969819-36969820-36969821-36969822-36969823-36969824-36969619-36969786. ----------

Para constancia firman como aparece.

AA 36969619

Esta hoja hace parte de la escritura pública #1146 de Mayo 21 de 2009.

1146

José A. Garrido M.

JOSE ANTONIO GARRIDO CHAVEZ HUELLA

C.C. No. 2.888.142 B/TA. INDICE DERECHO

Teléfono 5277905

Dirección KRA. 18A # 182-59 APTO. 401 TORRE 12

Estado Civil CASADO

Actividad Económica: INDEPENDIENTE

Lucrecia Garrido Chaves.

LUCRECIA GARRIDO CHAVEZ HUELLA

C.C. No. 41353187 INDICE DERECHO

Teléfono 4713247

Dirección Calle 145A # 21-59 Ap. 205

Estado Civil Casada

Actividad Económica: Hogar.

RAMA JUDICIAL
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
COPIA SIMPLE IMPRESO EN PAPEL COMUN NO PRESTA MERITO PROBATORIO

ANGELA MARCELA GARRIDO MALDONADO HUELLA
C.C. No. 39.692.846 Bta INDICE DERECHO
Teléfono 672.3427
Dirección KRA 21 Nº 188-39 INT 5 CASA 2
Estado Civil CASADA
Actividad Económica: ABOGADA.

Obrando en nombre propio y como apoderada de SONIA CRISTINA GARRIDO MALDONADO, RAUL ARCESIO GARRIDO MALDONADO, SAMUEL RICARDO GARRIDO MALDONADO, LUIS HERNAN GARRIDO MALDONADO, MIGUEL DARIO GARRIDO MALDONADO y MONICA LEONOR GARRIDO MALDONADO.

ADRIANA MARIA GOMEZ GARRIDO HUELLA
C.C. No. 51900107 Bta. INDICE DERECHO
Teléfono 6147747
Dirección Cll 141 #73-81 apt 409
Estado Civil Soltera
Actividad Económica: Comunicadora Independiente

ANO DE GRAFICAS LTDA - 2009

AA 36969786

Esta hoja hace parte de la escritura pública # 1146 de Mayo 21 de 2009.

ANDRES GOMEZ GARRIDO

C.C. No. 79.531.751

Teléfono 752 42 22

Dirección Calle 131 A # 9-80 Torre 2 Ap 301.

Estado Civil Casado

Actividad Económica: Profesional en Mercadeo y Publicidad.

Obrando en nombre propio y como apoderado de MARIA FERNANDA GOMEZ GARRIDO

HUELLA

INDICE DERECHO

EL NOTARIO TREINTA Y CUATRO

(ENCARGADO)

JOHANNA MERCEDES VARGARA PEREZ

NOTARIA TREINTA Y CUATRO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
COPIA SIMPLE IMPRESO EN
PAPEL COMUN NO PRESTA
MERITO PROBATORIO.

Derechos Notariales $ 385.200=

IVA $ 61.632= Retención $ 751.000=

Resolución 9500 Dic 31/2008

M.B./

34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ESTE ESPACIO EN BLANCO

34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ESTE ESPACIO EN BLANCO

Señores
Juzgados CIVILES DEL CIRCUITO de Bogotá D.C. (REPARTO)
E. S. D.

Referencia. - Proceso DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL DIVISORIO. -
Demandantes. – Andrés Gómez Garrido y María Fernanda Gómez Garrido. -
Demandada. – Adriana María Gómez Garrido. -
Asunto. - DEMANDA. -

Antonio Mauricio Reyes Valest, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino y residente de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. - 6.773.411 de Tunja y portador de la T.P. No.- 58.724 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder a mi legalmente conferido por los Señores **ANDRES GOMEZ GARRIDO y MARIA FERNANDA GOMEZ GARRIDO,** quienes también son mayores de edad, vecinos y residentes de Bogotá D.C., e identificados con las cédulas de ciudadanía números 79.531.751 de Bogotá y 52.088.054 también de Bogotá D.C., respectivamente, en su calidad de copropietarios del inmueble ubicado en la Calle 141 No.- 14 – 97 apto 409 del Edificio "STEVEN" 2ª. Etapa de la ciudad de Bogotá D.C., con Dirección Catastral Calle 141 No.- 7 B – 81 apto 409 y Garaje 15, identificados con las Matrículas Inmobiliarias números 50N – 20008824 y 50N – 20008738 respectivamente, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, a Usted Señor Juez, respetuosamente me dirijo con el fin de formular **DEMANDA DIVISORIA** en contra de la Señora **ADRIANA MARIA GOMEZ GARRIDO**, quien también es mayor de edad, vecina y residente de este Distrito Capital, e identificada con la C.C. No. – 51.900.107 de Bogotá D.C., para que previos los trámites del respectivo PROCESO DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL DIVISORIO, reglado por los artículos 406 a 418 del Código General del Proceso, y con citación de la parte demandada, se despachen favorablemente las siguientes **PRETENSIONES:**

PRIMERA. – Que se decrete LA VENTA DE LA COSA COMUN inmueble de vivienda urbana ubicado en la Calle 141 No. - 14 – 97 apto. 409 del Edificio "STEVEN" 2ª. etapa de la ciudad de Bogotá D.C., con Dirección Catastral Calle 141 No.- 7 B – 81 apto. 409 , identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50 N – 20008824 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, con CHIP AAA0111CKTD.- El apartamento 409 está situado en el Cuarto (4°) Piso del Edificio, tiene un área de 66.91 mts2, su altura libre es de 2.20 mts. y un coeficiente

de 1.63%. - Sus linderos y demás especificaciones obran en la Escritura Pública No. 348 del diez (10) de Febrero de mil novecientos ochenta y nueve (1989) OTORGADA EN LA Notaría 30 de Bogotá y GARAJE NUMERO QUINCE (15) situado en el semisótano del edificio. - Tiene un área de 9.76 mts2.- Su altura libre de 2.50 mts. y un coeficiente de 0.27%. - Sus linderos y demás especificaciones obran en la escritura No. - 348 del diez (10) de Febrero de mil novecientos ochenta y nueve (1989) de la Notaría 30 del Círculo de Bogotá. -

SEGUNDA. – En el mismo fallo que DECRETE la venta de la cosa común atrás determinada, solicito a su Despacho se ORDENE el SECUESTRO y REMATE de los bienes objeto de división, en los términos prescritos para el proceso ejecutivo.

TERCERA. – Como consecuencia de la venta de la cosa común, solicito a su Despacho se distribuya el producto de esta entre los condueños, en los porcentajes de copropiedad del inmueble objeto del presente proceso. -

CUARTA. – En caso de oposición se CONDENE a la parte demandada a cancelar las costas y gastos que genere el presente proceso, así como a las agencias en derecho correspondientes. -

- **MEDIDA CAUTELAR. - De conformidad con lo establecido en el artículo 409 del Código General del Proceso, solicito a su Despacho en el auto admisorio de la demanda, se ordene la inscripción de la demanda en los Folios de Matrícula Inmobiliaria números 50 N – 20008824 y 50N – 20008738 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, los cuales corresponden a los predios objeto de la presente división. -**

Base de las anteriores PRETENSIONES son los siguientes argumentos de **HECHO:**

1.-) Mi poderdante María Fernanda Gómez Garrido adquirió el veintidós punto noventa y dos por ciento (22.92%) de los inmuebles objeto de división ubicados en la Calle 141 No.- 14 – 97 apto 409 y Garaje 15 del Edificio "STEVEN" 2ª. Etapa de la ciudad de Bogotá D.C., con Dirección Catastral Calle 141 No.- 7 B – 81 apto 409, identificados con las Matrículas Inmobiliarias números 50N – 20008824 y 50N – 20008738 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, mediante compraventa realizada a los Señores José Antonio Garrido Chávez, Angela Marcela Garrido Maldonado, Luis Hernán Garrido Maldonado,

Miguel Darío Garrido Maldonado, Mónica Leonor Garrido Maldonado, Raúl Arcesio Garrido Maldonado, Samuel Ricardo Garrido Maldonado y Sonia Cristina Garrido Maldonado, según consta en Escritura Pública 1146 del veintiuno (21) de Mayo de dos mil nueve (2009) otorgada en la Notaría Treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá, debidamente registrada en la anotación 013 de fecha 17 – 07 – 2009 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No.- 50 N – 20008824 y en la anotación 013 de fecha 17 – 07 – 2009 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N – 20008738.-

2.-) De igual forma la Señora María Fernanda Gómez Garrido, adquiere el dieciocho punto cero cinco por ciento (18.05%) de los citados inmuebles, por compra de la nuda propiedad efectuada a la Señora Lucrecia Garrido Chávez, efectuada por Escritura Pública 1146 del veintiuno (21) de Mayo de dos mil nueve (2009) otorgada en la Notaría Treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá, debidamente registrada en la anotación 014 de fecha 17 – 07 – 2009 de los Folios de Matrícula Inmobiliaria números 50 N – 20008824 y 50N – 20008738.-

3.-) De su parte el Señor Andrés Gómez Garrido adquiere el dieciocho punto cero cinco por ciento (18.05%) de los citados inmuebles, por compra de la nuda propiedad efectuada a la Señora Lucrecia Garrido Chávez, efectuada por Escritura Pública 1146 del veintiuno (21) de Mayo de dos mil nueve (2009) otorgada en la Notaría Treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá, debidamente registrada en la anotación 014 de fecha 17 – 07 – 2009 de los Folios de Matrícula Inmobiliaria números 50 N – 20008824 y 50N – 20008738.-

4.-) Mis poderdantes, Andrés Gómez Garrido y María Fernanda Gómez Garrido, han propuesto e intentado la división jurídica del bien, pretendiendo la venta del mismo de común acuerdo con la hoy demandada Adriana María Gómez Garrido, atendiendo su calidad de copropietaria del inmueble, pero el acuerdo no ha sido posible con la aquí demandada, por lo que se hace necesario iniciar la presente acción, a fin de que los derechos de los condueños demandantes sean reconocidos, en los términos y para los efectos determinados en la ley.-

5.-) Los linderos de los inmuebles objeto de división, se encuentran especificados en la Escritura Pública 1146 de fecha veintiuno (21) de Mayo de dos mil nueve (2009) otorgada en la Notaría Treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C.-

9.-) Por su tamaño, calidad y ubicación se trata de unos bienes que no pueden dividirse o partirse materialmente sin que los derechos de los condueños

desmerezcan por el fraccionamiento, es por ello por lo que procede la venta de la cosa común. -

10.-) Teniendo en cuenta el peritaje anexo a la presente demanda, el avalúo del bien objeto de división asciende a la suma de TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 322.662. 758.00 m/cte.), siendo procedente sólo la venta del inmueble, sin que existan mejoras que puedan ser alegadas por las partes. -

11.-) Los inmuebles se encuentran libres de embargos, no tienen hipoteca alguna y no se conocen que tenga mejoras; en la actualidad solo ostentan una limitación al derecho de dominio, cual es una reserva al derecho de usufructo del cincuenta y cuatro punto dieciséis por ciento (54.16%), a favor de la Señora Lucrecia Garrido Chávez. -

12.-) No obstante lo anterior, debe advertirse que la beneficiaria al derecho de usufructo atrás determinada ya falleció, por lo que la misma puede y debe levantarse una vez las partes se pongan de acuerdo en la división aquí pretendida, o cuando su Despacho ordene el secuestro y remate de dicho bien. –

FUNDAMENTOS DE LA ACCION. - Debe advertirse que la presente acción tiene su fundamento en lo establecido en el artículo 2334 del Código Civil Colombiano:

En todo caso puede pedirse por cualquiera o cualesquiera de los comuneros que la cosa común se divida o se venda para repartir su producto.
La división tendrá preferencia siempre que se trate de un terreno, y la venta cuando se trate de una habitación, un bosque u otra cosa que no pueda dividirse o deslindarse fácilmente en porciones.»

Y al respecto la corte constitucional en sentencia C-791 del 2006 dijo: «Entre los derechos que las leyes civiles otorgan a los comuneros se encuentra el de no estar obligado a permanecer en la indivisión, es decir, cada comunero conserva su libertad individual, de allí que tanto el Código Civil, artículo 2334, como el de Procedimiento Civil, artículo 467, consagren que todo comunero puede pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto; y que, la demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros, y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Cabe recordar, que en el cuasicontrato de comunidad entre dos o más personas,

ninguna de ellas ha contratado sociedad, o celebrado otra convención relativa a la misma cosa.»

TRAMITE, COMPETENCIA Y CUANTIA. - A la presente demanda deberá dársele el trámite establecido en al artículo 406 y siguientes, Capítulo III, Título III, Sección Primera, Libro Tercero del Código General del Proceso, que corresponde a un Proceso Declarativo Verbal Especial DIVISORIO. –

- Por la ubicación del inmueble, por la naturaleza del asunto, es Usted Señor Juez competente, para conocer de la presente DEMANDA. –
- De igual forma por la cuantía del asunto es Usted competente para conocer del presente proceso, dado que la misma es superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes. – Lo anterior teniendo en cuenta el avalúo del inmueble objeto de división asciende a la suma de TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 322.662. 758.00 m/cte.), según peritaje anexo a la presente demanda. -

FUNDAMENTOS DE DERECHO. - Fundamento la presente acción en derecho procesal, en lo establecido en los artículos 406 y siguientes, 82, 85, 25, 26 del Código General del Proceso; y en derecho sustancial en lo determinado en los artículos 234 del Código Civil y demás normas concordantes y pertinentes. -

PRUEBAS. - Solicito a Usted Señor Juez, decretar, practicar y tener como tales los siguientes medios de prueba, a los cuales deberá dárseles el valor probatorio que corresponda:

DOCUMENTALES. – Copia del Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. - 50N – 20008824 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte. –

- Certificados de Tradición de las matrículas 50N – 20008824 y 50N – 20008738.
- Avalúo Comercial (art. 406 C.G.P.) Complementación dictamen pericial. -
- Copia de la Factura Impuesto Predial Unificado del bien objeto de división año gravable 2019.-
- Copia auténtica E.P. No. - 1146 de fecha 21 de mayo de 2009 otorgada en la Notaría 34 del Círculo de Bogotá. -
- Poder a mi legalmente conferido. -

INTERROGATORIO DE PARTE. - Solicito a Usted Señor Juez, fijar fecha y hora a fin de que la Señora Adriana María Gómez Garrido, identificada con la C.C. No. – 51.900.107 de Bogotá, absuelva interrogatorio de parte, el cual realizaré personalmente, en los términos y para los efectos determinados en el artículo 203 del Código General el Proceso, reservándome el derecho de presentar pliego escrito para el efecto. -

ANEXOS. - Me permito anexar a la presente demanda, poder a mi legalmente conferido, copia de la demanda para el archivo de Juzgado, copia de la demanda para el traslado de esta a la parte demandada, los documentos relacionados en el acápite de pruebas, dos (2) cd´s con la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado del demandado. -

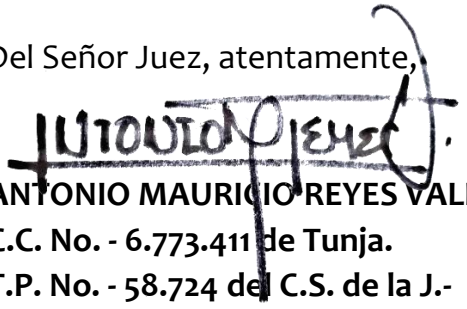
NOTIFICACIONES. - Las notificaciones personales las recibiré en la Secretaría de su Despacho, previa citación a mi oficina ubicada en la Carrera 13 No. - 51 – 25 Oficina 219 Edificio de Oficinas Grupo 7 Torre 9 P.H., Teléfono 702 96 44.- Celular 310 237 56 90.-
Correo electrónico: rantoniomauricio@yahoo.com

Mis poderdantes recibirán las notificaciones en la Secretaría de su Despacho, previa citación al lugar de su residencia así:

- María Fernanda Gómez Garrido. - Calle 144 No. - 12 – 68 Int. 2 apto. 102, Conjunto Abadía de los Lores, Barrio Cedritos de la ciudad de Bogotá D.C.- Correo electrónico: mariafer0708@gmail.com
- Andrés Gómez Garrido. - Calle 142 No. - 11 – 31 Interior 1 apto. 201 de la ciudad de Bogotá D.C.-
  Correo electrónico: andresgogarrido@gmail.com

La parte demandada, Señora Adriana María Gómez Garrido, las recibirá en la Secretaría de su Despacho, previa citación a su lugar de residencias ubicado en la Calle 141 No. - 7 B – 81 apto. 409 Edificio Steven de la ciudad de Bogotá D.C.-
Correo electrónico: amgogarrido@gmail.com

Del Señor Juez, atentamente,



ANTONIO MAURICIO REYES VALEST.
C.C. No. - 6.773.411 de Tunja.
T.P. No. - 58.724 del C.S. de la J.-

Señores
Juzgado CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá D.C. (REPARTO)
E. S. D.

Referencia. - Proceso Declarativo Especial DIVISORIO.
Demandantes. - Andrés Gómez Garrido y María Fernanda Gómez Garrido. -
Demandada. - Adriana María Gómez Garrido. -
Asunto. - Poder Especial. -

ANDRES GOMEZ GARRIDO, mayor de edad, vecino y residente de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. - 79.531.751 de Bogotá y **MARIA FERNANDA GOMEZ GARRIDO,** igualmente mayor de edad, vecina y residente de este Distrito Capital, identificada con la C.C. No.- 52.088.054 de Bogotá, en nuestra calidad de copropietarios o comuneros del inmueble ubicado en las Calle 141 No.- 14 – 97 apto. 409 del Edificio "STEVEN" 2ª. Etapa de la ciudad de Bogotá D.C., con Dirección Catastral Calle 141 No.- 7 B – 81 apto.409, a Usted Señor Juez respetuosamente nos dirigimos con el fin de manifestarle que conferimos poder especial, amplio y suficiente al profesional del derecho **Dr. ANTONIO MAURICIO REYES VALEST**, abogado en ejercicio, igualmente mayor de edad, vecino y residente de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. - 6.773.411 de Tunja y portador de la T.P. No. - 58.724 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nuestro nombre y representación, inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO** en contra de nuestra hermana copropietaria y/o comunera del bien **ADRIANA MARIA GOMEZ GARRIDO,** quien también es mayor de edad, vecina y residente de este Distrito Capital, e identificada con la C.C. No.- 51.900.107 para que previos los trámites establecidos para el Proceso Declarativo Especial DIVISORIO en el artículo 406 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 se DECRETE la venta de la cosa común objeto del presente proceso cual es el inmueble ubicado en las Calle 141 No.- 14 – 97 apto. 409 del Edificio "STEVEN" 2ª. Etapa de la ciudad de Bogotá D.C., con Dirección Catastral Calle 141 No.- 7 B – 81 apto.409, identificado con el Número de Matrícula Inmobiliaria 50 N – 20008824, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona

Norte con CHIP AAA0111CKTD, y como consecuencia de ello se distribuya el producto de la venta entre los condueños, en proporción a los derechos de cada uno en la comunidad que es objeto de litigio.-

Nuestro apoderado queda facultado para sustituir, renunciar, desistir, reasumir, transigir, conciliar, recibir y en general para todas y cada una de las actuaciones inherentes al presente mandato. -

Solicitamos a Usted Señor Juez, reconocer personería para actuar a nuestro apoderado, en los términos y para los efectos en que es conferido el presente poder. -

Del Señor Juez, atentamente,

ANDRES GOMEZ GARRIDO
C.C. No. - 79.531.751 de Bogotá

MARIA FERNANDA GOMEZ GARRIDO
C.C. No. - 52.088.054 de Bogotá

A C E P T O

ANTONIO MAURICIO REYES VALEST.
C.C. No. - 6.773.411 de Tunja.
T.P. No. - 58.724 del C.S. de la J.-

Señores
Juzgado ONCE (11) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

Referencia. - Proceso Declarativo Especial DIOVISORIO.
Demandantes. - Andrés Gómez Garrido y María Fernanda Gómez Garrido. -
Demandada. - Adriana maría Gómez Garrido. -
Asunto. – Memorial subsanando demanda. -
Radicado. – 11001310030112020 00093 00

Antonio Mauricio Reyes Valest, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino y residente de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. - 6.773.411 de Tunja y portador de la T.P. No. - 58.724 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso determinado en la referencia, Señores Andrés Gómez Garrido y María Fernanda Gómez Garrido, a Usted Señor Juez respetuosamente me dirijo dentro del término otorgado por ley, y en especial el determinado en auto de fecha veintiséis (26) de Febrero de dos mil veinte (2020), notificado por Estado el veintisiete (27) del mismo mes y año, con el fin de subsanar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

1.-) Allego poder dirigido al Juez de conocimiento, Juez ONCE (11) Civil del Circuito de Bogotá, en original con presentación personal de los poderdantes Andrés Gómez Garrido y María Fernanda Gómez Garrido, en donde se me faculta suficientemente para impetrar la acción divisoria también respecto al Garaje 15 descrito en la demanda. -

2.-) Igualmente allego al proceso Certificación Catastral de los inmuebles objeto de DIVISION de fecha cinco (5) de Marzo de dos mil veinte (2020), en donde consta el valor avalúo catastral de los inmuebles para el presente año.

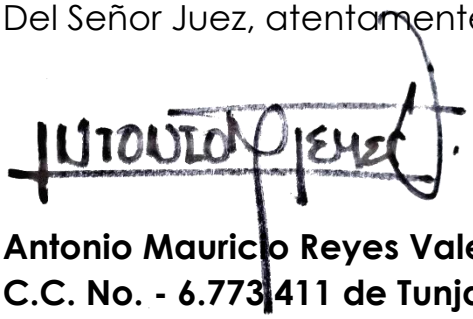
3.-) No obstante haber aportado copia de la demanda en medio magnético, para el archivo del juzgado y para el traslado de la parte

demandada, con el presente memorial subsanatorio me permito allegar 2 cd´s (medio magnético) en donde reproduzco nuevamente la demanda respectiva, el presente memorial subsanatorio y los documentos que se allegan para efectos de la subsanación respectiva, a fin de dar cabal cumplimiento al numeral 3° del auto inadmisorio de la demanda y al artículo 89 del Código General del Proceso.-

En los anteriores términos dejo subsanada la demanda, en los términos requeridos por su Despacho, allegando en cinco (5) folios:

- El poder requerido por el Despacho. -
- Las certificaciones catastrales de los inmuebles objeto de división. -
- Dos 2 Cd´s como medios magnéticos, en donde reproduzco la demanda y la presente subsanación con sus anexos. -

Del Señor Juez, atentamente,



Antonio Mauricio Reyes Valest.
C.C. No. - 6.773.411 de Tunja.
T.P. No. - 58.724 del C.S. de la J.
Correo electrónico. - rantoniomauricio@yahoo.com

84

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020)

Exp. Nº.11001310030112020000930O

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de los artículos 85 y 406 y s.s. del C.P.C., el Juzgado,

RESUELVE

1.) **ADMITIR** la demanda DIVISORIA DE BIEN COMUN (venta *ad valorem*) impetrada por **Andrés Gómez Garrido y María Fernanda Gómez Garrido** contra **Adriana María Gómez Garrido.**

2.) **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de diez (10) días.

3.) **NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado en la forma y términos de los artículos 291, 293 y 301 *ejúsdem*.

4.) **DECRETAR** la inscripción de la demanda en los folios de matrícula del bien objeto de la presente acción, comunicando para tal efecto a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente, para lo de su cargo.

5.) **RECONOCER** personería para actuar al abogado Antonio Mauricio Reyes Valest, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 041, hoy 09 MAR. 2020

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ
Secretario

Señores
Juzgado ONCE (11) Civil del Circuito de Bogotá D.C.-
E. S. D.

Referencia. - Proceso Declarativo Verbal Especial DIVISORIO. -
Demandante. - Andrés Gómez Garrido y María Fernanda Gómez Garrido. -
Demandado. - Adriana María Gómez Garrido. -
Asunto. - Constancia NOTIFICACION PARTE DEMANDADA. –

Antonio Mauricio Reyes Valest, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino y residente de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. - 6.773.411 de Tunja y portador de la T.P. No. - 58.724 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso determinado en la referencia, a Usted Señor Juez, respetuosamente me dijo con el fin de allegar al proceso constancia de la notificación de la demandada Adriana María Gómez Garrido, del auto admisorio de la demanda. -

Para el efecto se envió al correo de la demandada la copia del auto admisorio de la demanda, copia de la demanda y del memorial subsanatorio de la misma y anexos de la demanda. -

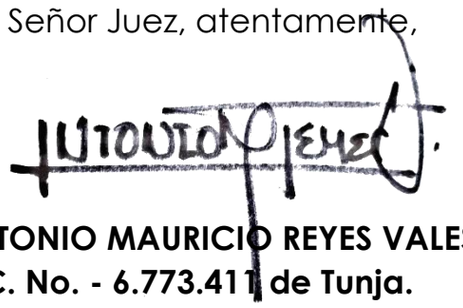
De igual forma anexo correo de la demandada en donde ésta manifiesta conocer la demanda, y haber recibido la notificación pretendida. -

La anterior notificación se efectuó de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 293, 301 del Código General del Proceso, artículo 8 del Decreto 806 de 2020.-

Solicito a Usted Señor Juez, se tenga en cuenta la notificación predeterminada para los efectos procesales correspondientes. -

Anexo lo enunciado, de manera virtual. -

Del Señor Juez, atentamente,



ANTONIO MAURICIO REYES VALEST.
C.C. No. - 6.773.411 de Tunja.
T.P No. - 58.724 del C.S. de la J.
Correo: rantoniomauricio@yahoo.com

Ir al contenido

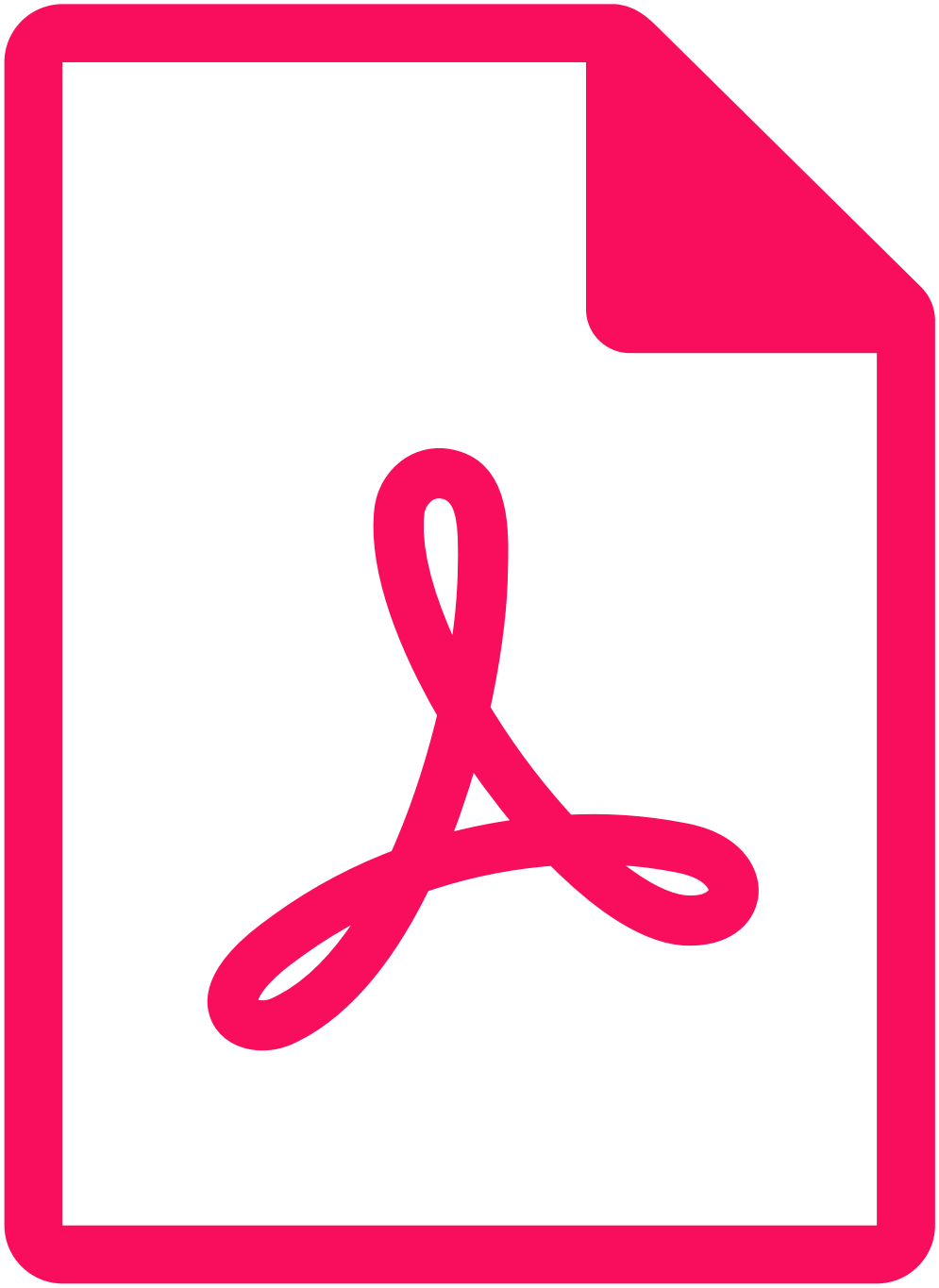
rantoniomaurici.../Enviados

Complementación anexos demanda

27 ago. a las 13:44

Antonio Mauricio Reyes Valest <rantoniomauricio@yahoo.com>
Para: amgogarrido@gmail.com, amgogarrido@gmail.com
Señora Adriana.- Buenas tardes.- Mi contacto es 310 237 56 90.-
En archivo adjunto me permito remitir el resto de anexos de la demanda, remitidos el día de hoy al suscrito apoderado, por parte del Juzgado once (11) Civil del Circuito de Bogotá.- Quedo atento a sus inquietudes.-

ANTONIO MAURICIO REYES VALEST.
Abogado.-
1 Archivo5.8MB



- PDFsam_A. Exp. 2020-093 (1).pdf6MB

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110013103011**2020**00**093**00

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que Adriana María Gómez Garrido, una vez notificada personalmente del auto que admitió la demanda en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, durante el término de traslado concedido por la ley guardo silencio.

En ese orden de ideas, en firme esta providencia, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **042** hoy **19 de marzo de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario
JASS 11-2020-093

Bogotá D.C, 26 de octubre de 2020 NE21780 / IQ006000123213

Señor(a):
JUZ 11 CV CTO BGTA
CARRERA 9 N 11 45 PISO 4 TORRE CENTRAL Y O CALLE 12 CARRERA 9 A PISO 4 COMPLEJO EL VIRREY BOGOTA DC
Bogota - CUNDINAMARCA

REF: Oficio N°489 Proceso Res: 73001400300920200001200 / Demandante: MAQUI STEEL SAS ID 900505864 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: SIN VINCULO 900912650

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
7	**Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no poseen ningun vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto no es posible acatar la medida de embargo**

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
CORRESPONDENCIA
BOGOTÁ
2021 FEB 15 A 11:38
61 1994

Escaneado con CamScanner

Outlook Buscar

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a

Favoritos
Elementos eli... 7
Elementos envi...
Agregar favorito

Carpetas
Bandeja de ... 5
Borradores 5
Elementos envi...
Pospuesto
Elementos eli... 7
Correo no de... 3
Archivo
Notas
Circulares
Elementos infe...
Historial de co...
Infected Items
Suscripciones ...
Carpeta nueva

Archivo local:J...

Grupos
Juz Civs del ... 31
Auto Servicio 7
Nuevo grupo
Descubrimiento...
Administrar gru...

Allega 2da copia Contestación demanda 2020 - 182 - Maquisteel SAS - JA.ROL SAS

2

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribien... Jue 11/02/2021 2:53 PM

B bibian zamira campos lara <b ibizaabogada25@gmail.com >
Jue 11/02/2021 11:45 AM
Para: notificacionesolm@gmail.com; Juzgado 11 Civil Circuito -

Allega de Nuevo Scan Contes...
23 KB

2 archivos adjuntos (9 MB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Bogota DC, 11-02.2021.

SEÑOR:
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC.
E. S. D.

REF: Ejecutivo 2020-182 - Ejecutivo Maquisteel SAS Vs. JA.ROL SAS.

Respetados Doctores:

BIBIAN ZAMIRA CAMPOS LARA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la demandada, con el acostumbrado respeto me dirijo a ustedes, con el fin de dejar a su disposición nuevamente las imágenes digitales del escrito de la contestación de la demanda, el escrito de excepciones, la tacha de falsedad y copia de una denuncia formulada ante la Fiscalía General de la Nación, todo aquello contenido en 15 folios digitales. Con lo anterior se atiende la solicitud elevada por el apoderado de la

Allega 2da copia Contesta... SOLICITUD

Bogotá DC, febrero de 2021.

Señor:
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC.
E. S. D.

Referencia: Proceso 0182-2020. Ejecutivo Singular de MAQUI STEEL SAS. Nit: 900.505.864-1. Vs. JA. ROL SAS. Nit: 900.912.650-6.

BIBIAN ZAMIRA CAMPOS LARA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando para las presentes, en calidad de apoderada de la demandada dentro del proceso de la referencia, con el acostumbrado respeto me dirijo a su despacho con el fin de dejar nuevamente a su disposición el escáner que corresponde a la contestación de la demanda, el cuaderno de excepciones de mérito y la tacha de falsedad solicitada y radicada en término, así mismo la acompaña el escáner de la denuncia formulada ante la Fiscalía General de la Nación en contra de la demandante, todo ello contenido en quince (15) folios digitales.

Lo anterior, con el fin de atender la solicitud elevada por el apoderado de la demandante, al informar que los archivos en mención, le llegaron ilegibles, situación que obedece exclusivamente a los elementos tecnológicos, pero que, con este nuevo envío, esperamos resolver. De la misma manera, manifiesto al despacho que no había sido posible atender anteriormente la solicitud del apoderado actor, pues me encontraba fuera de la ciudad y no tenía a disposición los documentos.

Por nuestra parte, NO presentamos oposición a reiniciar el conteo de términos del traslado de las excepciones, teniendo en cuenta que manifiesta el apoderado del actor, que no le ha sido posible concretar la respuesta que le corresponde, debido a la falla presentada, con el fin de que sea garantizado la lealtad y la igualdad de armas procesales, dejamos a consideración del despacho el conteo y control de términos que su Señoría disponga.

Sin otro particular;

Del Señor Juez.

_____
BIBIAN ZAMIRA CAMPOS LARA.
CC: N° 52’854.617 de Bogotá.
TP: N° 157.715 del C.S de la Judicatura.
Celular: 319 2513038.
Calle 6 C 81 B 24 – LC 35.
bibizaabogada25@gmail.com

Bogotá DC., diciembre de 2020.

Señora:
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC.
E. S. D.

Referencia: Proceso: 2020-0182. Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía *de MAQUI STEEL SAS. Nit:* Nit: 900.505.864-1. Vs. JA. ROL SAS. Nit: 900.912.650-6.

BIBIAN ZAMIRA CAMPOS LARA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 52'854.617 de Bogotá y titular de la tarjeta profesional N° 157.715 del C.S de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de la sociedad JA.ROL SAS, persona jurídica formalmente constituida, identificada con el Nit: 900.912.650-6, representada legalmente por el señor JAIME ROLDAN PALACIOS; mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 87'948.317, con domicilio en esta ciudad. Con el acostumbrado respeto me dirijo a su despacho, con el fin de darle contestación a la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA, instaurada mediante apoderado por MAURICIO OTALORA RAMOS, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79'487.619, en calidad de representante legal de la sociedad MAQUI STEEL SAS, la que se identifica con el Nit: 900.505.864-1, con domicilio en el municipio de Soacha - Cundinamarca. Al encontrarme dentro de los términos y parámetros establecidos por los artículos 96 y 391 del C.G.P., en concordancia con los criterios señalados en el Decreto 806 de 2020. Allego el presente escrito oponiéndome desde ya a todas las pretensiones de la activa y para que se le imprima el correspondiente trámite dentro del proceso de la referencia. Teniendo en cuenta las siguientes manifestaciones, que presento en su respectivo orden así:

EN CUANTO LAS PRETENSIONES.

- **A LA 1.** ME OPONGO. Por no existir la obligación pretendida cobrar mediante este proceso.
- **A LA 1.1.** ME OPONGO. Al no existir la obligación principal, los intereses y demás obligaciones accesorias o derivadas, No existirán.
- **A LA 2.** ME OPONGO a la condena en costas.

EN CUANTO LOS HECHOS.

1. **EL PRIMERO (1):** Es Parcialmente Cierto.- Pero el contrato de venta que enuncia el escrito de la demanda, se celebró para una cantidad limitada de suministro de material denominado "Módulos en Casetón Poli estireno Expandido (EPS) X M3 Perfilados" que se fue pagando a medida de la entrega, pero jamás en la cantidad tan exorbitante que pretende cobrar la sociedad demandante; es más, la cantidad inscrita en el título que presentaron como base de la ejecución, factura de venta N° 398, es a todas luces una exageración, incluso que supera la capacidad propia de producción del demandante.

2. **EL SEGUNDO (2):** NO ES CIERTO.- Es necesario informar al despacho que la sociedad demandada nunca recibió dicha cantidad de productos descritos como "Módulos en Casetón Poli estireno Expandido (EPS) X M3 Perfilados" en cantidad de Mil Doscientos Cuarenta (1240) unidades, pues esta cantidad supera materialmente los requerimientos que tenía la sociedad JA.ROL SAS, para cumplir con los contrato de suministro que estaba ejecutando con la constructora HITOS URBANOS, por lo contrario, la sociedad demandante y su representante legal para la época en la que presuntamente se creó el título valor factura de venta N°

398, señora TATIANA ANDREA OTALORA RIVERA, fungía al tiempo como representante legal de la sociedad demandada JA.ROL SAS, tal como se evidencia en el certificado de existencia y representación, quien en asocio de su padre MAURICIO OTALORA RAMOS, representante legal de la ejecutante para la época de presentación de esta demanda, suscribieron de manera fraudulenta dicho documento, basta evidenciar la firma de aceptación de la factura en cita, corresponde a la señora Tatiana Otálora, aprovechando que en su poder se encuentra toda la documentación, papelería, factureros, sellos, tokens y una maquina procesadora de la sociedad demandada, producto de la entrega que le realizara de buena fe, el señor JAIME ROLDAN PALACIOS, con la intención de crear una asociación con la que pudiera cumplir con sus compromisos contractuales con la constructora. Por estas conductas y al haber creado un título valor que no proviene de una obligación real y cierta, se formuló denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, para que investigue las conductas del señor Mauricio Otálora Ramos y Tatiana Andrea Otálora Rivera, por el fraude que pretenden hacer prosperar, involucrando incluso esta instancia judicial que usted representa. Basta con revisar la documentación que allego y allí se deduce claramente que según la supuesta compra de material actúo la misma persona como vendedora y compradora al tiempo.

- **EL TERCERO (3):** NO ES CIERTO.- Como lo enuncio en el numeral anterior, la demandada NO objeta el título denominado factura de venta N° 398, debido a que, hasta la presente, las personas que integran la sociedad demandante, se han rehusado a restituir todos los elementos propios de la sociedad demandada y más que en el supuesto termino que mis representados tendrían para formular la objeción, NO conocía de la existencia de dicho título, por lo contrario, se vino a conocer derivado de la presente demanda.

- **EL CUARTO (4):** NO ES CIERTO.- teniendo presente los elementos que vengo señalando, esa mercancía NO se entregó al demandante, pues para la época estaban asociados las dos empresas que participan en esta demanda, contando con la misma representante legal, motivo por el que pretender hacer creer al despacho que la vendedora participo en la misma operación como compradora, es un despropósito y evidencia el carácter temerario y de mala fe que presentan los demandantes, al querer ejecutar una obligación que NO existe, sin el menor asomo de conciencia, buscando burlar la administración de justicia, haciéndolos incurrir en un error, del que se adelantara investigación en la jurisdicción penal, a la cual hemos acudido, ante tan injusto proceder.

- **EL QUINTO (5):** NO ES CIERTO. – Pues si no existe la obligación en ejecución, al encontrarnos frente a un título valor que ha sido creado con una falsedad ideológica, resulta improcedente afirmar que la misma se encuentra en mora, razón por la que me opongo explícitamente frente a esta afirmación. Téngase presente que la representante legal de la sociedad demandante, actuaba como representante legal de la sociedad demandada, en la época que se generó el título valor que se pretende ejecutar.

EXCEPCIONES DE MERITO.

Sobre las excepciones de mérito que justifican la oposición a la presente acción las allego en escrito separado, para lo de Ley.

PRUEBAS.

Solicito de su despacho que se decreten y tengan como tales las siguientes:

- ***TESTIMONIALES***:

Sírvase señora Juez citar a las siguientes personas que pueden dar claridad de los hechos y pretensiones en la presente acción los cuales serán notificados a través de la suscrita apoderada y los que se identifican así:

A. NILSON BERROCAL MORELO. CC: 11'038.231.
B. VICTOR TOBA. CC: 8'041.084.
C. FARLEY RAMIREZ. CC: 79'516.004.

- ***INTERROGATORIO DE PARTE:***

Sírvase señora Juez citar a la señora TATIANA ANDREA OTALORA RIVERA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.032.457.842, como actual representante legal dela sociedad demandante y al señor MAURICIO OTALORA RAMOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79'487.619, como actual suplente de la representante legal, para que en diligencia de interrogatorio absuelva el cuestionario que personalmente le formulare en sede de su despacho y a los que se pueden citar en la dirección aportada en la demanda.

- ***DOCUMENTALES***:

a) Fotocopia simple RUT. JA.ROL SAS. (1 Folio).
b) Balance general a septiembre 2020. JA.ROL SAS (4 Folios).
c) Certificado existencia y representación JA.ROL SAS (6 Folios).
d) Fotocopia simple documento identidad Jaime Roldan Palacios (1 Folio).
e) Fotocopia simple contrato de suministro e instalación Hitos Urbanos (6 Folios).
f) Fotocopia simple acta de asamblea N°1. JA.ROL SAS (2 Folios).
g) Fotocopia simple acta venta acciones JA.ROL SAS – OTROVIT SAS. (3 Folios).
h) Fotocopia simple cuenta de cobro N° CCT-20191130-01. (2 Folios).
i) Fotocopia simple comprobantes transferencia electrónica Bancolombia (3 Folios).
j) Fotocopia simple comunicación Hitos Urbanos (1 Folio).
k) Fotocopia simple mandamiento de pago J 11 Civil Circuito Bogotá. (2 Folios).
l) Fotocopia simple solicitud devolución elementos JA.ROL – MAQUI (2 Folios).
m) Certificado existencia y representación MAQUI STEEL SAS (5 Folios).
n) Certificado existencia y representación OTRIV SAS (3 Folios).
o) Copia simple con acuse de recibo de la Denuncia penal (4 Folios).
p) Poder a mi favor para actuar.

- ***PERICIAL***:

Sírvase señora Juez ordenar practicar experticia sobre el documento debitado título valor – Factura de Venta N° 398, para que se establezca a quien corresponde la firma de aceptación plasmado en el titulo valor, si el documento sufrió alteración al contenido del original en cuanto a su formación o si contiene otro tipo de falsedad, sírvase en consecuencia nombrar a los peritos expertos en la materia para que procedan a practicar las respectivas pruebas y en consecuencia rindan su informe técnico. Conforme a lo dispuesto por el artículo 273 del C.G.P.

- ***INSPECCION JUDICIAL:***

De manera atenta y respetuosa solicito comedidamente a la señora Juez se sirva ordenar la práctica de INSPECCION JUDICIAL, sobre los libros de contabilidad, balances e inventarios de la sociedad MAQUI STEEL SAS, la que se identifica con el Nit: 900.505.864-1, para que en ejercicio de este medio probatorio se pueda establecer la certeza de la cantidad de materiales o materia prima, así como los egresos e ingresos

económicos que tuvo dicha sociedad durante la época de presunta negociación que dio origen a la obligación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamento jurídico los siguientes; artículos 96, 424, 425, 431, 442, y Ss. del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y demás normas aplicables a la materia.

COMPETENCIA.

Es usted; señor Juez el competente para conocer esta contestación, por ser su despacho el que tramita el proceso referenciado.

ANEXOS.

Como anexos a la presente contestación; aporto señor Juez, copia de esta contestación formato digital, de la que se enviara en su integridad a la demandante, junto con los anexos digitales que se enunciaron en el capítulo de pruebas, manifestando bajo juramento y en atención a lo ordenado por el Decreto 806 de 2020, reposan en originales en poder de la demandada y que serán puestas a su disposición en físico cuando su despacho lo señale.

NOTIFICACIONES.

Para efecto de notificaciones; solicito a usted señor Juez tener en cuenta las siguientes direcciones:

- A la Demandada en la Transversal 78 G # 51-26 sur, en Bogotá DC. teléfono: 318 200 70 39. Mail: jarolsas@yahoo.com.
- A la demandante y su apoderado. En las direcciones suministradas en el libelo de la demanda.
- A la suscrita apoderada: Las recibiré en la Calle 6 C 81 B 24, LC-35 de Bogotá DC. Teléfono: 323 203 47 30 - 319 2 51 30 38. mail: bibiza72@hotmail.com

De la Señora Juez:

BIBIAN ZAMIRA CAMPOS LARA.
CC: N° 52'854.617 de Bogotá.
TP: N° 157.715 del C.S de la Judicatura.

Bogotá DC., diciembre de 2020.

Señora:
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC.
E. S. D.

Referencia: Proceso: 2020-0182. Ejecutivo Mayor Cuantía.
Demandante: *MAQUI STEEL SAS. Nit:* 900.505.864-1.
Demandado: JA. ROL SAS. Nit: 900.912.650-6.

EXCEPCIONES DE MERITO.

BIBIAN ZAMIRA CAMPOS LARA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 52'854.617 de Bogotá y titular de la tarjeta profesional N° 157.715 del C.S de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de la sociedad JA.ROL SAS, persona jurídica formalmente constituida, identificada con el Nit: 900.912.650-6, representada legalmente por el señor JAIME ROLDAN PALACIOS ARBOLEDA; mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 87'948.317, con domicilio en esta ciudad. Obrando dentro de los parámetros establecidos por el artículo 442 del C.G.P. y 784 del C. de Comercio, en concordancia con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, respetuosamente Propongo a nombre de mi mandante las excepciones perentorias de mérito por **COBRO DE LO NO DEBIDO, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION, EXCEPCIÓN DE ABUSO DEL DERECHO, FALSEDAD IDEOLOGICA DEL TITULO VALOR y TACHA DE FALSEDAD**. Respecto de la obligación ejecutada con el título Factura de Venta N° 398, presentado para el cobro en este proceso y contra el mandamiento ejecutivo promulgado por su despacho con fecha 31 de julio de 2020. Excepciones que fundamento de la siguiente manera:

HECHOS DE LAS EXCEPCIONES:

1. El señor JAIME ROLDAN PALACIOS ARBOLEDA, en calidad de representante legal de la sociedad JA.ROL SAS, identificada con el Nit: 900.912.650-6, conforma alianza estratégica comercial con los señores TATIANA ANDREA OTALORA RIVERA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.032.457.842 y MAURICIO OTALORA RAMOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79'487.619, propietarios y representante legal dela sociedad MAQUI STEEL SAS, la que se identifica con el Nit: 900.505.864-1, acordando para la época que la señora Tatiana Andrea Otálora Rivera, asumiera también la representación legal de JA.ROL SAS, a partir del 09 de septiembre de 2019, como quedo anotado en el certificado de existencia y representación de la fecha.
2. La señora TATIANA ANDREA OTALORA RIVERA, asumió el control absoluto de la sociedad JA.ROL SAS, apoderándose de la documentación, sellos, tokens, cuentas bancarias, factureros y todos los elementos jurídicos y contables de la empresa, desplazando al señor Jaime Roldan Palacios Arboleda, de cualquier tipo de manejo administrativo, relegándolo exclusivamente al manejo del personal.
3. En septiembre de 2019, los integrantes de MAQUI STEEL SAS, formularon propuesta de compra total de las acciones de JA.ROL SAS, pero para que se trasladaran a otra compañía de nombre OTRIV SAS, Nit: 901.248.733-4, la que es de propiedad de los demandantes.
4. El señor Jaime Roldan Palacios Arboleda, al encontrar que había perdido el control y el acceso a su empresa, decidió dar finalización al acuerdo que había pactado con la sociedad MAQUI STEEL SAS, razón por la que decidió efectuar de nuevo el cambio de representante legal de su sociedad, situación que no fue recibida con agrado por los demandantes, los que se negaron a realizar la devolución de la documentación de la empresa, los sellos, los tokens, las cuentas bancarias, la información contable y financiera.
5. Una vez la señora TATIANA ANDREA OTALORA RIVERA, se percata del cambio de representante legal de la sociedad JA.ROL SAS, procede a aprovechar la documentación que aún conserva en su poder y de manera fraudulenta crea un título valor Factura de Venta N° 398, por valor de Ciento Setenta y Tres Millones Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Treinta y Seis Pesos ($173'466.636) Mcte, incluido el IVA y la respectiva

Retención, de presunta fecha de creación del 11 de noviembre de 2019, momento exacto en el que actuaba como representante legal de JA.ROL SAS y al mismo tiempo como representante legal de MAQUI STEEL SAS.

6. Con el título N° 398 que contiene obligaciones ficticias, se dio inicio al presente proceso, obteniendo de su señoría mandamiento ejecutivo de pago, proferido en auto del 31 de julio del año en curso, configurando con su conducta, los delitos de Fraude Procesal, Estafa y abuso de confianza, mismas que fueron denunciadas formalmente ante la Fiscalía General de la Nación, proceso que se llevara alterno con el presente asunto.

EXCEPCIONES:

1. **EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO. -** Propongo esta excepción en contra del título valor- Factura de Venta N° 398, suscrito el 11 de noviembre de 2019. Fundamento la excepción invocada, basado en el hecho que esta obligación contenida en el título materia de la ejecución, NO existió, pues la presunta mercancía o negociación comercial que dio origen a la obligación que se ejecuta, no es real, pues solo es producto de la actividad fraudulenta que la representante legal de la sociedad demandante, en asocio de su padre, suscribieron y firmaron el documento que presentan en este proceso como base de recaudo judicial.
2. **EXCEPCION INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION. -** Propongo esta excepción en contra de la obligación ejecutada con esta acción, pues la misma NO es cierta, jamás existió, razón por la que el título que la sustenta está viciado con una falsedad ideológica, fraguada y materializada por la representante legal de la sociedad demandante MAQUI STEEL SAS., pero que en el momento de creación del título valor Factura de Venta N° 398, fungía como representante legal de la demandada JA.ROL SAS, razón por la cual, la obligación, el título y la orden de entrega nunca tuvo objeciones, manejando todo de manera fraudulenta y clandestina.
3. **EXCEPCIÓN DE ABUSO DEL DERECHO.-** Propongo esta excepción contra la obligación y el titulo valor factura de venta N° 398, pues como se viene señalando en la contestación en el presente escrito de excepciones, los demandantes TATIANA ANDREA OTALORA RIVERA y MAURICIO OTALORA RAMOS, aprovechando que conservan en su poder el facturero original y los sellos de JA.ROL SAS, crearon ficticiamente una obligación en contra de la empresa, con ABUSO DE CONFIANZA, según la cual se suministró a JA.ROL SAS, una cantidad exagerada de material denominado "Módulos en Casetón Poli estireno Expandido (EPS) X M3 Perfilados" en cantidad de Mil Doscientos Cuarenta (1240) unidades de este producto, por valor de Ciento Setenta y Tres Millones Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Treinta y Seis Pesos ($173'466.636) Mcte, incluido el IVA y la respectiva Retención, obligación que se plasmó en la Factura de Venta N° 398, de presunta fecha de creación del 11 de noviembre de 2019, momento exacto en el que actuaba como representante legal de JA.ROL SAS y al mismo tiempo como representante legal de MAQUI STEEL SAS, la misma señora TATIANA ANDREA OTALORA RIVERA, fue quien firmo y acepto la factura, razón por la que nunca hubo objeción a la ficticia compra, configurando de esta manera la FALSEDAD IDEOLOGICA, en ese documento – título valor N° 398, debido a que tal suministro de material no existió y por consecuencia dicha obligación tampoco existe, constituyéndose la representante legal de la demandante como vendedor y comprador dentro del mismo negocio comercial. Lo que demuestra ampliamente su acción de temeridad y mala fe.
4. **EXCEPCION DE FALSEDAD IDEOLOGICA DEL TITULO VALOR. -** propongo esta excepción contra de la Factura de venta N° 398, como título valor base de la presente ejecución, pues el contenido NO es real, ni cierto, solo que los demandantes aprovechándose de la confianza depositada por el señor Jaime Roldan Palacios Arboleda, utilizaron los documentos y sellos que se encuentran aún en su poder, para constituir una presunta negociación que deriva en la presunta obligación. En atención que las conductas desplegadas por los demandantes son delictuales, se ha formulado denuncia formal ante la Fiscalía General de la Nación. El contenido del título presentado para el cobro, no es cierto y proviene del fraude que los demandantes configuraron en contra de la sociedad demandada.

PRETENSIONES:

De manera atenta y respetuosa solicito al señor Juez se sirva hacer las siguientes declaraciones:

1) Declarar probada la EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO; propuesta contra el título valor- Factura de Venta N° 398, suscrito el 11 de noviembre de 2019, por encontrarse justificada y sustentada, pues como se ha venido enunciando, la demandante cobra con esta ejecución un valor que no existe y para conseguirlo de manera fraudulenta creo un título que no proviene de actos reales, conforme a lo suscrito en el titulo original, conforme a lo dispuesto por el numeral 5° del artículo 784 del Código de Comercio.
2) Declarar probada la EXCEPCION INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION; propuesta contra la obligación ejecutada con esta acción, por encontrarse justificada y sustentada, tal como se ha señalado insistentemente, se suscribió un título valor – factura de venta, proveniente de un negocio comercial, que nunca existió, configurando una falsedad ideológica, pues si bien la factura y sellos que se plasmaron en el instrumento materia de la ejecución son reales, el contenido no lo es, motivo por el que esta obligación NO existe y no ha existido, solo es producto de unas conductas ilícitas.
3) Declarar probada la EXCEPCIÓN DE ABUSO DEL DERECHO; propuesta contra la obligación y el titulo valor factura de venta N° 398, pues toda la actuación que ha desplegado la parte demandante, contraviene la normatividad civil, comercial y penal, razón por la que se ha iniciado acciones legales pertinentes con el fin de detener y extinguir las conductas por las cuales vienen haciendo un claro abuso del derecho en perjuicio de mi representado.
4) Declarar probada la EXCEPCION DE FALSEDAD IDEOLOGICA DEL TITULO VALOR; sírvase señora Juez, una vez practicadas todas las pruebas solicitadas con la contestación de la demanda, decretar la falsedad ideológica plasmada en el titulo valor factura de venta N° 398, así mismo declarar la inexistencia de la obligación y sancionar a la parte demandante en cuanto a derecho corresponde y conforme a lo dispuesto por el numeral 5° del artículo 784 del Código de Comercio.
5) Ordénese dar por terminado el presente proceso
6) Levantar y cancelar todas las medidas cautelares que afecten a mi mandante y que se hubieran ordenado en razón de la ejecución que se adelanta.

PRUEBAS:

De manera respetuosa solicito a su despacho se sirva tener para este fin las que se solicitan con la contestación de la demanda y las que obran en el proceso.

De la Señora Juez.

BIBIAN ZAMIRA CAMPOS LARA.
CC: N° 52'854.617 de Bogotá.
TP: N° 157.715 del C.S de la Judicatura.

Bogotá DC., diciembre de 2020.

Señora:
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC.
E. S. D.

Referencia: Proceso: 2020-0182. Ejecutivo Mayor Cuantía.
Demandante: *MAQUI STEEL SAS. Nit:* 900.505.864-1.
Demandado: JA. ROL SAS. Nit: 900.912.650-6.

PROPOSICION TACHA DE FALSEDAD.

BIBIAN ZAMIRA CAMPOS LARA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 52'854.617 de Bogotá y titular de la tarjeta profesional N° 157.715 del C.S de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de la sociedad JA.ROL SAS, persona jurídica formalmente constituida, identificada con el Nit: 900.912.650-6, representada legalmente por el señor JAIME ROLDAN PALACIOS ARBOLEDA; mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 87'948.317, con domicilio en esta ciudad, respetuosamente Propongo a nombre de mi mandante **TACHAR DE FALSO** el Titulo Valor denominado Factura de Venta N° 398, aportado en la demanda por la demandante, sobre la cual se profirió mandamiento ejecutivo con fecha 31 de julio de 2020. El documento fue creado basado en una FALSEDAD IDEOLOGICA, en cuanto el negocio mercantil y la obligación que se plasma en la factura, son ficticios y de esa falsedad, se pretende obtener el pago fraudulento de dichos valores. Razones que se explican de la siguiente manera:

1. El señor JAIME ROLDAN PALACIOS ARBOLEDA, en calidad de representante legal de la sociedad JA.ROL SAS, identificada con el Nit: 900.912.650-6, conforma alianza estratégica comercial con los señores TATIANA ANDREA OTALORA RIVERA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.032.457.842 y MAURICIO OTALORA RAMOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79'487.619, propietarios y representante legal dela sociedad MAQUI STEEL SAS, la que se identifica con el Nit: 900.505.864-1, acordando para la época que la señora Tatiana Andrea Otálora Rivera, asumiera también la representación legal de JA.ROL SAS, a partir del 09 de septiembre de 2019, como quedo anotado en el certificado de existencia y representación de la fecha.
2. El demandado corrobora que, sobre el documento presentado para la ejecución, en la parte de "ACEPTO" se inscribió la firma de la representante legal de la demandada, a pesar que actualmente continúa siendo la representante legal demandante, actuando en duplicidad de cargos, siendo para este evento, como vendedor y comprador a la vez,

PRUEBAS.

Solicito de su despacho que se decreten y tengan como tales las siguientes:

- ***INTERROGATORIO DE PARTE:***

Sírvase señora Juez citar a la señora TATIANA ANDREA OTALORA RIVERA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.032.457.842, como actual representante legal dela sociedad demandante y al señor MAURICIO OTALORA RAMOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79'487.619, como actual suplente de la representante legal, para que en diligencia de interrogatorio absuelva el cuestionario que personalmente le formulare en sede de su despacho y a los que se pueden citar en la dirección aportada en la demanda.

- ***PERICIAL***:

Sírvase señora Juez ordenar practicar experticia sobre el documento debitado título valor – Factura de Venta N° 398, para que se establezca a quien corresponde la firma de aceptación plasmado en el titulo valor, si el documento sufrió alteración al contenido del original en cuanto a su formación o si contiene otro tipo de falsedad, sírvase en consecuencia nombrar a los peritos expertos en la materia para que procedan a practicar las respectivas pruebas y en consecuencia rindan su informe técnico. Conforme a lo dispuesto por el artículo 273 del C.G.P.

En consecuencia, manifiesto al despacho, que de antemano me encuentro en la disponibilidad de proveer los recursos y los medios necesarios para dar trámite a la presente Tacha, por lo que me encuentro atenta a lo que su señoría disponga.

Del Señor Juez:

BIBIAN ZAMIRA CAMPOS LARA.
CC: N° 52'854.617 de Bogotá.
TP: N° 157.715 del C.S de la Judicatura.

SERVICIOS JURIDICOS PROFESIONALES & DE COBRANZA.
ABOGADOS ASOCIADOS.
Celular: 300 516 08 57.

Bogotá DC, diciembre de 2020.

Señor:
JUEZ 11 CIVL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC.
E. S. D.

Referencia: **PODER ESPECIAL**. Proceso 0182-2020. Ejecutivo Singular de MAQUI STEEL SAS. Nit: 900.505.864-1. Vs. JA. ROL SAS. Nit: 900.912.650-6.

JAIME ROLDAN PALACIOS ARBOLEDA; mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 87'948.317, obrando en calidad de representante legal de la sociedad JA.ROL SAS, persona jurídica formalmente constituida, identificada con el Nit: 900.912.650-6, demandada dentro del proceso de la referencia. Con el acostumbrado respeto, a través del presente escrito manifiesto a usted que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente a la Dra. BIBIAN ZAMIRA CAMPOS LARA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 52'854.617 de Bogotá y titular de la tarjeta profesional N°157.715 del C.S de la Judicatura. Para que en mí nombre y representación CONTESTE, replique, proponga excepciones, proponga tacha de falsedad, invoque nulidades, formule incidentes, recurra y actué con todas las acciones necesarias que aseguren la defensa de nuestros intereses, saliendo a la defensa de ellos.

Nuestra apoderada queda facultada para contestar demanda, proponer excepciones, proponer y tramitar recursos, formular y tramitar tacha de falsedad, proponer y gestionar incidentes, conciliar, recibir, sustituir, delegar, reasumir, renunciar, transigir, desistir, presentar inventario y avalúo de bienes sociales, llevar el presente encargo hasta su culminación y todas las demás facultades que le confiere el Artículo 77 del C.G.P., en general las necesarias para actuar de la manera más conveniente a mis intereses.

Sírvase señor Juez reconocerle la personería jurídica necesaria a nuestra apoderada para darle fiel cumplimiento al presente encargo.

Del Señor Juez

Jaime Palacios

JAIME ROLDAN PALACIOS ARBOLEDA.
CC: Nº 87'948.317 de Tumaco.

ACEPTO EL PODER.,

BIBIAN ZAMIRA CAMPOS LARA.
CC: N° 52'854.617 de Bogotá.
TP: N° 157.715 del C.S de la Judicatura.
Celular: 319 2513038.
Calle 6 C 81 B 24 – LC 35.
bibizaabogada25@gmail.com

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

1321

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cuarenta y Siete (47) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JAIME ROLDAN PALACIOS ARBOLEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0087948317, presentó el documento dirigido a interesado y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Jaime Palacios

-------- Firma autógrafa --------

7zs3snvi3h8m
03/12/2020 - 10:00:57:286



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO
Notario cuarenta y siete (47) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7zs3snvi3h8m

Señores:
FISCALIA GENERAL DE LA NACION. (OFICINA DE ASIGNACIONES DE BOGOTÁ.)
E. S. D.

REFERENCIA: DENUNCIA POR ESTAFA - ABUSO DE CONFIANZA & FRAUDE PROCESAL.
DENUNCIANTE: JAIME ROLDAN PALACIOS ARBOLEDA.
DENUNCIADOS: TATIANA ANDREA OTALORA RIVERA.
MAURICIO OTALORA RAMOS.

JAIME ROLDAN PALACIOS ARBOLEDA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 87'948.317, obrando en calidad de representante legal de la sociedad JA.ROL SAS, persona jurídica formalmente constituida, identificada con el Nit: 900.912.650-6, actuando en condición de afectada y víctima de la conducta punible denunciada. De manera respetuosa me dirijo ante su despacho, para formular denuncio penal por los punibles de **ESTAFA – ABUSO DE CONFIANZA – FRAUDE PROCESAL** y las demás conductas que su despacho considere pertinentes, descritos en los artículos 246, 249, y 453 del Código Penal. En contra de los señores TATIANA ANDREA OTALORA RIVERA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.032.457.842 y MAURICIO OTALORA RAMOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79'487.619, ambos mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, como autor de las conductas denunciadas, las que configuraron a través de su sociedad MAQUI STEEL SAS, la que se identifica con el Nit: 900.505.864-1, por los elementos que le expreso en los siguientes:

HECHOS.

1. En noviembre de 2018, se inicia una relación comercial con la sociedad HITOS URBANOS, adjudica a la sociedad que represento dos contratos por suministro e instalación de casetones recuperables en icopor. El primer proyecto llamado el ABRA de $193.952.000 y el otro proyecto llamado PASADENA de $357.687.520. para la ejecución de dichos contratos, me quedo en el momento, materialmente imposible dar cumplimiento total a los requerimientos del contratante, razón por la que inicio a buscar aliados estratégicos que apoyaran el cumplimiento del contrato, razón por la que inicialmente acordamos con la empresa ICOPORES DE BOGOTA, representada legalmente por el señor VICTOR TOBA; infortunadamente el señor Toba por capacidad económica no pudo continuar con la alianza y tuve que buscar otras opciones.
2. Con el fin de dar cumplimiento a los contratos vigentes con HITOS URBANOS, busco una línea de crédito, momento en el que, por intermedio de un conocido, me presentan al señor MAURICIO OTALORA RAMOS, quien, al momento de conocer los contratos con la sociedad HITOS, me manifiesta su intención de no ser el proveedor del material requerido, sino por lo contrario me propuso que nos asociáramos y que recibiríamos porcentajes iguales al 50% a cada empresa, señalando su interés de formar vínculos comerciales con la sociedad contratante. Al ver posible la propuesta de asociación, accedo a dar inicio a los tramites de vinculo, momento en el que me presenta a la señora TATIANA ANDREA OTALORA RIVERA, quien es hija y asociada del señor Mauricio Otálora en la sociedad Maqui Steel SAS.
3. Una vez concertados los aspectos iniciales del proyecto de asociación, entrego física y personalmente a la señora TATIANA ANDREA OTALORA RIVERA, los documentos propios de la sociedad JA.ROL SAS, como los contratos con HITOS URBANOS, Factureros, dos sellos, dos tokens para transacciones bancarias y una máquina para cortar icopor que fue llevada a la fábrica de Soacha, todo de propiedad de JA.ROL SAS, pues fue la condición inicial de la asociación.

denunciados, en las cuales exigen modificar los acuerdos verbales iniciales, pues como ya tenían en su poder los documentos y elementos esenciales la sociedad JA.ROL SAS, pues aprovecharon su condición de superioridad, imponiendo condiciones específicas tales como MAQUI STEEL SAS recibir un 75% de las utilidades de los contratos y JA.ROL SAS solamente un 25%, La segunda era que los denunciados manejarían todo el dinero que entraría a la empresa y que el denunciante se dedicaría únicamente a manejar el personal de obra y recibiría un sueldo de un millón de pesos mensuales y la tercera era nombrar a la señora TATIANA ANDREA OTALORA RIVERA, como la representante legal de JA.ROL SAS. Debido a la presión de cumplir con los contratos de suministro con HITOS URBANOS, No tuve otra opción que aceptar estas condiciones.

5. Una vez registrada como representante legal de la sociedad JA.ROL SAS, persona jurídica formalmente constituida, identificada con el Nit: 900.912.650-6, la señora TATIANA ANDREA OTALORA RIVERA, siendo a la vez representante legal de la sociedad MAQUI STEEL SAS, identificada con el Nit: 900.505.864-1, suscribió varios compromisos económicos y comerciales de la sociedad JA.ROL SAS, en nombre de estas y con miras de apropiarse de la totalidad de la sociedad, formularon propuesta de compra, el 9 de septiembre del año 2019, presentaron al denunciante un documento llamado ACTA VENTA DE ACCIONES Y NOMBRAMIENTO para que firmara en venta las acciones que me pertenecen a favor de la sociedad OTRIV SAS, la que también es propiedad de los denunciados, condición a la que no accedí, pero ese mismo día hicimos el nombramiento ante la cámara de comercio dejando como representante legal a la señora TATIANA OTALORA, cambiando la dirección, el teléfono y el correo de mi empresa, incluso querían cambiarle la razón social, pero eso no se pudo completar.
6. Una vez asume como representante legal de JA.ROL SAS, la señora Otálora, todo el manejo cambio, pues el recibo de dinero, de los anticipos y el manejo de nómina se hacía a voluntad de la señora Tatiana Otálora y su padre Mauricio Otálora, incluso lo que correspondía a la generación de factura, recibos y retiros, toda vez que en su poder y disposición absoluta se encuentra toda la papelería, sellos, factureros y tokens de la sociedad que represento, motivo por el que a partir de esa época, no tuve ninguna injerencia en la administración de JA.ROL SAS., razón por la que desconozco cualquier tipo de obligación que se haya suscrito durante la temporada que la representación legal de la sociedad, estuvo en cabeza de Tatiana Otálora.
7. Debido a que el documento de ACTA VENTA DE ACCIONES Y NOMBRAMIENTO, no fue firmado de mi parte, el señor Mauricio Otálora, entro en cólera y bajo tratos agresivos y denigrantes, exigió que se le diera terminación a la supuesta sociedad, momento en el cual me manifiesta claramente que tendría que devolverle la suma de Cincuenta Millones de Pesos ($50'000.000) Mcte, que, según su dicho, había invertido en la sociedad JA.ROL SAS, pero nunca demostró bajo ningún soporte que realmente se hubiera realizado tales inversiones, sin embargo les solicite que llegáramos a algún acuerdo, incluido la devolución de los factureros, los sellos, la máquina de procesar icopor y toda la documentación de mi empresa, condición a la que se negó rotundamente, por lo contrario se tornó cada vez más hostil y en su lugar me entregaron el 30 de noviembre de 2019, la cuenta de cobro N° CCT-20191130-01 por valor de Veintisiete Millones Veinticinco Mil Setecientos Setenta Pesos ($27.025.770) Mcte, los que debían ser cancelados bajo unas instrucciones especiales a la señora Lilia Elizabeth Suarez de Velandia la suma de Diez Millones de Pesos ($10'000.000) Mcte., la suma de Cinco Millones de Pesos ($5'000.000) Mcte, a la cuenta del señor Transito Martínez y la suma de Dos Millones de Pesos ($2'000.000) Mcte., a favor de Tatiana Otálora. Todos estos pagos se realizaron conforme a lo indicado en la cuenta de cobro, a través del portal virtual de la cuenta Banco Caja Social, así como se demuestra en los comprobantes que aporto. Como única cuenta de cobro quedo un saldo

exclusiva que se adeuda a Maqui Steel SAS.

8. Teniendo en cuenta la actitud renuente de parte de los denunciados en restituir los elementos de la empresa que represento, opte como determinación final, cambiar de nuevo la representación legal de la sociedad JA.ROL SAS, solicitar a la DIAN autorizar una nueva facturación y retirar de cualquier vínculo contractual con los señores TATIANA ANDREA OTALORA RIVERA y MAURICIO OTALORA RAMOS, momento en el que recibo con mayor agresividad las llamadas telefónicas del señor Otálora Ramos, incluso profiriendo amenazas de muerte en mi contra, negándose a la entrega de la documentación y sellos de la empresa, que hasta el día de hoy conservan en su poder.
9. Los señores TATIANA ANDREA OTALORA RIVERA y MAURICIO OTALORA RAMOS, aprovechando que conservan en su poder el facturero original y los sellos de JA.ROL SAS, crearon ficticiamente una obligación en contra de la empresa, con ABUSO DE CONFIANZA, según la cual se suministró a JA.ROL SAS, una cantidad exagerada de material denominado "Módulos en Casetón Poli estireno Expandido (EPS) X M3 Perfilados" en cantidad de Mil Doscientos Cuarenta (1240) unidades de este producto, por valor de Ciento Setenta y Tres Millones Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Treinta y Seis Pesos ($173'466.636) Mcte, incluido el IVA y la respectiva Retención, obligación que se plasmó en la Factura de Venta N° 398, de presunta fecha de creación del 11 de noviembre de 2019, momento exacto en el que actuaba como representante legal de JA.ROL SAS y al mismo tiempo como representante legal de MAQUI STEEL SAS, la misma denunciada TATIANA ANDREA OTALORA RIVERA, fue quien firmo y acepto la factura, razón por la que nunca hubo objeción a la ficticia compra, configurando de esta manera la FALSEDAD IDEOLOGICA, en ese documento – título valor N° 398, debido a que tal suministro de material no existió y por consecuencia dicha obligación tampoco existe, configurándose la denunciada como vendedor y comprador dentro del mismo negocio comercial.

10. No obstante, al crear la factura de venta N° 398, proceden los denunciados, a través de la sociedad MAQUI STEEL SAS, impetrar demanda ejecutiva singular de mayor cuantía, en ejecución de este título valor ilícitamente creado, haciendo uso del mismo, mediante acción temeraria y falsa, aseguran que la obligación contenida en ese documento es cierta y real, presentando para el cobro ante la jurisdicción civil y correspondiéndole por reparto al Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, despacho que le asigno el radicado N° **11001310301120200018200**, dentro del cual obtuvieron mandamiento de pago, proferido mediante auto del 31 de julio de 2020. Configurando de esta manera el FRAUDE PROCESAL, conforme a lo que dispone el artículo 453 de la Ley 599 de 2000.

11. Finalmente hago notar al señor(a) Fiscal, que debido a los elementos fraudulentos que rodean las actuaciones desplegadas por los denunciados TATIANA ANDREA OTALORA RIVERA y MAURICIO OTALORA RAMOS, nos encuentran frente a un verdadero injusto de derecho y a la lesión de varios tipos penales, por lo cual ruego a su señoría se sirva profundizar en la investigación, con el fin que las conductas punibles sean extintas y los autores respondan penalmente ante su jurisdicción.

12. Agradezco a su señoría en el desarrollo de su programa metodológico, se sirva ordenar escucharme en ampliación de esta denuncia, con el fin de aportar elementos más concretos a la investigación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El proceder delictivo se encuentra descrito en el ordenamiento Penal dentro de los lineamientos del Libro II, Título VII, Capítulo III, Artículos 246, 249, y 251, bajo la denominación **ESTAFA – ABUSO DE CONFIANZA – FRAUDE PROCESAL (Ley 599 del año 2000)**.

De manera atenta, aporto como material de prueba las siguientes:

-TESTIMONIALES:
Sírvase señor Fiscal citar a las siguientes personas para que pueden dar claridad de los hechos enunciados en la presente denuncia los cuales serán notificados a través del suscrito y los que se identifican así:

A. NILSON BERROCAL MORELO. CC: 11'038.231.
B. VICTOR TOBA. CC: 8'041.084.
C. FARLEY RAMIREZ. CC: 79'516.004

-DOCUMENTALES:

a) Fotocopia simple Factura de Venta N° 398 de 11 – 11 – 2019.
b) Fotocopia simple RUT. JA.ROL SAS. (1 Folio).
c) Balance general a septiembre 2020. JA.ROL SAS (4 Folios).
d) Certificado existencia y representación JA.ROL SAS (6 Folios).
e) Fotocopia simple documento identidad Jaime Roldan Palacios (1 Folio).
f) Fotocopia simple contrato de suministro e instalación Hitos Urbanos (6 Folios).
g) Fotocopia simple acta de asamblea N°1. JA.ROL SAS (2 Folios).
h) Fotocopia simple acta venta acciones JA.ROL SAS – OTROVIT SAS. (3 Folios).
i) Fotocopia simple cuenta de cobro N° CCT-20191130-01. (2 Folios).
j) Fotocopia simple comprobantes transferencia electrónica Banco Caja Social (3 Folios).
k) Fotocopia simple comunicación Hitos Urbanos (1 Folio).
l) Fotocopia simple mandamiento de pago J 11 Civil Circuito Bogotá. (2 Folios).
m) Fotocopia simple solicitud devolución elementos JA.ROL – MAQUI (2 Folios).
n) Certificado existencia y representación MAQUI STEEL SAS (5 Folios).
o) Certificado existencia y representación OTRIV SAS (3 Folios).

ANEXOS.

A la presente denuncia la acompaño con los documentos digitalizados enunciados en el acápite de pruebas, conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

NOTIFICACIONES.

- Los Denunciados: En la carrera 4 sur N° 10-69, en Soacha (Cundí). Teléfono: 7562114. Mail: maquisteelsas@gmail.com
- El Denunciante: Las recibo en la Calle 51 a sur No 77 U - 04, en Bogotá DC. teléfono: 318 200 70 39. Mail: jarolsas@yahoo.com.

Del Señor Fiscal.,

Atentamente:

Jaime Palacios

JAIME ROLDAN PALACIOS ARBOLEDA.
CC: Nº 87'948.317 de Tumaco.
Representante Legal JA.ROL SAS.

Solicitud dentro del proceso 2020 - 182 Demandante MAQUI STEEL SAS

3

J

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Vie 5/02/2021 4:18 PM

Para: Rodrigo Cardozo <notificacionesolm@gmail.com>

16ContestacionDemandaExce...
etbcsj-my.sharepoint.com

BUENAS TARDES;
ADJUNTO A LA PRESENTE REMITO EN PDF LA CONTESTACION DE DEMANDA SOLICITADA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ACLARANDO QUE ASI FUE ALLEGADO POR LA DEMANDADA, POR LO TANTO SI LOS VISULALIZA DE LA MISMA MANERA QUE LOS QUE FUERON PUBLICADOS EN EL ESTADO DE HOY COMO LO INDICA EN SU ESCRITO DE SOLICITUD, DEBERA HACER LA SOLICITUD A LA DEMANDA.

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

...

Responder | Reenviar

J

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente... Vie 5/02/2021 4:04 PM

Marca para seguimiento.

RC

Rodrigo Cardozo <notificacionesolm@gmail.com>

Vie 5/02/2021 3:30 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: bibizaabogada25@gmail.com; jarolsas@yahoo.com

Memorial solicitando la remis...
205 KB

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Respetados Doctores, reciban un cordial saludo

Por medio del presente escrito y actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar memorial con la solicitud de remisión de la contestación de la demanda, excepciones de mérito, la tacha de falsedad y el denuncio radicado ante la Fiscalía, toda vez que la información sale incompleta.

Radicado: 2020 - 182
Demandante: MAQUI STEEL SAS

Outlook Buscar Juzgado 11 Civil C... J

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a

Favoritos
Elementos elim...
Elementos envi...
Agregar favorito

Carpetas
Bandeja de ... 3
Borradores 2
Elementos envi...
Pospuesto
Elementos elim...
Correo no de... 3
Archivo
Notas
Circulares
Elementos infe...
Historial de co...
Infected Items
Suscripciones ...
Carpeta nueva

Archivo local:J...

Grupos
Juz Civs del... 30
Auto Servicio 5
Nuevo grupo
Descubrimiento...
Administrar gru...

Solicitud dentro del proceso 2020 - 182 Demandante MAQUI STEEL SAS

1

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente... Vie 5/02/2021 4:04 PM

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.
Confío en el contenido de notificacionesolm@gmail.com. |
Mostrar contenido bloqueado

Marca para seguimiento.

RC Rodrigo Cardozo <notificacionesolm@gmail.com>
Vie 5/02/2021 3:30 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: bibizaabogada25@gmail.com; jarolsas@yahoo.com

Memorial solicitando la remis...
204 KB

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Respetados Doctores, reciban un cordial saludo

Por medio del presente escrito y actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar memorial con la solicitud de remisión de la contestación de la demanda, excepciones de mérito, la tacha de falsedad y el denuncio radicado ante la Fiscalía, toda vez que la información sale incompleta.

Radicado: 2020 - 182
Demandante: MAQUI STEEL SAS
Demandado: JA.ROL SAS

Se remite copia de este escrito al demandado Ja.Rol SAS y su apoderada conforme a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

outsourcing-legal-management-sas.principalwebsite.com

AVISO LEGAL

Este correo electrónico y, en su caso, cualquier archivo anexo al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros sin la previa autorización escrita de **OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S.**

En caso de no ser usted la persona a la que fuera dirigido este mensaje y a pesar de ello está continúa leyéndolo, ponemos en su conocimiento que está cometiendo un acto ilícito en virtud de la legislación vigente en la actualidad, por lo que deberá dejarlo de leer automáticamente.

OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S no es responsable de su integridad, exactitud, o de lo que acontezca cuando el correo

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref. Solicitud remisión de la contestación de la demanda, excepciones de mérito, tacha de falsedad y denuncio radicado en la Fiscalía.
DEMANDANTE: MAQUI STEEL S.A.S
DEMANDADOS: JA.ROL S.A.S
RADICADO: 2020 – 182

Respetados Doctores, reciban un cordial saludo

Por medio del presente escrito y actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito informar que el proceso 2020 – 182 salió por estado el día de hoy 05 febrero de 2021 con auto ordenando correr traslado de las excepciones de mérito, la tacha de falsedad, al momento de descargar el archivo escaneado se evidencia que está cortado específicamente la contestación de la demanda, tacha de falsedad, el denuncio presentado por la demandada radicado en la Fiscalía la información sale incompleta, por lo anterior solicito con todo respeto se remita el documento completo y no se compute el termino de traslado como quiera que no se ha accedido al archivo en debida forma.

Se remite copia de este escrito al demandado Ja.Rol SAS y su apoderada conforme a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

Sin otro particular,

RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA
C.C. No. 80.730.964 de Bogotá
T.P. No. 175.509 del C. S. de la J.

Oposición a la tacha de falsedad dentro del proceso 2020 - 182 Demandante MAQUI STEEL SAS

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escri... Vie 19/02/2021 3:54 PM

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.
Confío en el contenido de notificacionesolm@gmail.com. |
Mostrar contenido bloqueado

RC Rodrigo Cardozo <notificacionesolm@gmail.com>
Vie 19/02/2021 3:39 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: bibizaabogada25@gmail.com; jarolsas@yahoo.com

Oposición al incidente de nuli...
105 KB

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Respetados Doctores, reciban un cordial saludo

Por medio del presente escrito y actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar memorial con oposición a la tacha de falsedad.

Radicado: 2020 - 182
Demandante: MAQUI STEEL SAS
Demandado: JA.ROL SAS

Se remite copia de este escrito al demandado Ja.Rol SAS y su apoderada conforme a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

outsourcing-legal-management-sas.principalwebsite.com

AVISO LEGAL

Este correo electrónico y, en su caso, cualquier archivo anexo al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios. Queda prohibida su

OLM SAS
OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Rad: 2020 - 0182
DEMANDANTE: MAQUI STEEL SAS
DEMANDADO: JA.ROL SAS
REFERENCIA: OPOSICIÓN AL INCIDENTE DE NULIDAD

RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad **MAQUI STEEL SAS**, mediante este escrito y dentro del término legal presento oposición a la tacha de falsedad presentada por la apoderada de la demanda **JA.ROL SAS,** así:

Respecto a las manifestaciones hechas por la apoderada de la demanda, debo hacer las siguientes consideraciones:

La apoderada de la demandada **JA.ROL SAS**, aceptó que entre la demandante y la demandada los vinculaba un contrato de venta de bienes, ahora dicha relación la quiere desviar en una alianza estratégica.

Es cierto, la persona que recibe y acepta la factura de venta No, 398, es la representante legal de la época señora **TATIANA OTALORA RIVERA,** pero no es cierto que la señora **TATIANA OTALORA RIVERA**, haya ostentado el cargo de representante legal de la sociedad **MAQUI STEEL SAS**, para la época de los hechos.

En todo caso señor Juez, las afirmaciones en las que se funda el incidente son tendenciosas y carentes de validez.

Como quiera que la tacha de falsedad NO se presenta en debida forma y no cumple con los presupuestos del artículo 269 del Código General del Proceso, le solicito se cierre el incidente de tacha de falsedad por las razones que a continuación esgrimo.

IMPROCEDENCIA DEL INCIDENTE DE TACHA DE FALSEDAD

Establece el artículo 269 del CGP:

> *"La parte a quien se atribuya un documento, **afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella**, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a ésta, y en los demás casos…"*

Es claro señor Juez que la demandada NO ha objetado que quien aceptó el título valor, haya tenido las facultades para esto, es más, en todo el escrito de contestación y en el del incidente se ha afirmado que la **TATIANA OTALORA RIVERA**, fue quien acepto la factura objeto de la demanda, así se ha reconocido por mi mandante, es decir que la firma NO es falsa. Y era esta la representante legal de la sociedad demanda, es decir que tenía las facultades para obligar a la demanda **JA.ROL SAS.**

Significa lo anterior que la firma de aceptación impuesta en el documento objeto de la presente acción NO es falsa y además esta tenía las facultades para hacerlo.

Por lo anterior solicito señor Juez se de aplicación al artículo 269 y 270 del CGP, por lo que elevo la siguiente

SOLICITUD

1. No se de tramite al incidente de tacha de falsedad como quiera no se cumplen los presupuestos del artículo 269 y 270 del CGP.

OLM SAS
OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT

Sin otro particular



RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA
C.C. No. 80.730.964 de Bogotá
T.P. No. 175.509 del C. S. de la J.

Carrera 8ª No.14-35 Oficina 503 Edificio Andes
Teléfonos: 2832502-3108585969 Bogotá D.C
Email: olegalmanagement@gmail.com

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref. SABANA DE TÍTULOS
DEMANDANTE: MAQUI STEEL S.A.S
DEMANDADOS: JA.ROL S.A.S
RADICADO: 2020 – 182

RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad **MAQUI STEEL S.A.S,** con domicilio en la ciudad de Bogotá, mediante éste escrito:

Solicito se entregue relación de dineros que se encuentren a órdenes del despacho.

Sin otro particular,

RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA
C.C. No. 80.730.964 de Bogotá
T.P. No. 175.509 del C. S. de la J.

Solicitud informe de títulos dentro del proceso 2020 - 182

1

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribien... Lun 15/03/2021 3:56 PM

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.
Confío en el contenido de notificacionesolm@gmail.com. |
Mostrar contenido bloqueado

RC Rodrigo Cardozo <notificacionesolm@gmail.com>
Lun 15/03/2021 3:51 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: jarolsas@yahoo.com; bibizaabogada25@gmail.com

Memorial solicitando informe...
145 KB

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Respetados Doctores, reciban un cordial saludo

Por medio del presente escrito y actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar memorial solicitando informe de títulos.

Radicado: 2020 - 182
Demandante: MAQUI STEEL SAS
Demandado: JA.ROL SAS

Se remite copia de este escrito al demandado Ja.Rol SAS y su apoderada conforme a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

outsourcing-legal-management-sas.principalwebsite.com

AVISO LEGAL

Este correo electrónico y, en su caso, cualquier archivo anexo al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110013103011**2020**00**182**00

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que la sociedad demandante durante el término de traslado concedido por la ley, descorrió las defensas exceptivas propuestas por su contraparte solicitando y aportando pruebas nuevas [Art. 443 del C. G. del P.] y oponiéndose a la tacha de falsedad planteada [Art. 270 *ejusdem*].

Por otro lado, se pone en conocimiento de las partes, lo comunicado por Itaú CoprBanca Colombia, respecto a las medidas cautelares decretadas al interior del asunto. Así mismo, ante la solicitud del apoderado actor, por Secretaría líbrese informe de títulos y remítase el mismo a los correos de los apoderados notificacionesolm@gmail.com y bibizaabogada25@gmail.com

En firme esta providencia y surtido lo anterior, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **042** hoy **19 de marzo de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario
JASS 11-2020-182

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Exp. Nº.11001310301120210008500

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.) La parte demandante deberá conferir nuevo poder, en el cual su apoderado judicial señale expresamente su dirección de correo electrónico, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2.) En relación con la pretensión relativa a los frutos civiles o naturales, preséntese juramento estimatorio en la forma establecida en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012. Numeral 7º artículo 82 *ejusdem*. Téngase en cuenta que éste constituye una prueba y difiere de las pretensiones de la demanda.

3.) Aporte el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del proceso a fin de dilucidar su actual situación jurídica. Lo anterior, por cuanto pese a haber sido relacionado como prueba documental, brilla por su ausencia en el plenario.

4.) Señálese dirección electrónica donde la demandada recibirá notificaciones personales si las conoce o, en su defecto, así deberá manifestarlo. Numeral 10 artículo 82 del estatuto procesal general.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N°** 042 hoy 19 de marzo de 2021

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario